

MIS IDEAS

Y

MIS PRINCIPIOS



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Paris. — Imprenta Nueva (asociación obrera), calle des Jeûneurs,
G. Masquin et C^o.

MIS IDEAS Y MIS PRINCIPIOS

UNION LATINO-AMERICANA :

PENSAMIENTO DE BOLIVAR PARA FORMAR UNA LIGA LATINO-AMERICANA :
SU ORIGEN Y SUS DESARROLLOS.

IMPORTANTE CUESTION DE DERECHO DE GENTES :

¿ UN GOBIERNO LEGÍTIMO ES RESPONSABLE POR LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS OCASIONADOS
Á LOS EXTRANJEROS POR LAS FACCIÓNES ?

ESTUDIO CRITICO ACERCA DE LA INJUSTIFICABLE INTERVENCION EN MÉJICO

POR

J. M. TORRES CAICEDO

MIEMBRO CORRESPONDIENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS
DEL INSTITUTO DE FRANCIA,
INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ETC.

TOMO SEGUNDO

PARIS

IMPRENTA NUEVA (ASOCIACION OBRERA)

14, CALLE DES JEUNEURS, 14

1875





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

UNION LATINO-AMERICANA

PENSAMIENTO DE BOLÍVAR

PARA FORMAR UNA LIGA LATINO-AMERICANA

SU ORIGEN Y SUS DESARROLLOS

Será perpetua, o Pueblos! esta gloria,
Y nuestra libertad incontrastable
Contra el poder y liga detestable
De todos los tiranos conjurados,
Si en lazo federal de polo á polo
En la guerra y la paz vivís unidos.
Nuestra fuerza es la union. Union, o Pueblos!
Para ser libres y jamás vencidos.
Esta union, este lazo poderoso,
La gran cadena de los Andes sea,
Que en fortísimo enlace se dilatan
Del uno al otro mar : las tempestades
Del cielo ardiendo en fuego se arrebatan.
Erupciones volcánicas arrasan
Campos, pueblos, vastísimas regiones,
Y amenazan horrendas convulsiones
El globo destrozár desde el profundo :
Ellos empero firmes y serenos
Ven el estrago funeral del mundo.

OLMEDO, *la Victoria de Junin, canto á Bolívar.*



Los siglos no presenciarán un espectáculo mas digno de la civilizacion que el del Congreso Americano.

ABATE DE PRADT, *Congreso de Panamá.*

Una de las condiciones de la paz perpetua consiste en que el derecho público sea fundado en una federacion de Estados libres. Un derecho tal sólo puede confirmarse de una manera estable, en una Asamblea general de los Estados independientes, análoga á la union de los individuos que forman cada Estado separado.

KANT, *proyecto de Paz perpetua; Ensayo filosófico y metafísico de Jurisprudencia.*

La justicia es la grande politica perpetua de la sociedad civil, y cada derogacion notable á sus principios, en cualquiera circunstancia que sea, está fundada en esta preocupacion : que no existiria ninguna politica en el mundo.

OBRAS DE BURKE, *vol. III, p. 207.*



UNION LATINO-AMERICANA.

I

INTRODUCCION

No pretendemos trazar una historia completa de las fases por que ha atravesado la grande idea concebida por el genio de Bolívar, de reunir en una Liga permanente á los pueblos del Nuevo-Mundo. La tarea seria muy larga y superior á nuestras fuerzas. Queremos únicamente manifestar la necesidad lógica de esa idea, exponer cómo fue puesta en práctica ántes de formularse la teoría, señalar el principio de ejecucion de la *Idea boliviana*, los obstáculos que ha encontrado y de dónde han surgido, la posibilidad de la ejecucion de una liga americana, el plan que acaso debería adoptarse.

La sociedades humanas han tendido siempre á la unidad. La humanidad es una, y al seguir las trasformaciones que han venido sufriendo las aglomeraciones humanas, ya en los tiempos anteriores al cristianismo, ora en los diez y nueve siglos de nuestra era, el desarrollo de *las leyes gene-*

rales preexistentes, aun cuando lentamente efectuado, ha sido y es patente.

La esclavitud no existe sino en unos pocos Estados del mundo civilizado, y no se mantiene por los mismos que sostienen tan inicua intitution, sino á título de transitoria y sin darle carácter alguno de legitimidad. Ni será aventurado augurar que el siglo XIX no terminará sin haber visto expurgada la tierra de esa infame explotación del hombre por el hombre.

La familia está constituida bajo bases regulares : ya la mujer y los hijos no son considerados como cosas, sino que se les ha reconocido su carácter de criaturas de Dios, que en lo civil tienen, en determinados casos, restringidos ciertos derechos.

En las asociaciones políticas, el absolutismo forma la excepcion, el régimen representativo se aclimata aun en los países mas refractarios á él ; se ha proclamado un gran código de principios que, exaltando la personalidad humana, reconoce y consagra los derechos individuales.

Las relaciones entre nacion y nacion, gracias á la fuerza expansiva de las ideas, á los elementos democratizadores — el vapor, el telégrafo, etc. — tienden á venir á ser lo que serán en un porvenir no muy lejano : relaciones libres de cambio de ideas y de productos.

La guerra, ménos frecuente, se hace con un carácter ménos feroz. En las guerras continentales, se ha avanzado mucho, no reputándose como enemigos á los pueblos, haciendo el mal estrictamente necesario, y observando ciertas formas que ningun Gobierno que se respete puede ya abandonar. En las guerras marítimas, el progreso no ha sido tan sensible, pero no es ménos real, y ese progreso ha sido mayor desde 1856.

Las causas perturbadoras de la paz son las mismas hoy



que ántes: el orgullo, la ambicion y la codicia, que engendran el despotismo, la opresion y la conquista. En lo interior, en varios Estados, los soberanos que invocan en su favor el derecho divino, no reconocen, ó violan despues de reconocerlos, los derechos individuales. En lo exterior, unas Naciones subyugan á otras. La cuestion que se ha llamado de razas, y que no es sino de nacionalidades, tuvo su nacimiento á la caida del Imperio romano; ha ido trasformándose á medida que las sociedades han pasado por el feudalismo, el municipalismo, el despotismo, el régimen constitucional. Hoy, esa cuestion está formulada de una manera terminante, y ya ha empezado á tener una solucion práctica y radical. Su triunfo definitivo es seguro.

Cuando no haya nacionalidad alguna esclavizada, cuando el equilibrio entre la Autoridad y la Libertad sea un hecho positivo, entónces la Humanidad formará una sola y gran familia, consagrada á la obra de la produccion por medio del trabajo y de la ciencia, y haciendo concurrir cada vez en una escala mayor las fuerzas naturales á la obra del hombre. Entónces diversas fracciones de la familia humana se hallarán separadas, no por rivalidades y diversas teorías políticas y comerciales, sino sólo por las mares y los continentes.

Pero, ántes de que llegue este tiempo feliz, y para que su llegada se anticipe, preciso es que los débiles expoliados, ó en peligro de serlo, se unan contra los fuertes y expoliadores, ó con tentacion de llegar á expoliar. Para esto las Confederaciones, la Union, las Ligas.

¿A qué trazar la historia de las antiguas Ligas? Si no fuera por deseo de ostentar una erudicion de mal gusto, inútil seria hacer la historia de la Liga Aquea, liga cuyos fines eran de política exterior, la Liga Anfictiónica, para objetos internos; la creacion del *Santo Imperio Germánico*



Romano; la Liga Lombarda; la Liga Anséatica; el proyecto de Henrique IV, de Sully y de la reina Isabel de Inglaterra; la Cuadruple Alianza; los proyectos de paz perpetua de Kant, Saint-Pierre, Rousseau, Bentham; la Asociacion formada en la Haya á principios de este siglo, etc., etc. Tampoco viene á cuento hablar de las mil combinaciones que los políticos de fantasía han pretendido crear en Europa, de Estados Daceo, Eslavo, Griego, *Toon*, Siriaco, Turcoman, Mesopotámio, etc., para venir á formar la *Union Bizantina*. Todo esto es inútil á nuestro propósito.

¿ A qué hablar tampoco de esos conciliábulo formados por los soberanos absolutos para poner en tutela á los pueblos y esclavizarlos, para impedir la difusion de las ideas liberales y amenguar á los pueblos que sirven de faro á la humanidad, cual es la Francia? ¿ A qué hablar de la Santa Alianza, de los Congresos de Viena, Aquisgran, Troppeau, Laybach, Verona? Baste recordar que en el congreso de Verona se declaró : « que era incompatible el gobierno representativo con el principio monárquico; opuesta al derecho divino la máxima de la soberanía del pueblo; que las altas partes contratantes se obligaban á unir sus esfuerzos para destruir el sistema del gobierno representativo en los Estados de Europa donde existiera, y evitar que se introdujese en otros; que prometian adoptar medidas para suprimir en todos los Estados de Europa la libertad de imprenta, pues este era el medio más eficaz que se empleaba para perjudicar los derechos de los príncipes. »

Estas tentativas insensatas, pues « las balas que se dirigen contra las ideas son rechazadas y hieren á los mismos que las dirigen, » lo eran tanto más cuanto que la libertad humana no puede retrogradar despues de la gran revolucion francesa, de la emancipacion de la América anglo-sajona, y de la independenciam de las Repúblicas latino-americanas.



En prueba de esto, vemos que aun en Austria penetran los principios del régimen constitucional y del sistema representativo. Las ideas son contagiosas. En toda la Europa se siente un estremecimiento precursor de grandes acontecimientos: y ya se han modificado las relaciones de los principados danubianos con la Puerta; la Italia ha dejado de ser una expresión geográfica y ha pasado al rango de gran Nación.

¡ Qué diferencia desde el Congreso de Verona! El de 1856 proclama los más grandes principios en favor de las nacionalidades y de los derechos de los pueblos. En 1864 el soberano de una gran nación invita á los demás Estados á formar un Congreso de la Paz, para discutir las arduas cuestiones pendientes, á fin de evitar que el cañon pronuncie el fallo definitivo!

Pero vamos á nuestro objeto.

II

CONFEDERACION Y FEDERACION. — LO QUE HA SIDO LA FEDERACION EN LA AMÉRICA ANGLO-SAJONA Y EN LA AMÉRICA LATINA.

Antes de dar á conocer el curso que ha venido trayendo la idea de formar la Liga americana, preciso es abordar, aunque á la ligera, el exámen de otro asunto: el de la forma federativa que han adoptado varias Naciones latino-americanas, sistema mas desfavorable que propicio al gran resultado que se desea obtener.

Desde luego hacemos la necesaria diferencia entre lo que es una Confederacion, reunion de Estados Soberanos, que ejercen respectivamente la soberanía inmanente y transeunte, y que se hallan unidos por medio de un lazo interno para



conservar la vida y las tradiciones de raza y resguardar los intereses territoriales y los derechos históricos, y la federación en todos sus accidentes, forma exajerada del sistema municipal, y que las más de las veces establece un antagonismo radical entre las secciones ó entidades particulares y la gran entidad política nacional; forma que si prevaleciera en el mundo, importaría nuevamente el régimen feudal puro.

Siempre hemos combatido el sistema de centralización administrativa, pues existiendo éste, la plétora, como dice Laménais, está en el centro, y la parálisis en las extremidades. Somos partidarios del establecimiento de un régimen municipal que ponga á las secciones en pleno ejercicio de sus derechos y que les atribuya el libre manejo de sus intereses. Así como combatimos la centralización administrativa, combatimos también el sistema federativo.

Federar, es unir, *fœderis*, y no necesita de unión lo que no está desunido. En la América anglo-sajona, la nueva Inglaterra, la Pensilvania, Nueva York, colonizados por Puritanos, por Cuakaros, por compañías de comercio, etc. durante muchos años vivieron bajo el imperio de leyes, tradiciones y costumbres diferentes. Al separarse de la Metrópoli, las diferentes porciones que constituían la América anglo-sajona tenían dos medios que aceptar: vivir desunidas, absolutamente independientes, y así se exponían á las luchas de Estado á Estado, y aparecían débiles ante el extranjero; ó bien se unían, bajo un gobierno nacional, conservando cada Estado el modo de ser peculiar que le habían dado varios siglos de existencia. Entónces se pensó en reunir esas partes separadas, en FEDERARSE: *E pluribus unum*. La América anglo-sajona obró impulsada por la ley de la necesidad, y obrando así, siguió el sentido etimológico ó histórico de la palabra *federar*.



En los Estados de la América latina, colonizados de un mismo modo, teniendo idéntidas leyes, tradiciones, religion, ¿qué se quiere obtener con la federacion *al revés*? De la unidad se va al fraccionamiento, al desquicio. Allí no hay *e pluribus unum*, sino *ex uno plures*.

Los innumerables Estaditos del antiguo Santo Imperio Germánico romano, se refundieron en la confederacion del Rin en 1806, y tomaron su forma actual en 1815.

Hoy ¿á qué aspiran los diversos pueblos alemanes? A la union, á la centralizacion gubernamental, acompañada de la descentralizacion administrativa.

Si hay una parte del mundo en que las necesidades, las tradiciones y hasta los antiguos ódios aconsejarian aceptar el sistema federativo, seria en Italia; y ya vemos que con heroica constancia se trabaja por llegar á la unidad nacional.

¿Qué fueron la Francia y la España mientras no se constituyó esa grande unidad política que hoy tienen? La historia nos lo enseña. Sólo que estas dos naciones han ido á parar en el exceso de la centralizacion. ¿Por qué causas se vió comprometida la independenciam de Venezuela y entronizada la sangrienta dictadura de Boves? ¿Cómo empezaron las primeras luchas civiles de Nueva Granada en los albores de su independenciam, y qué ha sucedido en esa República desde 1857? ¿Por qué dieron tantos escándalos los Estados de la América Central? ¿Cómo ha venido á parar Méjico en lo que hoy es? ¿Qué principio político proclamó Rósas, y por qué se ha derramado tanta sangre en la República Argentina? Preguntad todo eso á los federalistas y al mundo entero.

Del feudalismo siguieron las sociedades, en su marcha progresiva, hácia la constitucion del poder soberano depositado en los reyes, luego en los barones y los reyes, más



tarde en el poder real y las Cámaras representativas. La centralización en Europa es en extremo exagerada ; pero el principio es incuestionablemente bueno, útil y necesario.

La federación en países como los del Nuevo-Mundo, excita la ambición á un grado infinito, despierta los ódios lugareños, debilita el amor á la Patria comun, pone trabas á la unidad de acción que debe tener todo Gobierno, aumenta los gastos seccionales, y por consiguiente los de la nación, mantiene constantemente agitadas á esas nuevas creaciones políticas que se denominan Estados, organiza las dictaduras locales en permanencia...

En todas partes se ve como un signo de progreso y de civilización el que se adopten los mismos códigos, pesos, pesas y medidas, etc. En algunos países, con el sistema federativo que ha adoptado, se ha destruido esa unidad, y cada antigua provincia, hoy Estado, puede darse y se ha dado sus códigos particulares, tanto civil como criminal, comercial, etc.; y aun se ha llegado á negar la extradición, de Estado á Estado (Provincia á Provincia), de reos que han cometido los más atroces delitos.

No es, por cierto, adoptando ese sistema de *cacicazgos*, debilitando las diversas entidades políticas, formando de cada Provincia un Estado soberano, que se ponen las bases para constituir una gran Confederación Americana, ó para una Liga, si se quiere.

Lo repetimos : el establecimiento de un amplio y liberal sistema municipal, base de la libertad, es opuesto al sistema federativo como el hispano-americano (1).

(1) En los Estados que han adoptado ese sistema, como no debe estarse cambiando de ser político, cada vez que la trasmisión de poder se efectúa de manos de un partido á otro, lo que aconsejan el patriotismo y el buen sentido es : que todos los partidos, haciendo abstracción de sus sentimientos é ideas particulares, se unan para corregir los vicios que se noten en las instituciones ;



III

CONVULSIONES DE LA AMERICA LATINA, NATURALES EN
LA INFANCIA DE LOS PUEBLOS

Pero qué podrá hacer la América latina, se dice, cuando esas Repúblicas tienen una existencia agitada y viven en las convulsiones de las guerras civiles ?

Repitamos las palabras de otro escrito nuestro :

Es una injusticia notoria acusar con tanta acrimonia á las Repúblicas de la América latina por sus constantes convulsiones políticas, cuando las viejas naciones europeas están unas en guerra, otras bajo el régimen de la paz armada. Las jóvenes naciones de la América latina luchan y lucharán aun por constituirse definitivamente, por hallar su centro de gravedad, por establecer de una manera sólida y permanente la armonía entre los derechos y los deberes, que es lo que constituye las naciones libres, los gobiernos justos.

Pero ¿ qué es lo que hacen las potencias de Europa, tan avanzadas en la civilización por estar tan avanzadas en edad? Cuando no se entregan á los horrores de la guerra civil, y se entregan á ellos con frecuencia, se despedazan entre sí, ó las más fuertes imponen la ley á las más débiles, turbando siempre la paz del mundo, haciendo derramar la sangre de los hijos del pueblo, violando los principios de moral y de justicia, retardando el desarrollo de los intereses materiales, condicion esencial del reinado

que se practique lealmente la constitucion promulgada; que se vigorice, como en Suiza y Estados-Unidos, la accion gubernamental en lo que le incumbe; que se esfuercen todos por mantener sin menoscabo el amor á la patria comun.



de la libertad y de la vida fácil y barata; retardando la fusión de las razas y el imperio de la armonía universal. Al ménos, las luchas de las naciones americanas tienen por origen, las más de las veces, el establecimiento de un principio, se traban por establecer ciertas bases de organización social, demuestran, hasta cierto punto, la vitalidad que exhiben los pueblos, así como los individuos, cuando llega la época de su desenvolvimiento. Pero en Europa, esas luchas son, en general, entre los pueblos fuertes que quieren expoliar á los débiles, que les disputan sus territorios, que pretenden hacerles imposible el porvenir.

Las intervenciones de la Europa en América tienen estos mismos caracteres.

Las guerras civiles en los Estados latino-americanos, si presentan algo de terrible, también tienen mucho de grande y de noble, por más que se diga: tienden á alzar y consolidar en las regiones vírgenes de América el templo del Orden, de la Libertad y de la Justicia. Las guerras europeas, las guerras entre dos Estados ó entre muchos á la vez, son guerras movidas por la ambición, casi siempre tienen por objeto la codicia y están animadas por el espíritu de dominación. Muy pocas hay, si no del todo hechas por amor al Derecho (puesto que el mantenimiento del equilibrio de fuerzas entra por mucho), al ménos sin atentar contra el Derecho: tales son la de Crimea y la gloriosa de 1859. Aquella no tuvo sino un defecto: no resolvió nada; ésta se detuvo en mitad de su carrera, y lo que pasa hoy prueba que el mal se pudo cortar de raíz, y se dejó subsistente.

¡ Y cuánto no se podría escribir sobre la manera de ser actual de la Europa! Ahí está la Polonia repartida entre tres potencias, á pesar de los principios y de los tratados; Cracovia absorbida; la Serbia y el Montenegro, indepen-



dientes en el nombre, y obligados á reconocer la suzerania de la Puerta, y aun á admitir guarniciones turcas en la capital de aquel principado; la Moldavia y la Valaquia luchando contra la Inglaterra, la Turquía y el Austria, que no quieren que se refundan en un sólo Estado; y la Hungría, y las cuestiones de los ducados dinamarqueses, etc.!!

Los Estados latino-americanos, á pesar de sus constantes luchas intestinas, hacen notables progresos: en la mayor parte de ellos se hallan reconocidos y garantizados todos los derechos individuales; en sus códigos se hallan consignados los principios de libertad de comercio y de tolerancia de cultos; el régimen municipal se encuentra bien organizado; la instruccion pública hace rápidos progresos; la literatura, la política, la historia, las ciencias, cuentan con ilustres representantes, muchos de los cuales son altamente apreciados en Europa, como Córdas, Mútz, Zea, Bello, Vargas, Toro, Baralt, Pardo y Aliaga, Acosta, Mitre, Pacheco y Obes, Lastarria, Triana, etc.; el comercio casi duplica todos los años; los extranjeros son admitidos á gozar de los mismos derechos civiles que los nacionales, y con las mayores facilidades obtienen carta de naturalizacion; los ríos interiores, en la mayor parte de esos Estados, están abiertos á la libre navegacion de todos los buques del mundo; las aduanas tienen el carácter de fiscales y no el de protectoras; las contribuciones, comparadas con las que se pagan en Europa, son muy reducidas; libres de todo impuesto se declaran los libros, diarios, establecimientos tipográficos y cuanto puede contribuir á difundir las luces.

En las Repúblicas hispano-americanas falta algo de muy importante para que lleguen á ser emporios de riqueza, para que sean la tierra feliz y envidiada, un verdadero paraíso — son las vias de comunicacion. Si las poseyeran esos Estados, sus inmensas riquezas naturales tendrian fácil



salida, el trabajo seria un eficaz derivativo á esa actividad febril de sus habitantes que se traduce por movimientos revolucionarios. Eso que falta es mucho, decimos; pero no se forman ingentes capitales en pocos años, ni en un estrecho lapso de tiempo se pueblan territorios vastísimos, donde cabria dos y tres veces la poblacion actual de la Europa. Todo aquello vendrá ayudando el tiempo, y vendrá con más rapidez de lo que ha venido para las naciones del viejo continente.

Hay uná idea que deberia difundirse y hacerse triunfar en todas las naciones americanas, á saber: que los partidos se habituen al sistema de compromisos; que aprendan á respetar á sus adversarios y á verlos sin celo en el poder; que no aspiren al triunfo exclusivo de sus respectivos programas; que siempre y en todo caso lo esperen todo de las luchas legales y no de las lides á mano armada.

La poblacion de las Repúblicas de la América latina sólo constaba en 1810 de once millones de habitantes; hoy es de 24 millones. Su comercio exterior, nulo en 1810, hoy sube á 156,000,000 de pesos fuertes (780,000,000 de francos). Además, en América están resueltas, ó mejor dicho, no existen las cuestiones de casta, nacionalidades, etc., etc.

Miéntas que en España, por ejemplo, el 75 0/0 de la poblacion (véanse los datos oficiales), no sabe leer ni escribir, en Chile, y lo mismo sucede en casi todas las otras Repúblicas americanas, el número de las escuelas es de 938 para una poblacion de 1,700,000 habitantes; el número de alumnos es de 47,717; el gasto es de 5,000,000, cuando el presupuesto general de rentas sólo sube á 37,000,000 de francos: esto es, hay destinados 5,000 fr. por escuela, 100 fr. por alumno, 3 fr. por cada habitante. En Francia, el gasto corespondiente á cada alumno es de 38 sueldos. En el presente año, Chile tendrá 1,670 escuelas.



IV

LA LIGA LATINO-AMERICANA SE REALIZÓ DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA, ANTES DE FORMULARSE LA TESIS. HOY ¿QUÉ CARACTER TIENE?

¿Es posible, es practicable la idea de la union americana? En vez de disertaciones especulativas, más ó ménos controvertibles, citaremos un hecho que responde completamente á la cuestion.

Bolívar y San Martin, esos dos egregios ciudadanos latino-americanos, realizaron la unidad de la América latina, ántes de formular la teoria de la union.

Despues de haber proclamado y casi afianzado la independencia de los pueblos del Plata, San Martin, á la cabeza de sus batallones, atravesó los Andes, para ir á dar libertad á Chile y al Perú. El triunfador de San Lorenzo fué tambien el de Chacabuco y de Maipó.

Bolívar, partiendo de las zonas que baña el caudaloso Orinoco, llevando la victoria por delante, dió libertad é independencia á la que fué la gloriosa Colombia: Nueva Granada, Venezuela y Ecuador; llevó sus huestes invencibles hasta la hermosa ciudad arrullada por el Rimac; y asegurando y sellando en Ayacucho (aquí debe citarse el nombre del gran Mariscal Sucre) y Junin la independencia americana, elevó al Perú al rango de Estado Soberano, y creó la República de Bolivia.

Hay quien califique de utopía el pensamiento fecundo de Bolívar, que hoy se realiza en Lima, de formar una confederacion latino-americana. Los que así hablan olvidan la historia de esos países, que desde 1810 hasta 1824, lucharon unidos por obtener su emancipacion; olvidan que entónces los patriotas no tenian casi elementos, que no se habia



aun formado el espíritu público, y que en vez de las tradiciones de la existencia propia, sólo había la de los trescientos años del régimen colonial.

Pero ¿la union americana se forma con un espíritu hostil? ¿Su mision es de agredir, de mostrar su mala voluntad contra alguna ó algunas naciones del Viejo-Mundo? No, á fe. La America usa de su derecho para precaverse de los peligros que pueden venirle de fuera, para afrontar en comun la lucha, si alguna vez surge, contra la independencia de alguno de esos Estados; para formular un código de derecho público americano; para reclamar y hacer que se observen en el Nuevo-Mundo los principios de Derecho de gentes que se practican entre las naciones europeas; para fijar una base, y, si es posible, establecer un tribunal que dirima las cuestiones de límites, á fin de evitar las guerras que por esa causa pudieran estallar entre aquellas Repúblicas; para estatuir lo relativo al comercio, á la industria, al ejercicio de las profesiones de los hijos de esa gran familia cuando pasen de un Estado á otro.

Carácter ofensivo ni hostil no puede tener esa Liga, porque ridículo seria suponer que esas Repúblicas pudieran concebir tan absurdo proyecto. Pero ¿resultará de esa reunion de Plenipotenciarios algo que sea contra los intereses extranjeros? Jamás. En el Nuevo-Mundo, además del carácter hospitalario de sus habitantes, se ha admitido como principio y ha entrado en las costumbres el amor y respeto á los extranjeros honrados y laboriosos que se dirigen á esas regiones á contribuir con su capital y sus esfuerzos á la obra de la civilizacion, impulsando el desarrollo de la industria y del comercio nacionales. En los países americanos, los extranjeros son recibidos como hermanos, pues allí se hallan consagradas las grandes leyes de la fraternidad y de la solidaridad. Los Americanos no ignoran que



ambos continentes se necesitan mutuamente. El antiguo Mundo envia al Nuevo la luz de la ciencia, los descubrimientos de la industria. El Nuevo presenta al Antiguo un vasto campo para el comercio y fecundo terreno para que fructifique toda idea generosa.

Asi, inútil es calumniar las intenciones de los Americanos. Ellos saben que al atacar á los extranjeros, se harian daño á sí mismos. A lo más, se dictarán medidas uniformes para poner término á ese insoportable sistema de reclamaciones que han inventado los aventureros que en ninguna parte se hallan bien, y que adonde quiera van buscando pleitos y fortunas adquiridas por medios deshonorosos.

La Europa está tan interesada como la América en que tales gentes no encuentren proteccion; porque esos hombres maleados pueden acarrear inmensos perjuicios á los inmigrantes inteligentes, laboriosos y honrados que van á aumentar su fortuna en los pueblos americanos.

La liga de los débiles no tiene por qué inquietar á los fuertes, cuando éstos se hallan dispuestos á respetar la justicia y el ajeno derecho.

Los países americanos que tienen un mismo origen, comunidad de intereses, idénticas tradiciones, las mismas instituciones, un mismo idioma, una misma religion y aspiraciones comunes, están llamados á unirse, porque la union es la más irresistible como la más fecunda de las afirmaciones.

Desde que se lanzó esa idea en 1822, siempre ha prevalecido la misma fórmula : « Union, liga, confederacion, para consolidar las relaciones existentes, para sostener la soberanía é independencia de cada República, para no consentir en que se infieran impúnemente ultrajes á ninguna, como el de alterar sus instituciones, ó que individuos desautorizados invadan el territorio de alguno de esos Estados. »



V

EL PROYECTO CONCEBIDO POR BURKE. — LA IDEA
BOLIVIANA

La América latina puede y debe formar una Liga, mas no una confederacion, en el sentido que la formulaba un publicista norte-americano. Casi al mismo tiempo que Bolívar proclamaba la necesidad de la *liga*, el norte-americano Burke lanzaba la idea de formar una *Confederacion*.

Burke decia :

« Para consumir el grande edificio de la libertad é independencia del sur de América; reunir las miras y esfuerzos de todas sus provincias; darles uniformidad; comunicar á todos unos mismos beneficios, presentarlas tanto á sus amigos como á sus enemigos con las fuerzas de un todo : es evidente que se debe establecer un *gobierno general y central*, ya para obtener y asegurar de ese modo el bien general como para impedir la rivalidad, la oposicion, la ambicion, la fragilidad, las intrigas exteriores y las guerras domésticas, que de otro modo serán la consecuencia fatal de la ausencia de concierto entre las Provincias. Para lograr, pues, este objeto importante, es preciso que el pueblo de las diferentes provincias elija un cierto número de diputados por cada una, conforme á su extension y poblacion, para que sean representadas en un *Congreso continental y general de toda la Union*.

« Por ahora, cada congreso provincial deberia elegir de su propio seno el número de miembros que se asignen á cada Provincia para la formacion del Congreso general. »

La idea de Burke, de constituir una confederacion de esa especie, nada tiene de practicable en paises vastísimos, algu-



nos de ellos dos y tres veces más grandes en territorio que la Francia, y separados por los mares ó interceptados por altísimas montañas y dilatadas cordilleras. ¿Cómo funcionaría un gobierno central en tan inmensa extensión de territorio? Esa idea no se presta siquiera à la discusión.

El pensamiento fecundo es el de Bolívar : la formación de la Union y Liga americanas.

Al pretender dar forma á la idea boliviana, casi siempre se ha andado por mal camino; y esa es una de las causas que ha retardado la realización de la Union y Liga americanas. Los Gobiernos, desde los primeros Tratados celebrados entre Colombia y Méjico, hasta el Tratado que se llamó continental, entre el Perú, Chile y el Ecuador (Tratado que las demas Repúblicas no aceptaron); desde el Congreso de Panamá hasta el de Lima, en 1847 : los Gobiernos americanos, decimos, han tenido en mira las relaciones entre ellos más bien que las relaciones entre los pueblos; han querido estatuir sobre puntos de menor importancia, olvidando los grandes intereses continentales.

Aun cuando la idea de la Union y Liga americanas es del todo *pacífica*, en más de una vez los pueblos americanos han vuelto á invocarla como un *Palladium* á causa de peligros de guerra y de conquista : tal sucedió cuando la invasión de Méjico por los ejércitos anglo-americanos, cuando la proyectada expedición del general J.-J. Flóres contra el Ecuador, y cuando las expediciones que el filibustero Walker, auxiliado por el gobierno norte-americano, compuesto entonces de hombres del Sur, llevó contra la América Central.

Se ha creído, fundándose en las apariencias, que el atentado cometido contra el Perú era la causa determinante de la reunion del Congreso que hoy delibera en Lima. No es así : el Congreso estaba convocado desde mucho ántes que



surgiera el conflicto Peruano-hispano, desde Enero de 1864. Sólo que su reunion en las actuales circunstancias tiene, sin quererlo, una significacion profunda : la firme voluntad de los Estados independientes de América, de reunir sus fuerzas á fin de mantener la soberanía é independencia de todas y cada una de las entidades políticas de ese vasto continente.

Y no sólo ha existido siempre el firme propósito de formar la Union y la Liga americanas, sino que, como efecto de una misma causa, los buenos patriotas han tendido á la formacion de confederaciones parciales, como las de Colombia ; Perú y Bolivia ; Repúblicas de la Plata ; América del Centro.

Ya se habria realizado la reconstitucion, sobre nuevas bases, de la gloriosa Colombia (Nueva Granada, Venezuela y Ecuador), si un soldado turbulento no hubiera pretendido realizar á balazos esa unidad parcial, sin contar con la voluntad de las diversas secciones, independientes desde 1830.

VI

PRIMERAS BASES DE LA UNION AMERICANA POR MEDIO DE TRATADOS Y CONVOCATORIA DEL CONGRESO DE PANAMA.

En 1822, el Libertador y presidente de Colombia invitó á los gobiernos de Méjico, Perú, Chile y Buenos Aires, para formar una Confederacion y reunir en el Istmo de Panamá, ú otro punto elegible á pluralidad de votos, una Asamblea de Plenipotenciarios de cada Estado.

En 6 de Junio de 1822, celebróse un Tratado entre la antigua Colombia y el Perú, por el cual se imponia á las dos partes contratantes la obligacion de interponer sus buenos



oficios con los gobiernos de las demás Estados de America. á fin de entrar en un pacto de perpetua Union y Liga. Un Tratado semejante fué concluido entre Colombia y Méjico. el 5 de Octubre de 1823.

El Tratado celebrado entre Colombia y Buenos Aires, ratificado en en esta ciudad, el 10 de Junio de 1823, contiene los artículos siguientes :

« Art. 1. La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires ratifican, de un modo solemne y á perpetuidad por el presente Tratado, la amistad y buena inteligencia que naturalmente ha existido entre ellos por la identidad de sus principios y comunidad de sus intereses.

« Art. 3. La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires contraen à perpetuidad alianza defensiva en sosten de su independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera. »

En noviembre de 1823, el congreso peruano aprobó un Tratado de Union y Liga americanas, para conservar la independencia de esas Repúblicas, independencia que fué un hecho definitivo con la gran batalla ganada por los patriotas en Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824.

El 7 de diciembre de 1824, Bolívar, encargado del mando supremo de la República del Perú, dirigió una circular invitando á las demas Repúblicas de America, á mandar sus representantes al Istmo de Panamá, con el fin de celebrar una Asamblea general.

En esa circular (que *in extenso* se hallará al fin de este escrito), se decia :

« Despues de quince años de sacrificios consagrados á la libertad de América, para obtener el sistema de garantías que, en paz y en guerra, sea el escudo de nuestro destino: es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí á las Repúblicas americanas, ántes Colonias espa-



ñolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duracion de estos Gobiernos.

« Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran cuerpo político, pertenece al ejercicio de una autoridad sublime, que dirija la política de nuestros Gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo nombre sólo calme las tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una Asamblea de Plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras Repúblicas, y reunida bajo los auspicios de la victoria, obtenida por nuestras armas contra el poder español. » (A).

El Gobierno de la República de Colombia, presidido por el general Francisco de P. Santander, contestó á la circular de Bolívar, con fecha 6 de Marzo de 1826, adhiriendo con entusiasmo al pensamiento indicado, y diciendo « que esa obra (la union americana) era la más portentosa que se ha concebido, despues de la caida del Imperio romano. »

Esa Nota de contestacion, firmada por el célebre patriota Pedro Gual, contenia estos pasajes notables :

« El principio peligroso de intervencion que algunos gabinetes del antiguo mundo han abrazado y practicado con calor, merece de nuestra parte una séria consideracion, así por su tendencia á alentar las amortiguadas esperanzas de nuestros obstinados enemigos, como por las consecuencias fatales que produciria en América la introduccion de una máxima tan subversiva de los derechos soberanos de los pueblos. »

En esa misma Nota, se expresaba que el Gobierno de Colombia invitaria á los Estados Unidos, « en la firme conviccion de que nuestros íntimos aliados no dejarán de ver con satisfaccion el tomar parte en sus deliberaciones (de la Asamblea) á unos amigos tan sinceros é ilustrados. » (B).

El Gobierno de Chile, á cuya cabeza se hallaba el Director



D. Ramon Freyre, contestó á la circular de Bolívar, con fecha 4 de julio de 1825. En esa Nota de adhesion, refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. D. Juan de Dios Vial del Rio, se leen los siguientes pasajes :

« ... El Director puede asegurar al Consejo del Gobierno peruano) en contestacion, que hace mucho tiempo que este sublime proyecto (de Union americana ocupa su atencion; pues está intimamente persuadido que despues de haber conseguido la América su libertad, á costa de tantos sacrificios, su realizacion es el único medio que se le presenta de asegurarla para siempre, de consolidar sus instituciones y de dar un peso inmenso de opinion, de majestad y de fuerza á estas nuevas Naciones, que aisladas son pequeñas à los ojos de las Potencias europeas, y que reunidas forman un todo respetable tan capaz de contener pretensiones ambiciosas, como de intimidar á nuestra antigua Metrópoli. Así es què las sabias reflexiones que el Congreso se sirve hacer en su citada Nota sobre este laudable objeto, sólo han servido para aumentar su conviccion y persuadirle de la urgente necesidad de que cuanto ántes se efectue. » (C).

El Libertador Bolívar siempre se mostró partidario de la alianza con Francia : amaba á los Franceses por su valor, su carácter caballeroso; amaba á la Francia por ser la Nacion que, al proclamar los grandes principios de 1789, con su genio expansivo y su fuerza de iniciativa para lanzar una idea justa y noble, hizo irradiar por todo el mundo esas grandes y fecundas teoriás que hacen libres á los hombres, independientes á los pueblos.

Desgraciadamente, en 1824, surgió un conflicto desagradable, y fuerzas francesas marcharon contra una de las secciones Colombianas.

Bolívar, al hablar de los nuevos peligros que amagaban á Colombia, escribía desde Lima, con fecha 11 de Marzo de



1825, al general Santander, encargado del Poder en Bogotá :

« El único paliativo á todo esto (si se encuentra) es el *Gran Congreso de Plenipotenciarios* en el Istmo, bajo un plan vigoroso, estrecho y extenso, con un ejército á sus órdenes de cien mil hombres á lo ménos, mantenido por la Confederacion, é independiente de las partes constitutivas. Además de las chocheras de una política refinada á la europea, una marina federal y una alianza íntima y estrechísima con Inglaterra y la América del Norte. Despues de esta guerra horrible en que quedaremos agotados, sacaremos por toda ventaja Gobiernos bien constituidos y hábiles, y naciones americanas unidas de corazon y estrechadas por analogías políticas, — á ménos que quede nuestra nueva Grecia como la vieja despues de la guerra del Peloponeso : en estado de ser conquistada por un nuevo Alejandro ; lo que no se puede prever ni adivinar. » (D).

El Libertador hablaba así porque habia recibido informes alarmantes, y se suponía que la Francia, arrastrada entónces por los directores de la Santa Alianza, habia concebido un vasto plan de conquista de los países latino-americanos. Nunca volvió Bolívar á hacer mencion de las ideas belicosas emitidas en la carta dirigida al general Santander. Pero aun en ese mismo documento manifestaba su admiracion por la Francia : nunca, en tiempo de la guerra de la independencía, creyó necesario reunir elementos tan considerables contra España.

Desde que se divulgó la noticia de que Bolívar tenia el pensamiento de reunir un Congreso Americano, hombres muy eminentes en Europa y en Estados Unidos apoyaron tal proyecto y colmaron de elogios á su autor.

En Francia, el abate de Pradt se hizo el campeón de aquella idea y publicó una obra titulada « El Congreso de



Panamá.» En su genial entusiasmo, el escritor exclamaba : « Los siglos no presenciarán un espectáculo más digno de la civilización que el del Congreso Americano. »

VII

REUNION DEL CONGRESO DE PANAMA EN 1826. — SUS TRABAJOS, Y CÓMO TERMINÓ

Al fin, el 22 de Junio de 1826 se reunió en Panamá la Asamblea de Plenipotenciarios. El célebre autor de la *Historia de la Revolucion de Colombia*, el eminente neogranadino Sr. D. Juan Manuel Restrepo, ha consagrado algunas páginas notables para hacer la relacion de los trabajos de aquel Areópago.

De esa historia tomamos los siguientes datos :

« En estas circunstancias verdaderamente aciagas para Colombia, vino á cumplirse un acontecimiento que se habia deseado con ahinco, porque se le creia de la mayor importancia para el triunfo completo de los nuevos Estados de la América ántes española y para la consolidacion de sus Gobiernos. Tal fué la abertura de las sesiones de la Asamblea americana de Panamá. Realizóse el 22 de Junio, concurriendo los Ministros plenipotenciarios de Colombia, Centro América, Perú y Méjico; orden que les dió la suerte. Eran Ministros de Colombia los señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez; de Centro-América los señores Pedro Molina y Antonio Larrazábal ; del Perú los señores Manuel de Vidáurre y Manuel Perez de Tudela; y los de Méjico, los señores José Mariano Michelena y José Dominguez.

« Concurrieron tambien á Panamá, con el fin de residir allá durante las sesiones y por invitacion expresa, Mr. E. Dawkins por la gran Bretaña, y el coronel Vanveer por el



rey de los Países Bajos, aunque sin tomar parte en ninguna deliberacion.

« Las conferencias de los Plenipotenciarios fueron diarias, terminándose las sesiones de la Asamblea el 15 de Julio, en que se firmaron cuatro tratados. El primero de union, liga y confederacion entre las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados unidos Mejicanos : el segundo, un convenio para la traslacion de la Asamblea americana á la villa de Tacubaya en Méjico; el tercero, una convencion que detallaba los contingentes que habia de prestar cada una de las Repúblicas confederadas; el cuarto, en fin, un concierto reservado que arreglaba el orden con que debian enviarse y marchar los contingentes de la Confederacion.

« El tratado de union, liga y confederacion contenia excelentes principios de política americana y grandes miras para lo venidero. Habria proporcionado á las nuevas Repúblicas un poder sólido que hubiera hecho respetables á sus Gobiernos, así interior como exteriormente, y acelerado el reconocimiento de su Independencia por la madre patria. Empero desgraciados sucesos y revoluciones inesperadas en gran parte impidieron que dicho tratado, hijo predilecto de Bolívar, produjera los bienes y grandiosos resultados que justamente se esperaban. Solamente Colombia lo ratificó segun su constitucion. Enviado á Méjico para obtener el canje de las ratificaciones, jamás se pudieron conseguir de aquel gobierno.

« Las principales estipulaciones de la convencion de contingentes y del concierto anexos á ésta eran : primera, que las cuatro Repúblicas confederadas sostendrian en pié un ejército de sesenta mil hombres de infantería y caballería, siendo de esta arma la décima parte, y la de artillería la que prudencialmente quisieran poner los respectivos Gobiernos; segunda, que este ejército se mantendria siempre



armado, equipado y pronto para entrar en campaña, y obrar ofensiva ó defensivamente; tercera, en fin, que para formar y sostener una fuerza naval competente, que debia constar de tres navios de setenta hasta ochenta cañones, de diez fragatas de cuarenta y cuatro hasta sesenta y cuatro, de ocho corbetas de veinte y cuatro hasta treinta y cuatro, de seis bergantines de veinte hasta veinte y cuatro, y de una goleta de diez cañones, todos los confederados se obligaban á hacer un fondo de siete millones setecientos veinte mil pesos, distribuidos proporcionalmente conforme á la base de la poblacion.

« Por dichas estipulaciones tocaban á Colombia 15,250 hombres de infantería, artillería y caballería, un navio de setenta á ochenta cañones, dos fragatas de sesenta y cuatro, y dos de cuarenta y cuatro estos buques debian costarle dos millones doscientos cinco mil ochocientos once pesos, fuera de los gastos indispensables para mantenerlos completamente armados, tripulados y provistos de todo lo necesario.

« Admira ciertamente que hombres prácticos en los negocios de gobierno, de los que habia algunos en la Asamblea de Panamá, como lo eran los Ministros colombianos Gual y Briceño, que por largo tiempo habian sido secretarios de Estado; admira, repetimos, que hubieran creido á Colombia capaz de hacer tamaños gastos : carecia de hacienda pública, ese nervio principal de los Estados poderosos, y tenia contra sus rentas un fuerte alcance anual, que segun hemos dicho ya, era el cáncer que la devoraba. Cuando no podia pagar sus empleados civiles y un ejército pequeño, comparado con el que debia levantar para la confederacion americana, ¿ cómo seria capaz de mantener 15,250 hombres y una escuadra tan costosa?... Este mismo raciocinio se puede aplicar á los demás Estados que concur-



rieron á la Asamblea de Panamá. De aquí se infiere que los Ministros signatarios, dejándose arrastrar de su patriotismo, y por ideas exageradas de perfectibilidad, convinieron en estipulaciones impracticables, segun el estado en que se hallaban las Repúblicas Confederadas.

« Terminadas las sesiones de la Asamblea americana, los Ministros Briceño, Molina y Vidáurre siguieron con los tratados á dar cuenta á sus Gobiernos de la conclusion de sus trabajos, y de las razones en que se apoyaban los respectivos acuerdos. Los señores Gual, Larrazábal, Pérez de Tudela y los ministros de Méjico debian ir á Tacubaya á continuar allí las sesiones de la Asamblea. Partieron en efecto, ménos Pérez de Tudela, quien difirió su viaje, sin que despues lo realizára por motivos que ignoramos.

« El comisionado británico, M. Dawkins, regresó inmediatamente á Inglaterra. Su conducta durante las sesiones de la Asamblea fué noble y franca. Limitóse á aconsejar á los plenipotenciarios de las nuevas Repúblicas, que manifestáran respeto y consideracion por las instituciones de los demás pueblos; que alejaran toda idea y disiparan las sospechas que pudieran tenerse en Europa, de que la América republicana pretendiera establecer un sistema de política en contraposicion al de Europa. Insistió con mucha fuerza y teson en que la Asamblea diera pruebas de su amor á la paz y de sus disposiciones para hacer algun sacrificio pecuniario á fin de conseguirla. Aseguró que la Gran Bretaña se encargaria de la mediacion con España, y que se podia esperar un éxito feliz, siempre que se diera como base de la negociacion el conceder una indemnizacion pecuniaria. Decia que sin esto la Francia no cooperaria, y faltando su auxilio, la Gran Bretaña nada podria adelantar, siendo asi que convenia sobremanera ganar tiempo y entablar prontamente la negociacion, ántes que la cuestion se com-



plicára, como ya se sucedía, por la intervencion de la Rusia excitada por los Estados Unidos. M. Dawkins recalcó tanto sobre este punto que se conoció era el objeto principal de su mision; aunque siempre añadía que estas eran opiniones privadas y no las de su gobierno. Apesar de tales protestas, cuando vió que la asamblea se disolvía sin haber dado paso alguno para conseguir la paz con España, no pudo ocultar la pena que sentía. Sin embargo, partió en la mejor buena armonia con las diferentes Legaciones, distinguiendo siempre á la de Colombia, por la que tuvo atenciones muy particulares.

« El coronel Van Veer no llevó á Panamá carácter alguno público; su mision fué privada, y se limitó á expresar á los Ministros plenipotenciaros los ardientes descos que S. M. el rey de los Países Bajos tenía por la felicidad de las Repúblicas aliadas; él añadió excusas por no haber reconocido aun su Independencia, lo que provenia de los miramientos que debía guardar á las grandes Potencias de Europa; empero añadió que su rey pensaba hacer muy pronto el expresado reconocimiento.

« De los Estados Unidos no asistió á la asamblea de Panamá ningun Ministro. Sin embargo, habian sido nombrados los señores Ricardo G. Anderson y J. Sergeant. El primero partió de Bogotá, donde se ballaba de Ministro plenipotenciaro. Mas, por desgracia, murió en Cartagena cuando se dirigía al Istmo. El segundo no llegó á tiempo, y despues se trasladó á Méjico para continuar en Tacubaya las sesiones de la Asamblea americana.

« Se conocen, sin embargo, sus instrucciones, que el gobierno de los Estados Unidos ó sus agentes publicaron en 1829. Conforme á ellas, los Señores Anderson y Sergeant debían entrar en las conferencias, que serían diplomáticas enteramente y no legislativas, pues ninguno de los Gobier-



nos quedaria obligado por el voto de la mayoria, sin que lo acordado hubiera sido ratificado conforme á la respectiva Constitucion. Preveníase á los Ministros que no contrajesen alianza alguna ofensiva y que se adhiriesen tenazmente á la política observada siempre por los Estados Unidos, de una estricta neutralidad entre la España y sus colonias. Hablaba largamente el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores sobre los esfuerzos que á la sazón practicaba su Gobierno por medio de la Rusia y de otras potencias europeas, á fin de que la España diera la paz á las nuevas Repúblicas de la América. Sus Ministros debian aconsejar á éstas que no concedieran privilegio alguno exclusivo á ninguna nacion.

« En cuanto á las guerras marítimas, ordenaba á sus Ministros que inculcasen el principio de que se aboliera la confiscacion de propiedades particulares, así como se practica en las guerras terrestres; tambien que se definiera bien lo que debia entenderse por bloqueo. Recalcaba sobremañera acerca de la libertad de comercio, tanto respecto de los efectos ó mercancías, como acerca de las naves que las importaran ó exportaran. Este era el punto capital que se encargaba á los Ministros americanos obtener en la Asamblea de las nuevos Repúblicas, aun modificándolo si no era posible conseguirlo íntegro. Verdaderamente convenia sobre manera al comercio de los Estados Unidos adquirir ésta libertad : conseguida, ellos hubieran venido á ser los acarreadores generales, auxiliados por su numerosa marina mercante, que tantas ventajas hubiera proporcionado á sus transacciones mercantiles. »

.....

Bolívar no se mostró muy satisfecho de la manera como habia funcionado esa Asamblea de Plenipotenciarios, y se desolaba al ver que no se realizara un proyecto « que consagraria, al llevarse à cima, todas sus glorias. »



Sobre esa Asamblea, Bolívar escribía al general Paéz, desde Lima y con fecha 8 de Agosto de 1826 : « El Congreso de Panamá, institucion que debiera ser admirable si tuviera mas eficacia, se asemeja á aquel loco griego que pretendia dirigir desde una roca los buques que navegaban. Su poder será una sombra, y sus decretos serán meros consejos. »

Cuando en 1831 se volvió á pensar en reunir el Congreso Americano, el Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, en una circular de que hablaremos luego, decia : « que el Congreso de Panamá no produjo los saludables efectos que eran de esperarse, y que una de las causas que contribuyeron á su desconcierto y que obró de una manera muy directa en su disolucion, fué el grande aparato que se quiso darle, así como la presencia de agentes de Potencias que de ninguna manera estaban interesadas en que el proyecto saliera avante. »

VIII

TENTATIVAS HECHAS DESDE 1831 HASTA 1840 PARA EFECTUAR LA REUNION DEL CONGRESO AMERICANO.

El 13 de Marzo de 1831, el Gobierno de Méjico volvió á invitar á los de las otras Repúblicas, á fin de que se concertasen y fijaran un lugar aparente para la reunion del Congreso Americano.

En un escrito del ilustrado Venezolano, Sr. D. Miguel Carmona, vemos que, el 18 de Diciembre de 1838, el Ministro de Méjico en Lima dirigió, por órden de su Gobierno, una excitacion al Gobierno venezolano para que se asociase al proyecto de reunir un Congreso Americano; y al efecto reproducia la circular de 1831, en que se invitaba á los



Estados americanos para una reunion de sus respectivos Plenipotenciarios, bien en Tacubaya, ó Panamá, ó Lima, ó el lugar que se estimase conveniente, y que designase la mayoría de los Gobiernos interesados; exigiendo que Venezuela señalara clara y terminantemente el punto que le pareciese adecuado para la reunion de la Asamblea. La Nota agregaba :

« La union y estrecha alianza de las nuevas sociedades para su defensa en caso de invasion extranjera; la mediacion amistosa de los neutrales para cortar desavenencias que ocurran entre una ó más de las Repúblicas hermanas, y un código de derecho público que instituya sus mútuas obligaciones y conveniencias internacionales, son objetos reales y palpables de la dicha comun, y por fortuna muy asequibles, una vez que se resuelva la reunion de la Asamblea y que se nombren los miembros que deben componerla. »

Creemos que en aquella época, no entraba en la política de Venezuela contraer alianzas ni tomar parte en ligas de ninguna clase, y que seguia la máxima « chacun chez soi, » cada uno para sí.

En 6 de Agosto de 1839, el Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, Sr. D. Juan de Dios Cañedo, se dirigió nuevamente al Gobierno de Venezuela, para reiterar la anterior excitacion. El mismo Ministro, en 2 de Abril de 1840, volvió á llamar la atencion do ese Gobierno acerca de la urgencia de reunir un Congreso Americano; y agregaba : que las contestaciones que en Méjico se habian recibibo de las Repúblicas hermanas eran todas favorables al gran proyecto que se deseaba realizar; pero que aun quedaba por determinarse el punto dónde debia verificarse la reunion. En esa Nota, se suplicaba al Gobierno de Venezuela, por su inmediacion á los otros de Sud-América, se pusiese de



acuerdo con los demás para fijar el lugar más á propósito para la reunion de Plenipotenciarios.

En 1840, el Gobierno de Nueva Granada, contestando á la circular del de Méjico, se adhirió con entusiasmo á la idea de reunir un Congreso Americano, y designó á Tacubaya para la instalacion de la Asamblea, conforme se acordó por los Plenipotenciarios que concurrieron á Panamá, con facultad de trasladarse á otro punto, si así lo estimaba conveniente la misma Asamblea.

IX

NUEVA REUNION DEL CONGRESO AMERICANO CELEBRADA EN LIMA EN DICIEMBRE DE 1847. — TRABAJOS DE ESE CONGRESO; CRITICA DE ESOS TRABAJOS.

El 11 de Diciembre de 1847 se reunió en Lima el nuevo Congreso de Plenipotenciarios Americanos. Figuraban en esa reunion los representantes de Bolivia, Sr. D. José Ballivian; de Chile, Sr. D. José Benavente; del Ecuador, Sr. D. Pablo Merino; de Nueva Granada, Sr. D. Juan de Francisco Martín; del Perú, Sr. D. Manuel Ferreiros.

El plenipotenciario de Nueva Granada, Sr. de Francisco Martín, ha tenido la benevolencia de facilitarnos los documentos inéditos que fueron el resultado de las importantes tareas de ese Congreso, y que en su mayor parte (al ménos en el texto primitivo) se debieron á la redaccion de ese ilustrado diplomático y del Sr. Dn. Pastor Ospina.

El Congreso inauguró sus sesiones en 1847 y duraron hasta mediados de 1848. No asistieron á él, como se ha visto arriba, los representantes de todas las Repúblicas americanas, y se acordó que los actos sancionados se presentarían á los demás Estados, por si querian darles su adhesion.



En esa reunion se propuso tambien invitar á los Estados Unidos de la América anglo-sajona, á fin de entrar en la proyectada liga.

Los trabajos del Congreso de 1847 dieron por resultado un tratado de *Confederacion*, otro de Comercio y Navegacion, una Convencion Consular y otra de Correos. La Convencion consular fué aprobada por el Gobierno Neo-Granadino. Los demás documentos quedaron reducidos al estado de letra muerta.

Por el Tratado de Confederacion se designaban el modo y los términos en que se constituia la Liga americana; se fijaban las épocas en que debia reunirse el Congreso; se trazaba el modo de obrar cuando los Plenipotenciarios no estuviesen reunidos; se establecian los principios para obrar en caso de una agresion injusta contra una ó varias de las Repúblicas americanas, para decidir si habia llegado el *casus fœderis*, para obligar á una ó varias Repúblicas á entrar en su deber, si, por desgracia, se empeñaban en una guerra injusta ó la provocaban; se definian las atribuciones del Congreso y de los Estados americanos en el evento de una guerra entre las Repúblicas confederadas; se proclamaba el principio de la no-intervencion; se proponian reglas sabias y precisas para decidir las contiendas sobre límites; se señalaban los casos de extradicion, que no debia verificarse jamás por delitos políticos.

Muchos males se hubieran cortado de raiz, y muchos peligros se habrian prevenido, si desde esa época las Repúblicas americanas se hubieran apresurado á sancionar y ratificar ese Tratado.

El Tratado de comercio y navegacion es bastante liberal; y en él es de notarse, ante todo, la proclamacion del gran principio de la libertad de la navegacion fluvial; la declaratoria de que se abolian las patentes de curso en caso de



una guerra entre algunos de los Estados Confederados; la de no admitirse como efectivos los bloqueos sino cuando la nacion que los declarase tuviera fuerzas suficientes para impedir la entrada á los puertos bloqueados; se declaraba abolido el tráfico de esclavos, siendo ésta una consecuencia de los filantrópicos principios que han sido sancionados en las Repúblicas allende el Océano, donde no sólo ha sido abolida la esclavitud, sino que se ha establecido que son libres los esclavos que pisen el territorio latino-americano. Desgraciadamente no se abolia, sino que se confirmaba, el sistema de pasaportes; no se admitia sino el principio de que el pabellon cubre la propiedad, cuando la América debería proclamar el fecundo principio de declarar libres todas las mercancías, aun á bordo de un buque enemigo, excepto los artículos que verdaderamente son de contrabando de guerra; se hacia la declaracion que hemos mencionado sobre bloqueos, cuando lo liberal habria sido renunciar á un medio que el enemigo elude con frecuencia, y que arruina el comercio nacional, el de los amigos, neutrales y enemigos.

En ese Tratado tampoco se encuentran definidos algunos puntos importantes, como los que se refieren á la nacionalidad de los hijos de esas Repúblicas, que deberian tener iguales derechos y deberes civiles y políticos en todas ellas, considerándose como ciudadanos de una patria comun; al ejercicio de las diversas profesiones é industrias; á la unidad que debería reinar en los códigos, monedas, pesos, pesas y medidas.

En un acto separado, como apéndice al Tratado de Confederacion, habria sido conveniente establecer ciertos principios de derecho público americano, con respecto á los Cónsules de las Naciones extranjeras, á la nacionalidad de los hijos que tengan los extranjeros en esos paises, á la gran



doctrina de que un Gobierno no es responsable por los daños que se causen á los extranjeros por las facciones, á las reclamaciones que debiendo someterse al exámen y decision de los tribunales ordinarios, se elevan á cuestiones diplomáticas, á la navegacion de los rios y mares interiores para las Naciones extrañas á la Confederacion, etc.

La Convencion Consular tiene de importante que determina el verdadero carácter de los Cónsules, que son meros agentes de comercio ; pero esas reglas que debian observarse cuando se tratara de Cónsules de esos Estados que recibieran el exequatur á sus Letras Patentes de provision en otras de las Repúblicas Confederadas, no se definian en un Acta como la que arriba dejamos mencionada, al tratarse de los Cónsules de Naciones extranjeras.

La Convencion de Correos, aun cuando útil, no era bastante liberal : establecia la franquicia para los despachos y la correspondencia oficial, para las hojas periódicas, pero no para los libros y folletos. Fijaba una tasa algo elevada para la correspondencia epistolar.

Muchas de las ideas consignadas en las piezas que acabamos de analizar habían sido desenvueltas en una luminosa circular que, el 15 de Mayo de 1847, dirigió á los Gobiernos americanos el Sr. D. M. M. Mallarino, Ministro entónces de Relaciones Exteriores de Nueva Granada. (D)

X

TENTATIVAS HECHAS EN 1857 PARA UNA LIGA LATINO-AMERICANA, Y CELEBRACION DEL TRATADO CONTINENTAL ENTRE CHILE, EL PERÚ Y EL ECUADOR. — CÓMO ACEPTARON ESTE TRATADO LAS DEMAS REPUBLICAS. — NOTA CURIOSA DEL SR. ELIZALDE.

En Mayo ó Junio de 1857, alarmadas las Repúblicas americanas con las expediciones del filibustero Walker, volvie-



ron á pensar en la reunion de un Congreso americano. A excitacion del Ministro de Guatemala en Washington, el ilustrado Sr. D. A. J. de Isirarri, se reunieron los representantes de las otras Repúblicas americanas acreditados en la capital de la Union, y conferenciaron sobre las medidas más adecuadas para realizar el pensamiento de Bolívar. Esa reunion no tuvo efecto alguno práctico. Sentimos no poseer todos los trabajos de la diplomacia americana en aquel año.

Antes de esa época, bajo la influencia del peligro comun, las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú convinieron en ajustar un Tratado que se denominó *Continental*, y que fué firmado en Santiago de Chile, el 15 de Setiembre de 1856, por los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas mencionadas, y que debia presentarse á la sancion de los demás Gobiernos americanos.

El Gobierno del Perú asumió la mision de solicitar la adhesion de los demás Gobiernos de América.

Ese Tratado tiene entre otros defectos el de incluir materias que habrian hallado cabida en convenciones especiales; el de sentar principios contrarios, en el sistema que se sigue en las guerras marítimas, á la seguridad y defensa de esas Repúblicas; el de referirse en varios puntos á las legislaciones contradictorias de los diversos Estados; el de pasar en silencio puntos esenciales á la independencia y á los intereses continentales, extendiéndose mucho acerca de capítulos de una importancia secundaria. Sobre todo, tiene el defecto capital de mostrar un espíritu hostil contra los Estados Unidos (consecuencia de las expediciones entónces recientes de Walker) y á las naciones regidas por la forma monárquica, no obstante que no se excluía (y sábiamente se obraba) al Imperio del Brasil.

Ese Tratado nada contenia acerca de la nacionalidad de



los hijos de extranjeros en las Repúblicas americanas, ni una palabra acerca de reclamaciones extranjeras no fundadas en el derecho público externo, únicas admisibles en las gestiones diplomáticas; su deficiencia es notable al tratarse de la liga de los Estados y de la manera cómo deben hacer causa común, en qué términos, y de las circunstancias para declarar la existencia del *casus fœderis*.

Por lo que hace al ejercicio de las profesiones é industrias de los ciudadanos de unos Estados en otros, en vez de proclamar un principio general, admitiendo de lleno que todos los Americanos son ciudadanos de una patria común, se limitaba á registrar los usos que se han practicado en todas esas Repúblicas desde años atrás, y que consisten en la formalidad de la incorporacion. Además, las modificaciones que se creía introducir (y que no lo eran) tenían un aditamento: que era preciso, en un tiempo que no se fijaba, adoptar un sistema análogo de estudios y de pruebas literarias.

En materia de expediciones contra uno ó varios Estados, el Tratado se limitaba á hablar (reminiscencias de las expediciones de Walker) de expediciones terrestres ó marítimas compuestas de individuos que no obrasen como fuerzas pertenecientes á un Estado ó Gobierno reconocido de hecho ó de derecho, y dejaba en silencio las expediciones enviadas por esos Estados ó Gobiernos reconocidos, y las guerras regulares de invasion y de conquista.

El Tratado proclamaba la necesidad de renunciar al empleo del corso como medida de hostilidad. Si ese principio se hubiera sólo aceptado para las guerras que desgraciadamente pudieran estallar entre las Repúblicas hermanas, equilibradas como se hallan en poder marítimo, sería muy admisible; pero no así haciéndose extensivo á las guerras que esas Repúblicas se vean obligadas á sostener contra Po-



tencias marítimas. Siempre hemos combatido el sistema de expedir patentes de corso, como sistema destructor del comercio y perjudicial al que lo emplea como al Estado ó Estados contra los cuales se emplea. Pero la abolición del corso supone la admisión, en las guerras marítimas, de otro principio fecundo, á saber : que esas guerras sólo se hagan **entre los buques de guerra**. Además, para una Nación que **no tiene marina de guerra**, el sólo medio á que pueda apelar en una lucha por mar, es al sistema de expedir patentes de corso, medio ruinoso, es cierto, pero único posible.

El Tratado Continental tenia además el grave inconveniente de quedar sometido á la aprobacion de cada Gobierno, que introducía á su guisa diferentes modificaciones. El Gobierno del Perú fué el primero en proponer alteraciones. De manera que al fin no se habria podido saber cuál era el verdadero Tratado Continental.

El Tratado, sin embargo, proclamaba algunos principios de reconocida utilidad : con excepcion de lo que se refiere al comercio de cabotaje, se establecian bases bastantes anchas para el cámbio de los productos entre los diversos Estados; se acordaban franquicias á las publicaciones por medio de la prensa, que se enviaran de un Estado á otro, franquicias más amplias que las acordadas por el tratado de comercio elaborado en el Congreso de 1847; se proclamaba **la accion comun de los Gobiernos** para la difusion de la enseñanza primaria y de los conocimientos útiles; se indicaba la necesidad de adoptar un sistema uniforme de monedas, pesos y medidas, y tarifas de aduanas. Siendo más liberal que el tratado de comercio proyectado en 1847, declaraba libre la mercadería neutral á bordo del buque enemigo, á excepcion del contrabando de guerra; pero sin admitir el principio, que un dia será establecido, de declarar libres los artículos que no sean de contrabando de guerra,



sea bajo pabellon neutral ó enemigo; se prohibia á los Estados el ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno, parte alguna de sus respectivos territorios, etc., á ménos que no fuera como compensacion en el arreglo de una cuestion de límites; se rechazaba el principio de intervencion.

Más bien que al Tratado Continental tal como se hallaba formulado, las Naciones americanas adhirieron á la idea dominante que se habia tenido presente al celebrarlo. Todas las Repúblicas, algunas haciendo sabias observaciones, declararon que estaban dispuestas y prontas á entrar en una Liga permanente. No citaremos las Notas de adhesion de Venezuela, Nueva Granada, etc., por ser muy sabido que en esos paises ha reinado el más vivo entusiasmo por la realizacion de la alianza. Pero entra en nuestro plan citar algunos pasajes de las Notas de los Gobiernos Argentino, Oriental, de Nicaragua, de Honduras, Bolivia y Paraguay.

El Gobierno Argentino decia, el 23 de Noviembre de 1861, dirigiéndose al representante del Perú :

« La República Argentina, cuyos antecedentes en la memorable lucha de su libertad, le dan un justo título á las consideraciones y aprecio de sus hermanas del Sud, seria una vez más el primer soldado que se presente para sostener el honor y dignidad de la causa americana. »

El Gobierno de Nicaragua no sólo se adhirió á las declaraciones del Tratado Continental, sino que pidió y obtuvo del Senado la autorizacion para entrar en arreglos diplomáticos á ese respecto.

El Gobierno de Nicaragua decia, el 5 de Octubre de 1861 :

« ... Me es muy honroso poder decir á V. E. (al representante del Perú), para que se sirva decirlo á su Gobierno, que el mio está anuente á obrar de comun acuerdo con las Repúblicas hispano-americanas para conservar la autono-



mia que con tanta gloria conquistaron mediante la lucha de la Independencia. Nicaragua, Señor, aunque una de las secciones más pequeñas del Nuevo Mundo, no vacila en ofrecer su cooperacion, porque conoce los vínculos que existen entre las naciones latinas que ocupan este continente, vínculos tan estrechos cuanto que son creados por toda clase de indentidad que reina entre ellas. »

El Gobierno de Honduras, el 27 de Noviembre de 1861, se dirigia en los siguientes términos al agente del Perú :

• ... La comunidad de intereses de los Estados americanos, y la conveniencia de procurar en concierto la seguridad general, unidos á otras razones que merecen toda atencion, etc. »

El Gobierno de Bolivia decia, en su Nota de 28 de Diciembre de 1861 :

« ... Por consiguiente, se adhiere con toda sinceridad á las manifestaciones hechas por S. E. para conservar incólume el sentimiento de fraternal americanismo, y la independencia de todas y cada una de las secciones del continente americano español. »

El Gobierno del Paraguay se expresaba así en 30 de Junio de 1862 :

« El Gobierno del Paraguay reconoce el sentimiento americano que inspiró á los Gobiernos contratantes la celebracion de aquel pacto (el Tratado Continental), y considera el espíritu de sus estipulaciones como conservador de la independencia, soberania y dignidad de las Naciones y de sus Gobiernos, y como propio á garantizar y consolidar las relaciones de amistad y mútua consideracion, y reconoce tambien toda la necesidad que siente la América independiente por la realizacion de un pensamiento semejante. »

En medio de ese concierto unánime de adhesiones y de la expresion de un bien entendido americanismo, se hizo oír



una voz discordante en una República que ha simpatizado y simpatiza con el proyecto concebido por el gran Bolívar, El ilustrado señor Elizalde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, olvidando que ántes de formular la tésis de la Union americana, esa union se habia realizado desde los primeros albores de la Independencia, siendo Buenos Aires quien dió el ejemplo; olvidando que las huestes americanas, del Plata al Orinoco, es decir desde los dos extremos de la América, fueron á darse un estrecho abrazo á las orillas del Rimac, cimentando por donde pasaban la libertad é independencia de esos paises; olvidando las recientes adhesiones que en términos precisos habia dado el Gobierno argentino, tuvo la desgraciada inspiracion de expresar el siguiente juicio en una Nota dirigida al Plenipotenciario del Perú, Nota que lleva la fecha de 10 de Noviembre de 1862 :

« La América independiente es una entidad política que no existe ni es posible constituir por combinaciones diplomáticas. La América, conteniendo naciones independientes, con necesidades y medios de gobierno propios, no puede nunca formar una sola entidad política (preciso es observar aquí que ni por el Tratado Continental, ni en 1847, ni ahora, se ha pensado en que la América forme una sola entidad política en el sentido que le dá el Sr. Elizalde).

« La naturaleza y los hechos, continuaba diciendo la Nota, la han dividido (y los Istmos, y los esfuerzos comunes, y las comunes desgracias, y las tradiciones idénticas, no la han unido, al contrario?) y los esfuerzos de la diplomacia son estériles para contrariar la existencia de esas nacionalidades (nacionalidades, no; naciones, sí), con todas las consecuencias forzosas que se derivan de ellas. »

Esa Nota produjo un efecto doloroso en el ánimo de los ciudadanos argentinos, y así vemos que en otro documento,



emanado del mismo Ministro y dirigido al representante del Perú, con fecha 22 de Noviembre de 1862, se rectificaban las aserciones emitidas en la desgraciada Nota por lo que hace á la parte fundamental de la Union americana.

En la última Nota citada, el ilustrado Sr. Elizalde decia :

« Con la mayor reflexion se han considerado las observaciones de V. E., y en cumplimiento de órdenes expresas del señor Presidente, pasa á exponer el abajo firmado lo que su deber le impone. *El Gobierno Argentino, fiel á las tradiciones del pueblo que representa, sigue la política que siguieron los grandes hombres que fundaron las instituciones democráticas en América, despues de haber asegurado su independencia.* »

Luego sigue desenvolviendo el Ministro un hábil y elevado programa de principios que con placer reproducimos, excepto en la última parte referente al Congreso, pues éste es el único medio de concertarse entre países en que las distancias son considerables, y lentas las comunicaciones. El Sr. Elizalde decia : « Débese acordar á todos los hombres del universo que vengán á residir en su territorio (el americano) la plenitud de todos los derechos civiles y comerciales. sin distincion de raza y sin exigir reciprocidad. Respetar el derecho de los individuos y de los pueblos. No comprometer ninguna defensa poniendo limitacion á los medios de hostilidad que tienen los débiles contra el fuerte. Salvar el principio de la ciudadanía natural. Evitar el antagonismo con los gobiernos y los pueblos de gran peso, y atraer por el contrario todas las fuerzas y elementos que poseen, para desenvolver nuestros medios de prosperidad y consolidar la reconstruccion de las nacionalidades de América, que imprudentemente se ha dividido y subdividido. No ponerse en oposicion con otros Gobiernos, sólo porque no aceptan nuestra forma de



gobierno. Buscar la armonía con los Estados Unidos, léjos de excluirlos y ponerse en disidencia con ellos. *Resistir á toda agresion á cualquiera de los Estados americanos para conquistarlos y mudar la forma de gobierno republicano.* Abandonar la idea de un Congreso americano imposible é inútil, y celebrar más bien tratados de alianza para la defensa y seguridad comun. »

Sin embargo, la Nota del Sr. Elizalde, fecha 18 de Julio de 1862, que hemos criticado por sus conceptos desfavorables á la Union americana, contenia preciosas y acertadas críticas al Tratado Continental, y sobre todo, hablando el lenguaje de la política y de la equidad, impugnaba esas ideas absurdas que los exagerados han lanzado en las Repúblicas americanas, de que hay en Europa un vasto proyecto entre todas las Naciones del antiguo Mundo para reconquistar el nuevo continente y destruir allí la forma republicana; que es preciso, en consecuencia, establecer un entredicho entre los dos continentes, etc., etc.

Esas ideas absurdas enajenan á los Estados americanos las simpatías de la Europa, aumentan el número de nuestros enemigos y son anticivilizadoras, antiliberales, absurdas y mezquinas. En estos tiempos de difusion rápida de las luces y de cámbio casi libre de los productos, se afirman cada vez más las leyes de la solidaridad y de la reversibilidad; y si la Europa tiene necesidad de la América, la América recibe de la Europa las luces de una civilizacion elaborada durante una larga série de siglos. (E)

En fin de cuentas, las Repúblicas americanas juzgaron deficiente el Tratado Continental; pero repitieron que era urgente y de vital importancia realizar la Liga Americana.

Pero casi al mismo tiempo que se hablaba de Union, de Liga, de Confederacion, etc., y cuando inminentes peligros cercaban á la América latina, mal avisados políticos en el



Perú y un caudillo inquieto llevaban la guerra al Ecuador, amenazaban á Bolivia, daban auxilios al turbulente Mosquera, quien más tarde, entre charcas de sangre, se alzó con la autoridad suprema en Nueva Granada, y llevó una guerra injusta al Ecuador.

Pero dejemos estos tristes y vergonzosos episodios, que si recordamos es para que sirvan de lección á los Estados latino-americanos. Se predica con el ejemplo, y no se dan armas á las Naciones que pueden tener planes de conquista, las armas mas terribles — las que se fabrican en esos mismos países por los caudillos ambiciosos y por los tribunos que las más de las veces trabajan para un *tercero*...

XI

PROYECTOS DE FUSION DE LAS CINCO REPÚBLICAS DE LA AMÉRICA DEL CENTRO EN UN SOLO ESTADO.

De 1857 á 1865, á pesar de esos deplorables episodios que acabamos de mencionar, la Union Americana ha sido el anhelo constante de todos los ciudadanos, y aun las secciones dispersas de un gran todo, como las de Colombia y las de la América Central, han estado á punto de refundirse en Estados respetables. Colombia seria hoy un hecho sin la ambicion y las malas acciones de Mosquera. La fusion de los cinco pequeños Estados de la América del Centro en una Nacion respetable estuvo tambien á punto de realizarse, y la idea no se ha abandonado.

El día 14 de Abril de 1859 se firmó un Tratado de amistad y alianza entre el Plenipotenciario de Guatemala y el del Salvador. El día 24 del mismo mes, se hallaron reunidos, en Rivas, el Presidente de Nicaragua y sus Ministros, el Presidente de Costa-Rica y el Ministro de Relaciones



Exteriores, el Ministro plenipotenciario del Salvador, acreditado ante los Gobiernos de Costa-Rica y de Nicaragua. Inmediatamente empezaron las conferencias, y el día 30 se ratificó el tratado de límites entre Nicaragua y Costa-Rica, se ajustó y se firmó un tratado de paz, amistad y comercio, y otro en que tomó parte el Ministro plenipotenciario del Salvador, en el cual se sentaban los principios que debían tenerse presentes para la Unión centro-americana, y en el que se establecían las bases de la alianza defensiva entre las tres Repúblicas. Dicho tratado debía ser propuesto para su aprobación á Guatemala y Honduras.

Este hecho produjo una inmensa sensación en todos los pueblos de la América Central. Por todas partes, decían los periódicos, no se hablaba sino de unión, de reconstitución de la respetable nacionalidad Centro-Americana. En Europa produjo excelente efecto tan fausta nueva. El Presidente de Nicaragua dirigió una brillante alocución á los habitantes de esta República y á todos los pueblos de Centro América, en la que proclama la necesidad de refundirse en un sólo Estado. Uno de los párrafos de este notabilísimo documento, dice así : « Traición haría á mi país y á mi conciencia si yo no dijese á los Gobiernos y á los pueblos de la América : Unámonos; formemos de las cinco Repúblicas una sola, como ántes era; como conviene que sea para que aparezcamos más grandes, más fuertes, más considerados. ¡ Qué frívolas razones de política nos separan poniendo divorcio entre pueblos idénticos bajo todos conceptos! La política disolvente es una falsa política, que el sentimiento general maldice y que los hechos que se realizan diariamente protestan contra ella : es la política de un mal entendido localismo, hija de añejas rivalidades de provincia, y que produce los frutos amargos que estamos cosechando. Adjurémosla, pues, en el convencimiento de que el princi-



pio que une las individualidades, es el principio que crea las grandes naciones y el que preside al progreso y á la civilizacion de la humanidad. »

El Presidente agregaba : « que aun cuando empezaba apénas su período presidencial, cederia con gusto su puesto de Presidente de Nicaragua al Presidente de la gran República de la América Central. » Todo cuanto se decia en esa hermosa alocucion, estaba inspirado por el espíritu del mas ardiente patriotismo (1).

XII

LO QUE ES LA VERDADERA DOCTRINA DE MONROE.— FALSAS INTERPRETACIONES QUE LE HAN DADO MM. BUCHANAN, MASON, CASS, SOULÉ, BROWN, ETC. — PELIGROS QUE ACARREARÍA PARA LA AMÉRICA LATINA EL TRIUNFO DE LOS ESTADOS DEL SUR EN LA AMÉRICA ANGLO-SAJONA.

Antes de ver cómo se originó la convocacion del Congreso que se ha reunido en Lima, cómo se ha emitido la idea de hacer entrar á los Estados Unidos de la América anglo-sajona en la Liga latino-americana, no será fuera de propósito examinar tres puntos importantes y curiosos : lo que es la doctrina de Monroe y la manera cómo se la ha desfigurado ; cómo se han conducido los Estados Unidos con las Repúblicas latino-americanas ; cómo las rivalidades entre la Inglaterra y los Estados Unidos han servido para celebrar tratados entre las dos naciones de raza anglo-sajona, favorables á la independencia de esas Repúblicas de la América latina. Vamos por partes :

Al buen Presidente Monroe se le han hecho decir cosas

(1) Luego se ha trabajado con ahinco por realizar aquel hermoso pensamiento, bajo la direccion del Señor Mariscal González, de los señores Arbizú, Mendez, etc.



que no pensó en decir; se le han atribuido teorías que jamás formuló: se le ha hecho el apóstol de un nuevo dogma que no reveló.

La doctrina de Monroe no es sino la afirmación de la antigua doctrina de Washington y la proclamación del principio de no intervención. Así lo vamos á ver más abajo; así lo ha explicado un eminente publicista anglo-sajon, Mr. Calhoun.

Estaba reservado á MM. Buchanan, Masson, Cass, Soullé, etc., ántes y despues del Congreso de Ostende, el atribuir á Monroe ideas que no le pertenecian, y exponer la famosa teoría del *destino manifesto* de Estados-Unidos para absorber todas las Repúblicas latino-americanas. Esa doctrina así formulada quiere decir: La Europa no debe intervenir en América; pero la América anglo-sajona debe anexarse todos los países americanos.

Esta es la caricatura de la doctrina Monroe.

Washington habia dicho, el 17 de Setiembre de 1796, en su despedida al Pueblo Americano:

« La regla de conducta que debemos aplicarnos á seguir, con respecto á las Naciones extranjeras, es la de extender nuestras relaciones con ellas, y la de mantener lo ménos posible relaciones políticas. Llenemos con la más escrupulosa buena fe las obligaciones que hemos contraído; pero detengámonos ahí. »

No estamos llamados á decidir si esa política de *chacun chez soi* sea buena ó mala; si convenia á los Estados Unidos cuando estaban en pañales, segun la expresion de Kossuth, y si no les conviene cuando han llegado á ser un gigante. Kossuth, en 1852, sostenia que ya no era conveniente esa doctrina; pero él abogaba entónces *pro domo suá*, pues excitaba á los Estados Unidos á prestarle auxilio á fin de dar independéncia á la nacion Madgyar.



Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que los principales colaboradores y discípulos de Washington sostuvieron aquella doctrina; que la mantuvieron Webster, Clay, y recientemente M. Lotroph Metley, que, cómo representante de los Estados Unidos en Viena, dando cuenta á su gobierno de una entrevista que habia tenido con el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria, decia en 12 de Febrero de 1862 :

« Dije al Ministro que por mi parte deseaba sinceramente que la República mejicana pudiera fortalecerse y que su administracion se mejorase; que yo deploraria su conquista, *ó por nuestras armas*, ó por las de una Potencia europea. »

Pero veamos á qué se reduce la tan decantada doctrina Monroe, y cómo vino al mundo.

Corria el año de 1823, y la Europa estaba en vena de reaccion absolutista, y del absolutismo más puro. M. Ruth, Ministro de los Estados Unidos en Londres, informó á M. Monroe, á la sazón Presidente de los Estados Unidos, que Austria, Rusia, Prusia y Francia, que formaban la Santa Alianza, estaban resueltas á introducir el orden en Europa, á contener á Riego y á los liberales españoles; que la cosa no paraba ahí : que esas aliadas, para apagar su sed de *orden y de justicia*, tenian tambien la resolucion de salvar del abismo á la jónen é inexperta América, restablecer el imperio castellano en el Nuevo Mundo, y, nuevo Hércules, derrocar, por donde le fuera posible, á toda potencia que osase invocar el derecho que tienen los pueblos para gobernarse como mejor les convenga.

La Inglaterra se abstuvo de tomar parte en la política de las demás potencias, protestó contra ella, y el primer Ministro, M. Canning, aconsejó á los Estados Unidos que hiciesen otro tanto. M. Monroe, siguiendo las inspiraciones de



su Secretario, M. Quincy Adams, que fué el vigoroso y constante atleta para luchar contra el despotismo, M. Monroe, decimos, y su Ministro, cediendo á las sabias solicitudes de la Inglaterra, en términos moderados hicieron saber á las potencias aliadas que los Estados Unidos considerarian como peligrosa para su paz y seguridad toda tentativa de la Europa para extender su sistema sobre cualquiera parte del Nuevo Mundo.

M. Monroe dijo, y nótese sus palabras :

« Ni hemos intervenido, ni intervendremos en las actuales colonias ó dependencias de las Potencias europeas. Pero, respecto á los gobiernos americanos que han declarado y sostenido su independencia, la cual hemos reconocido por grandes consideraciones y justos principios, no podriamos considerar ninguna intervencion con objeto de oprimirlos ó de ejercer cualquiera otra influencia sobre sus destinos, sino como una manifestacion de enemistad hácia los Estados Unidos. Es imposible, agregaba, que las Potencias aliadas extiendan su sistema político sobre cualquiera parte de este continente, sin poner en peligro nuestra paz y felicidad; ni podria creerse que nuestros hermanos del Sur (Repúblicas latino-americanas), llegaran nunca á adoptarlo voluntariamente y por propia inspiracion. Es, pues, de todo punto imposible para nosotros el contemplar con indiferencia cualquiera especie de intervencion. »

En Diciembre de 1824, M. Monroe volvió á aludir á las opiniones emitidas por él un año ántes, y las desenvolvió siempre en el sentido de la no-intervencion. Luego decia :

« Manejaremos nuestros propios negocios, y dispondremos á nuestro modo de nuestro territorio. »

Luego anunciaba ó presagiaba la formacion de un sistema americano que podria recibir muchas modificaciones; pero que llegaria á hacer de América lo que es Europa:



« *un mundo de diversos intereses con gobierno y administración propios, sujeto sólo al efecto de influencias nacidas en sus mismos Estados.* »

Hé ahí la gran doctrina Monroe, la genuina. ¿De dónde sacaron MM. Buchanan, Cass y demás señores del *destino manifesto*, que Monroe había proclamado : que la Europa no debía intervenir en América ; pero que la América anglo-sajona debía absorber toda la América latina ?

Cálhoun y los ilustrados redactores de la *Tribune* y del *Times* de Nueva York han combatido siempre con brillo aquellas funestas y extramórbicas teorías.

Si la doctrina Monroe, tal cual la interpretan MM. Buchanan, Cass, etc., etc., quisiera decir : Los Estados Unidos reconocen y respetan la soberanía de las Repúblicas latino-americanas, y harán reconocer y respetar á las Potencias europeas la independencia de estas naciones ; si esa fuera la interpretación, la América latina, si lo estimaba conveniente, podría aceptar el dogma reformado de Monroe. Pero no ; la escuela de los congresales de Ostende hace decir á Monroe : Sólo los Estados Unidos tienen derecho para conquistar los territorios que más les convengan en la América latina ; y es esa doctrina la que se quiere sentar, no ya como una regla de Derecho público americano, sino como un principio de Derecho internacional, obligatorio siempre y en todo caso.

Por otra parte, ¿qué tienen que hacer las Naciones latino-americanas con la opinión de los hombres de Estado de la América anglo-sajona ? ¿Por ventura esas Repúblicas han dado plenos poderes á la Union norte-americana para que obre por ellas, ó están esos Estados bajo la tutela de la gran Nación del Norte ?

Nosotros no queremos para la América latina la ingerencia en sus negocios ni de la América del Norte, ni de la



Europa; pero cuando ésta se reduce á reconocer las Naciones existentes, nada hay más útil y justo. Partidarios de la fusion de todas las razas y de todos los intereses, hacemos votos por que se supriman las barreras que se oponen al comercio internacional, llámense aduanas, monopolio de los mares interiores, rios, canales, etc.; pero, si tales son nuestras aspiraciones, muy léjos estamos de desear que ellas se realicen por medio de anexionen ni de conquistas: ese medio seria el más á propósito para alcanzar el objeto opuesto; para eternizar los ódios entre raza y raza, y para crear la oposicion permanente de los intereses. Para lograr que las naciones no formen sino una gran familia, sin que se haga caso de la diversidad de idiomas, de razas, de religion, el único medio que hay es dejar que obren sin obstáculo las leyes naturales, el derecho, la justicia, que son la fuente de la armonia, de la fusion, del bienestar.

Pero esto es lo que no han querido los que han interpretado, decimos mal, falseado la doctrina Monroe. Esa doctrina ha sido expuesta arriba; ahora vamos á ver cómo la entienden MM. Buchanan y sus acólitos.

M. Buchanan, en su Mensaje á las Cámaras, fecha 7 de Enero de 1857, despues de censurar la conducta del honrado comodoro Paulding, quien, cumpliendo con las órdenes que se le habian dado y que él creia leales, hizo prisionero á Walker; despues de censurar á ese ciudadano por haber perseguido á los flibusteros en el territorio de una nacion independiente y amiga, como si no fuera un crimen dejar violar por flibusteros el territorio de esa nacion independiente y amiga; despues de esto, exclamaba:

« Est en el destino de nuestra raza extenderse por todo el continente de la Amrica del Norte, y esto suceder antes de mucho tiempo, si se espera que los acontecimientos sigan su curso natural. La oleada de la emigracion seguir hasta



el Sur, sin que nada sea parte á detener su curso, si se deja que esta emigracion se extienda pacificamente; la América Central contendrá en poco tiempo una poblacion americana (es decir, anglo-sajona) que labrará el bien de los indigenas (es decir de los latino-americanos), asi como el de sus respectivos Gobiernos. La libertad, reglada por la ley, dará por resultado la paz, y en las diversas vias de tránsito al través del istmo, en las cuales tenemos tanto interés, se hallará protección y seguridad. »

Siguiendo la doctrina del *destino manifiesto*, MM. Buchanan y Cass quisieron imponer á Nicaragua un tratado que la constituia tributaria de la Union, y luego enviaron á M. Mirabeau Lamar á que insultara « á los pueblos incivilizados de Centro-América. »

Pero, si M. Buchanan fué explícito, más terminante fué la traduccion que el Senador G. Brown dió á la doctrina de Monroe, en 1858. Ese Senador dijo :

« Nos interesa poseer á Nicaragua : acaso se encontrará extraordinario que yo hable así y que manifieste la necesidad en que estamos de tomar posesion de la América Central ; pero si tenemos necesidad de eso, lo mejor que podemos hacer es obrar como amos, ir á esas tierras como señores. Si sus habitantes quieren tener un buen gobierno, muy bien y tanto mejor ; si no, que se marchen á otra parte. Acaso existen tratados ; pero ¿ qué importa eso ? Lo repito : si tenemos necesidad de la América Central, sepámos apoderarnos de ella, y si la Francia y la Inglaterra quieren intervenir, les leeremos la doctrina de Monroe. »

Hé ahí una franca, aun cuando audaz interpretacion de la pacífica y sabia doctrina Monroe.

Pero es preciso ser justos ; y puesto que hablamos de los Estados Unidos de la América anglo-sajona, no es preciso confundir las doctrinas y los hechos de los Estados del Sur



con los hechos y las doctrinas de los Estados del Norte.

Ya, en un largo estudio que publicámos sobre la « Gran cuestion de la América-anglo-sajona, » hemos desarrollado la tésis que acabamos de mencionar. En ese escrito digimos, entre otras cosas : Para la América latina, la separacion de los Estados del Sur constituiria uno de los más grandes peligros. El Sur, por una ley natural fácil de comprender, se esforzaria por ensanchar su territorio y extender el régimen de la esclavitud. Méjico, la isla de Cuba, la América del Centro, comprendido el Istmo de Panamá, serian los primeros territorios que ambicionaria conquistar.

Del Sur han salido en diversas ocasiones las expediciones filibusteras contra Cuba, contra Méjico, contra la América Central, expediciones apoyadas por los gobernantes elegidos por el partido demócrata. Fué un presidente demócrata el que lanzó la famosa teoria « del destino manifiesto; » fué él quien sostuvo sin ambages la anexion de Cuba; del Sur era el senador Brown, cuyas palabras acabamos de citar.

Algunos dicen : si la Union se disuelve, la América latina tiene ménos que temer, pues se aliará con los Estados del Norte contra los del Sur. En primer lugar, el interés del Norte, aun cuando evidente para impedir la conquista, no es tan poderoso, tan vivo, tan urgente, como el del Sur para llevarla á cabo. En segundo lugar, al Norte le podria venir en talante hacerse conquistador para que el Sur no hallase que conquistar. En todo caso, con la alianza ó sin la alianza del Norte, la América latina veria agregarse nuevos ó inmensos peligros á los muchos que ya la rodean. Esta es cuestion de tiempo, y si la Confederacion del Sur apareciera, aquella profecia no tardaria en realizarse.



XIII

LA DIPLOMACIA INGLESA Y NORTE-AMERICANA, POR DEMASIADA HABILIDAD, CAE EN SUS PROPIAS REDES, PARA HONRA Y PROVECHO DE LA AMÉRICA LATINA. — TRATADOS CLAYTON-BULWER, OUSELEY-JEREZ, CLARENDON-HERRAN, ETC.

De tiempo atrás, la América latina, en vez de ser la Virgen del mundo, como la apellidó Quintana, han querido hacerla la Phrinea, la Laís que todos se disputan; pero sobre todo, la Inglaterra y los Estados Unidos habian manifestado un deseo inmoderado de poseerla, escogiendo, como era natural, sus partes mas hermosas. Felizmente, por rivalidad entre esas dos grandes naciones, los celos hicieron más que el espíritu de justicia; y la diplomacia norte-americana, tan hábil como la inglesa, produjo el tratado Clayton-Bulwer. En ese acto, deseando engañarse recíprocamente, resultaron engañadas ámbas, para honra y provecho de la América latina. Vamos á ver cómo sucedió eso.

Sabido es que, en 1838, la Inglaterra se apoderó de las Islas de la Bahia, pertenecientes á Honduras; sin que aquella poderosa nacion tuviese más título para obrar asi que el abuso de la fuerza.

Honduras, á fuer de Estado débil, no tuvo otro recurso que el de protestar, recurso bien ineficaz, sobre todo en los tiempos que corren.

En 1849, los Norte-americanos obtuvieron del Gobierno neo-granadino la concesion para construir el ferro-carril de Panamá. Los Ingleses se alarmaron al saber esta noticia y temieron que los Norte-americanos, activos, audaces y emprendedores como sus padres, obtuviesen nuevas conce-



siones en esa importante lengua de tierra, lazo de union entre los dos hemisferios.

El gobierno inglés, para conjurar los peligros que veia asomar y para contener la expansion de la raza americano-sajona en los territorios centro-americanos, propuso al gabinete de Washington las bases de una Convencion, que fué firmada el 5 de julio de 1850, y que se conoce con el nombre de Tratado Clayton-Bulwer.

Por esa convencion, las dos partes contratantes estipularon que ninguna de ellas podia poseer, colonizar, etc., en punto alguno de la América Central.

Por esa estipulacion, los Americanos del Norte creyeron haber vencido diplomáticamente á los Ingleses; pero sucedió lo contrario. El Gobierno de Washington haciéndose fuerte con el artículo citado, dijo á la Inglaterra: — Abandonad las islas de la Bahía y Belise, así cómo el territorio del soñado rey de Mosquitos, en Nicaragua.

Los Ingleses, con sus puntas de ironía, respondieron — Los tratados no pueden tener efectos retroactivos; en adelante, ni vosotros ni nosotros podremos poseer nuevos territorios en la América Central, ni colonizar ni fortificar punto alguno en esas regiones; pero para lo poseido, colonizado ó fortificado ántes, el tratado no tiene fuerza alguna.

Los Américo-sajones fueron derrotados; pero pronto, ántes de dos años, les llegó su desquite. Con efecto, el 13 de Julio de 1852, el superintendente de Belise anunció que la graciosa soberana de la Gran Bretaña habia decidido que se estableciese una colonia inglesa en las islas de Roatan, Bonacate, Helena, Moral, etc., bajo el nombre de *Colonias de la Bahía*.

El Congreso de la Union norte-americana se alarmó con esa flagrante violacion del tratado Clayton-Bulwer, y protestó en términos enérgicos.



Las reclamaciones se hicieron por la vía ordinaria, y la discusion tomó tal carácter, que, en 1856, faltó poco para que estallara la guerra entre la Gran Bretaña y los Estados norte-americanos. Estos pidieron en último término que el Gobierno inglés devolviese las islas de la Bahía á su legítimo dueño, Honduras. El Gobierno inglés, temeroso de las consecuencias de un rechazo y deseoso de salvar el honor nacional, propuso que se sometiese la cuestion al exámen de una Nacion amiga.

Fué por aquella época, y en tan críticas circunstancias, que el Gobierno de Honduras envió un representante ante el gabinete de Saint-James. Este ministro tenia por mision celebrar un tratado de comercio entre Honduras y la Gran Bretaña, y arreglar el negocio de las Islas.

El Ministro hondureño se dirigió á Lóndres el 20 de Julio de 1856; tuvo várias conferencias con lord Clarendon, á la sazón ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, y con gran pena obtuvo que las dos partes interesadas, la Inglaterra y los Estados Unidos, renunciasen á sus respectivas pretensiones. Al fin se celebró el tratado de 27 de Abril de 1857, entre la Gran Bretaña y la República de Honduras, tratado que ponía término al conflicto entre Ingleses y Norte-americanos, y que fué la obra de lord Clarendon.

Para llegar á resolver la cuestion, salvando todas las susceptibilidades y dejando á cubierto los derechos de Honduras, necesario era hallar una combinacion aceptable; y el Ministro la presentó. Las bases de la convencion fueron éstas : se construiría un ferro-carril por una compañía anglo-franco-americana, al través del territorio de Honduras, cuyo punto de partida seria el Puerto Caballos, que se halla situado en frente de las islas de la Bahía, sobre el Atlántico, y el golfo de Fonseca, sobre el Pacífico; se de-



clararía territorio libre el de las Islas, bajo la soberanía de Honduras; á fin de asegurar á la República la protección tácita de la Gran Bretaña, sin violar las cláusulas del tratado Clayton-Bulwer, se estipuló que Honduras no podría ejercer ámpliamente su soberanía sobre el territorio libre de dichas Islas, que los habitantes de ellas nombrarían sus propias autoridades, que gozarían de la libertad de comercio y de cultos, y que, en fin, Honduras no podría ceder á ninguna Nación esas Islas ni parte de ellas.

El representante de Honduras, que obraba bajo las inspiraciones de lord Clarendon, creyó que por ese arreglo todas las partes contratantes hallaban sus respectivas ventajas: la Inglaterra no se veía obligada á dar satisfacción á los Norte-americanos, que pedían se devolviesen las Islas á Honduras, sin condición alguna; los Estados Unidos lograban que la Inglaterra abandonase la posesión de ese importante territorio; Honduras volvía á entrar en posesión (aunque con derechos limitados) de esas Islas, que había perdido hacia 21 años, y además obtenía que los Ingleses abandonasen el territorio de los Mosquitos, desde el punto denominado Gracias á Dios hasta cerca de Trujillo; se alcanzaba también el restablecimiento del *uti possidetis* de 1810, se garantizaba la independencia de Honduras por la Inglaterra, la Francia y la Unión norte-americana, y se reconocía por estas tres naciones la neutralidad de la ruta proyectada.

En cuanto al tratado de comercio y navegación y el artículo adicional, fueron ratificados y canjeados en Londres el 22 de Agosto de 1857. No sucedió así con la convención acerca de las Islas, pues el Gobierno de Honduras cambió de política.

Habiendo pasado doce años sin que la convención fuese ratificada ni rechazada, la Inglaterra resolvió tomar su



partido : de un lado encargó á su Ministro en Guatemala para que obtuviera del Gobierno guatemalteco que confirmase la posesion inglesa en Belise; lo que se obtuvo mediante ciertas ventajas ofrecidas á la República, ventajas que no se han obtenido por parte de Guatemala.

De otro lado, el Gobierno inglés dió órden á su Ministro en Guatemala para que se dirigiese á Comayagua, á fin de terminar con Honduras la eterna cuestion de las Islas. Un tratado se llevó á cabo el 28 de Noviembre de 1859, y fué pronto ratificado y canjeado.

Entre las cláusulas de ese tratado figura la obligacion contratada por Honduras de respetar la propiedad que cualquier Inglés residente en las Islas alegue tener sobre una porcion de terrenos, sin exigirle título alguno; pudiendo esos propietarios sin *título* enajenar como á bien tengan, y á quien les dé la gana, esos territorios.

De ahí resulta que como los Ingleses residentes en la Isla desean vender y los Norte-americanos comprar, los compradores serán los fibusteros, que pondrán el pié en un punto estratégico de la América Central, para establecerse como colonos y propietarios y lanzarse un dia sobre los Estados Centro-americanos. De ahí resulta que Honduras, sin marina, sin recursos, no podrá impedir las expediciones á las Islas, sobre las cuales ejerce una soberanía nominal, pues los habitantes, Ingleses casi todos, se resisten á ser gobernados por autoridades nombradas por el Gobierno hondureño. La Inglaterra no podrá, de acuerdo con los tratados concluidos con la Union norte-americana, proteger las Islas.

Honduras quedará con el título de señora de las Islas, cuando en realidad vé desconocida su autoridad y cuando cada dia vé amenazada su independencia.

Hasta hoy, tal vez por fortuna, Honduras no ha querido



entrar en posesion de las Islas; decimos por fortuna, porque si es de desearse que ella sea la posesora y la soberana de ese importante territorio, es bajo condiciones más favorables. Pero la Inglaterra tendrá al fin que llenar el tratado, y entónces Honduras se encontrará faz á faz con la realidad : no ejercerá su alta jurisdiccion sobre las Islas, y verá que allí se darán cita todos los filibusteros.

Para conjurar ese mal que ha surgido de la falta de prevision, mal que se hace extensivo á los cinco Estados Centro-americanos, no vemos sino un medio : el de la pronta realizacion del alto pensamiento, de la fecunda idea de reunir esas cinco Naciones en un sólo Estado fuerte y compacto.

Entre los males irreparables que acarreó el no haber ratificado la convencion de 1856, se debe enumerar el abandono que hizo la Inglaterra de su proyecto para construir el ferro-carril proyectado, para el cual habia empezado á hacer gastos; y ese ferro-carril estaba llamado á dar vida á la América del Centro, al mismo tiempo que á favorecer el comercio general (1).

XIV

CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO DE 1864. — NOTAS DE LOS DIVERSOS GOBIERNOS LATINO-AMERICANOS. — INAUGURACION DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

No era inútil, creemos que así lo hallarán nuestros lectores, trazar los dos párrafos precedentes, ántes de llegar á lo relativo á la convocatoria y reunion del Congreso que felizmente se ha reunido en Lima.

(1) Luego se ha contratado un formidable empréstito para construir ese ferro-carril. El dinero — millones de millones — ha servido para labrar fortunas orientales á unos pocos, pero no para construir la obra!



Se ha dicho que el Congreso que hoy se halla reunido en Lima fué convocado con ocasion del atentado de los SS. Mazarredo y Pinzon. Esa inexacta aseveracion está destruida con sólo comparar las fechas : la circular del Sr. Ribeyro, invitando á las Repúblicas á que enviasen sus Plenipotenciarios al Congreso, es de 11 de Enero de 1864; la ocupacion de las islas de Chincha se efectuó el 14 de Abril del mismo año.

Esa circular, como algunas de las Notas de adhesion de las principales Repúblicas, se insertan al fin de este escrito. Sentimos no poseer las Notas de los gobiernos de Venezuela, República Argentina, Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Paraguay. Pero baste saber que todas las Repúblicas americanas, sin excepcion, han aprobado con entusiasmo la idea formulada por Bolívar, y que el Gobierno peruano, con laudable persistencia, ha vuelto á proponer á los Estados americanos.

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, el 2 de Junio de 1864, aceptó con entusiasmo la invitacion del Perú. Es de notarse en esa nota : 1° que el Ministro, Sr. Pradilla, propone que se reuna el Congreso, aun cuando no se hallen representados en él todos los Estados independientes de América; 2° que expone algunos puntos importantes sobre los cuales deben versar las deliberaciones de los Plenipotenciarios; 3° que no opina porque se invite á los Estados Unidos, fundándose ya en que la política de esa nacion rechaza toda especie de alianzas, ora en que embarazaria la accion del Congreso la preponderancia natural que ejerceria una potencia « que tiene ya condiciones de existencia y tendencias propias de un poder de primer orden, las cuales pueden venir á ser algunas veces antagonistas. »

Es tanto más notable esta declaracion, cuanto que era



otra la política profesada por el Gobierno colombiano en Junio de 1862. En efecto, en las Notas de ese Gobierno adhiriéndose á la idea primordial del tratado de Santiago, pero rechazándolo por deficiente, al hablar de la necesidad de reunir el Congreso de Plenipotenciarios, manifestaba al Gobierno de Costa-Rica (al cual se dirigia la Nota, á fin de estimularlo á enviar un representante al Congreso), que era no sólo útil, sino deferente y decente invitar al gobierno de los Estados Unidos; más aun : proponia entónces el Gobierno colombiano, que cada Estado de la América latina enviase su Plenipotenciario á Washington, á instalar el Congreso « á la sombra de su grande autoridad y con el decisivo apoyo de su concurso. »

A esa proposicion observaba el Gobierno de Costa-Rica, con fecha 14 de agosto de 1862, que no habia inconveniente en aceptarla, siempre « que se promoviera un pacto por el cual los Estados Unidos de Norte América contrajesen la solemne obligacion de respetar y hacer respetar la independencia, soberania é integridad territorial de sus hermanos del continente; de no anexar ni por via de compra, ni bajo cualquier otro título, parte alguna de sus territorios; de no permitir expediciones filibusteras, ni atentar de modo alguno á los derechos de estas comunidades. Nuestras Repúblicas, apoyadas en un título de esta naturaleza, admitirian sin desconfianza y sin preocupaciones para el porvenir una íntima alianza con el pueblo Norte-americano; sentirian con esta seguridad una fuerza y vida nuevas; se pondria término á los temores y recelos que justamente han afectado á nuestra raza; y con paso firme marcharian todas ellas hácia esa unidad de instituciones é intereses que cambiaria la faz de las naciones de América, y seria al propio tiempo el más seguro fundamento de la grande alianza continental. »



El Gobierno del Ecuador adhirió á la circular del Gobierno peruano, y, desde 14 de Mayo de 1864, ofreció enviar su Plenipotenciario á ese Congreso.

La Nota del Gobierno de Bolivia es de fecha 26 de Febrero. Entre muchas importantes observaciones que se hacen en ese notable documento, hemos leído con placer las siguientes líneas, dictadas por el buen sentido :

« Hay una condicion que llenar para que la reunion del Congreso produzca los bienes que anhelamos. Esta condicion es que en manera alguna se inspire recelos á los poderes europeos, de que el Congreso americano tiene miras exclusivistas ó tendencias hostiles contra ellos. Necesario es que la Europa se persuada que al pretender la América constituir su personalidad, sistemar sus negocios é intereses comunes, é imprimir á ciertos actos el sello de la unidad en medio de la variedad de los demás que constituyen su existencia, no entiende separarse ó aislarse de la Europa, ni asumir contra ella un carácter disidente ni ménos amenazador. Nos unimos para ser felices y fuertes en la defensa de nuestro derecho; pero no para agredir los de Nacion alguna en este mundo. »

La Nota continuaba desenvolviendo esta tésis y exponiendo todos los vínculos que unen á los dos continentes.

El Gobierno de Chile contestó á la circular del Perú, el 18 de Febrero de 1864. El Gobierno chileno apoyaba los puntos contenidos en aquella circular, y exigía que se convocase á todos los Estados latino-americanos; pero que el Congreso se reuniera con los Plenipotenciarios que se presentasen cualquiera que fuese su número.

Ignoramos si el gobierno del Brasil fué invitado ó no que enviase su representante al Congreso americano. Pero no podemos dudar que la política del Emperador y de sus Ministros no sea favorable á los principios que se han pro-



clamado en la Nota circular convocando un Congreso americano, pues explicitas fueron las declaraciones que hizo ese Gobierno al de Chile, en Nota de 7 de Junio de 1864, al juzgar el atentado cometido el 14 de Abril en las aguas del Pacifico. A falta de otro documento, insertaremos esa Nota.

Innecesario nos parece examinar aquí el origen y las verdaderas causas del conflicto peruano-hispano: esto sale del plan que nos hemos trazado. Tampoco viene á cuenta hablar de las disputas diplomáticas entre el Perú y el Ecuador á propósito de la mediacion ofrecida por este Gobierno en el referido conflicto. Baste saber que en Nota de 6 de Setiembre de 1864, ese Gobierno declaró al del Perú: « que para el caso de que llegase á ser trascendental á los intereses del continente y se convirtiese en causa americana, el Gobierno del Ecuador habia ya manifestado la política que entonces adoptaria, á saber : *unirse con los Gobiernos del Perú, Chile y los demás de Sur-América, para sostener su nacionalidad, su libertad é independencia.* » Baste saber que en el Congreso reunido en Lima figura el Plenipotenciario del Ecuador. Extemporáneo es tambien hablar del conflicto entre Chile y Bolivia, á propósito de la posesion y propiedad de Mejillones, ni de la resistencia del Sr. Ministro Tocornal para no someter esta cuestion al arbitraje del Perú, ni al fallo del Congreso. Creemos que esa manera de ver no es la que hoy tiene el Gobierno de Chile.

En fin, despues de tantos esfuerzos, despues de tantas lecciones de una desgraciada experiencia, las Repúblicas latino-americanas han consentido en enviar sus representantes al Congreso americano, y ese Congreso inauguró sus sesiones preparatorias el 28 de Octubre de 1864, aniversario del natalicio de Bolívar; sus sesiones públicas fueron abiertas con gran pompa y solemnidad, el 14 de Noviembre último, con la asistencia de los Representantes de Bolivia,



Sr. Dn. Juan de la Cruz Benavente; Chile, Sr. Dn. Manuel Mont; Ecuador, Sr. Dn. Vicente Piedrahita; Estados Unidos de Colombia, Sr. Dn. Justo Arosemena; Guatemala, Sr. general P. A. Herran; Perú, Sr. Dn. José G. Paz Soldan; República Argentina, Sr. Dn. Faustino Sarmiento; Venezuela, Sr. Dn. Antonio L. A. Guzman. Se espera que pronto concurrirán los Plenipotenciarios de los demas Estados. En el apéndice se hallarán los discursos de abertura.

Los trabajos del Congreso no son aun conocidos; pues sus deliberaciones han sido secretas, y lo que es mas raro. la indiscrecion ha brillado por su ausencia.

La única cosa que sabe el público, es digno de elogio: habiendo el Congreso peruano decretado que se debia atacar, dentro del término de ocho dias, á la escuadra española, el Congreso americano, que ha prometido al Perú el auxilio de las demas Repúblicas, intervino en el asunto, y con suma prudencia y alto sentido político, manifestó lo inhabil de una medida como la que se aconsejaba. Felizmente triunfó la opinion del respetable Areópago. La paz ante todo: se entiende una paz honrosa. Si no se puede llegar á un avenimiento honroso, hay tiempo para guerrear. La imprudencia daña las mejores causas (1).

XV

BASES PROPUESTAS POR EL AUTOR DE ESTE ESCRITO PARA LA FORMACION DE UNA LIGA AMERICANA.— CONCLUSION.

Para terminar este escrito, nos será permitido reproducir aquí las bases generales de union que publicámos en 1861, y que han merecido el honor de la insercion en muchas

(1) En esta edicion insertanos algunos documentos de los elaborados en el Congreso de 1864.

hojas y revistas europeas, y en casi todos los diarios de la América latina.

Decíamos el 15 de febrero de 1861 :

Hoy más que nunca necesitan esas Repúblicas :

Realizar una gran Confederación para unir sus fuerzas y recursos, y presentarse ante el mundo bajo una forma más respetable.

Para llevar á cabo esa idea, preciso seria fijar entre otros puntos :

El de la reunion anual de una dieta latino-americana ;

El de *nacionalidad* de los hijos de todos esos Estados, que deberian considerarse como ciudadanos de una patria comun, y gozar en todas esas Repúblicas de los mismos derechos civiles y políticos ;

El de la adopcion de un principio fijo en materia de límites territoriales : punto de partida, el *uti possidetis* de 1810; base adicional, la admision de los límites naturales, no excluyendo las compensaciones territoriales cuando se hiciera necesario un deslinde equitativo en territorios disputados, pero que conviniera más poseerlos á un Estado que á otro :

El de la creacion de una especie de Zollverein americano, más liberal que el aleman ;

El de la adopcion de unos mismos códigos, pesos, pesas, medidas y monedas ;

El del establecimiento de un tribunal supremo, que decidiera amigablemente acerca de las cuestiones que se suscitaran entre dos ó más Repúblicas Confederadas; y que, llegado el caso, hiciera ejecutar sus sentencias por medio de la fuerza ;

El de un sistema liberal en materia de convenciones de correos; estableciendo libre de todo gravámen la importacion de hojas diarias ó periódicas, folletos y libros ;



El de la admision, con carácter válido y obligatorio, en la parte sustantiva, de todo acto público ó privado en cualquiera de las Repúblicas Confederadas;

El de un sistema liberal en materias comerciales, sin excluir el comercio de cabotaje;

El de un sistema uniforme de enseñanza, declarando obligatoria y gratuita la instruccion primaria;

El de la consagracion del fecundo principio de la libertad de conciencia y de tolerancia de cultos;

El de consagracion de los principios modernos en materia de extradicion de reos : se consiente en la extradicion por delitos atroces, jamás por delitos políticos;

El de abolicion de pasaportes; abolicion del sistema de bloqueos; abolicion de las Letras de marca, excepto en las guerras que puedan estallar entre alguna ó algunas de esas Repúblicas, ó todas las confederadas, y alguna ó varias potencias extranjeras;

El de fijacion de un contingente de tropas y recursos para la comun defensa;

El de la fijacion del modo y de los términos cómo se debe declarar que ha llegado el *casus fœderis*;

El de la adopcion de unos mismos principios en materia de convenciones consulares y de comercio que se celebren con las naciones extranjeras, y de la nacionalidad de los hijos que los extranjeros tengan en esos paises;

El de la admision no sólo del principio « el pabellon cubre la propiedad, » sino más aun : la mercancía enemiga es libre bajo pabellon enemigo, excepto el contrabando de guerra, limitando los artículos que se tengan por tal contrabando;

En ese Aréopago deberia decidirse, teniendo fuerza obligatoria esas decisiones, que ningun Estado latino-ameri-



cano puede ceder parte alguna de su territorio, ni apelar al protectorado de ninguna Potencia;

Allí debería decidirse que los Estados latino-americanos presentasen, por medio de sus Ministros, una Nota colectiva á los diversos gabinetes europeos y al de Washington, reclamando la *práctica* del principio salvador de las naciones débiles, principio reconocido por todos los pueblos civilizados, de que un gobierno legítimo no es responsable por los daños causados á los extranjeros por las facciones, y de que un extranjero, al trasladarse á otro país, de hecho queda sometido á las leyes y tribunales ordinarios de ese país, mucho más si establece en él su residencia. También se haría necesaria la presentación de otra Nota colectiva contra el insoportable sistema de las *indemnizaciones sin causa justa*, y de la práctica introducida en algunos Estados de no dar fe y crédito sino á los agentes diplomáticos enviados á América, á pesar de los documentos irrecusables que muchas veces se presentan contra las alegaciones de esos agentes.

Sería preciso también reunir una colección de todas las reclamaciones injustamente hechas é indebidamente pagadas por los Estados de la América latina; publicar en Londres ó Bruselas un diario escrito en francés, que sostuviera los derechos é intereses de esas Repúblicas, que diera á conocer cuanto conviene á su industria y comercio, que favoreciera la inmigración, etc.

Tenemos fe cumplida en la rectitud de los Gobiernos europeos, y no dudamos que cuando los informes les llegasen de todas partes, obrarían como el de los Estados Unidos, que, en 1860, no quiso amparar las pretensiones que tenían algunos ciudadanos Norte-americanos contra el Gobierno del Paraguay; fundándose en que « el Gobierno de la Union no podía ni debía labrar fortunas orientales á sus



gobernados, con detrimento de la justicia y hollando los principios; » ¿Quién puede dudar que la primera nacion de raza latina — la Francia — no sea la primera en obrar con el mismo espíritu de justicia? Sus tradiciones la abonan.

Há pocos años, recomendábamos una idea muy simple, cuya adopcion es *hoy impracticable*: aconsejábamos que, para poner á salvo la independenciam de los Estados latino-americanos, se celebrasen tratados de mútua garantía entre esos Estados y las Naciones europeas que tienen posesiones en la América, como Francia, Inglaterra, España, Holanda, Dinamarca. ¡Cuán fácil habria sido entónce; celebrar un tratado de esa especie, y dos lineas habrian ahorrado inmensos males!

En fin, el Congreso latino-americano, reunido hoy en Lima, tiene que llenar una altísima mision, y no dudamos que inmensos bienes resultarán de las deliberaciones de ese Areópago, cuyos miembros se hallan inspirados por el patriotismo, la prudencia y un grande espíritu de equidad.

Ahora es preciso combatir las ideas de los exagerados, pocos pero audaces, y no dejar que se arraiguen esas falsas y absurdas ideas que tienden á establecer una oposicion marcada entre la América y la Europa. Tales ideas son un anacronismo en este siglo cuando tanto se habla de fraternidad y solidaridad; son un absurdo cuando ahí están la prensa y el comercio, que unen y estrechan. El mal de uno labra el mal de todos. Ya la América está conquistada por la civilizacion, y ella necesita de la vieja Europa, que á fuer de anciana tiene artes, industria, ciencia. A su turno, la Europa necesita de la América, que le abre mercados, que le ofrece materias primeras, que le brinda frutos y artículos desconocidos en Europa, así como una poblacion hospitalaria, dotada de generosos sentimientos, inteligente, y que



prograsa en medio de las convulsiones de la juventud ; pues se lanza con fe en el camino de la ciencia, de la literatura y de la industria, y abre sus puertos á todas las naciones del mundo.

Repetiremos aquí las palabras que trazamos en otro escrito y que el Sr. Dn. Cárlos Calvo nos ha hecho el honor de prohiarlas : « La América latina necesita de la intervencion europea, pero no armada, sino de esa noble y benéfica intervencion que llevan consigo el comercio, la industria, la difusion de las ideas y la inmigracion. La América latina necesita de la Europa civilizada, y esos Estados se han mostrado tan liberales con los extranjeros como ninguna otra nacion del mundo. »

Concluiremos citando las palabras de Kant, puestas al frente de este estudio : « Una de las condiciones de la paz perpetua, consiste en que el Derecho público sea fundado en una federacion de Estados libres. Un derecho tal sólo puede confirmarse, de una manera estable, en una Asamblea general de los Estados independientes, análoga à la union de los individuos que forma cada Estado separado. »

Paris, Enero 1º de 1865.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA FORMACION DE UNA

LIGA LATINO-AMERICANA



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

PRIMERA ÉPOCA : 1824

CONGRESO DE PANAMÁ

A

CONFEDERACION AMERICANA

CIRCULAR

DE S. E. EL LIBERTADOR DE COLOMBIA Y ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ; INVITANDO A LOS GOBIERNOS DE LAS DEMAS REPÚBLICAS DE AMÉRICA A MANDAR SUS REPRESENTANTES AL ISTMO DE PANAMA, CON EL FIN DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL.

Lima, Diciembre 7 de 1824.

Grande y buen amigo.

Despues de quince años de sacrificios consagrados á la libertad de América, por obtener el sistema de garantias que, en paz y guerra, sea el escudo de nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre si las Repúblicas americanas, ántes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duracion de estos Gobiernos.

Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran Cuerpo Politico, pertenece al ejercicio de una autoridad sublime, que dirija la politica de nuestros Gobiernos. cuyo influjo mentenga la uniformidad de sus principios y cuyo nombre sólo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una Asamblea



de Plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras Repúblicas, y reunidos bajo los auspicios de la victoria obtenida por nuestras armas contra el poder español.

Profundamente penetrado de estas ideas, invité en 1822, como Presidente de la República de Colombia, á los Gobiernos de Méjico, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una confederación, y reuniésemos en el Istmo de Panamá, ú otro punto elegible á la pluralidad, una asamblea de Plenipotenciarios de cada Estado, « que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias. »

El Gobierno del Perú celebró en 6 de Junio de aquel año, un tratado de alianza y confederacion con el Plenipotenciario de Colombia; y por él quedaron ámbas partes comprometidas á interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de la América, ántes española, para que, entrando todos en el mismo pacto, se verificase la reunion de la Asamblea general de los confederados. Igual tratado concluyó en Méjico, á 3 de Octubre de 1823, el Enviado extraordinario de Colombia en aquel Estado; y hay fuertes razones para esperar que los otros Gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

Diferir por más tiempo la Asamblea general de los Plenipotenciarios de las Repúblicas que de hecho están ya confederadas, hasta que se verifique la accession de los demás, seria privarnos de las ventajas que produciria aquella Asamblea desde su instalacion. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente, si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político, y muy particularmente el continente europeo.

La reunion de los Plenipotenciarios de Méjico, Colombia y el Perú, se retardaria indefinidamente, si no se promoviese por una de las mismas partes contratantes; á ménos que se aguardase el resultado de una nueva y especial convencion sobre el tiempo y lugar relativos á este grande objeto. Al considerar las dificultades y los retardos por la distancia que nos separa, unidos á otros motivos solemnes que emanan del interés general, me determino á dar este paso con



la mira de promover la reunion inmediata de nuestros Plenipotenciarios, miéntras los demás Gobiernos celebran los preliminares que existen ya entre nosotros sobre el nombramiento é incorporacion de sus representantes.

Con respecto al tiempo de la instalacion de la Asamblea, me atrevo á pensar que ninguna dificultad puede oponerse á su realizacion en el término de seis meses, aun contando el dia de la fecha; y tambien me atrevo á lisonjearme de que el ardiente deseo que anima á todos los Americanos de exaltar el poder del mundo de Colon, disminuirá las dificultades y demoras que exijan los preparativos ministeriales, y la distancia que média entre las capitales de cada Estado y el punto central de reunion.

Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el Istmo de Panamá seria señalado para este augusto destino, colocado, como está, en el centro del globo, viendo por una parte al Asia, y por el otro al Africa y la Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El Istmo está á igual distancia de las extremidades: y por esta causa podria ser el lugar provisional de la primera Asamblea de los confederados.

Defiriendo, por mi parte, á estas consideraciones, me siento con una grande propension á mandar á Panamá á los diputados de esta República, apénas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta de esta circular. Nada ciertamente podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazon, como la conformidad que espero de los Gobiernos confederados á realizar este augusto acto de la América.

Si V. E. no se digna adherir á él, preveo retardos y perjuicios inmensos, á tiempo que el movimiento del mundo lo acelera todo, pudiendo tambien acelerarlo en nuestro daño.

Tenidas las primeras conferencias entre los Plenipotenciarios, la residencia de la Asamblea, como sus atribuciones, pueden determinarse de un modo solemne por la pluralidad, y entónces todo se habrá alcanzado.

El dia que nuestros Plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, despues de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público, y



recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del Istmo. En él encontrarán el plan de las primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el Istmo de Corinto con el de Panamá?

Dios guarde á V. E.

Vuestro grande y buen amigo.

BOLIVAR.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

JOSÉ S. CARRION.

CONTESTACION

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA CIRCULAR
DEL LIBERTADOR

Palacio de gobierno en Bogotá, á 6 de Marzo de 1825.

Grande y buen amigo, y fiel aliado,

He leído con el mayor placer vuestra muy estimable Nota fechada en la ciudad de Lima el día 7 de Diciembre último, en la cual me manifestáis vuestros vehementes deseos de ver reunida la Asamblea de los Estados confederados de la América, ántes española, dentro de seis meses, si es posible.

Es para mí muy satisfactorio el aseguraros que, hallándome animado de vuestros mismos sentimientos, he tomado de antemano todas las medidas eficaces para acelerar la realizacion de un acontecimiento tan esencial á nuestra seguridad y dicha futura. Las necesidades de los nuevos Estados americanos, su posicion con respecto á la Europa, y la terquedad del Rey de España en no reconocerlos como potencias soberanas, exigen ahora, más que nunca, de nosotros y nuestros caros aliados, el adoptar un sistema de combinaciones políticas que ahoguen en su cuna cualquiera intento dirigido á envolvernos en nuevas calamidades. El principio peligroso de intervencion que algunos gabinetes del antiguo mundo han abrazado y practicado con calor,



merece de nuestra parte una seria consideracion, así por su tendencia á alentar las amortiguadas esperanzas de nuestros obstinados enemigos, como por las consecuencias fatales que produciria en América la introduccion de una máxima tan subversiva de los derechos soberanos de los pueblos.

Empero, por grandes que sean nuestros deseos de poner al ménos los cimientos de esta obra, la más portentosa que se ha concebido despues de la caída del imperio romano, me parece que es de nuestro mútuo interes que la Asamblea convenida de Plenipotenciarios se verifique en el Istmo de Panamá, con la concurrencia de todos ó la mayor parte de todos los Gobiernos americanos, así los beligerantes como los neutrales, igualmente interesados en resistir á aquel supuesto derecho de intervencion de que ya han sido victimas algunas potencias del Mediodia de la Europa.

Con el objeto de conseguir esta concurrencia, se comunicaron instrucciones, con fecha de 15 de Julio último, á nuestro Encargado de negocios en Buenos Aires, para que procurase persuadir la conveniencia de enviar Plenipotenciarios á la Asamblea de Panamá, á pesar de haberse malogrado la negociacion que con tan laudable fin se abrió entre ambas partes en 1822. Se ha esperado aqui, así mismo, con la mayor ansiedad, la ratificacion de nuestro tratado de alianza y confederacion perpetua con el Estado de Chile, de que aun no se tiene noticia alguna. Y prablemente no terminarán las sesiones de la presente legislatura, sin haberse concluido un pacto igual con las provincias de Guatemala, de las cuales existe un Ministro en esta capital, y cuyo reconocimiento se ha diferido aun por consideraciones hácia nuestra fiel aliada la República de Méjico.

De esta suerte mantengo la esperanza de que lá Asamblea de la América se reuna con la concurrencia de los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Méjico, Guatemala, el Perú, y aun Chile y Buenos Aires, si, como es probable, la politica de este último pais se aproxima más á nuestros deseos, despues de que se instale el Congreso de las provincias unidas del rio de la Plata.

Con respecto á los Estados Unidos, he creído conveniente invitarlos á la augusta Asamblea de Panamá, en la firme conviccion de que nuestros aliados no dejarán de ver con



satisfacción el tomar parte en las deliberaciones de un interés común á unos amigos tan sinceros é ilustrados. Las instrucciones que con este motivo se han trasmitido á nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, de que acompaño copia, os impondrán extensamente de los principios que me han estimulado á tomar esta resolución.

Entre tanto, el Gobierno de Colombia se prestará gustoso á destinar, dentro de cuatro meses contados desde la fecha, sus dos Plenipotenciarios al Istmo de Panamá, para que, uniéndose á los del Perú, entren inmediatamente en conferencias preparatorias á la instalacion de la Asamblea general que, quizá, podra dar principio á sus importantes tareas el dia primero de Octubre del presente año. Conel objeto, pues, de facilitar este resultado, me atrevo á haceros las proposiciones siguientes :

Primera : que los Gobiernos de Colombia y el Perú autoricen á los Plenipotenciarios, reunidos en conferencias preparatorias en el Istmo de Panamá, para que entrem en correspondencia directa con los Ministros de Estado y Relaciones Exteriores de Méjico, Guatemala, Chile, y Buenos Aires; manifestándoles la urgencia de enviar, sin pérdida de momentos, los Plenipotenciarios de aquellas Repúblicas á la Asamblea general;

Segunda : que los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú tengan la libre facultad de escoger, en el Istmo de Panamá, el lugar que crean mas adecuado, por su salubridad, para tener sus conferencias preparatorias;

Tercera : que luego que estén en el Istmo de Panamá los Plenipotenciarios de Colombia, el Perú, Méjico, y Guatemala, ó cuando ménos de tres de las Repúblicas mencionadas, puedan fijar de comun acuerdo el dia en que haya de instalarse la Asamblea general;

Cuarta : que la Asamblea general de los Estados confederados tenga asi mismo la libre facultad de escojer en el Istmo de Panamá el lugar que, por su salubridad, le parezca mas á propósito para tener sus sesiones;

Quinta : que los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú no se ausenten de manera alguna del Istmo de Panamá, desde que entren en conferencias preparatorias, hasta lograr



ver reunida la Asamblea general de los Estados confederados, y terminadas sus sesiones.

Yo espero que estas proposiciones os probarán el vivo interés que la República de Colombia toma en ver realizados en nuestro hermoso hemisferio los grandes designios de la divina Providencia, à quien pido fervientemente os mantenga en su santa y digna guarda.

Dado, firmado y refrendado por el secretario de Estado y de las Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, a 6 de Marzo de 1825, 15 de la Independencia de la República de Colombia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El Secretario de Estado y Relaciones Exteriores,

PEDRO GUAL.

CONTESTACION

DEL SUPREMO DIRECTOR DE CHILE A LA CONVOCATORIA PARA
EL CONGRESO DE PANAMA

Palacio directorial de Santiago de Chile,
à 4 de Julio de 1825.

Al Exmo. Consejo de Gobierno de la Republica del Perú.

Grande y buen amigo :

El Director de la República de Chile ha tenido la particular satisfaccion de recibir la honorable Nota, en que el Consejo de Gobierno de la República del Perú se sirve invitarle à la remision de Plenipotenciarios al Istmo de Panamá, para que, reunidos à los que deben mandar los demás Estados de América, formen una Asamblea general de ellos para los grandes objetos que se indican. El Director puede asegurar al Consejo, en contestacion, que hace mucho tiempo que este sublime proyecto ocupa su atencion; pues está intimamente persuadido que despues de haber conseguido la América su libertad, à costa de tantos sacrificios,



su realizacion es el único medio que se le presenta de asegurarla para siempre, de consolidar sus instituciones y de dar un peso inmenso de opinion, de majestad y de fuerza á estas nuevas Naciones que, aisladas, son pequeñas á los ojos de las potencias europeas, y reunidas, forman un todo respetable, tan capaz de contener pretensiones ambiciosas, como de intimidar á nuestra antigua Metrópoli. Así es que las sabias reflexiones que el Consejo se sirve hacer en su citada Nota sobre este laudable objeto, sólo han servido para aumentar su conviccion y persuadirlo de la urgente necesidad de que cuanto ántes se efectúe. Aun cuando este Gobierno no se hallara animado de estos sentimientos, el solemne Tratado de amistad y alianza celebrado, en 23 de Diciembre de 1822, entre Chile y el Perú, lo ponía en el imprescindible deber de verificarla; pero desgraciadamente se le presenta en el dia un obstáculo que no está en su mano superar: tal es la falta de una autoridad legislativa que examine las bases acordadas por el Gobierno de Colombia, que deben servir de norte á las funciones de los Plenipotenciarios. No obstante, el Director se lisonjea con la consideracion de que, reunido muy luego un Congreso general de la nacion, sus primeras sesiones se contraerán á la discusion del gran objeto propuesto. Para ello, el Director desde ahora protesta que, en el momento de su abertura (que será á más tardar dentro de dos meses), tendrá especial cuidado de elevarlo á su consideracion, y de cooperar activamente, con todos los esfuerzos que estén en su poder, á que se realice la pronta remision de los Plenipotenciarios, como lo exigen imperiosamente los altos intereses de Chile y de toda la América. Al Director de Chile es muy grata la presente oportunidad, para ofrecer al Consejo de Gobierno del Perú las más distinguidas consideraciones.

Grande y buen amigo,

RAMON FREIRE.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.



B

Sr. General Francisco de P. Santander, Vicepresidente, etc.

Lima, 11 de Marzo de 1825.

Mi querido General :

Acabamos de recibir las comunicaciones del 6 de Enero y del 27, 28 de Noviembre, fechadas en Maracai, del General Paez, y que anuncian la aproximacion de las fuerzas maritimas francesas à Venezuela. Todo es muy creible en el estado de las cosas, siempre que sean genuinas las instrucciones dadas à Chapereau por el Ministro frances, en que le habla del empleo de la fuerza en caso de resistencia. Si la batalla de Ayacucho no contiene à los Franceses, debemos prepararnos à una brillante guerra : digo brillante, porque sin duda lo será y larga ; pero siempre muy costosa.

Desde luego, cuente U. con diez ó doce mil hombres que pueden marchar adonde U. quiera, luego que ordene su marcha y disponga su trasporte del Istmo en adelante hácia la costa del norte. Nuestros batallones llevarán una mitad de tropas peruanas en reemplazo de nuestras pérdidas. Despues, si fuere preciso, mandaremos cuerpos peruanos como auxiliares. En fin, el Perú hará para Colombia, miéntas que yo esté aqui, su deber de gratitud y retorno : hará tanto como hizo Colombia por este pais. Yo puedo dejar en él, cuando me vaya para allá, un Gobierno enérgico, como delegado mio, con algunas tropas colombianas que lo sostengan. Yo tomaré medidas capaces de auxiliar extraordinariamente à Colombia.

Creo que U. puede disponer de tres à cuatro mil hombres del sur de Quito, con cuadros del norte y soldados del sur.

Yo creo que toda resistencia que se haga à los Franceses de frente, es destructiva para nosotros. Puerto Cabello y Cartagena deben ser defendidos à todo trance, metiéndole seis ú ocho mil hombres à cada punto. El territorio que se evacue debe cubrirse por guerrillas mandadas por oficiales



muy determinados Nuestra guerra activa no debe comenzar sino uno ó dos años despues de que el ejército francés esté casi destruido. Lo que se llama guerra de posiciones es inútil con ellos, porque son muy atrevidos, y con su artillería hacen prodigios. La guerra de Rusia y la de Haití deben servirnos de modelo en alguna cosa; pero no en el género horrible de destruccion que adoptaron, pues aunque allá fué útil, aquí no sirve de nada, porque lo que se destruye es inútil á todos. Los Franceses recibirán refuerzos de fuera, y nosotros no recibiremos otros que los de casa. Además, cuando el país se destruye, el enemigo lo evacua, y el amigo perece en él. En Rusia, habia hielos, en Santo Domingo cenizas que producian fiebres, y aquí no habrá sino inmensos desiertos propios para vivir al abrigo de estos males. En una palabra, lo que se destruya es nuestro, y ya nos queda poco que destruir.

Crea usted, mi querido general, que debemos saber perder al principio para poder ganar despues. Dejémosles á los enemigos las costas, porque son enfermizas. Muy á lo interior debemos hacer nuestra defensa : primero, porque lo alejamos de su base de operaciones, que es la costa; segundo, porque es más provisto de viveres, mas sano de temperamento, y al llegar á tanta distancia sus fuerzas deben haberse disminuido mucho. Además, debemos dar tiempo á nuestros aliados, si los tenemos, á que se armen y los hostilicen de concierto con nosotros.

Diré á U. de paso, y en conformacion de lo dicho, que á los Franceses se les vence muy fácilmente con las demoras, con las privaciones, los obstáculos, el clima, el fastidio y cuanto trae consigo una guerra prolongada. Pero al contrario, son invencibles en el ataque, en el asalto y en cuanto lleva por divisa la prontitud. Todo esto es muy sabido; pero no debemos olvidar lo sabido.

Mientras que no se sepa de positivo el resultado de los Franceses en Colombia, no marcharé al sur, y estaré esperando por acá las disposiciones de U. Si las circunstancias no son urgentísimas, yo no debo irme sin haber mandado por delante doce mil hombres, lo que será en el curso de este año Sin embargo, si fuere preciso, me iré sólo y un momento despues que haya recibido la noticia de ser nece-



saria mi presencia, pues en este caso el general Sucre, La Mar, Salom y Lara, pueden hacer lo que yo quiera. No se olvide U. de hacer declarar una cruzada contra los herejes y ateos Franceses, destructores de sus sacerdotes, templos, imágenes y cuanto hay de sagrado en el mundo. El obispo de Mérida y todos los fanáticos pueden servir en este caso en los templos, en los púlpitos y en las calles.

Se me olvidaba observar à U. lo principal, y es que si despues de saberse en Europa el suceso de Ayacucho y la terminacion de la guerra en América, los Franceses emprenden ó continuan sus operaciones contra nosotros, debemos prepararnos à sostener la contienda más importante, más árdua, y más grande de cuantas han ocupado y afligido à los hombres hasta ahora. Esta debe ser la *guerra universal*. Hé aqui mis razones. La Francia, suponiéndonos ocupados en el Perú y poseyendo en el Brasil un gran poder auxiliar, ha podido pensar distraernos con operaciones falsas ó positivas, contando al mismo tiempo con Iturbide en Méjico, con la anarquia en Buenos Aires y con el desgobernio más absoluto de Chile. Por consiguiente, si el negocio es parcial y puramente frances, Ayacucho lo para todo y burla todas sus combinaciones. Pero si despues de una victoria tan decisiva en el órden americano, los aliados persisten en su plan de hostilidad y desoyen igualmente nuestras proposiciones, es una prueba evidente de que el plan definitivo es librar en una contienda general el triunfo de los tronos contra la libertad. Esta lucha no puede ser parcial de ningun modo, porque se cruzan intereses inmensos esparcidos en todo el mundo. Desde luego, todo el nuevo hemisferio queda de hecho comprometido : la Inglaterra con sus colonias é influencia en las tres partes del mundo, y por auxiliar en esta contienda tenemos el espiritu constitucional de los pueblos de Portugal, España, Italia, Grecia, Holanda, Suecia, y el imperio turco por salvarse de las garras de la Rusia. Los aliados tendrán à todos los Gobiernos del continente europeo, y por consiguiente à sus ejércitos. Asi, el fin de esta litis politico-militar depende de tales combinaciones y sucesos, que ninguna probabilidad ni penetracion humana puede señalarle el término final. Luego podemos concluir por mi proposicion de prepararnos para



una lucha *muy prolongada, muy ardua, muy importante*. El único paliativo á todo esto (si se encuentra) es el Gran Congreso de Plenipotenciarios en el Istmo, bajo un plan vigoroso, estrecho y extenso, con un ejército á sus ordenes de cien mil hombres á lo ménos, mantenido por la confederacion é independiente de las partes constitutivas. Además de las chocheras de una politica refinada á la europea, una marina federal y una alianza intima y estrechisima con la Inglaterra y la América del Norte. Despues de esta guerra horrible en que quedaremos agotados, sacaremos por toda ventaja, Gobiernos bien constituidos y hábiles, y naciones americanas unidas de corazon y estrechadas por analogias politicas, á ménos que quede nuestra nueva Grecia como la vieja, despues de la guerra del Peloponeso : en estado de ser conquistada por un nuevo Alejandro, lo que tampoco se puede prever ni adivinar.

Soy de U. de corazon.

BOLIVAR.



SEGUNDA ÉPOCA : 1847

TRABAJOS DEL CONGRESO REUNIDO EN LIMA
DOCUMENTOS INÉDITOS

PROTOCOLO

DE LA PRIMERA CONFERENCIA TENIDA POR LOS PLENIPOTENCIARIOS ENCARGADOS DE ESTABLECER LA CONFEDERACION DE LAS REPUBLICAS HISPANO-AMERICANAS.

11 de Diciembre de 1847.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Grenada y Perú, deseosos de llevar á efecto la Confederacion de estas Repúblicas y de las demás que quieran adherirse á ella para sostener su independencia, su soberania, su dignidad y la integridad de sus territorios, y para celebrar los demás pactos convenientes á sus comunes intereses, acordaron nombrar para tal efecto sus respectivos Plenipotenciarios y que su reunion tuviese lugar en esta ciudad de Lima. En consecuencia, el Gobierno de Bolivia ha nombrado al Ciudadano José Ballivian, el de Chile al Ciudadano José Benavente, el del Ecuador al Ciudadano Pablo Merino, el de la Nueva-Granada al Ciudadano Juan de Francisco Martin, y el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes habiéndose reunido en la casa del último. hoy sábado 11 de Diciembre de 1847, á las dos de la tarde, han canjeado sus respectivos plenos poderes, y examinados en Comision general se han hallado extendidos en debida forma, y bastantes para que por los dichos Plenipotenciarios puedan celebrarse todos los pactos convenientes sobre los objetos ántes mencionados.



Reconocida la necesidad de acordar algunas resoluciones previas para evitar cuestiones que puedan suscitarse y para facilitar el curso y mejor orden de las conferencias, se convino en los puntos siguientes:

1º El orden de la precedencia de las Repúblicas en los acuerdos de los Plenipotenciarios será el alfabético de sus nombres, siempre que hayan de citarse, y para las firmas se empezará en los Tratados por la del Plenipotenciario á quien deba darse el ejemplar, y en los Protocolos por el que tenga la Presidencia; las demas firmas segun el orden que señale la suerte, que se sacara por una sola vez.

Para fijar este orden, se pusieron los nombres de las cinco Repúblicas en otras tantas cédulas, y sacadas á la suerte resultaron como sigue: 1º Nueva-Granada, 2º Ecuador, 3º Peru, 4º Bolivia, 5º Chile. Cuando el nº 5º sea el último, á este seguirá el 1º y los demás que falten en el mismo orden establecido. 2º Para el mejor orden en las Conferencias que han de tener lugar en la Asamblea de los Plenipotenciarios, habrá un Presidente. Este cargo turnará entre los Plenipotenciarios por semanas de Lunes á Domingo, segun el mismo orden establecido por la suerte para la precedencia. 3º Habrá una secretaria á cuyo cargo estarán todos los negocios generales de la Asamblea, y por la cual se llevará un Protocolo de las Conferencias, fuera de los Protocolos que se firmarán para cada uno de los Plenipotenciarios. La Asamblea designará de entre los Secretarios de los Plenipotenciarios el que deba tener la Secretaria general, y será auxiliado por los Secretarios oficiales de los demás Plenipotenciarios; para las presentes sesiones se designó como Secretario general el de la legacion de la Nueva-Granada, Ciudadano Pastor Ospina. 4º La próxima reunion tendrá lugar el 16 del corriente, á las doce del dia, en la casa del Señor Plenipotenciario de Chile. Cada uno de los Plenipotenciarios podrá presentar en ella las bases ó proyectos de tratados de Confederacion que juzgue convenientes, y la Asamblea acordará el modo de entablar sobre ellos las Conferencias: Juan de Francisco; Martin Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.



PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR DON JUAN DE FRANCISCO MARTIN

Reunidos hoy 16 de Diciembre de 1847 à las 12 1/2 del dia, en la casa del Plenipotenciario de Chile, los cinco Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y se aprobó el Protocolo de la Conferencia anterior.

El Plenipotenciario de Chile propuso los dos acuerdos siguientes :

1° Los puntos que no sean aprobados por unanimidad de los Plenipotenciarios, se reservarán para formar tratados y articulos adicionales entre las Repúblicas que con ellos se conformen :

2° Todo acuerdo se mantendrá secreto, lo mismo que las discusiones, hasta tanto que los respectivos Gobiernos dispongan hacerlos públicos.

El primero fué unánimemente adoptado. Sobre el segundo no recayó resolucion, por haberse manifestado ser innecesario establecer por un acuerdo lo que, siendo un deber de todo negociador diplomático, no puede dejar de observarse por los que concurren à las presentes Conferencias.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada, de acuerdo con los de Chile y Bolivia, presentó un proyecto de tratado de Confederacion, cuyo tenor es el siguiente :

» En el nombre de la Santísima Trinidad. — Triunfantes de la España, en una lucha larga y sangrienta, los pueblos del Continente americano, que por tres siglos habian sufrido una dura opresion como colonias de aquella nacion, vindicaron sus derechos, se constituyeron en Repúblicas independientes bajo las más halagüeñas instituciones liberales y con inagotables elementos de riqueza y de prosperidad, de poder y de engrandecimiento, abrieron su comercio à todas las naciones de la tierra. Empero, débiles todavia, como lo han sido todas las naciones cuando apénas han entrado en el periodo de su infancia, no pudiendo presentar la respeta-



bilidad que dan los Gobiernos consolidados por el tiempo y por la experiencia, ni disponer de los recursos que proporcionan los capitales acumulados por un largo comercio y una industria perfeccionada con siglos de existencia, han llegado á verse en la dura condicion de sufrir amenazas, agresiones, ofensas y usurpaciones hechas á su independencia, á su soberania, á su dignidad y á sus intereses; ó llevadas de impulsos poco fraternales, han perturbado sus reciprocas relaciones de paz y de amistad.

En semejante situacion, nada más natural, interesante y necesario para las Repúblicas Hispano-Americanas, que dejar el estado de aislamiento en que se han hallado y concertar medios eficaces para estrechar sólidamente su union, para sostener su independencia, su soberania, su dignidad y sus intereses, y para arreglar siempre por vias pacificas y amistosas las diferencias que entre ellas puedan suscitarse. Ligadas por el vinculo del origen, el idioma, la religion y las costumbres, por su posicion geográfica, por la causa comun que han defendido, por la analogia de sus instituciones y sobre todo por sus comunes necesidades y reciprocos intereses, no pueden considerarse sino como partes de una misma Nacion, que deben mancomunar sus fuerzas y sus recursos para remover todos los obstáculos que se oponen al destino que les ofrecen la naturaleza y la civilizacion.

Asi como han sido nuevos y extraordinarios los ejemplos que ha presentado la América Española en su emancipacion politica, asi es tambien nueva y extraordinaria la condicion en que se halla, condicion tan especial como favorable para establecer sus diversas relaciones de la manera más conforme á sus propias necesidades y bien entendidos intereses y á los principios sagrados del derecho de las naciones. Convencidos de esto, los Gobiernos de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú han convenido en celebrar los pactos necesarios sobre los puntos indicados, y al efecto han conferido plenos poderes á sus respectivos Ministros, á saber: El Gobierno de Bolivia al Ciudadano Jose Ballivian, el de Chile al Ciudadano Diego Jose Benavente, el del Ecuador al Ciudadano Pablo Merino, el de la Nueva-Granada al Ciudadano Juan de Francisco Martin, y el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes, habiendo canjeado y examinado sus



poderes y hallándolos bastantes y en debida forma, han celebrado el siguiente :

TRATADO DE LA CONFEDERACION

Art. 1. Las Altas Partes contratantes se unen, ligan y confederan para sostener la soberania y la independenciam de todas y cada una de ellas ; para mantener la integridad de sus respectivos territorios ; para asegurar en ellos su dominio y señorío y para no consentir que se infieran impunemente à ninguna de ellas ofensas ó ultrajes indebidos. Al efecto se auxiliarán con sus fuerzas terrestres y maritimas, y con los demás medios de defensa de que puedan disponer, en el modo y término que se estipulan en el presente tratado.

Art. 2. En virtud del articulo anterior y para los efectos que en él se expresan, se entenderà llegado el *casus fœderis* :

1º Cuando alguna nacion extranjera ocupe ó intente ocupar cualquiera porcion de territorio que se halle dentro de los limites de alguna de las Republicas Confederadas ó haga uso de la fuerza para sustraer tal territorio del dominio y señorío de dicha República, sea cual fuere el pretexto que se alegue para ello ; pues las Repùblicas Confederadas se garantizan mutuamente y de la manera más expresa y solemne el dominio y señorío que tienen à todo el territorio que se halle comprendido dentro de sus limites respectivos, y no reconocen ni reconocerán derecho en ninguna nacion extranjera, ni en ninguna tribu indigena para disputarles aquel dominio y señorío ;

2º Cuando algun Gobierno extranjero intervenga, ó pretenda intervenir con la fuerza para alterar las instituciones de alguna ó de algunas de la Repùblicas Confederadas, para exigir que se haga lo que por sus leyes no sea permitido, ó para impedir la ejecucion de las mismas leyes ó de las órdenes, resoluciones ó sentencias dictadas con arreglo à ellas ;

3º Cuando alguna ó algunas de las Repùblicas Confederadas reciban de un Gobierno extranjero ó de alguno de sus agentes ultrajes ú ofensa grave, ya directamente, ya en la



persona de alguno de sus agentes diplomáticos, y no se obtenga de dicho Gobierno la debida reparacion, despues de haber sido solicitada;

4° Cuando aventureros ó individuos desautorizados, ya con sus propios medios, ya protegidos por algun Gobierno extranjero, invadan ó intenten invadir, con tropas extranjeras el territorio de alguna de las Repúblicas Confederadas para intervenir en los negocios politicos del pais, ó para fundar colonias ú otros establecimientos con perjuicio de la independencia, soberania ó dominio de la respectiva República.

Art. 3. Si alguna de las Repúblicas Confederadas recibiese agresion, ofensa ó ultraje de una potencia extranjera, en cualquiera de los casos del articulo anterior, y el Gobierno de dicha República no hubiese podido obtener la debida reparacion ó satisfaccion, se dirigirá al Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, presentándole una exposicion comprobada del origen, curso y estado de la cuestion y de las razones que demuestren haber llegado el caso de que las Repúblicas Confederadas hagan causa comun para vindicar los derechos de la que ha sido agraviada. Si el Congreso de los Plenipotenciarios resolviere ser justa la demanda de dicha República, lo participará á todos los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas para que cada uno de ellos se dirija al de la nacion que hubiese intentado la agresion ó inferido la ofensa ó el ultraje, pidiendo la debida satisfaccion ó reparacion; y si ésta fuere negada ó eludida, sin motivo suficiente que justifique tal procedimiento, el Congreso de los Plenipotenciarios declarará haber llegado el *casus fœderis* y lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas para los efectos del articulo 5° de este Tratado, y para que cada una contribuya con el contingente de fuerzas y medios que le correspondan, en el modo y términos que acordare el mismo Congreso.

Art. 4. Si, ántes de que el Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas resolviere sobre la demanda de auxilios hecha por alguna de dichas Repúblicas, fuere invadido el territorio de ésta por las fuerzas enemigas, y los Gobiernos de las otras Repúblicas Confederadas reconocieren ser injusta la invasion ó haber en ella un peligro comun, podrán dar los auxilios correspondientes, como



si hubiesen sido decretados por el Congreso de los Plenipotenciarios.

Art. 5. Una vez comunicado á los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas haberse resuelto por el Congreso de los Plenipotenciarios ser llegado el *casus fœderis*, para obrar contra alguna potencia extranjera, si esta hubiere hecho agresion ó abierto hostilidades contra alguna ó algunas de dichas Repúblicas, todas éstas se considerarán en guerra con aquella potencia, y, en consecuencia, se declararán rotos todos los tratados que con ella hubiesen celebrado, se cortarán sus relaciones comerciales y no se admitirán en ninguna de las Repúblicas Confederadas, miéntras duren las hostilidades, efectos naturales ó manufacturados de ninguna clase originarias del territorio de la potencia enemiga.

1° Los ciudadanos ó súbditos de la nacion enemiga que se hallen en el territorio de las Repúblicas Confederadas, deberán salir de él dentro de seis meses si tuvieren en el pais bienes raices, y dentro de cuatro si no los tuvieren, excepto en los casos para los que se haya acordado otra cosa por tratados anteriores.

2° Si la potencia contra la cual deban emplearse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas, en virtud de la declaratoria del Congreso de los Plenipotenciarios, no hubiere hecho agresion ni abierto hostilidades contra ninguna de dichas Repúblicas, deberán los Gobiernos de éstas declararle la guerra, en la forma debida, para que tenga efecto lo que en este articulo queda acordado.

Art. 6. Cuando el Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas no hallare justa la demanda que una de ellas haga por supuesta injuria recibida de otra potencia, ó cuando una potencia extranjera injuriada por alguna de las Repúblicas Confederadas, no hubiere podido obtener de ésta la debida reparacion, hallada justa por el Congreso de los Plenipotenciarios, éste excitará á los Gobiernos de las demás Repúblicas Confederadas para que todos interpongan su mediacion y sus buenos oficios á fin de que se obtenga un avenimiento pacífico; pero si éste no se lograre, y por ello se abriere la guerra entre las dos naciones interesadas, las demás Repúblicas Confederadas permanecerán neutrales en la contienda.



Art. 7. Las Repúblicas Confederadas reconocen como principio fundado en un derecho perfecto, para la fijacion de sus limites respectivos, el *uti possidetis de 1810*; y para demarcar dichos limites donde no lo estuvieren de una manera natural y precisa, convienen en que cuando esto ocurra, los Gobiernos de las dos Repúblicas interesadas nombren comisionados, que reunidos y reconociendo, en cuanto fuere posible, el territorio de que se trate determinen la linea divisoria de las dos Repúblicas, tomando las cumbres divisorias de las aguas, el *tahwech* de los rios ú otras lineas naturales, siempre que lo permitan las localidades; á cuyo fin podrán hacer los necesarios cámbios y compensaciones de territorios, de la manera que consulte mejor la recíproca conveniencia de las dos Repúblicas. Si ellas no aprobaren la demarcacion hecha por los comisionados ó si éstos no pudiesen ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto á la decision arbitral del Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas.

1º Tambien se ocurrirá al arbitramento del Congreso de los Plenipotenciarios cuando se dude cuál de los Gobiernos coloniales debia ejercer jurisdiccion sobre un territorio, al tiempo de proclamarse la independenciam, y por tal motivo no hayan podido fijarse de comun acuerdo entre dos de las Repúblicas Confederadas sus respectivos limites;

2º Las Repúblicas que habiendo sido partes de un mismo Estado, al proclamarse la independenciam, se separaron despues de 1810, serán consideradas en los limites que se les reconocieran al tiempo de constituirse, sin perjuicio de los tratados que hayan celebrado ó celebraren para variarlos ó perfeccionarlos conforme al presente articulo;

3º Lo acordado en este articulo en nada altera los tratados ó convenciones sobre limites celebrados entre algunas de las Repúblicas Confederadas, ni contraria la libertad que estas Repúblicas tienen para arreglar entre si sus respectivos limites; pues sólo en el caso de que esto no pueda verificarse y que por ello haya peligro de que se alteren las buenas relaciones de las Repúblicas interesadas, será que, á solicitud de dichas Repúblicas ó de una de ellas, se constituirá el Congreso de los Plenipotenciarios en árbitro, para decidir sobre el punto cuestionado.



Art. 8. Si se pretendiere reunir dos ó más Repùblicas Confederadas en un sólo Estado, ó dividir en varios Estados algunas de dichas Repùblicas, ó segregar de una de ellas para agregar á otra de las mismas Repùblicas ó á una potencia extranjera uno ó más puertos, ciudades, pueblos, provincias, tal cámbio no podrá tener efecto si el Congreso de los Plenipotenciarios resolviere ser perjudicial á los intereses y seguridad de la Confederacion.

Art. 9. Las Repùblicas Confederadas, con el fin de que se conserve entre ellas inalterable la paz, adoptando el principio que aconsejan el derecho natural y la civilizacion del siglo, establecen que cualesquiera cuestiones y diferencias que entre ellas se susciten, se arreglaràn siempre por las vias pacificas, tocando á la Confederacion el hacer reparar cualquiera ofensa ó agravio que alguna ó algunas de dichas Repùblicas infieran á otra ú otras de la Confederacion. En consecuencia, jamás se emplearàn las fuerzas de unas contra otras, á no ser que alguna ó algunas rehusen cumplir lo estipulado en los tratados de la Confederacion, ó lo resuelto conforme á ellos por el Congreso de los Plenipotenciarios, pues en este caso, y con arreglo á lo que el mismo Congreso acordare, se emplearàn los medios necesarios para hacer entrar en sus deberes á la Repùblica ó Repùblicas refractarias.

Art. 10. En cualquier caso no previsto en que se susciten, entre dos ó mas de las Repùblicas Confederadas, cuestiones ó diferencias capaces de turbar las buenas relaciones de paz y de amistad que deben existir entre ellas, y no hayan podido terminar tales cuestiones ó diferencias por medio de su correspondencia ó de sus negociaciones diplomáticas, el Congreso de los Plenipotenciarios interpondrà sus buenos oficios y se esforzará á fin de que las Repùblicas interesadas entren en un avenimiento que asegure sus buenas relaciones. Pero si esta intervencion no fuere bastante para que las dichas Repùblicas terminen sus desavenencias, el Congreso de los Plenipotenciarios se constituirá en árbitro, y oyendo la exposicion de motivos en que funde sus pretensiones cada una de las Repùblicas interesadas, darà su decision, que será puntualmente cumplida por estas Repùblicas; y si alguna de ellas lo rehusàre, las otras suspenderàn para con ésta



todos los deberes de la neutralidad, sin perjuicio de los demas medios que tenga á bien adoptar el Congreso para hacer efectivas sus decisiones y para que la República refractaria sienta las consecuencias de su infidelidad á este pacto.

Art. 11. Si el Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, en el caso de interponer sus buenos oficios á fin de terminar las cuestiones ó diferencias suscitadas entre algunas de dichas Repúblicas, creyere conveniente el comisionar á alguno ó algunos de sus miembros cerca de los Gobiernos de las Repúblicas interesadas, podrá hacerlo, dándoles las instrucciones convenientes para que su mediacion tenga toda la eficacia y buen resultado que debe desearse.

Art. 12. Cada una de las Repúblicas Confederadas, como que conserva el pleno derecho de su independenciam y de su soberania, podrá adoptar y mantener las instituciones y el Gobierno que á bien tenga; y en consecuencia ni los Gobiernos de las otras Repúblicas ni el Congreso de sus Plenipotenciarios intervendrá en los negocios internos de ninguna de ellas, á no ser que ocurra alguno de los casos expresados en el art. 2. de este Tratado, en que deben prestar auxilios al respectivo Gobierno.

Art. 13. Ninguna de las Repúblicas Confederadas permitirá que en su territorio se hagan reclutamientos ó enganchamientos, que se organicen tropas ó que se hagan armamentos ú otros aprestos de guerra, de cualquiera especie que sean, con el objeto de hostilizar ó de turbar la paz y tranquilidad interior de otra de las Repúblicas de la Confederacion.

Art. 14. Los reos por delitos comunes, los desertores del ejército ó de la marina, y los deudores alzados de una de las Repúblicas Confederadas que se asilaren en otra de ellas, serán devueltos á los jueces ó tribunales á quienes compete su juzgamiento, siempre que lo soliciten por conducto de la primera autoridad politica de una provincia limitrofe con la otra República, si en ella hubiere de ser juzgado el reo, ó por conducto del supremo Gobierno en los demás casos, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que conforme á las leyes del país en que haya de ser



juzgado el reo, sean bastantes para decretar su prision ó enjuiciamiento. La entrega del reo se hará por la primera autoridad politica del lugar en que aquel se halle; y en caso de duda sobre el valor de los documentos que se le hayan dirigido, consultará con la autoridad superior inmediata ó con el poder Ejecutivo :

Los reos por delitos de traicion, rebelion ó sedicion contra el Gobierno de una de las Repúblicas Confederadas que se asilen en otra de ellas, no serán entregados en ningun caso; pero podrán ser expulsados del pais en que se hubieren asilado ó internados hasta cincuenta leguas de las fronteras ó costas, cuando haya motivos fundados para temer que promuevan conspiraciones ó amaguen de otra manera contra su propio pais. La expulsion ó remocion podrá hacerse espontáneamente por el Gobierno que haya prestado el asilo, ó á petición de la República amenazada.

Art. 15. Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas para obrar conforme á este Tratado. el Congreso de los Plenipotenciarios fijará el contingente con que cada República deba contribuir; sin perjuicio de que aquella ó aquellas que vengan á ser el teatro de la guerra aumenten sus fuerzas hasta donde sus circunstancias se lo permitan.

El contingente de las tropas se distribuirá en proporcion de la poblacion de las respectivas Repúblicas.

Las fuerzas maritimas y los trasportes para las fuerzas que hayan de conducirse por mar, se darán por las Repúblicas que las posean, ó que tengan más facilidades para su adquisicion, compensándose por las otras Repúblicas estos auxilios maritimos con tropas de tierra ó de otro modo, segun las bases que se establezcan por el mismo Congreso de Plenipotenciarios.

Art. 16. Cuando se reunan fuerzas de las Repúblicas Confederadas para obrar contra el enemigo comun ó para compeler á alguna de las mismas Repúblicas á entrar en su deber, tomará el mando de dichas fuerzas el jefe de mayor graduacion que haya en ellas, y si hubiere varios de la misma graduacion, se elijirá por ellos el que haya de tomar el mando en jefe.

Para los efectos de este articulo, se entenderá que tienen



una misma graduacion todos los jefes que tengan el primer empleo que pueda concederse en el ejército de cada República, conforme á sus leyes.

Art. 17. Para la indemnizacion de los gastos causados en los auxilios que se presten las Repúblicas Confederadas, se observarán los principios siguientes: si el auxilio se presta en una contienda cuya causa sea comun é interese directamente á todas las Repúblicas Confederadas, ninguna de ellas tendrá derecho á reclamar de las otras indemnizacion alguna: si el auxilio no redundare sino en favor de alguna ó de algunas de dichas Repúblicas, éstas deberán indemnizar los gastos hechos por las otras: si las fuerzas de la Confederacion se emplearen para hacer entrar en su deber á alguna de las Repúblicas de la misma Confederacion que se rehusare á cumplir aquello á que estuviere obligada por sus tratados, sólo será asponsable de los gastos la República culpable.

Art. 18. Cada una de las Repúblicas Confederadas nombrará un Ministro Plenipotenciario para el Congreso de la Confederacion que debe reunirse cada dos años en el lugar, época y términos que el mismo Congreso acordare ó en que convinieren los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas. Tambien se reunirá dicho Congreso extraordinariamente siempre que lo exijan los intereses de la Confederacion y que así se acuerde, á lo ménos por tres de los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas.

El Gobierno de la República en cuyo territorio se reuniere ó haya de reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, considerará á éstos como si fuesen Ministros públicos, acreditados cerca de él, y les prestará todos los auxilios que demanda el carácter sagrado é inviolable de sus personas y los demás que necesitaren para el fácil y cumplido desempeño de su mision;

Art. 19. En la primera sesion de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso de los Plenipotenciarios, se nombrará por él un Presidente y un Secretario. El mismo Congreso acordará los reglamentos necesarios para su correspondencia y para su régimen económico:

1º Los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas tendrán como auténticos los actos del Congreso que se les comuni-



quen suscritos por su Presidente, refrendados por su Secretario y sellados con el sello de la Confederacion.

2º El sello de la Confederacion representará un hemisferio con el continente de la América, llevando inscritos en sus respectivos lugares los nombres de las Repúblicas Confederadas y en la circunferencia lo siguiente : *Confederacion de las Repúblicas Hispano-Americanas*.

Art. 20. Los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas reunidos en Congreso, celebrarán todos los tratados ó convenciones necesarios para sostener, favorecer ó fomentar los derechos é intereses de las mismas Repúblicas, darán á los tratados ó convenciones que hubieren celebrado la debida interpretacion, siempre que ocurran dudas en su ejecucion, y acordarán en los casos necesarios los actos, resoluciones ó providencias que por los mismos tratados y convenios les competan :

1º Los tratados ó convenciones serán obligatorios para cada una de las Repúblicas Confederadas en todo aquello que haya sido estipulado con acuerdo del respectivo Plenipotenciario y ratificado por el Gobierno de la misma República;

2º Los acuerdos del Congreso sobre interpretacion de los tratados y convenciones sobre mediacion, arbitramento, auxilios é indemnizaciones entre las Repúblicas Confederadas y sobre asuntos económicos del mismo Congreso, podrán dictarse con el voto de la pluralidad absoluta de todos los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, y no necesitarán de ratificacion de ningun Gobierno para ser cumplidos, siempre que sean conformes á las bases establecidas en este tratado ó á las que se establezcan en los que en adelante se celebren;

3º Se entenderá que hay pluralidad absoluta de votos, para los efectos de este artículo, cuando haya un número de votos conformes que exceda al de la mitad de las Repúblicas Confederadas. Asi, siendo el número de estas Repúblicas cuatro ó cinco, la pluralidad absoluta será tres; siendo seis ó siete, será la pluralidad absoluta cuatro; y asi en adelante;

Art. 21. El presente tratado se comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Hispano-Americanas que no han



concurrido á su celebracion, excitándolos para que le presen su accesion. Las Repúblicas de cuyos Gobiernos se obtuviere esta accesion quedarán incorporadas en la Confederacion y serán en todo consideradas como si hubiesen concurrido á la celebracion de este Tratado.

Art. 22. El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de veinte y cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

El Plenipotenciario del Perú presentó las bases que en su concepto debian adoptarse para la celebracion de los tratados, redactadas en los términos siguientes :

« Debiendo los Plenipotenciarios de diversos Estados Sud-Americanos, reunidos en Asamblea en la ciudad de Lima, celebrar tratados cuyo principal objeto sea una Liga ó Confederacion para afianzar la independencia, soberania é instituciones de todos y de cada uno de ellos, sostenerse mutuamente contra todo poder que intente ultrajarlos, invadirlos, defraudar su territorio, ó intervenir á mano armada en sus negocios domésticos con cualquiera motivo ó pretexto; siendo de comun interés de dichos Estados estrechar sus relaciones con fuertes y perdurables lazos, y hacer cuanto convenga á la seguridad, prosperidad y engrandecimiento, han acordado las siguientes bases :

1ª Las cinco Potencias representadas por sus respectivos Plenipotenciarios, se confederan para que mediante la fuerza, el influjo y el poder que naturalmente dá la union, asuman de una vez los pueblos Sud-Americanos la respetable y segura posicion que les corresponde ocupar ;

2ª Se harán las estipulaciones convenientes para afianzar la independencia, soberania é instituciones de todos y de cada uno de los Estados coligados, de manera que ningun poder extraño pueda atentar impúnemente contra objetos é intereses tan importantes, de que depende esencialmente la existencia y el bienestar de las Naciones ;

3ª En cuanto al modo y términos de esta Confederacion, se respetarán y salvarán en todo caso los derechos inheren-



tes à cada uno de los Estados coligados, las regalías que pertenecen al ejercicio de la suprema potestad, la incolmidad de la constitucion y de las leyes, y los fueros, derechos, intereses primordiales de la asociacion politica;

4ª Siendo necesario respetar en todo caso las reglas del derecho público, que reconocidas y aceptadas por la Europa, han llegado à ser ley de las naciones, sólo se harán algunas ligeras modificaciones ó restricciones que pudieran convenir à los Estados Americanos para precaverse de los ultrajes y daños con que no pocas veces han sido deprimidos por la prepotencia y la injusticia de Gobiernos poderosos, y en especial para reprimir el abuso de las estaciones navales;

5ª Habiendo celebrado varios Estados de esta parte de América tratados con diversas potencias trasatlánticas, en los que se ajusten por los Estados coligados, se ha de cuidar de no herir los tratados vigentes, cuya validez y subsistencia procurarian aquellos sostener à todo trance, haciendo uso de un derecho que no seria fácil contestar, y aun ménos abrogar;

6ª Los Estados coligados se garantizan su integridad territorial, y no será lícito à ninguno de ellos ni à ningun poder extraño apoderarse, bajo de ningun pretexto, de cualquiera parte, por pequeña que sea, del territorio de cualquiera de dichos Estadós. Estos tendrán por regla para fijar sus limites el *uti possidetis* de 1824, despues de terminada la guerra de la Independencia con la batalla de Ayacucho;

7ª Se comprometen los Estados à repeler toda invasion extranjera y à oponerse à todo proyecto de colonizacion y de adquisicion de territorio en el continente;

8ª Se comprometen asi mismo à rechazar toda intervencion armada, sea cual fuere el poder que la intente, y los pretextos ó motivos en que se funde; pues nada hay que pueda justificar ataques tan directos à la independencia y soberania de las naciones;

9ª Puesto que una paz inalterable y profunda es el primero de los bienes sociales, cuya posesion es absolutamente necesaria à las recientes Naciones americanas para consolidar el órden interior y las instituciones, adelantar y asegurar su crédito, y avanzar en toda via de bienestar y de progreso,



los Estados coligados adoptan como principio vital é invariable de fraternidad en el sentido más amplio y extenso, no hacerse jamás la guerra, sino ocurrir en todo evento á los medios de conciliacion, negociacion ó transaccion, ya sea entendiéndose directamente unas con otras en caso de agravio, ofensa ó daño, por sus propios agentes, ó bien por la interposicion de uno ó más Estados, cuya mediacion han de solicitar precisamente, siempre que no haya sido posible el avenimiento por los medios directos ;

10ª Mas no siendo suficiente la paz externa, para asegurar todas las condiciones de la vida feliz de una nacion, no sólo se ha de procurar la paz doméstica, sino tambien impedir que ésta llegue á turbarse, y que entronizada la anarquía, venga á ejercer su maléfico influjo y á trastornarlo y devorarlo todo. Con tan saludables miras, los Estados coligados, al mismo tiempo que desechan todo medio que se oponga á los principios y preceptos de la justicia universal, á los derechos inalienables del hombre, y á las benéficas y humanitarias leyes de la hospitalidad y asilo que se glorian de observar los pueblos cultos, acordarían medidas represivas que alcancen á refrenar los impetus revolucionarios y desorganizadores, y á frustrar las maquinaciones y asechanzas de los individuos y facciones que en cualquiera de los Estados coligados pudieran conspirar y atentar contra el vecino ;

11ª Como en la vida externa de las Naciones americanas debe haber uniformidad de accion y unidad de principios, y tanto en la teoria como en la aplicacion de su politica debe sobresalir el pensamiento americano, el Congreso uniformará en cuanto sea dable los principios de derecho internacional de los Estados coligados, á fin de que jamás caminen discordes ni divergentes en sus mútuas relaciones, y se eviten los tropiezos y vacilaciones que pudiera ofrecer la aplicacion de reglas inciertas, ó dudosas, ó controvertibles. ó inadaptables ó insuficientes, ó no bien recibidas y adoptadas por todos los Estados Sud-Americanos, de manera que puedan abrazarse sin repugnancia, y practicarse fácil y provechosamente por todos ellos, y evitarse todo motivo de discordia y tropiezo ó mala inteligencia entre pueblos que deben aparecer ante el resto del mundo como una sola familia:



12ª Para los casos en que las fuerzas de la Confederacion hayan de obrar unidas, el Congreso adopta por base la poblacion de cada República, á proporcion de la cual se designará el número de tropa terrestre, como tambien la fuerza maritima que corresponda á dicha base; sin perjuicio de las modificaciones especiales en que fuere prudente convenir.

13ª El tráfico mercantil será fomentado y activado por los medios más conducentes y propios, relevándolo de inútiles é injustas trabas; atrayéndolo en vez de rechazarlo; sin contrariar, no obstante, los intereses peculiares y locales que á cada uno de los Estados le convenga conservar;

14ª La navegacion será igualmente protegida, y sobre la de los rios, se harán estipulaciones especiales que aseguren á los Estados las ventajas que de ella deben reportar y que por todo derecho les pertenecen;

15ª Se ajustará una convencion consular en que se regularice y uniforme el ejercicio de las funciones, prerogativas, derechos y obligaciones de los agentes consulares, que cada uno de los Estados coligados tenga á bien establecer en el territorio de los otros; y un arreglo convencional para los correos y postas, sobre bases francas que faciliten el curso de la correspondencia entre los mismos Estados;

16ª Los asuntos del Congreso se decidirán á pluralidad absoluta de votos por los Plenipotenciarios que lo componen;

17ª El Congreso se reunirá cada cuatro años, ó ántes extraordinariamente, si lo considerase necesario el mayor número de los Estados Confederados.

Los demás Plenipotenciarios manifestaron estar, en lo general, conformes con los principios adoptados en ámbos proyectos, y hallándose el presentado por el Plenipotenciario de la Nueva-Granada redactado en forma de tratado, se convino en que él sirviese de texto para la discusion, teniéndose presentes las bases presentadas por el Plenipotenciario del Perú, para hacer conforme á ellas las modificaciones que se juzgasen convenientes.

Se leyeron y consideraron la introduccion y los articulos



primero y segundo, y fueron unánimemente adoptados sin variación.

El Plenipotenciario de Bolivia presentó como caso 5° para el artículo 2, el siguiente :

« Cuando un Gobierno reconocido constitucionalmente de una de las Repúblicas que formen la Confederación fuere contrariado por una revolución cualquiera, que tienda á echarlo por tierra y suplantarlo otro Gobierno no constitucional en su lugar, podrá el Congreso de los Plenipotenciarios, en vista de los hechos notorios, tomar las medidas que creyere oportunas para atajar el cáncer y proteger con los medios que crea convenientes al Gobierno legítimo atacado por los revoltosos hasta poner en posesión quieta y pacífica al Gobierno atacado. »

El autor de esta proposición la apoyó manifestando que el mayor de los males que sufren las Repúblicas Hispano-Americanas se halla en las frecuentes revoluciones que consumen los recursos de los Estados y alteran los Gobiernos y les impide atender á las mejoras del país; que lo más útil que pueda hacerse en favor de dichas Repúblicas es concertar medios para impedir tales revoluciones; que, en su concepto, el más eficaz era el que había propuesto, pues los individuos que proyectan hacer revoluciones, desmayarán al considerar que los Gobiernos cuentan con el apoyo de las demás Repúblicas Confederadas para sostenerse, y que el del Congreso de los Plenipotenciarios ofrecerá siempre bastantes garantías para que no se tema que su intervención presente los peligros que habría en la de un Gobierno interesado.

Los demás Plenipotenciarios manifestaron que aunque reconocían el mal indicado por el de Bolivia, no podían adoptar el principio que él proponía, porque siendo siempre odiosa toda intervención extranjera en los negocios interiores de un Estado, lejos de dar solidez á los Gobiernos, hace que éstos sean mirados como creaciones extrañas que no tienen en su favor la voluntad de la Nación, lo que aumenta el descontento y los motivos de las guerras civiles; y porque siempre será peligroso y muchas veces funesto para las instituciones y para la libertad de todo Estado, el dar intervención á cualquier poder ó agente extranjero en



las cuestiones que versan sobre la legitimidad de los Gobiernos propios y de los medios que pueden emplearse para alterarlos; cosas que sólo pueden decidirse por la misma Nación, cuya soberanía é independencia se anularian siempre que se procediese de otro modo.

Se adoptó por unanimidad el artículo 3 y también la siguiente adición que propuso el Plenipotenciario de Chile.

« Si en el caso de este artículo, no estuviere reunido ó pronto á reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, la República agraviada presentará la exposición comprobada de que se ha hablado á los Gobiernos de las otras Repúblicas Confederadas, para que, apreciando su justicia, puedan dirigir sus respectivos reclamos para obtener la debida reparación; y si ésta fuere negada, se reunirá sin demora el Congreso de los Plenipotenciarios para que declare si es llegado el *casus fœderis* y se proceda á lo que fuere consiguiente á su declaratoria. »

Se adoptó el artículo 4 por unanimidad, y siendo las 3 1/2 de la tarde se suspendió la Conferencia para continuarla el día de mañana : Juan de Francisco Martín; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JUAN DE FRANCISCO MARTIN

Reunidos á la una del día los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Peru, se leyó el protocolo de la Conferencia del día anterior y fue aprobado.

Continuando la Conferencia sobre el proyecto de Tratado de Confederación, se adoptó unánimemente el artículo 5, variando la última parte de su primer párrafo como sigue : — « Y en consecuencia cortarán toda clase de relaciones con ella, y ninguna de las Repúblicas Confederadas admitirá, mientras duren las hostilidades, ninguna clase de efectos de comercio naturales ó manufacturados originarios del territorio de la potencia enemiga. » Los Plenipotenciarios expusieron que la supresión que por indi-



cacion del Perú se ha hecho en este artículo de la frase por la cual debían declararse rotos los tratados, no es con la mira de que tal ruptura no tenga efecto, sino porque siendo una consecuencia de la guerra reconocida por el derecho de gentes, es conveniente que, llegado el caso de declararse, sea en virtud del principio universal, y no como regla establecida por una de las partes interesadas.

El artículo 6 se adoptó por unanimidad, y se acordó colocarle después del tercero, porque pareció ser aquel el lugar que mejor le corresponde.

Considerando el artículo séptimo, propuso el Plenipotenciario del Perú que se sustituyese al *uti possidetis* de 1810 el de 1824, en que quedó asegurada la independencia de los Estados de la América del Sur por la batalla de Ayacucho.

Los demás Plenipotenciarios apoyaron la manifestación del de la Nueva-Granada, demostrando que por la batalla de Ayacucho no se había hecho ninguna alteración, ni se había creado ningún nuevo derecho sobre límites, y que las Repúblicas Hispano-Americanas no pueden fundar sus derechos territoriales, sino en las disposiciones del Gobierno Español vigentes al tiempo de declararse la independencia, y en los tratados y convenios que después de aquella fecha hubieren celebrado, y esto es lo que por el artículo se establece. El Plenipotenciario del Perú pidió se suspendiese el examen de este artículo por serle preciso recibir sobre él instrucciones de su Gobierno.

El artículo 8 fué unánimemente adoptado; pero el Plenipotenciario de Bolivia manifestó : que aun no habiendo recibido sobre este punto las instrucciones que aguardaba de su Gobierno, debía entenderse que su asentimiento era condicional con referencia á dichas instrucciones.

El artículo 9 se adoptó sin ninguna variación por todos los Plenipotenciarios.

El artículo 10 fué también adoptado por unanimidad, variando la redacción del 2º período en los siguientes términos : — « Pero si esta mediación no fuere bastante para que las dichas Repúblicas terminen sus desavenencias, ni se convinieren en someterlas al arbitraje de un Gobierno elegido por ellas mismas, entónces el Congreso de los Plenipotenciarios, examinando los motivos en que cada una de las



Repúblicas interesadas funde su pretension, dará la decision que halláre más justa. Si alguna de las Repúblicas interesadas abriere hostilidades contra lo acordado en este artículo y el anterior ó rehusare cumplir lo decidido por el Congreso, las demás Repúblicas Confederadas suspenderán para con ella todos los deberes de la neutralidad, sin perjuicio de los demás medios que tenga á bien adoptar el Congreso para hacer efectiva su decision, y para que la República refractaria sienta las consecuencias de su infidelidad á este pacto. »

Siendo las tres y media de la tarde se suspendió la Conferencia para continuarla el dia 20 del presente mes : Juan de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR PABLO MERINO

Reunidos á la una del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

Se continuó el exámen del proyecto de tratado de Confederacion, y se admitió por unanimidad el artículo 11.

Sobre el artículo 12 manifestaron los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador que, siendo de conveniencia comun á todas las Repúblicas Americanas la conservacion del sistema democrático que han adoptado, convendria que se comprometiesen mútualmente á no permitir que dicho sistema fuese destruido; lo que contribuiria tambien á formar una opinion favorable al Congreso, evitándose el que pudiesen atribuirsele miras contrarias á este principio. Los demás Plenipotenciarios contestaron que creian muy peligroso acordar una estipulacion como la que se proponia, porque ella estableceria el principio de intervencion de unos Estados en los negocios internos de los otros, cosa que seria rechazada por todas las Repúblicas; y que aunque es de desearse que en ninguna de ellas se intente alterar el sistema democrático adoptado, no pueden imponerse esto como



un deber sin renunciar la prerogativa más preciosa de su soberanía y de su independencia; pero que para que no se interpretase mal la intención de los Gobiernos, al acordar el principio de la no-intervención de una República en los negocios interiores de las otras, podría variarse la redacción del artículo de modo que no pueda atribuirse al Congreso la idea de favorecer el cambio del sistema adoptado. Se suspendió el artículo para redactarlo conforme a esta indicación.

Fue unánimemente aprobado el artículo 13. Hubo una detenida discusión sobre el artículo 14, relativamente a los delitos por los cuales deba acordarse la extradición, y el modo de acordarla. En consecuencia, se suspendió la primera parte de dicho artículo para redactarlo teniendo presentes las indicaciones hechas. La segunda parte se adoptó por unanimidad, modificando su último período como sigue: « La expulsión ó remoción sólo podrá hacerla el Gobierno de la República que haya prestado el asilo. »

El Plenipotenciario de Chile propuso las dos siguientes adiciones a este artículo :

1ª « Cuando los asilados se sirvan de la prensa para atacar a los Gobiernos que los han proscrito ó perseguido, si el Representante de la potencia ofendida juzga que el refugiado ha traspasado los límites de la libertad de imprenta, lo indicará así al Gobierno que ha concedido el asilo para que disponga la persecución del reo ante el juzgado competente, según los trámites y bajo las condiciones que designe la ley del país; bien entendido que el Gobierno habrá cumplido con sus deberes respecto del otro Estado promoviendo el juicio, pero sin comprometerse a la condenación del autor de las publicaciones ofensivas, porque no lo permite la independencia de los juzgados. »

2ª « En los reclamos de extradición conocerán los Consejos de Estado en las Repúblicas que se hallen establecidos, y en los que no los tengan se creará alguna autoridad que ejerza esta jurisdicción privativa. »

No fueron adoptadas estas adiciones por haber manifestado algunos de los otros Plenipotenciarios que, además de la poca eficacia que tendría la primera, daría origen a nuevos cargos y murmuraciones contra los Gobiernos que deben



observar las reglas generales establecidas por las leyes sobre libertad de imprenta, y que en cuanto á la extradicion creian más natural y expeditivo que se permitiera por el Poder Ejecutivo ó sus agentes, como una medida puramente administrativa, y donde fuere necesario él consultaria con el Consejo de Estado ó de Gobierno.

El artículo 15 fué adoptado unánimemente con la siguiente adición propuesta por el Plenipotenciario del Perú :

« Quedan sin embargo en libertad las Repúblicas que tengan fuerzas maritimas para dar en lugar de éstas el dinero equivalente cuando dichas fuerzas, necesitándose para obrar en el Atlántico, se hallen en el Pacífico, ó vice-versa. »

El Plenipotenciario de Chile propuso la siguiente modificación en el artículo 16 : fué unánimemente adoptado.

« La dirección de las fuerzas de la Confederación que se reúnan en una de las Repúblicas confederadas, la tendrá el Encargado del Poder Ejecutivo en dicha República, quien podrá mandar por sí el ejército ó nombrar el General que debe tomar el mando en jefe de él. »

El artículo 17 se adoptó unánimemente, modificando la última parte por indicación del Plenipotenciario del Perú, en los siguientes términos : « Si las fuerzas de la Confederación se emplearen para hacer entrar en su deber á alguna de las Repúblicas Confederadas, que no hubiere observado ó cumplido lo que estuviere obligada á observar ó cumplir por los tratados de la Confederación, sólo será responsable de los gastos la República culpable. »

Se suspendió la Conferencia á las cuatro de la tarde para continuarla el día de mañana : Pablo Merino; Manuel Ferreiros; José Ballivian; Diego J. Benavente; Juan de Francisco Martin.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR PABLO MERINO

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú á las doce y media del día, se leyó y aprobó el protocolo de la anterior Conferencia.



Se adoptó unánimamente el artículo 12 del proyecto de Confederación redactado por la Secretaría en los términos siguientes :

« Conservando como conserva cada una de las Repúblicas Confederadas el pleno derecho de su independencia y de su soberanía, no podrán intervenir en sus negocios internos, ni los Gobiernos de las otras Repúblicas, ni el Congreso de los Plenipotenciarios; pero no se entenderá como tal intervención los auxilios que deben prestarse con arreglo á este tratado, ni los medios que conforme á él pueden emplearse para asegurar su cumplimiento y el de los demás tratados de la Confederación. »

Para quitar el temor que los Plenipotenciarios del Perú y del Ecuador habian manifestado de que se crea que el Congreso pueda favorecer el cambio del sistema democrático, se propuso por los Plenipotenciarios de Chile y Nueva-Granada y se convino por todos en que se agregase la palabra *instituciones* en el preámbulo donde dice :

« Para sostener su independencia, su soberanía, etc. »

Continuó la discusión del primer párrafo del artículo 14 en la cual manifestaron los Plenipotenciarios de la Nueva-Granada, Ecuador y Bolivia lo conveniente que seria para la cumplida administración de la justicia y para la moral pública, el que la extradición se extienda á todos los reos por delitos comunes, sin ninguna excepcion, como se establece en el artículo. Pero no conviniendo en esto el Plenipotenciario del Perú, que proponia el no permitir la extradición sino por delitos muy graves, se adoptó al fin el medio propuesto por el Plenipotenciario de Chile, quedando el artículo redactado como sigue : « Los reos por delitos comunes, que en el país donde se hubieren cometido, tuvieren señalada pena de muerte, ó de trabajos públicos, reclusion ó encarcelamiento por cuatro ó más años, los desertores del ejército ó de la marina, los deudores alzados ó fraudulentos, y los deudores al Erario nacional ú otros fondos públicos de una de las Repúblicas Confederadas que se asilaren en otra de ellas, etc. (lo demás como el original).

También se adoptó la siguiente adición á esta parte del artículo : « Los desertores del ejército y de la marina que se entreguen, conforme á este artículo, no podrán ser cas-



tigados en su país por la desercion cometida, sino con el aumento del tiempo de su servicio ó con la disminucion de su pré. »

Para evitar los inconvenientes que pudieran resultar de la aplicacion de este artículo á los casos de asilo concedido por las Repúblicas Confederadas ántes de la ratificacion y canje de este Tratado, han declarado los Plenipotenciarios, á propuesta del de la Nueva-Granada, que aquellos casos deben resolverse conforme á las disposiciones ó principios observados hasta ahora, y que lo acordado en este artículo sólo es aplicable á los casos de asilo que se concedan despues de ratificado y canjeado el presente Tratado.

Pasando á considerar el artículo 18, propuso el Plenipotenciario del Perú, que el periodo para la reunion del Congreso fuese de cuatro años, manifestando que siempre que hubiese necesidad de reuniones más frecuentes podian hacerse extraordinariamente conforme al mismo artículo. Los demás Plenipotenciarios no aceptaron esta variacion, indicando la conveniencia de que al principio fuesen frecuentes las reuniones para formar la opinion favorable á la estabilidad de este vinculo de la Confederacion, y para allanar todos los obstáculos que puedan presentarse para su consolidacion, y que las reuniones extraordinarias no satisficieran completamente á estos objetos, tanto por las dificultades que podria haber para acordarlas, como porque ellas deberian reservarse para casos muy especiales. No hallándose acordes sobre este punto las instrucciones de los Plenipotenciarios, segun lo manifestaron, convinieron en adoptar un término medio, para no dejar un vacio que podria frustrar las reuniones futuras del Congreso : este medio fué el de tres años propuesto por el Plenipotenciario de Chile, facultándose al Congreso para hacer convocatorias extraordinarias. Tambien se adoptó la siguiente adiccion : « Debiendo empezar el primer periodo en la época que se fije por el presente Congreso para la reunion en que deba hacerse el canje de las ratificaciones de este Tratado. »

El artículo 19 se adoptó por unanimidad con las variaciones siguientes : 1ª El parágrafo 2º en estos términos : — « Los actos del Congreso serán suscritos por todos los Plenipotenciarios, refrendados por el Secretario, y sellados con



el sello de la Confederacion. » 2ª « que la inscripcion del sello sea esta : *Confederacion Americana*.

En la discusion del articulo 20 se reconoció la necesidad de que se acuerden dos articulos distintos, el uno sobre los actos del Congreso que tengan por objeto las relaciones de los Estados Confederados entre si, y el otro sobre los actos del mismo Congreso en que éste, como representante de la Confederacion, trate con otra potencia extranjera.

La Secretaria quedó encargada de presentar la redaccion de estos articulos.

El articulo 21 se adoptó unánimemente como sigue : « El presente tratado se comunicará á los Gobiernos de los Estados Americanos que no han concurrido á su celebracion, etc. (lo demas como el original).

El Plenipotenciario de Chile propuso el siguiente articulo : « Las Repúblicas Confederadas, para fijar de un modo más determinado la marcha de sus relaciones internacionales, observarán los principios de derecho contenidos en la obra de don Andres Bello, segun la segunda edicion publicada en Valparaiso en 1844.

Los Plenipotenciarios de Nueva-Granada y del Perú dijeron que los principios admitidos en la obra del señor Bello estaban reconocidos por las Repúblicas Confederadas, pues que en todas ó la mayor parte de ellas se habia señalado esta obra para la enseñanza; pero que, habiendo en ella muchos puntos sobre los cuales se exponian las prácticas opuestas de várias naciones ó las opiniones contradictorias de los autores, subsistiría sobre los puntos dudosos la misma incertidumbre que hasta aquí, aun cuando se adoptase el articulo propuesto; que parece mucho más propio del Congreso el que por él se reduzcan á principios todas las prácticas más generalmente recibidas entre las naciones ó más conformes al derecho natural, y que se adopten por todas las Repúblicas Confederadas; y que si los trabajos preferentes ú otras circunstancias no permitiesen á ninguno de los Plenipotenciarios el ocuparse por ahora de este proyecto de código de derecho de gentes, lo harán sin duda los que concurran á la próxima reunion del Congreso, por lo que creian más conveniente que sólo quedase protocolizado el articulo propuesto por el Plenipotenciario de Chile, y asi se acordó.



El Plenipotenciario del Ecuador propuso lo siguiente :

« Se convendrá en que los tratados sobre colonización que en adelante se celebren con los Estados europeos, se arreglen á las bases que al efecto deberá dar el Congreso de los Plenipotenciarios, á fin de precaver cualquier abuso en lo futuro. »

No fué aceptado este artículo por los otros Plenipotenciarios, quienes manifestaron no ser conveniente atribuir al Congreso ninguna intervencion en la legislación interior de las Repúblicas, las cuales por su propia conveniencia adoptarán por sí las precauciones que juzguen más eficaces en los casos á que se refiere el artículo.

Siendo las cuatro de la tarde se suspendió la Conferencia para continuarla el día 23 : Pablo Merino; Manuel Ferreiros; José Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martín.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 23 DE DICIEMBRE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR PABLO MERINO

Reunidos á las doce y media del día los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

El Secretario presentó la nueva redacción del artículo 20 del proyecto de Tratado de Confederación, manifestando que le había sido preciso dividirlo en tres artículos por haber tres casos muy distintos en los cuales puede considerarse el Congreso :

1° Cuando los Plenipotenciarios, considerados como Representantes de sus Gobiernos, concurren á la celebración de tratados entre las respectivas Repúblicas; 2° cuando constituyan un cuerpo autorizado por aquellos tratados para tomar algunas medidas relativas á las Repúblicas Confederadas, y 3° cuando el Congreso represente á la Confederación colectivamente para tratar con otra potencia. Los expresados tres artículos fueron unánimemente adoptados en los términos siguientes :

Art. 20. Los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confe-



deradas, como Representantes de sus respectivos Gobiernos, podrán acordar entre si todos los tratados ó conveniones necesarios para favorecer y fomentar los intereses reciprocos de las mismas Repúblicas, y para sostener los derechos que les sean comunes ó cuya lesion pudiera afectarlas à todas. Pero estos tratados ó conveniones sólo serán obligatorios para cada una de las Repúblicas Confederadas en aquello que haya sido estipulado con acuerdo de su Plenipotenciario, y ratificado por su Gobierno.

Art. 21. El Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, como mediador y árbitro en los negocios concernientes à las relaciones de las mismas Repúblicas, sólo tendrá las siguientes atribuciones :

1ª Acordar las medidas, decisiones, y demás actos que expresamente le estén encargados por este Tratado, ó por los que en adelante se celebren entre las Repúblicas Confederadas ;

2ª Dar la debida interpretacion à los tratados y convenios de las Repúblicas Confederadas entre si celebrados en el mismo Congreso, siempre que ocurran dudas en su ejecucion ;

3ª Proponer à los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas, en los grandes conflictos en que éstas puedan hallarse, las medidas que en su concepto fueren más convenientes y que los Plenipotenciarios no estuvieren autorizados à acordar por medio de tratados.

Todos los actos de que habla este artículo podrán acordarse con el voto de la pluralidad absoluta de todos los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, y no necesitarán de la ratificacion de ningun Gobierno para llevarse à efecto, siempre que no sean contrarios à las bases establecidas en este Tratado ó à las que se establezcan en los que en adelante se celebren.

Se entenderà que hay pluralidad absoluta de votos para los efectos de este artículo cuando haya un número de votos conformes que exceda à la mitad de las Repúblicas Confederadas ;

Art. 22. El Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas podrá negociar, como representante de la Confederacion, con los Gobiernos de las potencias que lo reconozcan como tal en los casos siguientes :



1° Para celebrar aquellos tratados que los Gobiernos de todas la Repúblicas Confederadas convengan se celebren bajo principios uniformes para todas ellas, bien entendido que estos tratados no serán obligatorios sino cuando hayan sido ratificados por todos los Gobiernos de las Repúblicas interesadas ;

2° Para pedir, y aceptar ó no, las satisfacciones debidas á la Confederacion por las injurias ó agravios que se hayan inferido á cualquiera de las Repúblicas que la formen y que hayan sido declarados comunes á todas ;

3° Para suspender las hostilidades en caso de guerra entre las Repúblicas Confederadas y otra potencia, miéntras se celebran los tratados definitivos de paz.

En los casos 2° y 3° de este artículo bastará para los acuerdos del Congreso la concurrencia de los votos de la pluralidad absoluta de todos los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas. Si el acuerdo fuere favorable al avenimiento ó á la paz, y algunos de los Plenipotenciarios hubieren sido contrarios á él, las Repúblicas que éstos representan quedarán en libertad de continuar por sí las reclamaciones ó las hostilidades ; pero en este caso las demás Repúblicas permanecerán neutrales.

En la numeracion de los siguientes artículos debe hacerse la variacion consiguiente á la de los que se han introducido.

Se tomo nuevamente en consideracion el artículo 7 sobre limites, y los Plenipotenciarios de Chile, Nueva Granada, Bolivia y Ecuador, repitieron y explanaron las observaciones que habian hecho en la Conferencia del dia 17, sobre la justicia y conveniencia del principio que se reconoce en el artículo y sobre la dificultad de hallar otro principio que tenga las mismas condiciones. Se dió lectura al artículo 10 del tratado entre Colombia y el Perú en 22 de Setiembre de 1829, y al artículo 9 del celebrado entre el Perú y Chile en 26 de Abril de 1823, en que el Perú reconoce como limites de la República los que tenia el vireinato en 1810. Pero, como el Plenipotenciario del Perú no adoptase el artículo propuesto, el Plenipotenciario de la Nueve-Granada dijo que no pudiendo rechazarse el principio establecido en el artículo, creia que fuese solamente por la forma de su redaccion que no



convenia en él el Plenipotenciario del Perú, y propuso la siguiente :

« Las Repúblicas Confederadas declaran tener un derecho perfecto á la conservacion de los limites de sus territorios segun existían al tiempo de su independencia de la España los de los respectivos vireinatos, capitánias generales ó presidencias en que estaba dividida la América española ; y para demarcar dichos limites, etc. (lo demás como el original).

En estos términos se adoptó el primer párrafo del artículo por todos los Plenipotenciarios.

Conviniéron los Plenipotenciarios en eliminar el párrafo segundo por que lo que en él se dispone debe considerarse comprendido en el primero.

Los párrafos 3º y 4º se adoptaron variando, la redaccion del 4º en su última parte como sigue : « Pues no será sino en el caso de que esto no pueda verificarse y que por ello haya peligro de que se alteren las buenas relaciones de las Repúblicas interesadas, que á solicitud, etc. » (los demás como el original).

El Plenipotenciario del Perú presentó el siguiente artículo :

« Las Repúblicas Confederadas se comprometen á no admitir demanda, gestion ó reclamacion alguna por otro conducto que no sea el de los agentes diplomáticos de los respectivos Gobiernos conforme al derecho de gentes y á los usos recibidos en todas las naciones civilizadas. »

Los Plenipotenciarios de Chile y de la Nueva-Granada dijeron que reconocian la conveniencia de que los Gobiernos extranjeros no se entendiesen con los de las Repúblicas Confederadas, sino en la forma que expresa el artículo y que es conforme al derecho de gentes ; pero que no parecia propio del tratado de Confederacion, el artículo propuesto, y seria mejor comprender en el *casus fœderis* no sólo la infraccion del principio que él contiene sino tambien la de cualquiera otro sancionado por el derecho de gentes. En consecuencia, se acordó por unanimidad el modificar el caso 2º del artículo 2 en estos términos. « Cuando algun Gobierno extranjero intervenga ó pretenda intervenir con la fuerza para alterar las instituciones de alguna ó de algunas de las Repúblicas Confederadas, para exigir que hayan lo que no



fuere licito por el derecho de gentes, ó no fuere conforme con los usos recibidos por todas las naciones civilizadas ó no fuere permitido por sus propias leyes, ó para impedir la ejecucion de las mismas leyes ó de las ordenes, resoluciones é sentencias dictadas con arreglo á ellas. »

El Plenipotenciario de Bolivia propuso un artículo para que el Congreso de los Plenipotenciarios se pusiese de acuerdo con los Gobiernos europeos para adoptar principios uniformes en el derecho internacional; pero los demás Plenipotenciarios no convinieron en tal artículo por los compromisos desagradables en que podría poner al Congreso y por la ninguna probabilidad de obtener un resultado satisfactorio.

El mismo Plenipotenciario de Bolivia propuso el artículo siguiente : « En cuanto á los límites de los Estados Hispano-Americanos con las potencias de distinto origen ó que se hallaban en posesion de su independencia y soberania, ántes del año de 1810, el Congreso se empeñará en obtener de los Gobiernos de dichas potencias el reconocimiento explicito de los límites que regian entre ellas y las naciones que las representaban y la España ántes de la independencia de Sud América. Cuando estos límites estuvieren claramente determinados en tratados ó convenciones legítimos, el Congreso los hará respetar por todos los medios posibles. »

Los demás Plenipotenciarios manifestaron que era innecesaria una estipulacion como la propuesta, pues el artículo 7 ya acordado, habla en general de los límites de las Repúblicas Confederadas, y por consiguiente el principio que en él se establece no sólo es aplicable á los de éstas Repúblicas entre si, sino también á los que tengan con otras potencias.

No quedando por acordar sino el último artículo del Tratado en que fija el término para el canje de las ratificaciones, se convino en dejar en blanco aquel término hasta que se presente el tratado como ha quedado acordado, para corregirlo y extenderlo en limpio para ser firmado.

Siendo las cuatro y media de la tarde se suspendió la Conferencia, convocándose para otra reunion el día de mañana : Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin.



PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR PABLO MERINO

Reunidos á las doce y media del día, los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada presentó el proyecto de tratado de comercio y navegacion que se inserta á continuacion de este protocolo. Leído dicho proyecto se hicieron algunas observaciones sobre la conveniencia de establecer reciprocas franquicias en el comercio de las Repúblicas Confederadas entre si, y se convino en dar principio á las Conferencias para el exámen ordenado de este próyecto el 28 del corriente. — Siendo las tres de la tarde se levantó la sesion.

PROTOCOLO

PROYECTO DE TRATADO A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO
ANTERIOR

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú deseando proporcionar al comercio reciproco de dichas Repúblicas todas las posibles facilidades y proteccion, como uno de los medios más eficaces para dar desarrollo é incremento á su industria y á su riqueza, y para hacer más segura y ventajosa la Confederacion que se ha estipulado en el tratado firmado: y habiendo convenido en celebrar los pactos necesarios para la consecucion de aquel fin, confirieron al efecto la autorizacion competente á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno de Bolivia, al Ciudadano José Ballivian; el de Chile, al Ciudadano Diego José Benavente; el del Ecuador, al Ciudadano Pablo Merino; el de la Nueva-Granada, al Ciudadano Juan de Francisco Martin, y el del Perú, al Ciu-



dadano Manuel Ferreiros, quienes reunidos en Congreso, y previo el canje de sus respectivos plenos poderes, que han hallado bastantes y en debida forma, han celebrado el siguiente.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION.

Art. 1. Los nacionales de cualquiera de las Repúblicas contratantes Confederadas gozarán en cualquiera de las otras de la Confederacion de la misma libertad y garantías que los nacionales del pais para frecuentar sus costas y territorio, y traficar allí con toda clase de producciones manufacturadas y mercancías, para residir en el pais, adquirir en él propiedades y disponer de ellas en vida ó por testamento, para ejercer cualquiera clase de industria, oficio ó profesion, para manejar por sí sus propios negocios ó encargarlos á quien mejor les parezca; y para representar ante las autoridades, juzgados ó tribunales y seguir ante ellos sus pleitos, demandas, reclamaciones y defensas. Y en ningun caso se les exigirán otros ó más altos derechos ó emolumentos que los que pagaren los naturales del pais.

Art. 2. Los nacionales de cualquiera de las Repúblicas Confederadas establecidos ó que se establecieren en cualquiera otra de ellas se considerarán en ésta como nacionales, para todos los efectos legales, sin necesidad de otro requisito que el de presentarse por escrito al Gobierno Supremo manifestando su voluntad de naturalizarse en el pais. Esta manifestacion se publicará en los periódicos oficiales, y se comunicará al Gobierno de la República de que fuere natural ó en que estuviere naturalizado el interesado.

Art. 3. Las Repúblicas Confederadas admitirán en su territorio á cualesquiera individuos de otras naciones que quieran viajar, trabajar y establecerse en él, sometiéndose á las leyes del pais. Miétras sólo estuvieren como transeuntes serán exentos de la milicia, de cargas personales y contribuciones extraordinarias; pero si se hallaren domiciliados en el pais estarán sujetos á las mismas cargas y contribuciones que los naturales; á no ser que por tratados especiales se haya estipulado otra cosa. Se entenderá que un extranjero se halla domiciliado en el pais cuando haya trascur-



rido un año por lo ménos de permanecer en él, ejerciendo algun oficio ó profesion, ó manteniendo cualquier establecimiento de agricultura, industria ó comercio.

Art. 4. Los productos naturales ó manufacturados de cualquiera de las Repúblicas Confederadas, que en buques de éstas se introduzcan en otra de las mismas Repúblicas en que sean de licito comercio, sólo pagarán la tercera parte de los derechos de importacion impuestos á los mismos productos cuando pertenezcan á otra nacion extranjera, y los derechos de tránsito y consumo de los expresados productos de las Repúblicas Confederadas importados de unas á otras, no podrán ser mayores que los que se cobren sobre los efectos del pais.

Se entenderá como una ampliacion de este artículo fundada en la misma compensacion que expresa el artículo 13, la mayor rebaja ó completa extincion de los derechos de importacion que pueden concederse reciprocamente cualquiera de las Repúblicas Confederadas sobre los productos de sus respectivos territorios.

Art. 5. Cuando los productos naturales ó manufacturados de las Repúblicas Confederadas hayan de ser embarcados en los puertos de alguna de ellas para los puertos de otra de las mismas, deben ir acompañados de una factura firmada por el remitente, en que exprese el pormenor del contenido de cada bulto, su peso ó medida, el precio del artículo ó artículos y el lugar de su procedencia; cuya factura será certificada por el Cónsul ó Vice-Cónsul de la República á donde se dirijan, residente en el puerto del embarque, debiendo dicho empleado, ántes de dar su certificacion, cerciorarse de que los productos que expresa la factura son efectivamente de la República de donde se hace la exportacion.

A falta de Cónsul ó de Vice-Cónsul de la República á donde se dirigen los efectos, podrán ser certificadas las facturas por el Cónsul ó Vice-Cónsul de una nacion amiga. Las facturas certificadas se presentarán al jefe de la Aduana del puerto por donde se haga la remision, para que, haciendo constar en ellas el embarque de los bultos, forme un registro de las diversas facturas que compongan el cargamento, y con las facturas originales lo dirija en pliego cerrado al



jefe de la Aduana del puerto para donde se despache el buque.

Cada República queda en libertad de dar los reglamentos necesarios para la comprobacion de la nacionalidad de los productos de que habla este artículo; cuyos reglamentos los comunicará á los Gobiernos de las otras Repúblicas, para su conocimiento y el de los negociantes.

Cuando se trate de introducir en una de las Repúblicas Confederadas productos de otra sin los requisitos expresados en este artículo, serán considerados dichos productos como extranjeros, y como tales quedarán sujetos al pago de los derechos establecidos por las leyes sobre éstos.

Cuando los productos se introduzcan por tierra de una á otra República limitrofe, se hará conforme á las reglas que acuerden dichas Repúblicas.

Art. 6. Las Repúblicas Confederadas tendrán como buques nacionales de cada una de ellas respectivamente todos aquellos que estén provistos de una patente de su respectivo Gobierno, expedida conforme á sus propias leyes; y al efecto cada una de dichas Repúblicas comunicará á la otra sus leyes de navegacion y la forma legal de sus patentes.

Art. 7. Los contratos celebrados y los documentos otorgados en una de las Repúblicas Confederadas tendrán en cualquiera de las otras la misma fuerza y el mismo valor que en el país en que hubieren sido celebrados ú otorgados; y las autoridades, jueces y tribunales los harán cumplir, bien sean los contratantes naturales del mismo país, ó bien lo sean de otro cualquiera, siempre que el demandado resida en el territorio de la jurisdiccion de la autoridad, juez ó tribunal ante quien se le demande.

Art. 8. Cuando un rio navegable separe los territorios de dos de las Repúblicas Confederadas, su navegacion será libre y comun para entrámbas Repúblicas.

Los rios navegables que atraviesen los territorios de dos ó más de las Repúblicas Confederadas, serán en toda su extension de libre navegacion para las mismas Repúblicas cuyos territorios atraviesen.

Art. 9. Si, contra lo que debe esperarse, llegase el caso desgraciado de hallarse en guerra alguna ó algunas de las Repúblicas Confederadas, renuncian desde ahora y para siempre el servicio de corsarios en tal guerra.



Art. 10. En el caso de hallarse en guerra las Repúblicas Confederadas con otra ú otras naciones, los juzgados y tribunales de presas tendrán jurisdiccion en cualquiera de las dichas Repúblicas para juzgar á los corsarios, armados por cuenta de particulares, con patentes de las mismas Repúblicas; siempre que haya lugar á proceder contra dichos corsarios por excesos cometidos en alta mar contra el comercio de las naciones amigas ó neutrales.

Art. 11. Las Republicas Confederadas en todo caso de guerras internacionales, arreglarán sus procedimientos respecto del comercio de los enemigos y de los neutrales á los siguientes principios :

1° No es lícito á individuos de una de las naciones beligerantes comerciar con el enemigo; y si lo hicieren, aun cuando empleen para ello agentes neutrales, quedarán sujetas á confiscacion las mercancías adquiridas en tal comercio ;

2° Las propiedades que se conduzcan bajo pabellon neutral son libres, aun cuando sean propiedad del enemigo, y por lo mismo no están sujetas á confiscacion, excepto los artículos de contrabando de guerra, municiones especialmente fabricadas ó generalmente usadas para hacer la guerra por mar ó por tierra, y las armaduras, fornituras y vestidos hechos para el uso ó usanza militar;

4° Son confiscables los buques de naciones, ciudadanos ó súbditos enemigos y las propiedades que en ellos se conduzcan pertenecientes á naciones, ciudadanos ó súbditos enemigos, siempre que fuesen apresados sin faltar al derecho de los neutrales;

5° Se considerarán como propiedades enemigas, aun cuando pertenezcan á los propios nacionales ó á los neutrales los siguientes : 1° los productos de los bienes raíces de territorio enemigo ; 2° los efectos, mercancías que correspondan á establecimiento ó casa de comercio existente en territorio enemigo ; 3° Los efectos y mercancías de tráfico con territorio enemigo y correspondientes á individuos domiciliados en el mismo territorio ; 4° los buques que naveguen con pasaporte ó con pabellon del enemigo ;

6° Cuando exista ó amenace la guerra, y para los efectos de ella, se entiende que los derechos de propiedad de las



mercancias no experimentan alteracion alguna desde el embarque hasta la entrega;

7° Las mercancias embarcadas por individuos neutrales con destino á pais enemigo, bajo contrato de pasar á ser propiedad del enemigo á su llegada, se reputan propiedad del enemigo, si se apresan en el tránsito;

8° La guerra termina la ejecucion de los pactos existentes entre los beligerantes, á no ser que dichos pactos sean susceptibles de suspension, pues en este caso, quedando suspendidos durante la guerra, podrán revivirse al restablecimiento de la paz;

9° Son de todo punto nulos los pactos que durante la guerra se celebren entre individuos de dos naciones beligerantes sin permiso expreso de su Gobierno, aun cuando dichos pactos los celebren por la intervencion de un tercero.

10° Cualquier Estado tiene derecho, cuando se ofrezca una expedicion de guerra, de tomar los busques neutrales que se hallen en sus puertos para trasportar sus soldados, armas y municiones mediante el pago del flete correspondiente y la indemnizacion de perjuicios; pero á ningun buque podrá obligársele á hacer un segundo viaje con tal objeto;

11° Cuando por un Gobierno se decrete el bloqueo de un puerto enemigo, se publicará en el principal periódico oficial de dicho Gobierno y se avisará á los agentes diplomáticos y consulares que existen en el pais, fijando para la absoluta cesacion del comercio con tal puerto, un plazo que será, para cada nacion neutral, igual al tiempo que se calcule necesario para que se haga la comunicacion desde el lugar en que se hace la publicacion hasta el puerto principal de dicha nacion, y desde alli hasta el puerto bloqueado.

Durante aquel plazo sólo podrán detenerse los viveres y confiscarse los articulos de contrabando de guerra que se dirijan al puerto bloqueado; pero luego que dicho plazo termine serán tambien confiscables los buques que intenten eludir el bloqueo, y los viveres y mercancias que conduzcan. á no ser que se pruebe no haber podido tener noticia del bloqueo en los puertos de donde salieron los buques, ántes



de verificarlo; en cuyo caso se dejarán libres estos buques y sus cargamentos que no fueren contrabando de guerra, con prevencion de no dirigirse nuevamente al puerto bloqueado, so pena de confiscacion;

12º No es licito el saqueo de las ciudades y plazas enemigas aun cuando sean tomadas por asalto.

Art. 12. Además de las mútuas concesiones que las Repúblicas Confederadas se conceden por el presente Tratado, cada una de ellas concede á las otras todos los favores y garantias que haya acordado ó acordare á cualquiera otra nacion mas favorecida.

Art. 13. Las ventajas que mútuamente se conceden las Repúblicas Confederadas por el presente Tratado son una compensacion de la Confederacion, garantia territorial y demás beneficios que se han otorgado; y consiguientemente el tratamiento de la nacion mas favorecida concedido á cualquier Estado extranjero para sus productos naturales ó manufacturados, debe entenderse sin perjuicio de los favores que las Repúblicas Confederadas se han otorgado ó puedan otorgarse reciprocamente.

Art. 14. Las Repúblicas Confederadas declaran abolido para siempre el tráfico de esclavos, que se ha hecho extrayendo los negros de Africa para trasportarlos á otros puntos del mundo como objetos de comercio, y consideran y tratarán como piratas á cualesquiera individuos que se ocuparen en tal tráfico.

Art. 15. El presente Tratado será obligatorio por doce años á todas las Repúblicas contratantes, y continuará siendolo hasta un año despues que alguna ó algunas de dichas Repúblicas comunicaren al Congreso de Plenipotenciarios su intencion de que cese en todo ó en parte.

Art. 16. El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en ésta ciudad de Lima, en el término de veinte y cuatro meses, ó ántes, si fuere posible. En fe de lo cual, etc. : Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin.



PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR DON MANUEL FERREIROS.

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú á la una del día, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

Presentó el Secretario, puesto en limpio, el Tratado de Confederacion, segun ha sido acordado y lo tomó el Plenipotenciario del Perú para examinarlo detenidamente é indicar si seria preciso hacerle algunas variaciones.

Se empezó el exámen del proyecto de Tratado de comercio y navegacion agregado al protocolo anterior, y se adoptaron unánimemente la introduccion y el articulo primero.

Sobre el articulo 2 dijo el Plenipotenciario de Chile que la constitucion de su República exijia, para la naturalizacion de extranjeros, condiciones que no estaban de acuerdo con las que establece este articulo, y que atendiendo al odio con que en alguna de las Repúblicas se mira el que tomen parte en sus negocios politicos individuos que no sean naturales del pais, creia que aun no era oportuna la disposicion que contiene el articulo.

El Plenipotenciario del Perú apoyó las observaciones hechas por el de Chile, y en consecuencia no fué adoptado el articulo, aunque el Plenipotenciario de la Nueva-Granada expuso, que era conciliable con lo que disponia la constitucion de Chile, y que tendia á estrechar la union y la fraternidad entre los habitantes de las diversas Repúblicas Confederadas.

El articulo 3 se adoptó despues de una detenida discusion, en que se demostró estar fundado en un derecho perfecto de toda nacion soberana y ser conforme á los principios generales adoptados.

Los articulos 4 y 5 se suspendieron por haber manifestado el Plenipotenciario del Perú tener necesidad de recibir sobre ellos instrucciones de su Gobierno.

Los articulos 6, 7, 8, 9 y 10 se adoptaron unánimemente



sin variacion. En el 8 propuso el plenipotenciario del Chile que la navegacion de los rios interiores de cualquiera de las Repùblicas Confederadas fuese libre y comun para todas estas Repùblicas; pero no se adoptó esta proposicion, porque los Plenipotenciarios del Perú y de la Nueva-Granada manifestaron hallar algunos peligros en esta concesion que podria afectar mucho el dominio territorial de cada Repùblica; agregando que seria necesario para semejante estipulacion obtener de sus Gobiernos instrucciones muy expresas, para no exponerse à que fuese desaprobada.

El articulo 11 se adoptó con las siguientes variaciones :

El caso 3 en estos términos : « Se entiendo por articulos de contrabando de guerra las armas, màquinas y municiones especialmente fabricadas ú ordinariamente usadas para hacer la guerra por mar ó por tierra, las armaduras, fornituras y vestidos hechos para el uso ó usanza militar, los caballos y sus arneses y armaduras; y los viveres que se conduzcan para las plazas sitiadas ó bloqueadas. »

Para despues del caso 11 se adoptó el que sigue propuesto por el Plenipotenciario de Chile :

« No se reconoce el bloqueo ó sitio de una plaza ó de un puerto, sino cuando actualmente esté sostenido por fuerzas de un beligerante capaces de impedir la entrada de los neutrales. »

Se adoptaron por unanimidad los articulos 12, 13, 14 y 15.

Quedó pendiente la fijacion del plazo para el canje de las ratificaciones, y siendo las cuatro de la tarde se suspendió la Conferencia para continuarla el dia 30 : Manuel Ferreiros; Diego S. Benavente; Juan de Francisco Martin; Jose Ballivian; Pablo Merino.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR MANUEL FERREIROS.

Reunidos à la una del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú se leyó y aprobó el protocolo de la anterior Conferencia.



Se tomó en consideracion el artículo 4 del proyecto de Tratado de comercio y navegacion que habia quedado suspendido, y se adoptó por unanimidad, variando solamente la última parte de su primer párrafo, como sigue : « y los derechos de peaje, pontazgo y pasaje que cobren en el tránsito para la internacion, y cualesquiera otros municipales impuestos ó que se impusieren sobre los expresados productos de las Repúblicas Confederadas importados de unas á otras, no podrán ser mayores que los que se cobren sobre los efectos del pais. »

El artículo 5 se adoptó unánimemente, suprimiendo la frase : « el precio del artículo ó artículos » y terminando sú último párrafo así : « conforme á las reglas que hubieren acordado ó acordaren dichas Respúblicas : » Estas variaciones fueron propuestas por el Plenipotenciario del Perú.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada dijo : Que atendiendo á las obligaciones á que quedaban sujetos los extranjeros domiciliados en las Repúblicas Confederadas, segun lo acordado en el artículo 3, creia poco el tiempo que allí se habia fijado para adquirir el domicilio; y propuso extenderlo á dos años, lo que se adoptó por todos los Plenipotenciarios.

El Plenipotenciario de Chile manifestó que convendria poner un artículo para que, en la expedicion y revision de los pasaportes, no experimentasen los transeuntes indebidos retardos ó embarazos, y quedó encargada la secretaria de redactarlo.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada presentó el proyecto de convencion consular que se agrega á este protocolo, y habiéndole dado lectura se convino en entrar en su exámen el dia de mañana, y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD :

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, reconociendo la necesidad de fijar de una manera expresa y permanente las funciones que puedan ejercer, prerogativas que deban gozar, deberes que estén obligados á cumplir los Cónsules



que admitan en sus territorios, á fin de que puedan obrar con entera seguridad en el desempeño de su destino, y para evitar las cuestiones que frecuentemente turban las buenas relaciones de los Estados, con motivo de los procedimientos de dichos Cónsules, ó de los que se emplean respecto de ellos, han convenido en celebrar las estipulaciones necesarias sobre la materia, y al efecto han autorizado competentemente á sus respectivos Plenipotenciarios á saber : el Gobierno de Bolivia al Ciudadano Jose Ballivian, el de Chile al Ciudadano Diego Jose Benavente, el del Ecuador al Ciudadano Pablo Merino, el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros y el de la Nueva-Granada al Ciudadano Don Juan de Francisco Martin, quienes reunidos en Congreso y prévio el canje y exámen de sus plenos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, han acordado la siguiente

CONVENCION CONSULAR

Art. 1. Cada una de las Repúblicas contratantes podrá mantener en las principales ciudades ó plazas comerciales de las otras y en los puertos abiertos en ellas al comercio extranjero, Cónsules particulares encargados de proteger los derechos é intereses comerciales de su patria, y favorecer á sus compatriotas en las dificultades que les ocurran. También podrán nombrar Cónsules Generales como jefes de los demas Cónsules ó para atender á muchas plazas comerciales ó puertos á un tiempo, y Vice-Cónsules para los puertos de menor importancia ó para obrar bajo la dependencia de los Cónsules particulares. Sin embargo, cada República podrá exceptuar aquellas ciudades, plazas ó puertos en donde no fuere conveniente la residencia de dichos empleados; pero esta excepcion será comun á todas las naciones.

Lo que en la presente convencion se diga de los Cónsules en general, se entenderá no sólo de los Cónsules particulares, sino tambien de los Cónsules Generales y de los Vice-Cónsules, siempre que puedan hallarse en los casos de que se trate.

Art. 2. Los Cónsules nombrados para residir en una de las Repúblicas contratantes, deben presentar al Gobierno de ellas sus *Letras Patentes* ó de provision, para que, si no



halla inconveniente, les ponga el correspondiente *exequatur*, y obtenido éste las exhibirán á las Autoridades superiores del lugar en que hayan de ejercer sus funciones, para que ellas ordenen se les reconozca en sus empleos y se los guarden las prerogativas que les corresponden en el respectivo distrito consular.

Art. 3. Los Cónsules admitidos en una de las Repúblicas contratantes podrán ejercer en su respectivo territorio las funciones siguientes :

1º Dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia, y en caso necesario al Gobierno supremo por medio del agente diplomático de su nacion, si lo hubiese, ó directamente en caso contrario, reclamando contra cualquiera infraccion de los tratados de comercio, que se cometa por las autoridades ó empleados del pais, con perjuicio del comercio de la nacion á que el Cónsul sirva.

2º Dirigirse de la misma manera á las respectivas autoridades del distrito consular ó al Gobierno Supremo, reclamando contra cualquier abuso que los empleados ó autoridades del pais cometan contra individuos de la nacion á que sirva el Cónsul, y siempre que fuere necesario promover lo conveniente para que no se les niegue ni retarde la administracion de justicia, y para que no sean juzgados, ni penados, sino por los jueces competentes y con arreglo á las leyes vigentes.

3º Como defensores natos de sus compatriotas, presentarse cuando fuere preciso, á nombre de éstos, ante las autoridades del pais en los negocios que se ventilen ante dichas autoridades y que tengan necesidad de su apoyo.

4º Acompañar á los capitanes, contramaestres y patronos de los buques de su nacion en todo lo que tengan que hacer para el manifiesto de sus mercancías y despacho de documentos, y estar presentes en los actos en que por las autoridades, jueces ó tribunales del pais, haya de tomarse alguna declaracion á los dichos individuos, y á cualquiera otros que pertenezcan á las respectivas tripulaciones.

5º Arreglar todo relativo á las averías que hayan sufrido en la mar los efectos y mercancías embarcados en buques de su nacion que lleguen al puerto en que resida, siempre que no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, los



cargadores y los aseguradores. Pero si se hallaren interesados en tales averías habitantes del país donde resida el Cónsul, que no sean de la nación á que éste sirve, toca á las autoridades locales el conocer y resolver sobre dichas averías.

6º Componer amigable y extrajudicialmente las diferencias que se susciten entre sus compatriotas, sobre asuntos mercantiles, siempre que ellos quieran someterse voluntariamente al arbitramento de los Cónsules, en cuyo caso el documento en que conste la decisión de éste, autorizado por el mismo y por el canciller ó secretario, tendrá toda la fuerza de un documento guarentigido otorgado con todos los requisitos necesarios para ser obligatorios á las partes interesadas.

7º Hacer que se mantenga el debido orden á bordo de los buques mercantes de su nación y decidir en las diferencias que sobrevengan entre el capitán, los oficiales y los individuos de la tripulación, excepto cuando los desórdenes que sobrevengan á bordo puedan turbar la tranquilidad pública, ó cuando en las diferencias estén mezclados individuos que no sean de la nación á que pertenezca el buque, pues en estos casos deberán intervenir las autoridades locales.

8º Dirigir todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de la nación á que pertenezca el Cónsul, cuando naufraguen en las costas del Estado en que él resida. En tal caso las autoridades locales sólo intervendrán para mantener el orden, dar seguridad á los intereses salvados, y hacer que se cumplan las disposiciones que deben observarse para la entrada y salida de éstos. En la ausencia y hasta la llegada de los Cónsules, deberán también dichas autoridades tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los efectos naufragados.

9º Tomar posesión, formar inventario, nombrar peritos para hacer los avalúos y proceder á la venta de los bienes muebles de los individuos de su nación, que hayan muerto en el país de la residencia del Cónsul, sin dejar ejecutorios testamentarios, ni herederos forzosos. En tales diligencias procederán los Cónsules asociados de los negociantes nombrados por ellos mismos, y para ellas y para la entrega de



los bienes ó sus productos observarán las instrucciones que sus respectivos Gobiernos tengan á bien darles ;

10° Pedir á las autoridades locales el arresto de los marineros que deserten de los buques de la nacion á que sirva el Cónsul, exhibiendo, si fuere necesario, el registro del buque, el rol de la tripulacion ú otro documento oficial que justifique la demanda. Las dichas autoridades dictarán las providencias de su competencia para la persecucion, aprehension y arresto de aquellos desertores y los pondrán á disposicion del Cónsul ; pero si el buque á que pertenezcan hubiere salido y no se presentare ocasion para hacerlos partir, se mantendrán en arresto, á expensas del Cónsul, hasta por tres meses, y si cumplido este término no se hubieren remitido, serán puestos en libertad y no podrán ser arrestados por la misma causa ;

11° Dar pasaportes á los individuos de su nacion que salgan del puerto de su residencia, y á los demás individuos que salgan del mismo puerto y se dirijan á dicha nacion, siempre que no tengan impedimento para hacerlo, conforme á las leyes y disposiciones que deban observarse en el pais ;

12° Nombrar un Canciller ó Secretario cuando no lo tenga el Consulado, si fuere necesario para autorizar sus actos ;

13° Nombrar agentes de comercio para prestar todos los buenos oficios que estén á su alcance á los nacionales de la nacion á que sirvan, y para desempeñar las comisiones que el Cónsul tenga á bien confiarles fuera del lugar de su residencia ; bien entendido que estos agentes no gozarán de ninguna de las prerogativas que se conceden á los Cónsules ;

Art. 4: Los Cónsules de una de las Repúblicas contratantes que residan en otra de las mismas podrán hacer uso de sus atribuciones en favor de individuos de naciones amigas de la suya que no tuvieren Cónsul en el mismo lugar ;

Art. 5. Las Repúblicas contratantes no reconocen en los Cónsules carácter diplomático, y por lo mismo no gozarán en ellas la inmunidad personal concedida á los Agentes públicos acreditados con aquel carácter ; pero, para que dichos Cónsules puedan ejercer expeditamente las funciones que les corresponden, gozarán las siguientes prerogativas :

1ª Los archivos y papeles de los Consulados serán invio-



lables y no podrán ser ocupados por ningun funcionario del pais en que se hallen ;

2ª Los Cónsules en todo lo que sea exclusivamente relativo al ejercicio de sus funciones serán independientes del Estado en cuyo territorio residan ;

3ª Los Cónsules no serán reducidos á prision por faltas ó delitos leves en que no haya motivo para temer que fuguen del pais por sustraerse al castigo. En todo lo que provenga de las negociaciones mercantiles que ejerzan dichos Cónsules, no tienen excepcion alguna respecto de los demás habitantes del pais ;

4ª Los Cónsules y sus Cancilleres ó Secretarios estarán exentos de todo servicio público, de contribuciones personales y extraordinarias que se impongan en el pais de su residencia. Esta exencion no comprende á los Cónsules y sus Cancilleres ó Secretarios que sean nacionales del pais en que residan ;

5ª Para tomar á los Consules declaratorias jurídicas, los respectivos jueces se trasladarán á las casas de dichos Cónsules, haciéndoselo saber previamente por medio de un recado atento, y siempre que sea necesaria su asistencia á los juzgados ó tribunales, se les citará por escrito y se les dará asiento al lado de los jueces ;

6ª A fin de que las habitaciones de los Cónsules sean fácil y generalmente conocidas para la conveniencia de los que tengan que ocurrir á ellos, les será permitido enarbolar allí las banderas de sus respectivas naciones, y poner sobre sus puertas un cuadro en que se halle un navio con una inscripcion que exprese la nacion á que sirve el Cónsul ; pero estas insignias no suponen derecho de asilo, ni sustraen la casa ó sus habitantes á las pesquisas que los magistrados del pais podrán hacer en ellas, lo mismo que en las de los demás habitantes en los casos determinados por las leyes ;

Art 6. Los Cónsules que se admitan en cualquiera de las Repúblicas contratantes, tendrán respecto del Gobierno y de las autoridades del pais los siguientes deberes :

1º Estar sometidos á las leyes y á las autoridades del pais en todo aquello en que no se les haya concedido una expresa exencion, y de la misma manera que lo estén los demás habitantes ;



2° Poner á disposicion de las autoridades, jueces ó tribunales del pais, á los individuos refugiados en los buques de la nacion á que sirva el Cónsul, ó en la casa consular, y que sean reclamados por dichas autoridades, jueces ó tribunales, por haber cometido delitos ó crímenes justiciables por ellas;

3° No permitir que salgan del puerto en que residan los buques de su nacion que tengan á bordo individuos respecto de los cuales se haya resuelto por las autoridades, juzgados ó tribunales del pais que no puedan salir, sin satisfacer á las justas demandas que contra ellos se hayan hecho;

4° No dar pasaporte á ningun individuo de su nacion ó que se dirija á ella que tenga que responder ante alguna de las autoridades, juzgados ó tribunales del pais, por delito ó falta que hubiere cometido, ó por demanda de algun particular que hubiere sido legalmente admitida, siempre que se haya dado al Cónsul el aviso correspondiente;

5. Cuidar de que los buques de su nacion no quebranten la neutralidad, cuando la nacion en que el Cónsul resida se halle en guerra con otra.

Art. 7. Los Cónsules que las Repúblicas contratantes admitan de otras naciones quedarán sujetos á las reglas acordadas en esta convencion, siempre que por tratados celebrados anteriormente no se hallen dichas Repúblicas obligadas á observar otras reglas que sean contrarias á éstas.

Art. 8. La presente convencion será ratificada por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima, en el término de veinte y cuatro meses, contados desde esta fecha, ó ántes si fuere posible : Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin; Pablo Merino.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1847, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR MANUEL FERREIROS.

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú á la una del dia, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.



Se adoptó el siguiente artículo para el Tratado de comercio presentado por el Secretario en virtud de lo acordado en la Conferencia de ayer :

« En los pasaportes que los transeuntes presenten á cual quiera de las autoridades competentes de una de las Repúblicas contratantes, expedidos en una de las mismas Repúblicas ó en otra nacion extranjera, se pondrá el pase por dicha autoridad sin exigir ninguna clase de derechos, siendo de cargo de quienes presenten dichos pasaportes dar el papel que corresponda y fuere necesario, y no se ocasionará retardo ni embarazo por tal diligencia á los interesados; excepto el caso en que haya motivo para ser detenidos conforme á las leyes del país. »

El Plenipotenciario del Perú no convino en otra parte de este artículo que fijaba un maximum de cuatro pesos por los derechos de expedicion de pasaportes para el extranjero, cuyos derechos son actualmente en esta República de doce pesos.

Se tomó en consideracion el proyecto de convencion Consular presentado en la Conferencia anterior y se adoptaron sin variacion la introduccion y los artículos 1 y 2.

El artículo 3 se adoptó con las modificaciones siguientes :

Funcion 2ª — « Dirigirse á las autoridades del Distrito consular y en su caso al Gobierno Supremo por medio del respectivo Agente Diplomático, si lo hubiere, ó directamente en caso contrario reclamando, etc. (Lo demás como el original.) »

Funcion 5ª « Como defensores natos de sus compatriotas, presentarse á su nombre, cuando por ellos fueren solicitados, ante las respectivas autoridades del país en los negocios en que tengan necesidad de su apoyo. »

Funcion 9ª (Como el original) variando su última parte en estos términos : — « y para la práctica de las mismas diligencias y la entrega de los bienes y sus productos observarán las leyes respectivas y las instrucciones que tengan de sus Gobiernos. »

Funcion 10ª (Como el original) variándola al fin así : « Serán puestos en libertad por las respectivas autoridades y no podrán ser nuevamente arrestados por la misma causa. »

Estas cuatro modificaciones se hicieron en virtud de ob-



servaciones presentadas por el Plenipotenciario del Perú, y para dar mayor claridad á las disposiciones sobre que recaen.

El artículo 4 se adoptó modificado por el Plenipotenciario del Perú en estos términos :

« Los Cónsules de cualquiera de las Republicas contratantes residente en otra de las mismas, podrán hacer uso de sus atribuciones en favor de los individuos de las otras Republicas contratantes que no tuvieren Cónsul en el mismo lugar. »

Se suspendió la Conferencia á las cuatro de la tarde para continuarla el día tres de Enero próximo : Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin; Pablo Merino.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 4 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JOSÉ BALLIVIAN

Reunidos á la una del día los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó el protocolo de la conferencia anterior.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada presentó el siguiente proyecto de

CONVENCION DE CORREOS

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú deseando dar á las mútuas relaciones políticas y mercantiles de dichas Repúblicas las mayores facilidades posibles por medio de sus comunicaciones y correspondencias, y contribuir de esta manera á estrechar y asegurar su amistad, union y confederacion, han convenido en estipular las reglas conducentes á tales fines, y para ello han autorizado competentemente á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber : el Gobierno de Bolivia al Ciudadano José Ballivian, el de Chile al Ciudadano Diego



José Benavente, el del Ecuador al Ciudadano Pablo Merino, el de la Nueva-Granada al Ciudadano Juan de Francisco Martin, el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes reunidos en Congreso y prévio el canje de sus respectivos plenos poderes, que han hallado bastantes y en debida forma, han acordado la siguiente :

CONVENCION DE CORREOS

Art. 1. La correspondencia epistolar, pliegos é impresos, que se dirijan de una de las Repúblicas contratantes confederadas con destino á otras de las mismas Repúblicas ó por el territorio de éstas á otra nacion extranjera, ya tengan su origen en la República que los dirige, y ya los haya recibido de otra nacion que no corresponda á la Confederacion, se despacharán por las estafetas y serán conducidos por los correos y postas establecidos en la correspondiente línea por las Repúblicas respectivas, y no se cobrarán derechos de porte por la dicha correspondencia epistolar y por los dichos pliegos é impresos, sino en los casos y términos que se expresan en esta convencion.

Art. 2. La correspondencia epistolar, pliegos é impresos que se dirijan oficialmente por el Gobierno ó al Gobierno de cualquiera de las Repúblicas Confederadas, se conducirán conforme al artículo anterior por los respectivos correos y postas de las dichas Repúblicas Confederadas, sin exigirse derecho alguno de porte en ninguno de ellos; bien entendido que para que la correspondencia se tenga por oficial debe llevar el sello de la oficina ó empleado público que la dirige, ó la firma de éste. La misma exencion de derechos tendrán los periódicos impresos, sea quien fuese la persona á quien ó por quien se dirijan.

Art. 3. La correspondencia epistolar y los pliegos no comprendidos en la exencion de derechos de porte, establecida en el artículo anterior, pagarán por todo derecho de porte dos reales por cada carta ó pliego que no tenga más de media onza de peso, y un real más por cada cuarto de onza de peso más que tuviere, y por lo que excediere de un número completo de cuartos de onza de peso. Este derecho



de porte podrá pagarse indistintamente ó on la primera estafeta de donde salga la carta ó pliego, ó en la estafeta en donde deba ser entregado, si la carta ó pliego fuere destinado á alguna de las Repúblicas confederadas; pero si fuere destinado á otro Estado, se pagará precisamente en la estafeta de donde salga.

Art. 4. Los folletos y demás impresos que no fueren periódicos pagarán la cuarta parte de lo que pagan las cartas y pliegos proporcionalmente, siempre que su peso pase de cuatro onzas, pues si no pasaren de este peso serán libres de porte.

Art. 5. Los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas garantizan solemnemente la inviolabilidad de la correspondencia y la seguridad y exactitud de su conduccion y de la de los demás documentos que se trasmitan por sus estafetas correos y postas conforme á esta convencion. Si algun empleado en la administracion de las dichas estafetas ó en la conduccion de la correspondencia violare ó permitiere violar dicha correspondencia, ó sustrajere ó retuviere ó permitiere sustraer ó retener carta, pliego ó impreso cualquiera de los expresados en esta convencion, será depuesto por el respectivo Gobierno, luego que tenga datos suficientes de la verdad del hecho, y se lo someterá á juicio para los demás efectos legales.

Art. 6. La presente convencion no deroga las estipulaciones más liberales que se hayan otorgado por alguna de las Repúblicas Confederadas sobre los puntos á que ella se contrae, ni obstará para que acuerden en lo sucesivo cualesquiera otras cuyo objeto sea dar mayor facilidad y franquicia á sus comunicaciones.

Art. 7. La presente convencion durará por doce años contados desde el dia del canje de las ratificaciones; pero si ninguna de las partes contratantes anunciare á las otras, por una declaracion oficial, un año ántes de la expiracion del plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará siendo obligatorio hasta un año despues de haberse hecho una declaracion semejante.

Art. 8. La presente convencion será ratificada por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de



Lima en el término de veinte y cuatro meses, ó antes si fuere posible.

Despues de leído integramente este proyecto (que como los otros habia sido consultado préviamente con todos los Plenipotenciarios), se examinó artículo por artículo y fué adoptado unánimemente en todas sus partes, sin otra variacion que la de poner en el artículo 3 *cuarto de onza de peso* donde dice : *media onza de peso*, cuya modificacion se hizo á propuesta del Plenipotenciario del Perú. El plazo para el canje de las ratificaciones quedó sin fijarse hasta que se determine respecto del proyecto de Confederacion.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada propuso que, para facilitar los viages particulares en las Repúblicas Confederadas, se introdujese un artículo en el Tratado de comercio estableciendo que por los pasaportes expedidos para pasar de una á otra de dichas Repúblicas, no se cobrasen más derechos que los exigidos por los pasaportes para ir de un puerto á otro de la misma República.

El Plenipotenciario del Perú dijo : que habiendo consultado con su Gobierno sobre las proposiciones hechas relativamente á expedicion de pasaportes, se hallaba dispuesto á adoptar de preferencia la fijacion de un maximum de derechos para todas las Repúblicas Confederadas, como lo habia propuesto el Plenipotenciario de Nueva-Granada en la conferencia del dia 31 del mes próximo pasado; y en consecuencia se convino unánimemente en que el artículo introducido sobre esta materia quede en los términos siguientes :

« En ninguna de las Repúblicas contratantes se exigirá un derecho mayor de cuatro pesos por cada pasaporte que se expida para fuera de su territorio; y no se cobrará derecho alguno por el pase que se ponga en los pasaportes que los transeuntes presenten para este efecto á las autoridades respectivas, siendo si de cargo de quien los presente dar el papel competente que fuere necesario. En los casos á que este artículo se refiere, no se ocasionará retardo ni embarazo á los interesados, excepto en el caso en que haya motivos suficientes para que puedan ser detenidos conforme á las leyes del pais. »

Se suspendió la Conferencia á las tres de la tarde, convo-



cándose para otra el 8 del corriente : José Ballivian; D. J. Bonavente; Juan de Francisco Martín; Pablo Merino; Manuel Ferreiros.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 8 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JOSÉ BALLIVIAN

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador Nueva-Granada y Perú, á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el protocolo de la última Conferencia.

Debiendo presentarse por los Plenipotenciarios las observaciones que les hubieren ocurrido sobre el Tratado de Confederacion segun habia sido acordado, para corregirlo y ponerlo en limpio, el Plenipotenciario del Perú dijo : que habiendo procurado explorar la opinion pública sobre las principales estipulaciones de este Tratado, habia hallado una general oposicion sobre dos puntos, á saber : la permanencia del Congreso de los Plenipotenciarios y las facultades atribuidas á él, que se cree menguan la soberania de las Repúblicas Confederadas; y que deseando remover los obstáculos que creia habrá para la aprobacion de este Tratado, presentaba las modificaciones necesarias quitando las reuniones periódicas del Congreso y las atribuciones que se le confieren para decidir en varios casos determinados en dicho Tratado. Las modificaciones presentadas son las siguientes :

Art. 3. Si alguna de las Repúblicas Confederadas recibiere agresion, ofensa ó ultraje de una potencia extranjera en cualquiera de los casos del articulo anterior, y el Gobierno de dicha República no hubiere podido obtener la debida reparacion ó satisfaccion, se dirigirá á cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas presentándole una exposicion comprobada del origen, curso y estado de la cuestion, y de las razones que demuestren haber llegado el caso de que las Repúblicas Confederadas hagan causa comun para vindicar los derechos de la que ha sido agraviada. Si los demás Gobiernos de la Confederacion hallaren justa la



demanda de dicha República, se dirigirá cada una de ellas al de la nacion que hubiere intentado la agresion, ó inferido la ofensa, ó el utraje, pidiendo la debida satisfaccion, ó reparacion, y si ésta fuere negada ó eludida, sin motivo suficiente que justifique tal procedimiento, los Gobiernos de la Confederacion declararán haber llegado el *casus fœderis*, y se comunicarán entre si esta declaracion para los efectos del artículo 5 de este Tratado y para que cada República contribuya con el contingente de fuerzas y medios que le correspondan.

Se suprime el 2º inciso de este articulo que empieza : « Si en el caso. »

Art. 4. Cuando los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas no hallaren justa la demanda que una de ellas haga por supuesta injuria, ó cuando una potencia extranjera injuriada por alguna de las Repúblicas Confederadas no hubiere podido obtener de ésta la debida reparacion, hallada justa por dichos Gobiernos, éstos interpondrán su mediacion y buenos oficios á fin de que se obtenga un avenimiento pacífico ; pero si éste no se lograre, y por ello se abriere la guerra entre las dos naciones interesadas, las demás Repúblicas permanecerán neutrales en la contienda.

Art. 5. Si ántes de que los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas resolvieren sobre la demanda de auxilios hecha por alguna de dichas Repúblicas, fuere invalido el territorio de ésta por las fuerzas enemigas, y los Gobiernos de las otras Repúblicas Confederadas reconocieren ser injusta la invasion, ó haber en ella un peligro comun, prestarán los auxilios correspondientes como si ya hubiesen resuelto sobre la justicia de dicha demanda.

Art. 6. Una vez resuelto y declarado por los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas haber llegado el *casus fœderis* para obrar contra alguna potencia extranjera, etc. (Como está acordado.)

Los ciudadanos y súbditos de la nacion enemiga, etc. (Como está acordado.)

Si la potencia contra la cual deban emplearse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas, en virtud de la declaratoria correspondiente, no hubiere hecho agresion, etc. (Como está acordado.)



Art. 7. Las Repúblicas Confederadas declaran tener un derecho perfecto, etc. (Como está acordado.)

Y al fin : « se someterá el asunto á la decision arbitral de una ó más Repúblicas Confederadas ó de una ó más naciones amigas etc. (Como está acordado.)

Las Repúblicas que habiendo sido parte, etc. (Como está acordado.)

Lo acordado en este artículo en nada altera los tratados ó convenios sobre límites; celebrados entre algunas de las Repúblicas Confederadas, ni contraria la libertad que estas Repúblicas tienen para arreglar entre sí sus respectivos límites; pues sólo en el caso de que ésto no pueda verificarse sin peligro de que se alteren las buenas relaciones de las dos Repúblicas interesadas, se ha de ocurrir, á solicitud de ellas mismas, al arbitramento á que conforme al presente artículo se ha de decidir sobre el punto cuestionado.

Art. 8. Si se pretendiese reunir etc. (hasta *provincias*) tal cambio no podrá tener efecto si todas las Repúblicas Confederadas declararen ser perjudicial á los intereses y seguridad de la Confederacion.

Art. 9. Las Repúblicas Confederadas con el, etc. (Como está el primer período.)

.... En consecuencia, jamás se emplearán las fuerzas de unas contra otras, á no ser que alguna ó algunas rehusen cumplir lo estipulado en los tratados de la Confederacion, pues en este caso, y con arreglo á lo que las Repúblicas Confederadas acordaren, se emplearán los medios necesarios para hacer entrar en sus deberes á la República ó Repúblicas refractarias.

Art. 10. En cualquiera caso no previsto, etc. (hasta *correspondencia*) ó de sus negociaciones diplomáticas, las demás Repúblicas Confederadas interpondrán sus buenos oficios y se esforzarán porque las dichas Repúblicas terminen sus desavenencias y se convengan en someterlas al arbitraje de un Gobierno elegido por ellas mismas; ó si alguna de ellas abriere hostilidades faltando á lo acordado en este artículo y el anterior, las demás Repúblicas Confederadas suspenderán para con ella todos los deberes de la neutralidad, sin perjuicio de los demás medios que tengan á bien



adoptar para hacer sentir á la República refractaria las consecuencias de su infidelidad á este pacto.

Art. 11. Se suprime.

Art. 12. Conservando como conserva cada una de las Repúblicas Confederadas, el pleno derecho de su independencia y de su soberanía, no podrán intervenir en sus negocios internos los Gobiernos de las otras Repúblicas, pero no se entenderá como tal intervencion, etc.

Art. 15. Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas para obrar conforme á este Tratado, concurrirá cada una de ellas en la proporción de mil quinientos soldados por cada millon de almas, de manera que á Bolivia cuya población se compone de...

le corresponde un contingente de
 á Chile con una población de
 al Ecuador con la de
 á Nueva-Granada con la de
 y al Perú con la de

Esta distribución deberá entenderse sin perjuicio de que aquella ó aquellas de las Repúblicas Confederadas que vengán á ser el teatro de la guerra, puedan, si les conviniese, aumentar sus fuerzas hasta donde sus circunstancias se lo permitan, y de que pueden exigir un contingente menor cuando no consideren necesaria toda la fuerza que se designa en el presente artículo.

El inciso 2º se suprime.

Las fuerzas marítimas y los trasportes para las fuerzas que hayan de conducirse por mar, se darán por las Repúblicas que los posean, ó que tengan más facilidades para su adquisición en la proporción de una fragata y dos bergantines (y tantos) trasportes por cada mil y quinientos soldados, compensándose por las otras Repúblicas estos auxilios marítimos con tropas de tierra en proporción inversa, ó con la suma de dinero correspondiente. Quedan, sin embargo, en libertad las Repúblicas que tengan fuerzas marítimas para dar en lugar de éstas el dinero equivalente, cuando siendo necesarias dichas fuerzas para obrar en el Atlántico, se hallen en el Pacífico ó vice-versa.

Art. 18. Cada una de las Repúblicas Confederadas nombrará un Ministro Plenipotenciario para la Asamblea de la



Confederacion, que deberá reunirse en la época que se fije por la presente Asamblea para hacer el canje de las ratificaciones de este Tratado, y para los demás objetos de comun interés para los que dichos Ministros fueren autorizados por los respectivos Gobiernos de la Confederacion.

El Gobierno de la República, en cuyo territorio se reuniere ó haya de reunirse la Asamblea de los Plenipotenciarios considerará à éstos, etc. (Como está.)

Art. 19. La Asamblea de los Plenipotenciarios en su primera sesion nombrará un Presidente y un Secretario. La misma Asamblea acordará los reglamentos necesarios para su correspondencia y su régimen económico.

Los actos de la Asamblea serán suscritos, etc. (Como está.)

El sello de la Confederacion, etc. (Como está.)

Art. 21. La Asamblea de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, para expedir los negocios concernientes à las reclamaciones de las mismas Repúblicas, tendrá las atribuciones siguientes :

1º Acordar las disposiciones y demás actos que se deriven del presente Tratado, y los que le fuesen expresamente encargados por los que en adelante se celebren entre las Repúblicas confederadas;

2º Dar la debida interpretacion à los tratados y convenios entre las Repúblicas Confederadas, entre si, celebrados en la misma Asamblea, siempre que ocurran dudas en su ejecucion;

3º Proponer à los Gobiernos, etc. (Como está.)

Se entenderá que hay pluralidad etc. (Como está.)

Art. 22. La Asamblea de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas podra negociar como representante de la Confederacion con los Gobiernos de las potencias que la reconozcan como tal para celebrar aquellos tratados, etc. (Como está.)

2º Para pedir (se suprime).

3º Para suspender (se suprime).

En los casos 2º y 3º (se suprime).

Los demás Plenipotenciarios hicieron alternativamente varias observaciones, manifestando : Que la Confederacion seria enteramente negatoria quitando el único centro que puede establecerse para hacer efectivas las estipulaciones



en que se funda; que segun el tratado acordado, el Congreso de los Plenipotenciarios no interviene sino en los negocios internacionales de las Repúblicas, cuando no se pueda hallar otro medio de avenimiento ó de concierto y sin contrariar nunca las respectivas constituciones; que la experiencia ha comprobado, aun en los casos en que los deseos y los intereses han estado más acordes entre los Gobiernos de estas Repúblicas, que no han podido concertar ninguna medida pronta y eficaz, y que habiendo considerado sus Gobiernos como una base cardinal é indispensable para que pueda ser efectiva la Confederacion, el que haya un centro de acuerdo y de accion en que los Gobiernos puedan obrar por medio de sus Plenipotenciarios debidamente autorizados, evitando las dificultades ó la imposibilidad de entenderse directamente entre si sobre asuntos generales, no podia ninguno de los Plenipotenciarios convenir en las modificaciones con la generalidad que se habian presentado por el del Perú, pues ellas equivalian á no hacer Confederacion, ó á hacerla sólo de nombre, pues se quitaba el único medio efectivo que se habia concertado para hacer realizables las estipulaciones en los casos previstos. Deseando, sin embargo, reducir las facultades del Congreso á las que sean absolutamente indispensables para que no sea frustránea la Confederacion, convinieron los Plenipotenciarios, despues de una larga discusion sobre el punto en general, en reunirse el 10 del corriente con el objeto de examinar separadamente cada uno de los articulos cuya modificacion se ha propuesto, y se suspendió la presente Conferencia á las tres de la tarde: José Ballivian; D. J. Benavente; J. de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DE 10 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JOSÉ BENAVENTE

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú á la una del dia, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

Se tomó en consideracion la modificacion al articulo 3 del



Tratado de Confederación, propuesta por el Plenipotenciario del Perú, y que se ha insertado en el protocolo anterior.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada observó: Que la facultad que se da al Congreso de los Plenipotenciarios, para declarar cuando exista el *casus fœderis*, es indispensable para que puedan obrar de acuerdo las Repúblicas Confederadas, pues de otro modo ni podrá conocer cada República en la debida oportunidad, cuáles sean las determinaciones de las otras, ni estas determinaciones podrán tener la uniformidad que es necesaria para que sea efectiva la Confederación: en apoyo de esta observación presentó varios ejemplos de retardos en las comunicaciones entre los Gobiernos, y de las dificultades que ha habido para obtener un acuerdo, aun entre dos de ellos solamente.

El Plenipotenciario del Perú dijo: Que, en su concepto, dar al Congreso de los Plenipotenciarios la facultad de declarar el *casus fœderis*, era establecer en dicho Congreso una nueva soberanía, un nuevo poder que no estaba reconocido por las Constituciones de los Estados que entraban en la Confederación; y que era privar á dichos Estados de un derecho á que no podían renunciar.

Contestó el Plenipotenciario de la Nueva-Granada: Que aunque las Constituciones de las Repúblicas concurrentes exigen, para la declaratoria de guerra, la aprobación de los Congresos Nacionales, ésto no se contrariaba con la facultad dada al Congreso de los Plenipotenciarios para declarar la existencia del *casus fœderis*, pues en esto no hace otra cosa sino determinar si el caso previsto por el Tratado es ó no el caso que se presenta: que comunicada la determinación á los Gobiernos, éstos harán la guerra defensiva si ha habido agresión, y si fuere necesaria la declaración de guerra, cada Gobierno la hará segun sus formas constitucionales como se establece en el párrafo 3º del artículo 6; y que por consiguiente en ningun caso se contraria á lo dispuesto por las Constituciones de los Estados ni se ofende la soberanía de éstos: que si las Repúblicas no se someten á la decisión del cuerpo formado por ellas mismas sobre la existencia del *casus fœderis*, no podrá tener efecto la Confederación, pues será lícito á cada República sepa-



rarse de su compromiso en cualquier caso por su propia y única voluntad.

El Plenipotenciario de Chile agregó: Que en el Congreso de los Plenipotenciarios no debía considerarse un cuerpo independiente y separado de las Repúblicas Confederadas, pues era formado por los representantes de sus Gobiernos, obligados á proceder conforme á las instrucciones de los mismos Gobiernos; que la conveniencia de la Confederacion debe hallarse principalmente en el efecto moral que producirá en las otras Naciones, al considerarse que pueden obrar de concierto pronta y eficazmente las Repúblicas contratantes, en cualquiera de los casos previstos, efecto que desaparecerá desde que se vea que es sumamente difícil, si no imposible, lograr con la debida oportunidad ese concierto, como sucederia faltando la reunion de los Plenipotenciarios, en cuyo caso, en vez de formarse una opinion favorable á la Confederacion, no seria ésta sino un objeto de burla: que lo que decidan los Plenipotenciarios en los casos que ocurran, no puede ser sino lo mismo que decidirian los Gobiernos, pues que deben obrar conforme á sus instrucciones; y que jamás se ha creído que una Nacion ó un Gobierno pierde de su poder tratando sus negocios por medio de Plenipotenciarios conforme á la práctica universalmente adoptada.

Los Plenipotenciarios de Bolivia y Ecuador apoyaron las opiniones de los de Chile y Nueva-Granada, y se explanó la observacion de que estando el *casus fœderis* definido en los tratados, el Congreso de los Plenipotenciarios no estatuye nada nuevo al declararlo, ni impone ninguna nueva obligacion á los Estados, pues es por los tratados que la han contraído, y el mismo Tratado debe determinar el modo de cumplirla.

El Plenipotenciario del Perú manifestó el deseo de consultar nuevamente á su Gobierno sobre este punto, y en consecuencia se suspendió la discusion.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada dijo: Que habia recibido instrucciones de su Gobierno para manifestar á este Congreso los positivos bienes que resultarian á las Repúblicas Hispano-Americanas de estrechar sus relaciones con los Estados Unidos del Norte, por el apoyo que deben esperar de aquella Nacion para la conservacion de sus insti-



tuciones democráticas y de sus intereses americanos; y que conceptuándose como una de las medidas más eficaces para lograr aquel objeto el mantener legaciones en Washington, de manera que en ese gran centro Americano se formase una reunion diplomática de toda la América que facilitase medios de comunicacion y de acuerdo para emergencias y otros casos extraordinarios, se hallaba autorizado para proponer, el que por medio de una promesa protocolizada, declaratoria, concierto ú otro acto auténtico, se comprometiesen las Repúblicas que han mandado á este Congreso sus Plenipotenciarios, á acreditar y conservar constantemente en Washington un Ministro con el carácter por lo ménos de Encargado de Negocios.

Contestó el Plenipotenciario de Chile, que no desconocia la conveniencia de que estas Repúblicas mantengan Agentes diplomáticos en los Estados Unidos, y mucho mas en Inglaterra, que es el punto de donde mejor puede velarse sobre los intereses de la América, como se ha visto en el caso de la expedicion del general Flóres; pero que no tenia instrucciones de su Gobierno para estipular nada sobre el punto indicado, ni creia que debiera ser objeto de tratado, pues los Gobiernos deben de tener siempre libertad para dirigir, segun les convenga, su politica y sus relaciones con los otros Estados, y que una simple promesa protocolizada, no siendo explicacion del tratado, no podia tener ninguna fuerza.

Estando los demás Plenipotenciarios acordes con él. de Chile, quedó sin efecto la propuesta del de la Nueva-Granada.

A las tres de la tarde se suspendió la Conferencia, quedando citados los Plenipotenciarios para el 15 del corriente, por no poder reunirse ántes á causa de la partida de los correos : Diego J. Benavente; José Ballivian; Juan de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 17 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JUAN DE FRANCISCO MARTIN

Reunidos á los doce y media del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú se



leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia del día 10, no habiendo tenido lugar la del 15 por impedimento del Plenipotenciario del Perú.

Continuó la discusión que había quedado pendiente sobre el artículo 3 del Tratado de Confederación, y habiendo reproducido algunas de las razones que demostraban la necesidad de conservar el artículo como había sido primitivamente acordado, dijo el Plenipotenciario del Perú: Que el objeto de las modificaciones que había presentado, era el hacer aceptable el Tratado, y que convendría en el artículo como se había adoptado por todos los Plenipotenciarios con las siguientes variaciones: 1ª la Junta de los Plenipotenciarios no se denominará *Congreso* sino *Asamblea*, para no dar motivo á que se crea que tiene funciones análogas á la de los Congresos legislativos y que asume algunas de las atribuciones de éstos: 2ª que no se fijase el periodo para la reunion de dicho Congreso: y 3ª que las medidas que deban preceder á la declaratoria de la existencia del *casus fœderis*, se practiquen por los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas y no por el Congreso, con cuyo fin se dirigirá siempre á ellos la exposicion de que habla el artículo.

Los demás Plenipotenciarios contestaron 1º Que aunque la reunion de Plenipotenciarios era una *Asamblea*, y podria dársele este nombre, creian más conveniente conservar el de *Congreso*, porque era él que en todas partes se habria dado á la reunion de Plenipotenciarios, porque ya estaba aceptado por los Gobiernos que en general han dado el nombre de Congreso y no de Asamblea á esta reunion, y porque en el mismo tratado se vé que las facultades de este Congreso son enteramente distintas de las de los Congresos legislativos de estas Repúblicas; 2º que la reunion periódica del Congreso es indispensable, como se ha dicho, para dar eficacia y fuerza moral á la Confederación, especialmente al empezar ésta, y que si los Gobiernos creen que puede ser inconveniente el establecer ó mantener esa reunion periódica, se pondrán de acuerdo para negociar una estipulacion contraria, á cuyo fin ofrecian los Plenipotenciarios hacer presentes á sus Gobiernos las observaciones aducidas por el Plenipotenciario del Perú;



y 3º que en todas las medidas relativas á la declaratoria del *casus fœderis*, es preciso que intervenga el Congreso de los Plenipotenciarios, para que las comunicaciones con los Gobiernos extranjeros no sean en ningun caso contradictorias, como sucederia frecuentemente si cada uno de los Gobiernos de la Confederacion dirigiese las suyas sin conocer la opinion de la mayoria de dichos Gobiernos.

En virtud de estas observaciones, convino el Plenipotenciario del Perú en la conservacion del articulo como habia sido acordado, con la expresa condicion de que los Plenipotenciarios hiciesen á sus Gobiernos la manifestacion que se habia indicado, para que pudiesen ponerse de acuerdo sobre las estipulaciones que sean más convenientes relativamente á las reuniones y funciones del Congreso, á fin de evitar los embarazos que habia hecho presentes dicho Plenipotenciario.

Las modificaciones presentadas por el mismo Plenipotenciario á los articulos 4, 5 y 6, fueron retiradas por él como dependientes de la del articulo 3, que no habia tenido efecto.

Tomada en consideracion la modificacion al articulo 7, hubo sobre ella una detenida discusion, en que el Plenipotenciario del Perú sostuvo no ser admisible el arbitramento del Congreso de los Plenipotenciarios, porque juzgaba ser una violencia hecha á las Repúblicas interesadas el obligarlas á someterse á tal arbitramento, hasta ocurrirse á los medios coercitivos.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada presentó otra modificacion á la última parte del articulo, estableciendo que si los Gobiernos no aprueban la demarcacion hecha por los comisionados, ó éstos no pueden ponerse de acuerdo para hacerla, se someta á la decision de un árbitro nombrado por las Repúblicas interesadas, y en caso de no convenirse en tal nombramiento, se decida por el Congreso de los Plenipotenciarios.

Se manifestó que por esta modificacion en que estaban de acuerdo los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile y Ecuador, se dejaba entera libertad á las Repúblicas interesadas para elegir el árbitro, y que no llegará el caso del Congreso sino cuando las mismas Repúblicas lo quieran.



El Plenipotenciario del Perú declaró inadmisibile por su parte en todo caso de cuestion de limites el arbitramento del Congreso de Plenipotenciarios.

El Plenipotenciario de Chile dijo : Que era indispensable proveer al remedio para el caso en que las Repúblicas interesadas no quieran ó no puedan convenir en la eleccion de árbitro, y que supuesto que se rechazaba el arbitramento del Congreso de los Plenipotenciarios, proponia que ese último y extreme caso se decidiese por un árbitro nombrado por el Congreso.

No conviniéndose por el Plenipotenciario del Perú en que se estableciese otro árbitro que el que designaren las Repúblicas interesadas, y siendo las cuatro de la tarde, se citó para otra Conferencia el dia de mañana, y se suspendió la presente : Juan de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros ; Jose Ballivian; D. J. Benavente.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 18 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR J. DE FRANCISCO MARTIN

Reunidos á la una del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia de ayer.

Continuó la discusion sobre la modificacion del artículo 7, y no conviniendo el Plenipotenciario del Perú en suscribir dicho artículo ni como habia sido acordado primitivamente, ni como habian propuesto modificarlo los Plenipotenciarios de la Nueva-Granada y de Chile, manifestaron éstos : Que no obstante la persuasion en que estaban de la utilidad de que en este artículo se expresase ser necesario y obligatorio en último caso el arbitramento del Congreso de los Plenipotenciarios, aun cuando sólo se solicitase por una de las Repúblicas interesadas, sin embargo, atendida la oposicion del Plenipotenciario del Perú y considerando que seria perjudicial eliminar del Tratado toda estipulacion sobre limites, convenian en que el artículo se modificase en la última parte de su primer párrafo como sigue : « Si los respectivos Gobiernos no aprobaran la demarcacion hecha por los co-



misionados, si éstos no pudieren ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto á la decision arbitral de alguna de las Repúblicas Confederadas, ó de alguna de las Naciones amigas, ó á la del Congreso de los Plenipotenciarios, si las Repúblicas interesadas prefiriesen ésta. »

El Plenipotenciario del Perú adoptó esta modificacion.

El Plenipotenciario de Bolivia dijo : Que en sus instrucciones se le prevenia expresamente que el Congreso de los Plenipotenciarios fuese el árbitro en las cuestiones sobre limites y sobre cualesquiera otros objetos que pudiesen suscitarse entre las Repúblicas Confederadas, y que temia se le hiciese cargo de faltar á estas instrucciones si suscribia á la modificacion últimamente propuesta.

Los otros Plenipotenciarios contestaron que no podia hacérsele tal cargo, pues habiéndose negado absolutamente el Plenipotenciario del Perú á convenir en aquella estipulacion con la extension que han deseado los demás Plenipotenciarios, no quedaba otro medio que adoptar la modificacion propuesta ú otra semejante, ó desechar el articulo, y esto último seria ménos conforme á las instrucciones que lo primero.

Convencido de la exactitud de esta observacion, el Plenipotenciario de Bolivia convino y lo mismo el del Ecuador, en la última modificacion que quedó unánimemente acordada, y como consecuencia de esto se suprimió la última parte del parágrafo 3º del último articulo desde donde dice : « Pues no será sino en el caso de que éste no pueda verificarse, etc. ; » quedando por lo mismo sin efecto la modificacion que á esta parte se habia hecho por el Plenipotenciario del Perú.

Conciliándose en lo posible las opiniones del Plenipotenciario del Perú con las de los demás Plenipotenciarios relativamente á las decisiones del Congreso, convinieron unánimemente en modificar los articulos 8, 9, 10 y 11, en los términos siguientes :

Art. 8. Si se pretendiere reunir dos ó más de las Repúblicas Confederadas en un sólo Estado, ó dividir en varios Estados alguna ó algunas de dichas Repúblicas, ó segregar de una de ellas para agregar á otra de las mismas Repúblicas ó á una Potencia extranjera, uno ó mas puertos, ciudades ó



provincias, será preciso, para que tal cambio tenga efecto, que los Gobiernos de las demás Repúblicas confederadas declaren expresamente por si ó por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso, no ser perjudicial dicho cambio á los intereses y seguridad de la Confederacion.

Art. 9. (El primer periodo como estaba acordado.)

El segundo así: « En consecuencia, jamás se emplearán las fuerzas de unas contra otras, á no ser que algunas rehusen cumplir lo estipulado en los tratados de la Confederacion y lo resuelto conforme á ellos por el Congreso de los Plenipotenciarios; pues, en estos casos, se emplearán los medios necesarios para hacer entrar en sus deberes á la República ó Repúblicas refractarias, con arreglo á lo que las demás Repúblicas acordaren entre si directamente ó por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso. »

Art. 10. En cualquiera caso no previsto en que se susciten, entre dos ó más de las Repúblicas Confederadas, cuestiones ó diferencias capaces de turbar las buenas relaciones de paz y amistad que deben existir entre ellas, y no hayan podido terminar tales cuestiones ó diferencias por medio de su correspondencia ó de sus negociaciones diplomáticas, los Gobiernos de las demás Repúblicas Confederadas interpondrán sus buenos oficios, ó por medio de sus Plenipotenciarios, y se esforzarán á fin de que las Repúblicas interesadas entren en un avenimiento que asegure sus buenas relaciones. Pero si esta mediacion no fuere bastante para que las dichas Repúblicas terminen sus desavenencias, ni se convinieren en someterlas al arbitraje de un Gobierno elegido por ellas mismas, entónces el Congreso de los Plenipotenciarios, examinando los motivos en que cada una de las Repúblicas interesadas funde su pretension, dará la decision que creyere mas justa. Si alguna de las Repúblicas Confederadas abriere hostilidades faltando á lo acordado en este artículo y el anterior, ó rehusare cumplir lo decidido por el Congreso, las demás Repúblicas Confederadas suspenderán todos sus deberes para con ella, sin perjuicio de los demás medios que tengan á bien adoptar para hacer efectiva la decision del Congreso, y para que la República refractaria sienta las consecuencias de su infidelidad á este pacto.

Art. 11. Si los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confe-



deradas, reunidos en Congreso, hubieren de interponer buenos oficios á fin de terminar las cuestiones ó diferencias suscitadas entre algunas de dichas Repúblicas, y para verificarlo creyeren conveniente el que alguno ó algunos de ellos pasen cerca de los Gobiernos de las Repúblicas interesadas, podrán disponerlo así, dándole las instrucciones necesarias para que su mediación tenga toda la eficacia y buen resultado que debe desearse.

A las tres y media de la tarde se suspendió la Conferencia para continuarla el día de mañana : Juan de Francisco Martín; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 21 DE ENERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR JUAN DE FRANCISCO MARTIN

Reunidos á las doce y media del día los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia del día 19.

Se tomó nuevamente en consideración el proyecto de tratado de comercio y navegación, con el objeto de hacer en él las modificaciones y correcciones que se creyera conveniente acordar para firmarlo.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada propuso, y los demás Plenipotenciarios adoptaron, los siguientes párrafos como partes del artículo 6 :

« Los buques de cualquiera de las Repúblicas Confederadas que arriben á los puertos de otra de las mismas Repúblicas serán considerados y tratados á su entrada, durante su permanencia y á su salida, como buques nacionales para el cobro de derechos de tonelada, anclaje, pilotaje, fanal y cualesquiera otro de puerto. »

« Lo estipulado en este Tratado no reforma ni altera las leyes y reglamentos expedidos, ó que se expidieren en cada República sobre el comercio costanero ó de cabotaje. »

El mismo Plenipotenciario propuso, y fué adoptada por los demás, la siguiente adición al deber segundo del artículo 11 : « ó cuando el buque pertenezca á una nación que



no reconozca la libertad de las mercancías por ir bajo pabellón neutral. »

Se convino unánimemente en modificar el artículo 10, en los términos siguientes :

« En el caso de hallarse en guerra las Repúblicas Confederadas con otra ú otras Naciones, los juzgados y tribunales de presas, en cualquiera de las dichas Repúblicas, tendrán jurisdicción para conocer en las causas de presas hechas por corsarios armados por cuenta de particulares con patente de cualquiera de las mismas Repúblicas, y para proceder contra dichos corsarios por excesos cometidos en alta mar contra el comercio de las Naciones amigas ó neutrales. »

En el deber 4º del artículo 11, se suprimió la frase siguiente : « Siempre que fueren apresados sin faltar al derecho de los neutrales. »

Se fijó el término de 24 meses en el artículo 16, para hacer el canje de las ratificaciones, y se dió por terminada la negociacion de este Tratado; habiéndosele hecho algunas ligeras variaciones de pura redaccion, quedó terminado y se mandó poner en limpio para que fuese firmado.

El Plenipotenciario del Perú dijo : Que en la Conferencia del día 8 del corriente presentó varias modificaciones al proyecto de Tratado de Confederacion con el objeto . 1º de que se eliminaran de dicho Tratado todas aquellas disposiciones que establecen y requieren la reunion periódica del Congreso de los Plenipotenciarios, considerando más conveniente que se reunieran éstos en Congreso extraordinario cada vez que lo exigieren los negocios é intereses de la Confederacion, à juicio de los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas; 2º que la autoridad y las funciones del Congreso se limitaran, en cuanto fuere posible, dejando por consiguiente más libre y expedita la accion de los Gobiernos de dichas Repúblicas para acordar, disponer y efectuar directamente los actos, decisiones, y medidas que pertenecen al ejercicio del Poder supremo y que son inherentes à la soberania de las naciones; 3º que se diera al cuerpo de Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas la denominacion de *Asamblea*, en lugar de *Congreso* para distinguirlo de los Congresos nacionales ó cuerpos legislativos de dichas Repúblicas. Y que no habiendo sido aceptadas en lo



general dichas modificaciones por los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva-Granada, declara que si no insiste en sostener el sistema de modificacion arriba desenvuelto, y si conviene en firmar el Tratado tal como queda acordado definitivamente en esta sesion, con la mira de que el Perú no deje de concurrir á un acto que puede ser fecundo en resultados grandiosos, no solamente para los Estados coligados, sino tambien para el resto de la America, no por eso abandona la idea y el objeto que dichas modificaciones envuelven; y asi exige nuevamente como condicion precisa que ellas sean trasmitidas á los respectivos Gobiernos para que tomándolas en consideracion acuerden lo que juzgaren conveniente.

Los demás Plenipotenciarios manifestaron que al pasar los protocolos de estas Conferencias á sus Gobiernos, llamarían su atencion con particularidad á la exposicion que acaba de hacer él del Perú y á lo que anteriormente se habia dicho sobre el mismo objeto, en donde constaban las razones que habian tenido para no convenir en todas las modificaciones de que se trataba.

Siendo las cuatro y media de la tarde, se suspendió la Conferencia: Juan de Francisco Martin; Pablo Merino Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 24 DE ENERO 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR PABLO MERINO

Reunidos Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú á las doce y media del dia, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia anterior.

Se tomó nuevamente en consideracion el proyecto de Convencion consular.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada presentó, y los demás adoptaron, la siguiente atribucion que debe ir despues de la 4ª del artículo 3.

« Recibir las declaraciones, protestas y relaciones de los capitanes, contra-maestres y patronos de los buques de su



Nacion por razon de averias padecidas en la mar, y las protestas que cualesquiera individuos de su Nacion tengan á bien extender, sobre asuntos mercantiles. Estos documentos en copia auténtica expedida por el Cónsul, serán admitidos en los juzgados y tribunales y tendrán el mismo valor que si hubiesen sido otorgados ante los mismos juzgados y tribunales. »

A la atribucion 9ª se agregó lo siguiente :

« Cuando el Cónsul no se hallare en el lugar en que haya ocurrido la muerte del individuo, las autoridades locales tomáran las providencias de su resorte para dar seguridad á los bienes de éste. »

En las atribuciones 1ª, 2ª, 8ª, y 13ª, se hicieron algunas adiciones para mayor claridad.

Se acordó introducir el siguiente artículo despues del 7 :

« La presente Convencion se presentará á los Gobiernos de los Estados Americanos que no han concurrido á su celebracion, excitándolos para que le presten su accesion. »

Se fijó en el artículo 8, el término de 24 meses para el canje de las ratificaciones; se hicieron las variaciones de pura redaccion que se juzgaron necesarias, y se dió por concluida esta convencion.

Se pasó al exámen de la Convencion de correos, en la cual se hicieron las dos siguientes adiciones propuestas por el Plenipotenciario de la Nueva-Granada, y adoptadas por los demás.

1ª En la primera parte del artículo 2, que quedo en los términos siguientes :

« La correspondencia epistolar, los pliegos é impresos que se dirijan oficialmente por el Gobierno ó del Gobierno de cualquiera de las Repúblicas contratantes, los que se dirijan entre si sus agentes diplomáticos y los que éstos dirijan por ellos, se conducirán conforme al artículo anterior, etc. (Lo demás como está acordado.) »

2ª Artículo que debe ir despues del 6 :

« Las Repúblicas contratantes no renuncian por la presente convencion al derecho que tuvieren de cobrar la correspondencia é impresos conducidos por su territorio á su territorio, ó de su territorio en balijas de otras Naciones, los portes que por tratados y convenciones celebrados con tales



Naciones se hayan fijado ó se fijaren por la conduccion de dicha correspondencia. »

Para despues de este articulo se adoptó el mismo introducido en la *Convention* consular sobre *accesion* de los otros Estados Americanos; con la cual y las convenientes variaciones de redaccion quedó terminada esta *Convencion*.

El *Plenipotenciario* del Ecuador expuso que, cumpliendo con sus instrucciones, llamaba la atencion del Congreso á un asunto grave, cual era la expedicion militar que proyectó y organizó en España el ex-general Juan José Flóres, con el objeto de reconquistar estos paises y someterlos á la antigua *Metrópoli*. Que en prueba de esta verdad, el Gobierno Ecuatoriano habia tenido avisos de su agente confidencial en Lóndres y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, asegurando que el ex-general Flóres no desistia de su proyecto, aun despues del embargo de los vapores y trasportes que debian conducir la mencionada expedicion; que habia pasado á Bélgica con el objeto de hacer nuevos enganches; que en el mismo sentido se habia explicado el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en su memoria al Congreso del año pasado; que el ex-general Flóres, despues de su llegada á Norte-América, se habia situado en Jamáica y que desde allí estaba atizando la discordia y promoviendo revoluciones en el Ecuador, por medio de escritos y cartas confidenciales que habia dirigido al actual comandante general de Guayaquil y á otros individuos, y aun remitiendo fondos á várias personas para poner el pais en conflagracion; que ya se habian descubierto y sufocado dos revoluciones, una en Guayaquil y otra en Quito; que se tenia noticia que Don Andres Santa Cruz estaba de acuerdo con Flóres para promover iguales trastornos en Bolivia y el Perú, pues habia escrito ultimamente á una persona caracterizada de Chile, anunciándole que el dia ménos pensado estaria en estas costas, por haber faltado Bolivia á las condiciones con que él convino en expatriarse y pasar á Europa; que por todas estas razones proponia al Congreso Americano se estipulase un tratado público ó secreto, comprometiéndose las Repúblicas Confederadas á no dar asilo en sus respectivos territorios al ex-general Flóres, como enemigo y perturbador de la paz de América.



Los demás Plenipotenciarios manifestaron que no tenían instrucciones de sus Gobiernos para poder entrar en negociacion sobre el objeto indicado por el del Ecuador, de la manera que lo proponia; que en el Tratado de Confederacion quedaba estipulado ya lo conveniente sobre el objeto en general, y que era aplicable tanto para el caso de que el general Flóres intentase una invasion (caso 4, articulo 2) como para el de que quisiere promover trastornos en el Ecuador desde otras de las Repúblicas Confederadas (artículo 14); y que los Gobiernos procederán conforme á estas estipulaciones en caso necesario, aun cuando el Tratado no haya sido ratificado, pues son conformes á los principios que por los mismos Gobiernos se manifestaron desde que se tuvo la primera noticia del proyecto del general Flóres.

Se terminó esta Conferencia á las cuatro de la tarde: Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 8 DE FEBRERO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR MANUEL FERREIROS

Reunidos á la una del dia los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia del dia 24 de Enero próximo pasado.

Se presentaron escritos en la forma debida los correspondientes ejemplares de los Tratados y Convenciones acordados en el presente Congreso en los términos constantes en los protocolos anteriores, cuyos ejemplares fueron firmados y sellados por los cinco Plenipotenciarios; acordándose el firmar un sexto ejemplar que quedará como matriz en los archivos de la Secretaria General del Congreso.

El Plenipotenciario de la Nueva-Granada propuso el siguiente proyecto de acuerdo:

Habiéndose estipulado en los Tratados y Convenciones firmados en esta fecha por los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú que dichos Tratados



y Convenciones sean comunicados à los Gobiernos de los demás Estados Americanos, para que si lo tienen à bien les presten su accesion, y siendo necesario el que se determinen los medios de llevar à efecto dicha estipulacion, hemos acordado los infrascritos Plenipotenciarios de dichas Repùblicas lo siguiente :

1° Los Tratados sobre Confederacion, y sobre comercio y navegacion, y las Convenciones sobre Cònsules y sobre correos firmados en esta fecha, se presentarán por el Gobierno de Bolivia al de Venezuela, por el de Chile à los de los Estados del Rio de la Plata, por el del Ecuador à los de los Estados de Centro-América, por el de la Nueva-Granada al de Méjico, y por el del Perú à los del Brasil y Estados Unidos ;

2° La presentacion de los mencionados tratados y convenciones se hará por medio de Agentes Diplomáticos, y en copias autorizadas por los respectivos Ministros ó Secretarios de Relaciones Exteriores ;

3° Los Ministros Plenipotenciarios que se nombraren para hacer el canje de las ratificaciones de los dichos tratados y convenciones, se reunirán en esta ciudad de Lima en el mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve ;

4° Los Gobiernos que presten su accesion al Tratado de Confederacion podrán mandar sus Ministros Plenipotenciarios al Congreso que debe reunirse para hacer el canje de las ratificaciones ; pues en aquel Congreso podrán adicionarse los dichos tratados ó celebrarse otros, segun las instrucciones que los Gobiernos comunicaren à sus respectivos Plenipotenciarios.

El Plenipotenciario de Chile manifestó : Que tanto la situacion geografica de Bolivia, como las circunstancias politicas en que actualmente se halla, dificultan el que pueda entablar relaciones con Venezuela ú otros de los Estados Americanos, para solicitar la accesion a los Tratados celebrados en este Congreso, y que por lo mismo convendria eximir à aquella República de tal encargo ; que à Méjico no deberán comunicarse los Tratados, sino cuando su Gobierno se halle en estado de obrar con toda la libertad necesaria para que su accesion ó su negativa no sea obra de su situacion accidental ; que respecto de los Estados



Unidos, teniendo en consideracion sus actuales circunstancias, convendria que no se le comunicasen los tratados, sino cuando los Gobiernos de las Repúblicas que han concurrido á su celebracion, juzgasen oportuno el harcelo, asegurándose previamente de su resultado; y que en todo lo demás creia aceptable el proyecto. De conformidad con estas indicaciones convinieron todos los Plenipotenciarios en adoptar el dicho preyecto de acuerdo, variando su artículo 1 en los términos siguientes :

« Los Tratados sobre Confederacion, y sobre Comercio y Navegacion y las Convenciones sobre Cónsules y sobre Correos, firmados en esta fecha, se presentarán por el Gobierno de Chile á los de los Estados del Rio de la Plata, por el del Ecuador á los de los Estados de Centro-América, por el de la Nueva-Granada al de Venezuela, y cuando lo considerase oportuno al de Méjico, y por el del Perú al del Brasil. Al Gobierno de los Estados Unidos se comunicarán dichos Tratados y Convenciones cuando los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas lo juzguen conveniente y de la manera que ellos acuerden. »

Se terminó la Conferencia á las cuatro de la tarde: Manuel Ferreiros; José Ballivian; D. J. Benavente; Juan de Francisco Martin; Pablo Merino.

PROTOCOLO

DE LA CONFERENCIA DEL 1° DE MARZO DE 1848, PRESIDIDA
POR EL SEÑOR DIEGO JOSE BENAVENTE

Reunidos los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, se leyó y aprobó el protocolo de la Conferencia del 8 de Febrero próximo pasado, y se firmaron los protocolos y demás documentos que no habian podido ser firmados en la sesion anterior.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo : Que tenia órden de su Gobierno para poner en conocimiento de los Plenipotenciarios una Nota del Cónsul ecuatoriana en Carácas, participando que, con motivo de la guerra que los Estados Unidos hacen á Méjico, el Gobierno Español, de acuerdo con un



gran Potentado y con Maria-Cristina, pretende convertir en Monarquía las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, en la parte española, y al mismo tiempo en el continente reunir los Estados que formaron á Colombia, para establecer un Imperio; que para llevar á cabo este plan han mandado al general Juan José Flóres con esta misión, y que parece que el medio es poner en estado de anarquía estos países para presentarles como pacificador al Monarca que ha de dominarlos.

Los demás Plenipotenciarios manifestaron, que aunque parece muy poco probable que se trate de llevar adelante el proyecto de establecer monarquías en América por los medios que se indican, sin embargo reiteran lo que expusieron en la Conferencia del 24 de Enero, y no dudan que si ocurriese algunos de los casos allí mencionados, sus Gobiernos obrarán de acuerdo con lo estipulado en el tratado de Confederación, luego que por sus reciprocas comunicaciones reconozcan la necesidad de hacerlo.

Estando terminados los asuntos de que debían ocuparse los Plenipotenciarios, han dado por cerradas sus Conferencias firmando el presente y último protocolo de ellas: D. J. Benavente; Juan de Francisco Martín; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; José Ballivian.

TRATADO

DE CONFEDERACION ENTRE LAS REPÚBLICAS DEL PERÚ,
BOLIVIA, CHILE, ECUADOR Y NUEVA-GRANADA, FIRMADO EN
LIMA, A 8 DE FEBRERO DE 1848

En el nombre de la Santísima Trinidad.

Habiendo proclamado su emancipación política los pueblos del Continente Americano, que por tres siglos habían sufrido una dura opresión, como colonias españolas, lograron vindicar sus derechos, triunfando en una lucha larga y sangrienta, y constituidos en Repúblicas independientes con principios é instituciones liberales y grandes elementos de riqueza y de prosperidad, abrieron su comercio á todas las



Naciones. Pero no obstante las fundadas y halagüeñas esperanzas sobre el porvenir de estas Repúblicas, se hallan aun débiles, como lo han sido en su origen todas las Naciones, expuestas á sufrir usurpaciones ú ofensas en su independencia, su dignidad y sus intereses, ó á ver turbadas sus reciprocas relaciones de paz y de amistad.

En semejante situacion, nada más natural y necesario para las Repúblicas hispano-americanas que dejar el estado de aislamiento en que se han hallado, y concertar medios eficaces para estrechar sólidamente su union, para sostener su independencia, su soberanía, sus instituciones, su dignidad y sus intereses, y para arreglar siempre por vias pacíficas y amistosas las diferencias que entre ellas puedan suscitarse. Ligadas por los vinculos del origen, el idioma, la religion y las costumbres, por su posicion geográfica, por la causa comun que han defendido, por la analogia de sus instituciones, y sobre todo por sus comunes necesidades y reciprocos intereses, no pueden considerarse sino como partes de una misma Nacion, que deben mancomunar sus fuerzas y sus recursos para remover todos los obstáculos que se oponen al destino que les ofrecen la naturaleza y la civilizacion.

Asi como han sido nuevos y extraordinarios los ejemplos que ha presentado la América española en su emancipacion política, asi es tambien nueva y extraordinaria la condicion en que se halla; condicion tan especial como favorable para establecer sus diversas relaciones de la manera más conforme á sus propias necesidades y bien entendidos intereses y á los principios sagrados del derecho de las naciones. Convencidos de esto, los Gobiernos de las Repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Nueva-Granada y Ecuador, han convenido en celebrar los pactos necesarios sobre los puntos indicados, y al efecto han conferido plenos poderes á sus respectivos Ministros, á saber: el Gobierno del Perú, al ciudadano Manuel Ferreiros, — el de Bolivia, al Ciudadano José Ballivian, — el de Chile, al Ciudadano Diego José Benavente, — el del Ecuador, al Ciudadano Pablo Merino, — el de la Nueva-Granada, al Ciudadano Juan de Francisco Martin; quienes habiendo canjeado y examinado sus poderes, y hallándolos bastantes y en debida forma, han celebrado el siguiente.



TRATADO DE CONFEDERACION

ARTICULO 1

Las altas partes contratantes se unen, ligan y confederan para sostener la soberania y la independenciam de todas y cada una de ellas; para mantener la integridad de sus respectivos territorios; para asegurar en ellos su dominio y señorío; y para no consentir que se inferan impúnemente à ninguna de ellas ofensas ó ultrajes indebidos. Al efecto, se auxiliarán con sus fuerzas terrestres y maritimas y con los demás medios de defensa de que puedan disponer, en el modo y términos que se estipulan en el presente Tratado.

ARTICULO 2

En virtud del articulo anterior, y para los efectos que en él se expresan se entenderà llegado el *casus federis* :

1º Cuando alguna Nacion extranjera ocupe ó intente ocupar cualquiera porcion de territorio que se halle dentro de los limites de algunas de las Repúblicas Confederadas, ó haga uso de la fuerza para sustraer tal territorio del dominio y señorío de dicha República, sea cual fuere el pretexto que se alegue para ello ; pues las Repúblicas Confederadas se garantizan mutuamente y de la manera más expresa y solemne, el dominio y señorío que tienen à todo el territorio que se halle comprendido dentro de sus respectivos limites, y no reconocen ni reconocerán derecho en ninguna Nacion extranjera, ni en ninguna tribu indigena, para disputarles aquel dominio y señorío ;

2º Cuando algun gobierno extranjero intervenga ó pretenda intervenir con la fuerza para alterar las instituciones de alguna ó de algunas de las Repúblicas Confederadas; para exigir que hagan lo que no fuere lícito por el derecho de gentes, ó no fuere conforme con los usos recibidos por las Naciones civilizadas, ó no fuere permitido por sus propias leyes, ó para impedir la ejecucion de las mismas leyes, ó de las órdenes, resoluciones ó sentencias dictadas con arreglo à ellas;

3º Cuando alguna ó algunas de las Repúblicas Confede-



radas reciban de un Gobierno extranjero ó de alguno de sus agentes, ultraje ú ofensa grave, ya directamente, ya en la persona de alguno de sus agentes diplomáticos, y no se obtenga de dicho Gobierno la debida reparacion, despues de haber sido solicitada ;

4º Cuando aventureros ó individuos desautorizados, ya con sus propios medios, ya protegidos por algun Gobierno extranjero, invadan ó intenten invadir con tropas extranjeras el territorio de algunas de las Repúblicas Confederadas, para intervenir en los negocios politico del pais, ó para fundar colonias ú otros establecimientos, con perjuicio de la independencia, soberanía ó dominio de la respectiva República.

ARTICULO 3

Si alguna de las Repúblicas Confederadas recibiere agresion, ofensa ó ultraje de una potencia extranjera, en cualquiera de los casos del artículo anterior, y el Gobierno de dicha República no hubiere podido obtener la debida reparacion ó satisfaccion, se dirigirá al Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, presentándole una exposicion comprobada del origen, curso y estado de la cuestion, y de las razones que demuestren haber llegado el caso de que las Repúblicas Confederadas hagan causa comun para vindicar los derechos de la que ha sido agraviada. Si el Congreso de los Plenipotenciarios resolviere ser justa la demanda de dicha República, lo participará á los Gobiernos de todas las Repúblicas Confederadas, para que cada una de ellas se dirija al de la Nacion que hubiere cometido la agresion, ó inferido la ofensa ó el ultraje, pidiendo la debida satisfaccion ó reparacion; y si ésta fuere negada ó eludida, sin motivo suficiente que justifique tal procedimiento, el Congreso de los Plenipotenciarios declarará haber llegado el *casus fœderis*, y lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas para los efectos del artículo 6º de este Tratado, y para que cada una contribuya con el contingente de fuerzas y medios que le correspondan, en el modo y términos que acordare el mismo Congreso.

Si en el caso de este artículo no estuviere reunido ó pronto á reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, la



República agraviada presentará la exposicion comprobada, de que se ha hablado, á los Gobiernos de las otras Repúblicas Confederadas, para que apreciando su justicia, puedan dirigir los respectivos reclamos, á fin de obtener la debida reparacion; y si ésta fuere denegada, se reunirá sin demora el Congreso de los Plenipotenciarios, para que declare si ha llegado el *casus fœderis*, y se proceda á lo que fuere consiguiente á su declaratoria.

ARTICULO 4

Cuando el Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas no hallare justa la demanda que una de ellas haga por supuesta injuria recibida de otra potencia, ó cuando una potencia extranjera, injuriada por alguna de las Repúblicas Confederadas, no hubiere podido obtener de ésta la debida reparacion, hallada justa por el Congreso de los Plenipotenciarios, éste citará á los Gobiernos de las demás Repúblicas Confederadas, para que todos interpongan su mediacion y buenos oficios, á fin de que se obtenga un avenimiento pacífico; pero si esto no se lograre, y por ello se abriere la guerra entre las dos Naciones interesadas, las demás Repúblicas Confederadas permanecerán neutrales en la contienda.

ARTICULO 5

Si ántes de que el Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas resolviera sobre la demanda de auxilios hecha por alguna de las Repúblicas, fuere invadido el territorio de ésta por las fuerzas enemigas, y los Gobiernos de las otras Repúblicas Confederadas reconocieren ser injusta la invasion, y haber en ella un peligro comun, podrán dar los auxilios correspondientes, como si hubiesen sido decretados por el Congreso de los Plenipotenciarios.

ARTICULO 6

Una vez comunicado á los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas haberse resuelto por el Congreso de los Plenipotenciarios ser llegado el *casus fœderis*, para obrar con-



tra alguna potencia extranjera, si ésta hubiese hecho agresion ó abierto hostilidades contra alguna ó algunas de dichas Repúblicas, todas éstas se considerarán en guerra con aquella potencia, y, en consecuencia, cortarán toda clase de relaciones con ella, y ninguna de las Repúblicas Confederadas admitirá, miéntras duren las hostilidades, ninguna clase de efectos de comercio, naturales ó manufacturados, originarios del territorio de la potencia enemiga.

Los ciudadanos ó súbditos de la Nacion enemiga que se hallen en el territorio de las Repúblicas Confederadas, deberán salir de él dentro de seis meses, si tuvieren en el pais bienes raices, y dentro de cuatro si no los tuvieren, excepto en los casos para los que se haya acordado otra cosa por tratados anteriores.

Si la potencia contra la cual deban emplearse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas, en virtud de la declaratoria del Congreso de los Plenipotenciarios, no hubiese hecho agresion, ni abierto hostilidades contra ninguna de dichas Repúblicas, deberán los Gobiernos de éstas declararle la guerra en la forma debida, para que tenga efecto lo que en este artículo queda acordado.

ARTICULO 7

Las Repúblicas Confederadas declaran tener un derecho perfecto á la conservacion de los limites de sus territorios, segun existian al tiempo de la independencia de la España los de los respectivos vireinatos, capitanias generales, ó presidencias en que estaba dividida la América española; y para demarcar dichos limites donde no lo estuviesen de una manera natural y precisa, convienen en que, cuando esto ocurra, los Gobiernos de las Repúblicas interesadas nombren comisionados que, reunidos y reconociendo en cuanto fuere posible el territorio de que se trate, determinen la línea divisoria de las Repúblicas, tomando las cumbres divisorias de las aguas, el thalweg de los rios, ú otras líneas naturales, siempre que lo permitan las localidades; á cuyo fin podrán hacer los necesarios cámbios y compensaciones de terreno, de la manera que consulte mejor la reciproca conveniencia de las Repúblicas. Si los respec-



tivos Gobiernos no aprobaren la demarcacion hecha por los comisionados, ó éstos no pudieren ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto á la decision arbitral de alguna de las Repúblicas Confederadas, ó de alguna de las Naciones amigas, ó del Congreso de los Plenipotenciarios.

Las Repúblicas que, habiendo sido partes de un mismo Estado al proclamarse la independencia, se separaron despues de 1810, serán conservadas en los limites que se les hubieren reconocido, sin perjuicio de los tratados que hayan celebrado ó celebraren para variarlos ó perfeccionarlos conforme al presente articulo.

Lo acordado en este articulo en nada altera los tratados ó convenios sobre limites celebrados entre algunas de las Repúblicas Confederadas, ni contraria la libertad que estas Repúblicas tienen para arreglar entre si sus respectivos limites.

ARTICULO 8

Si se pretendiere reunir dos ó más de las Repúblicas Confederadas en un sólo Estado ó dividir en varios Estados alguna de dichas Repúblicas, ó segregar de una de ellas para agregar á otra de las mismas Repúblicas, ó á una potencia extranjera, uno ó más puertos, ciudades ó provincias, será preciso, para que tal cambio tenga efecto, que los Gobiernos de las demás Repúblicas Confederadas declaren expresamente por si ó por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso, no ser perjudicial dicho cambio á los intereses y seguridad de la Confederacion.

ARTICULO 9

Las Repúblicas Confederadas con el fin de que se conserve entre ellas inalterable la paz, adoptando el principio que aconsejan el derecho natural y la civilizacion del siglo, establecen : que cualquiera cuestiones ó diferencias que entre ellas se susciten, se arreglen siempre por vias pacificas, tocando á la Confederacion el hacer reparar cualquiera ofensa ó agravio que alguna ó algunas de dichas Repúblicas inferan á otra ú otras de la Confederacion. En consecuencia, jamás se emplearán las fuerzas de unas contra otras, á no



ser que alguna ó algunas rehusen cumplir lo estipulado en los tratados de la Confederacion, ó lo resuelto conforme á ellos por el Congreso de los Plenipotenciarios; pues en estos casos, se emplearán los medios necesarios para hacer entrar en sus deberes á la República ó Repúblicas refractarias, con arreglo á lo que las demás Repúblicas de la Confederacion acordaren entre si, directamente, ó por medio de sus Plenipotenciarios en el Congreso.

ARTICULO 10

En cualquier caso no previsto, en que se susciten, entre dos ó más de las Repúblicas Confederadas, cuestiones ó diferencias capaces de turbar las buenas relaciones de paz y de amistad que deben existir entre ellas, y no hayan podido terminar tales cuestiones ó diferencias por medio de su correspondencia ó de sus negociaciones diplomáticas, los Gobiernos de las demás Repúblicas Confederadas interpondrán sus buenos oficios directamente ó por medio de sus Plenipotenciarios, y se esforzarán á fin de que las Repúblicas interesadas entren en un avenimiento que asegure sus buenas relaciones. Pero si esta mediacion no fuere bastante para que las dichas Repúblicas terminen sus desavenencias, ni se convinieren en someterlas al arbitraje de un Gobierno elegido por ellas mismas, entónces el Congreso de los Plenipotenciarios, examinando los motivos en que cada una de las Repúblicas interesadas funde su pretension, dará la decision que hallare más justa. Si alguna de las Repúblicas Confederadas abriere hostilidades faltando á lo acordado en este articulo y el anterior, ó rehusare cumplir lo decidido por el Congreso, las demás Repúblicas Confederadas suspenderán todos sus deberes para con ella, sin perjuicio de los demás medios que tengan á bien adoptar para hacer efectiva la decision y para que la República refractaria sienta las consecuencias de su infidelidad á este pacto.

ARTICULO 11

Si los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas reunidos en Congreso, hubieren de interponer sus buenos oficios á fin de terminar las cuestiones ó diferencias suscita-



das entre algunas de dichas Republicas, y para verificarlo creyeren conveniente el que alguno ó algunos de ellos pasen cerca de los Gobiernos de las Repúblicas interesadas, podrán disponerlo así, dándoles las instrucciones necesarias para que su mediacion tenga toda la eficacia y buen resultado que debe desearse.

ARTICULO 12

Conservando, como conserva, cada una de las Repúblicas Confederadas el pleno derecho de su independencia y de su soberanía, no podrán intervenir en sus negocios internos, ni los Gobiernos de las otras Repúblicas, ni el Congreso de los Plenipotenciarios; pero no se entenderá como tal intervencion los auxilios que deben prestarse con arreglo á este tratado, ni los medios que conforme á él pueden emplearse para asegurar su cumplimiento y el de los demás Tratados de la Confederacion.

ARTICULO 13

Ninguna de las Repúblicas Confederadas permitirá que en su territorio se hagan reclutamientos, que se organicen tropas, ó que se hagan armamentos ú otros aprestos de guerra, de cualquier especie que sean, con el objeto de hostilizar ó de turbar la paz y tranquilidad interior de otra de las Repúblicas de la Confederacion.

ARTICULO 14

Los reos por delitos comunes, que, en el país donde se hubieren cometido, tuvieren señalada pena de muerte, ó de trabajos públicos, reclusion ó encarcelamiento por cuatro ó más años, los desertores del ejército ó de la marina, los deudores alzados ó fraudulentos, y los deudores al erario nacional ó á otros fondos públicos de una de las Repúblicas Confederadas que se asilaren en otra de ellas, serán devueltos á los jueces ó tribunales á quienes compete su juzgamiento, siempre que lo soliciten por conducto de la primera autoridad política de una provincia limitrofe con la otra República, si en ella hubiere de ser juzgado el reo, ó por conducto del Gobierno supremo, en los demás casos;



debiendo acompañarse á la solicitud los documentos que conforme á las leyes del pais en que haya de ser juzgado el reo, sean bastantes para decretar su prision y enjuiciamiento. La entrega del reo se hará por la primera autoridad politica del lugar en que aquel se halle; y en caso de duda, sobre el valor de los documentos que se le hayan dirigido, consultará con la autoridad superior inmediata, ó con el Gobierno supremo.

Los desertores del ejército ó de la marina que se entreguen, conforme á este artículo, no podrán ser castigados en su pais por la desercion cometida, sino con el aumento del tiempo de su servicio, ó con la disminucion de su pré.

Los reos por delitos de traicion, rebelion ó sedicion contra el Gobierno de una de las Repúblicas Confederadas que se asilen en otra de ellas, no serán entregados en ningun caso; pero podrán ser expulsados del pais en que se hubiesen asilado ó internados hasta cincuenta leguas de las fronteras ó costas, cuando haya motivos fundados para temer que promuevan conspiraciones, ó amaguen de otra manera contra su propio pais. La expulsion ó internacion sólo podrá hacerla el Gobierno de la República que haya prestado el asilo.

ARTICULO 15.

Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas, para obrar conforme á este Tratado, el Congreso de los Plenipotenciarios acordará el contingente con que cada República deba contribuir; sin perjuicio de que aquella ó aquellas que vengan á ser el teatro de la guerra, aumenten sus fuerzas hasta donde sus circunstancias se lo permitan.

El contingente de las tropas se distribuirá en proporcion á la poblacion de las respectivas Repúblicas.

Las fuerzas maritimas y los trasportes para las fuerzas que hayan de conducirse por mar, se darán por las Repúblicas que los posean ó que tengan más facilidades para su adquisicion, compensándose por las otras Repúblicas estos auxilios maritimos con tropas de tierra, ó de otro modo, segun las bases que se establezcan por el mismo Congreso



de Plenipotenciarios. Quedan, si embargo, en libertad las Repúblicas que tengan fuerzas marítimas, para dar, en lugar de éstas el dinero equivalente, cuando siendo necesarias dichas fuerzas para obrar en el Atlántico, se hallen en el Pacífico, ó vice-versa.

ARTICULO 16.

La dirección de las fuerzas de la Confederación, que se reunan en una de las Repúblicas Confederadas, la tendrá el jefe Supremo de dicha República, quien podrá mandar por sí el ejército, ó nombrar el general que deba tomar el mando en jefe de él.

Los contingentes de tropas, con sus trasportes, trenes y demás artículos de guerra, los viveres y el dinero con que las Repúblicas Confederadas concurren á la defensa comun, podrán pasar y repasar libremente por el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesta entre la potencia amenazada ó invadida, y la que preste el auxilio; y para evitar embarazos y abusos en este tránsito, se acordarán las reglas convenientes por los Gobiernos de las Repúblicas respectivas.

ARTICULO 17.

Para la indemnización de los gastos causados en los auxilios que se presten las Repúblicas Confederadas, se observarán los principios siguientes : si el auxilio se presta en una contienda cuya causa sea comun, é interese directamente á todas las Repúblicas Confederadas, ninguna de ellas tendrá derecho á reclamar de las otras indemnización alguna : si el auxilio no redundare sino en favor de alguna ó de algunas de dichas Repúblicas, éstas deberán indemnizar los gastos hechos por las otras : si las fuerzas de la Confederación se emplearen para hacer entrar en su deber á alguna de las Repúblicas Confederadas, que no hubiere observado ó cumplido lo que estuviere obligada á observar ó cumplir por los Tratados de la Confederación, sólo será responsable de los gastos la República culpable.

ARTICULO 18

Cada una de las Repúblicas Confederadas nombrará un



Ministro Plenipotenciario para el Congreso de la Confederacion, establecido por el presente Tratado, que deberá reunirse por primera vez en la época que se fija para hacer el canje de las ratificaciones; y en lo sucesivo, en las épocas que se determinen por el mismo Congreso, ó por los Gobiernos de las Repùblicas Confederadas.

El Gobierno de la República en cuyo territorio se reuniere ó haya de reunirse el Congreso de los Plenipotenciarios, considerará à éstos como si fuesen Ministros públicos acreditados cerca de él, y les prestará todos los auxilios que demanda el carácter sagrado é inviolable de sus personas, y los demás que necesitaren para el fácil y cumplido desempeño de su mision.

ARTICULO 19

En la primera sesion de cada una de las reuniones ordinarias ó extraordinarias del Congreso de los Plenipotenciarios, se nombrará por él un Presidente y un Secretario. El mismo Congreso acordará los reglamentos necesarios para su correspondencia y su régimen económico.

Los actos del Congreso serán suscritos por todos los Plenipotenciarios, refrendados por el Secretario, y sellados con el sello de la Confederacion.

El sello de la Confederacion representará un hemisferio con el continente de la América, llevando inscritos en sus respectivos lugares los nombres de las Repùblicas Confederadas, y en la circunferencia lo siguiente : *Confederacion Americana.*

ARTICULO 20

Los Plenipotenciarios de las Repùblicas Confederadas, como representantes de sus respectivos Gobiernos, podrán acordar entre si todos los Tratados y Convenciones necesarios para favorecer y fomentar los intereses reciprocos de las mismas Repùblicas, y para sostener los derechos que les sean comunes, ó cuya lesion pudiera afectarlas à todas. Pero estos Tratados y Convenciones solo serán obligatorios para cada una de las Repùblicas Confederadas, en aquello que haya sido estipulado con acuerdo de su Plenipotenciario, y ratificado por su Gobierno.



ARTICULO 21

El Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, como mediador ó árbitro en los negocios concernientes á las relaciones de las mismas Repúblicas, sólo tendrá las siguientes atribuciones :

1ª Acordar las medidas, decisiones y demás actos que expresamente le estén encargados por este Tratado, ó por los que en adelante se celebren entre las Repúblicas Confederadas;

2ª Dar la debida interpretacion á los Tratados y Convenios de las Repúblicas Confederadas entre si, celebrados en el mismo Congreso, siempre que ocurran dudas en su ejecución ;

3ª Proponer á los Gobiernos de las Repúblicas Confederadas, en los grandes conflictos en que éstas puedan hallarse, las medidas que en su concepto fueren más convenientes, y que los Plenipotenciarios no estuvieren autorizados á acordar por medio de tratados ;

Todos los actos de que habla este artículo podrán acordarse con el voto de la pluralidad absoluta de todos los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas, y no necesitarán de la ratificación de ningun Gobierno para llevarse á efecto, siempre que no sean contrarios á las bases establecidas en este Tratado, ó á las que se establezcan en los que en adelante se celebren ;

Se entenderá que hay pluralidad absoluta de votos para los efectos de este artículo, cuando haya un número de votos conformes, que exceda al de la mitad de las Repúblicas Confederadas.

ARTICULO 22

El Congreso de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas podrá negociar, como representante de la Confederacion, con los Gobiernos de las potencias que la reconozcan como tal, en los casos siguientes :

1º Para celebrar aquellos Tratados que los Gobiernos de todas las Repúblicas Confederadas juzgaren conveniente se celebren bajo principios uniformes para todas ellas; bien entendido que estos Tratados no serán obligatorios sino



cuando hayan sido ratificados por todos los Gobiernos de las Repúblicas interesadas;

2º Pedir, y aceptar ó no, las satisfacciones debidas á la Confederacion por las injurias ó agravios que se hayan inferido á cualquiera ó á cualesquiera de las Repúblicas Confederadas, y que hayan sido declarados comunes á todas;

3º Para suspender las hostilidades, en caso de guerra entre las Repúblicas Confederadas y otra potencia, miéntas se celebran los tratados definitivos de paz.

En los casos 2º y 3º de este artículo bastará para los acuerdos del Congreso la concurrencia de los votos de la pluralidad absoluta de los Plenipotenciarios de las Repúblicas Confederadas. Si el acuerdo fuere favorable al avenimiento ó á la paz, y alguno de los Plenipotenciarios hubieren sido contrarios á él, las Repúblicas que éstos representen, quedarán en libertad de continuar por si las reclamaciones ó las hostilidades; pero en este caso las demás Repúblicas permanecerán neutrales.

ARTICULO 23

El presente Tratado y el de comercio y navegacion firmado en esta fecha, se comunicarán á los Gobiernos de los Estados Americanos que no han concurrido á su celebracion, excitándolos para que les presten su accesion. Los Estados de cuyos Gobiernos se obtuviere esta accesion quedarán incorporados en la Confederacion, y serán en todo considerados como si hubiesen concurrido á la celebracion de estos Tratados.

ARTICULO 24

El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de veinticuatro meses, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú, Bolivia, Chile, Nueva-Granada y Ecuador, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho: Manuel Ferreyros; Jose Ballivian; D. J. Benavente; J. de Francisco Martin; Pablo Merino.



TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

En el nombre de la Santísima Trinidad:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada y Perú deseando proporcionar al comercio recíproco de dichas Repúblicas todas las posibles facilidades y protección, como uno de los medios más eficaces de promover el desarrollo y el incremento de su industria y de su riqueza, y de hacer más segura y ventajosa la Confederación que se ha estipulado en el Tratado firmado en esta misma fecha; y habiendo convenido en celebrar los pactos necesarios para la consecución de aquel fin, confirieron la autorización competente a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: el Gobierno de Bolivia, al Ciudadano José de Ballivian, — el de Chile, al Ciudadano Diego José Benavente, — el del Ecuador, al Ciudadano Pablo Merino, — el de la Nueva-Granada, al Ciudadano Juan de Francisco Martín, y el del Perú, al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes reunidos en Congreso, y previo el canje de sus respectivos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, han celebrado el siguiente

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

Art. 1. Los nacionales de cualquiera de las Repúblicas contratantes confederadas gozarán, en cualquiera de las otras de la Confederación, de la misma libertad y garantías que los nacionales del país, para frecuentar sus costas y territorio, y traficar allí con toda clase de producciones, manufacturas y mercancías; para residir en el país, adquirir en él propiedades, y disponer de ellas en vida ó por testamento, para ejercer cualquiera clase de industria, oficio ó profesión; para manejar por sí sus propios negocios ó encargarlos a quien mejor le parezca; y para representar ante las autoridades, juzgados ó tribunales y seguir ante ellos sus pleitos, demandas, reclamaciones y defensas. Y en ningún caso se les exigirá otros ó más altos derechos ó emolumentos que los que pagaren los naturales del país.



Art. 2. Las Repúblicas Confederadas admitirán en su territorio á cualesquiera individuos de otras naciones que quieran viajar, traficar y establecerse en él, sometién dose á las leyes del país. Mié ntras sólo se hallaren como transeuntes estarán exentos de la milicia, de cargas personales y de contribuciones extraordinarias; pero si se hallaren domiciliados en el país estarán sujetos á las mismas cargas y contribuciones que los naturales; á no ser que por tratados especiales se haya estipulado otra cosa : se entenderá que un extranjero se halla domiciliado en el país cuando hayan trascurrido dos años de permanencia en él, ejerciendo algun oficio ó profesion, ó manteniendo cualquier establecimiento de agricultura, industria ó comercio.

Art. 3. En ninguna de las Repúblicas contratentes se exigirá un derecho mayor de cuatro pesos por cada pasaporte que se expida para fuera de su territorio; y no se cobrará derecho alguno por el pase que se ponga en los pasaportes que los transeuntes presenten para este efecto á las autoridades respectivas; siendo si de cargo de quien los presente dar el papel competente cuando fuere necesario : en los casos á que este artículo se refiere, no se ocasionará retardo ni embarazo á los interesados, excepto en el caso de que haya motivos suficientes para que puedan ser detenidos conforme á las leyes del país.

Art. 4. Los productos naturales ó manufacturados de cualquiera de las Repúblicas Confederadas, que en buques de éstas se introduzcan en otra de las mismas Repúblicas en que sean de licito comercio, solo pagarán la tercera parte de los derechos de importacion impuestos á los mismos productos cuando pertenezcan á una nacion extranjera. Los derechos de peaje, pontazgo y pasaje que se cobren en el tránsito para la internacion, y cualquiera otros municipales impuestos ó que se impusieren sobre los expresados productos de las Repúblicas Confederadas, importados de unas á otras, no podrán ser mayores que los que se cobren sobre los efectos del país.

§ único. Se entenderá como una ampliacion de este artículo, fundada en la misma compensacion que expresa el artículo 13, la mayor rebaja ó completa extincion de los derechos de importacion que pueden concederse reciprocamente



cualquiera de las Repúblicas Confederadas sobre los productos de sus respectivos territorios.

Art. 5. Cuando los productos naturales ó manufacturados de las Repúblicas Confederadas hayan de ser embarcados en los puertos de algunas de ellas para los puertos de otra de las mismas, deben ir acompañados de una factura firmada por el remitente, en que se exprese el pormenor del contenido de cada bulto, su peso ó medida y el lugar de su procedencia; cuya factura será certificada por el Cónsul, ó Vice-Cónsul de la República á donde se dirijan, residente en el puerto del embarque, debiendo dicho empleado, ántes de dar su certificacion, cerciorarse de que los productos que expresa la factura son efectivamente de la República de donde se hace la exportacion. A falta de Cónsul ó Vice-Cónsul de la República á donde se dirigen los efectos, podrán ser certificadas las facturas por el Cónsul ó Vice-Cónsul de una Nacion amiga. Las facturas certificadas se presentarán al jefe de la Aduana del puerto por donde se haga la remision, para que, haciendo constar en ellas el embarque de los bultos, forme un registro de las diversas facturas originales y lo dirija en pliego cerrado al jefe de la Aduana del puerto para donde se despache el buque.

§ 1º Cada República queda en libertad de dar los reglamentos necesarios para la comprobacion de la nacionalidad de los productos de que habla este artículo; cuyos reglamentos los comunicará á los Gobiernos de las otras Repúblicas, para su conocimiento y el de los negociantes.

§ 2º Cuando se trate de introducir en una de las Repúblicas Confederadas productos de otras, sin los requisitos expresados en este artículo, serán considerados dichos productos como extranjeros, y como tales quedarán sujetos al pago de los derechos establecidos sobre éstos por las leyes.

§ 3º Cuando los productos se introduzcan por tierra de una á otra República limitrofe, se observarán las reglas que hubiesen acordado ó acordaren dichas Repúblicas.

Art. 6. Los buques de cualquiera de las Repúblicas Confederadas que arriben á los puertos de una de las mismas Repúblicas, serán considerados á su entrada, durante



su permanencia y á su salida, como buques nacionales para el cobro de derechos de tonelada, anclaje, pilotage, fanal y cualquiera otros de puerto.

§ 1º Las Repúblicas Confederadas tendrán como buques nacionales de cada una de ellas respectivamente, todos aquellos que estén provistos de una patente de su respectivo Gobierno, expedida conforme á sus propias leyes, y al efecto cada una de las dichas Repúblicas comunicará á las otras sus leyes de navegacion y la forma legal de sus patentes;

§ 2º Lo estipulado en este Tratado no reforma ni altera las leyes y reglamentos expedidos ó que se expidieren en cada República sobre el comercio costanero ó de cabotaje.

Art. 7. Los contratos celebrados y los documentos otorgados en una de las Repúblicas Confederadas tendrán, en cualquiera de las otras, la misma fuerza y el mismo valor que en el pais en que hubieren sido celebrados ú otorgados; y las autoridades, jueces y tribunales los harán cumplir, bien sean los contratantes naturales del mismo pais, ó bien lo sean de otro cualquiera, siempre que el demandado resida en el territorio de la jurisdiccion de la autoridad, juez ó tribunal ante quien se le demande.

Art. 8. Cuando un rio navegable separe los territorios de dos de las Repúblicas Confederadas, su navegacion será libre y comun para entrambas Repúblicas.

§ único. Los rios navegables que atraviesen los territorios de dos ó más de las Repúblicas Confederadas, serán en toda su extension de libre navegacion para las mismas Repúblicas cuyos territorios atraviesen.

Art. 9. Si, contra lo que debe esperarse, llegare el caso desgraciado de hallarse en guerra alguna ó algunas de las Repúblicas Confederadas con otra ú otras de las mismas Repúblicas Confederadas, renuncian desde ahora y para siempre al servicio de corsarios en tal guerra.

Art. 10. En el caso de hallarse en guerra las Repúblicas Confederadas con otra ú otras Naciones, los juzgados y tribunales de presas en cualquiera de las dichas Repúblicas, tendrán jurisdiccion para conocer en las causas de presas hechas por corsarios armados por cuenta de particulares con patente de cualquiera de las mismas Repúblicas, y para proceder contra dichos corsarios por excesos cometidos en alta



mar contra el comercio de las Naciones amigas ó neutrales.

Art. 11. Las Repúblicas Confederadas, en todo caso de guerra internacional, arreglarán sus procedimientos, respecto del comercio de los enemigos y de los neutrales, á los siguientes principios :

1º No es lícito á individuos de una de las Naciones beligerantes comerciar con el enemigo, y si lo hicieren, aun cuando empleen para ello agentes neutrales, quedarán sujetas á confiscacion las mercancías adquiridas en tal comercio;

2º Las propiedades que se conduzcan bajo pabellon neutral son libres, aun cuando sean propiedad del enemigo, y por lo mismo no están sujetas á confiscacion, excepto los artículos de contrabando de guerra, ó cuando el buque pertenezca á una Nacion que no reconozca la libertad de las mercancías por ir bajo pabellon neutral;

3º Se entiende por artículos de contrabando de guerra, las armas, máquinas y municiones especialmente fabricadas ú ordinariamente usadas para hacer la guerra por mar ó por tierra; las armaduras, fornituras y vestidos hechos para el uso ó usanza militar, los caballos y sus arneses y armaduras, y los viveres que se conduzcan para las plazas sitiadas ó bloqueadas ;

4º Son confiscables los buques de Naciones, ciudadanos ó súbditos, y las propiedades que en ellos se conduzcan, pertenecientes á Naciones, ciudadanos ó súbditos enemigos ;

5º Se considerarán como propiedades enemigas, aun cuando pertenezcan á los propios nacionales ó á los neutrales las siguientes : 1º los productos de los bienes raíces de territorio enemigo; 2º los efectos y mercancías que corresponden al establecimiento ó casa de comercio existente en territorio enemigo ; 3º los efectos y mercancías de tráfico con territorio enemigo y correspondientes á individuos domiciliados en el mismo territorio ; 4º los buques que naveguen con pasaporte ó con pabellon del enemigo ;

6º Cuando exista ó amenace la guerra, y para los efectos de ella, se entiende que los derechos de propiedad de las mercancías no experimentan alteración alguna desde el embarque hasta la entrega ;

7º Las mercancías embarcadas por individuos neutrales con destino á pais enemigo, bajo contrato de pasar á ser



propiedad del enemigo à su llegada, se reputan propiedad del enemigo, si se apresan en el tránsito ;

8° La guerra termina la ejecucion de los pactos existentes entre ciudadanos ó subditos de dos Naciones beligerantes, à no ser que dichos pactos sean susceptibles de suspension, pues en este caso, quedando suspendidos durante la guerra, podrán revivirse al restablecimiento de la paz ;

9° Son de todo punto nulos los pactos que durante la guerra se celebren entre individuos de dos Naciones beligerantes, sin permiso expreso de su Gobierno, aun cuando dichos pactos los celebren con intervencion de un tercero ;

10° Cualquiera Estado tiene derecho, cuando se ofrezca una expedicion de guerra, de tomar los buques neutrales que se hallen en sus puertos para trasportar sus soldados, armas y municiones, mediante el pago del flete correspondiente y la indemnizacion de perjuicios; pero à ningun buque podrá obligársele à hacer un segundo viaje con tal objeto ;

11° Cuando por un Gobierno se decrete el bloqueo de un puerto enemigo, se publicará en el principal periódico oficial de dicho Gobierno y se avisará à los Agentes Diplomáticos y Consulares de otras Naciones que existan en el pais, fijando para la absoluta cesacion del comercio con tal puerto, un plazo que será, para cada Nacion neutral, igual al tiempo que se calcule necesario para que se haga la comunicacion desde el lugar en que se hace la publicacion hasta el puerto principal de dicha nacion, y desde allí hasta el puerto bloqueado. Durante aquel plazo, sólo podrán ser detenidos y confiscados los articulos de contrabando de guerra que se dirijan al puerto bloqueado ; pero luego que dicho plazo termine serán tambien confiscables los buques que intenten eludir el bloqueo, y las mercancías que conduzcan ; à no ser que se pruebe no haber podido tener noticia del bloqueo en los puertos de donde saliesen los buques àntes de verificarlo, en cuyo caso se dejarán libres estos buques y sus cargamentos que no fueren contrabando de guerra, con prevencion de no dirigirse nuevamente al puerto bloqueado, so pena de confiscacion ;

12° No se reconoce el sitio ó bloqueo de una plaza ó puerto, sino cuando actualmente esté sostenido por fuerzas



de un beligerante, capaces de impedir la entrada de los neutrales;

13° No es lícito el saqueo de las ciudades y plazas enemigas, aun cuando sean tomadas por asalto.

Art. 12. Además de las mútuas concesiones que las Repúblicas Confederadas se otorgan por el presente Tratado, cada una de ellas concede á las otras todos los favores y garantías que haya acordado ó acordare á cualquiera otra Nación más favorecida.

Art. 13. Las ventajas que mútuamente se conceden las Repúblicas Confederadas por el presente Tratado, son una compensacion de la Confederacion, garantía territorial y demás beneficios que se han otorgado; y por consiguiente el tratamiento de la nacion más favorecida concedido á cualquier Estado extranjero para sus productos naturales ó manufacturados, debe entenderse sin perjuicio de los favores que las Repúblicas Confederadas se han otorgado ó se otorgaren reciprocamente.

Art. 14. Las Repúblicas Confederadas declaran abolido para siempre el tráfico de esclavos que se ha hecho extrayendo los negros de Africa para trasportarlos á otros puntos del mundo como objeto de comercio, y considerarán y tratarán como piratas á cualquiera individuos que se ocuparen en tal tráfico.

Art. 15. El presente Tratado será obligatorio por doce años á todas las Repúblicas contratantes, y continuará siéndolo hasta un año despues que alguna ó algunas de dichas Repúblicas comunicaren al Congreso de los Plenipotenciarios su intencion de que cese en todo ó en parte.

Art. 16. El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de veinte y cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á 8 de Febrero de 1848 : Juan de Francisco Martín; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; D. J. Benavente.



CONVENCION CONSULAR

En el nombre de la Santísima Trinidad :

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, reconociendo la necesidad de fijar de una manera expresa y permanente las funciones que puedan ejercer, prerogativas que deban de gozar y deberes que estén obligados á cumplir los Cónsules que admitan en sus territorios, á fin de que puedan obrar con entera seguridad en el desempeño de su destino y para evitar cuestiones sobre los procedimientos de dichos Cónsules ó con dichos Cónsules, han convenido en celebrar las estipulaciones necesarias sobre la materia, y al efecto han autorizado competentemente á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno de Bolivia, al Ciudadano Jose Ballivian, — el de Chile, al Ciudadano Jose Benavente, — el del Ecuador, al Ciudadano Pablo Merino, — el de la Nueva-Granada, al Ciudadano Juan de Francisco Martin, y el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes reunidos en Congreso, y prévio el canje y exámen de sus plenos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, han acordado la siguiente

CONVENCION CONSULAR

Art. 1. Cada una de las Repúblicas contratantes podrá mantener en las principales ciudades ó plazas comerciales de las otras y en los puertos abiertos en ellas al comercio extranjero, Cónsules particulares encargados de proteger los derechos ó intereses comerciales de su Nacion y favorecer á sus compatriotas en las dificultades que les ocurran. Tambien podrán nombrar Cónsules Generales como jefes de los demás Cónsules, ó para atender á muchas plazas comerciales ó puertos á un tiempo, y Vice-Cónsules para los puertos de menor importancia y para obrar bajo la dependencia de los Cónsules particulares. Sin embargo, cada República podrá exceptuar aquellas ciudades, plazas ó puertos en donde no fuera conveniente la residencia de dichos



empleados; pero esta excepcion será comun á todas las Naciones. Lo que en la presente Convencion se diga de los Cónsules en general, se entenderá no sólo de los Cónsules particulares, sino tambien de los Cónsules generales y de los Vice-Cónsules, siempre que puedan hallarse en los casos de que se trate.

Art. 2. Los Cónsules nombrados para residir en una de las Repúblicas contratantes, deben presentar al Gobierno de ella sus *Letras Patentes* ó de provision, para que si no halla inconveniente les ponga el *Exequatur*, y obtenido éste, las exhibirán á las autoridades superiores del lugar en que hayan de ejercer sus funciones, para que ellas ordenen se les reconozca en sus empleos y se les guarden las prerrogativas que les corresponden en respectivo distrito consular.

Art. 3. Los Cónsules admitidos en una de las Repúblicas contratantes podrán ejercer en su respectivo distrito consular las funciones siguientes :

1ª Dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia y ocurrir en caso necesario al Gobierno Supremo, por medio del Agente Diplomático de su Nacion, si lo hubiere, y directamente en caso contrario reclamando contra cualquiera infraccion de los Tratados de comercio. que se cometa por las autoridades ó empleados del pais, con perjuicio del comercio de la Nacion á que el Cónsul sirva.

2ª Dirigirse á las autoridades del distrito consular y en caso necesario ocurrir al Gobierno Supremo por medio del respectivo Agente Diplomático, si lo hubiere, ó directamente en caso contrario, reclamando contra cualquiera abuso que los empleados ó autoridades del pais cometan contra individuos de la Nacion á que sirva el Cónsul, y, cuando fuere necesario, promover lo conveniente para que no se les niegue ni retarde la administracion de justicia, y para que no sean juzgados ni penados, sino por los jueces competentes y con arreglo á las leyes vigentes;

3ª Como defensores natos de sus compatriotas, presentarse á su nombre, cuando por ellos fueren solicitados, ante las respectivas autoridades del pais, en los negocios en que tengan necesidad de su apoyo;



4^a Acompañar á los capitanes, contra maestres y patrones de los buques de su Nacion en todo lo que tengan que hacer para el manifiesto de sus mercancías y despacho de documentos, y estar presentes en los actos en que por las autoridades, jueces ó tribunales del país haya de tomarse alguna declaracion á los dichos individuos y cualesquiera otros que pertenezcan á las respectivas tripulaciones;

5^a Recibir las declaraciones, protestas y relaciones de los capitanes, contra maestres y patrones de los buques de su Nacion, por razon de averías padecidas en la mar, y las protestas que cualesquiera individuos de su Nacion tengan á bien hacer sobre asuntos mercantiles. Estos documentos, en copia auténtica, expedida por el Cónsul, serán admitidos en los juzgados y tribunales, y tendrán el mismo valor que si hubieren sido otorgados ante los mismos juzgados ó tribunales;

6^a Arreglar todo lo relativo á las averías que hayan sufrido en alta mar los efectos y mercancías embarcados en buques de la Nacion á que sirva el Cónsul, que lleguen al puerto en que este resida, siempre que no haya estipulacion contraria entre los armadores, los cargadores y aseguradores. Pero si se hallaren interesados en tales averías habitantes del país á donde resida el Cónsul, que no sean de la Nacion á que éste sirva, toca á las autoridades locales el conocer y resolver sobre dichas averías;

7^a Componer amigable y extrajudicialmente las diferencias que se susciten entre sus compatriotas, sobre asuntos mercantiles, siempre que ellos quieran someterse á su arbitramento voluntariamente; en cuyo caso el documento en que conste la decision del Cónsul, autorizado por el Canciller ó Secretario, tendrá toda la fuerza de un documento guarenticio otorgado con todos los requisitos necesarios para ser obligatorio á las partes interesadas;

8^a Hacer que se mantenga el debido orden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y decidir en las diferencias que sobrevengan entre el capitán, los oficiales y los individuos de la tripulacion, excepto cuando los desórdenes que sobrevengan á bordo puedan turbar la tranquilidad pública, ó cuando en las diferencias estén mezclados individuos que no sean de la Nacion á que pertenezca el buque,



pues en estos casos deberán intervenir las autoridades locales;

9ª Dirigir todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de la Nacion á que pertenezca el Cónsul, cuando naufraguen en las costas del distrito en que él resida. En tal caso, las autoridades locales sólo intervendrán para mantener el orden, dar seguridad á los intereses salvados y hacer que se cumplan las disposiciones que deben observarse para la entrada y salida de éstos. En ausencia y hasta la llegada del Cónsul, deberán tambien dichas autoridades tomar todas las medidas necesarias para la conservacion de los efectos naufragados;

10ª Tomar posesion, formar inventarios, nombrar peritos, para hacer los avalúos, y proceder á la venta de los bienes muebles de los individuos de su Nacion que hayan muerto en el pais de la residencia del Cónsul, sin dejar ejecutores testamentarios ni herederos forzosos. En tales diligencias procederá el Cónsul asociado de dos negociantes nombrados por él mismo, y para la práctica de las mismas diligencias y la entrega de los bienes y sus productos, observará las leyes respectivas y las instrucciones que tengan de su Gobierno. Cuando el Cónsul no se hallare en el lugar en que haya ocurrido la muerte del individuo, las autoridades locales tomarán las providencias de su resorte, para dar seguridad á los bienes de éste;

11ª Pedir á las autoridades locales el arresto de los marinos que deserten de los buques de la Nacion á que sirva el Cónsul, exhibiendo, si fuere necesario, el registro del buque, el rol de la tripulacion ú otro documento oficial que justifique la demanda. Las dichas autoridades darán las providencias de su competencia para la persecucion, aprehension y arresto de aquellos desertores y los pondrán á disposicion del Cónsul; pero si el buque á que pertenezcan hubiere salido y no se presentare ocasion para hacerlos partir, se mantendrán en arresto á expensas del Cónsul, hasta por tres meses; y si cumplido este término no se hubieren remitido, serán puestos en libertad por las respectivas autoridades, y no podrán ser nuevamente arrestados por la misma causa;

12ª Dar pasaportes y visar los que se hubieren dado á los



individuos de su Nacion, que salgan del puerto de su residencia y á los demás individuos que salgan del mismo puerto y se dirijan á dicha Nacion, siempre que no tengan impedimento para hacerlo conforme á las leyes y disposiciones que deban observarse en el pais;

13ª Nombrar un Canciller ó Secretario cuando no lo tenga el Cónsul y fuere necesario para autorizar sus actos;

14ª Nombrar agentes de comercio para prestar todos los buenos oficios que estén á su alcance á los individuos de la Nacion á que sirva, para desempeñar las comisiones que el Cónsul tenga á bien confiarles, fuera del lugar de su residencia; bien entendido que estos agentes no gozarán de ninguna de las prerogativas que se conceden á los Cónsules.

Art. 4. Los Cónsules de cualquiera de las Repúblicas contratantes residentes en otra de las mismas, podrán hacer uso de sus atribuciones en favor de los individuos de las otras Repúblicas contratantes que no tuvieren Cónsul en el mismo lugar.

Art. 5. Las Repúblicas contratantes no reconocen en los Cónsules carácter diplomático, y por lo mismo no gozarán en ellas las inmunidades concedidas á los Agentes públicos acreditados con aquel carácter; pero para que dichos Cónsules puedan ejercer expeditamente las funciones que les corresponden, gozarán las siguientes prerogativas:

1ª Los Archivos de los Consulados serán inviolables, y no podrán ser ocupados por ningún funcionario del pais en que se hallen;

2ª Los Cónsules, en todo lo que sea exclusivamente relativo al ejercicio de sus funciones, serán independientes del Estado en cuyo territorio residan;

3ª Los Cónsules no serán reducidos á prision por faltas ó delitos leves, en que no haya motivo para que fuguen del pais por sustraerse al castigo. En todo lo que provenga de las negociaciones mercantiles que ejerzan dichos Cónsules, no tendrán excepcion alguna respecto de los demás habitantes del pais;

4ª Los Cónsules y sus Cancilleres ó Secretarios estarán exentos de todo servicio público, de contribuciones personales y de las extraordinarias que se impongan en el pais de su residencia. Esta exencion no comprende á los Cónsules y



à sus Cancilleres ó Secretarios que sean nacionales del pais en que residan ;

5ª Para tomar à los Cónsules declaraciones juridicas, los respectivos jueces se trasladarán à las casas de dichos Cónsules, haciéndoseles saber préviamente por medio de un recado atento, y siempre que sea necesaria su asistencia à los juzgados y tribunales, se les citará por escrito, y se les dará asiento al lado de los jueces ;

6ª A fin de que las habitaciones de los Cónsules sean fácil y generalmente conocidas para la conveniencia de los que tengan que ocurrir à ellas, les será permitido enarbolar alli las banderas de sus respectivas Naciones, y poner sobre sus puertas un cuadro en que se halle pintado un navio con una inscripcion que exprese la Nacion à que sirve el Cónsul ; pero estas insignias no suponen derecho de asilo, ni sustraen la casa ó sus habitantes à las pesquisas que los Magistrados del pais puedan hacer en ellas lo mismo que en las de los demás habitantes, en los casos determinados por las leyes.

Art. 6. Los Cónsules que se admitan en cualquiera de las Repùblicas contratantes tendràn, respecto del Gobierno y de las autoridades del pais, los siguientes deberes :

1º Estar sometidos à las leyes y à las autoridades del pais en todo aquello en que no se les haya concedido una especie de exencion y de la misma manera que lo estén los demás habitantes ;

2º Poner à la disposicion de las autoridades, jueces y tribunales del pais à los individuos refugiados en la casa consular ó en algun buque mercante de la Nacion à que sirva el Cónsul que se halle surto en alguno de los puertos del distrito consular, cuando sean reclamados por dichas autoridades, jueces ó tribunales, por haber cometido delitos ó crímenes justiciables por ellas ; pero este deber impuesto à los Cónsules no obsta para que las respectivas autoridades procedan por si à la extraccion de los delinquentes, siempre que lo juzguen necesario ;

3º No permitir que del puerto en que residan, salgan los buques de su Nacion que tengan à bordo individuos respecto de los cuales se haya resuelto por las autoridades, juzgados ó tribunales del pais que no puedan salir sin satisfacer à las justas demandas que contra ellos se hayan hecho.



4° No dar pasaporte á ningun individuo de su Nacion, ó que se dirija á ella, que tenga que responder ante alguna de las autoridades, juzgados ó tribunales del pais por delito ó falta que hubiere comedito ó por demanda que hubiera sido legalmente admitida, siempre que se haya dado al Cónsul el aviso correspondiente;

5° Cuidar de que los buques de su Nacion no quebranten la neutralidad cuando la Nacion en que el Cónsul resida se halle en guerra con otra.

Art. 7. Los Cónsules que las Repúblicas contratantes admitan de otras Naciones, quedarán sujetos á todas las reglas acordadas en esta Convencion, siempre que por tratados celebrados anteriormente no se hallen dichas Repúblicas expresamente obligadas á observar otras reglas que sean contrarias á éstas.

Art. 8. La presente Convencion se comunicará á los Estados Americanos que no han concurrido á su celebracion, excitándolos para que le presten su accesion.

Art. 9. La presente Convencion será ratificada por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, y los instrumentos de ratificacion serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de veinte y cuatro meses contados desde esta fecha, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho : Juan de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; Jose Ballivian; Diego Jose Benavente.

CONVENCION DE CORREOS

En el nombre de la Santisima Trinidad :

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, deseando dar á las mútuas relaciones políticas y mercantiles de dichas Repúblicas las



mayores facilidades posibles, por medio de sus comunicaciones y correspondencia, y contribuir de esta manera á estrechar y asegurar su amistad, union y confederacion, han convenido en estipular las reglas conducentes á tales fines, y para ello han autorizado competentemente á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber : el Gobierno de Bolivia, al Ciudadano José Ballivian, — el de Chile, al Ciudadano Diego Jose Benavente, — el del Ecuador, al Ciudadano Pablo Merino, — el de la Nueva-Granada, al Ciudadano Don Juan de Francisco Martin, y el del Perú al Ciudadano Manuel Ferreiros, quienes reunidos en Congreso, y previsto el canje y exámen de sus respectivos plenos poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, han acordado la siguiente

CONVENCION DE CORREOS

Art. 1. La correspondencia epistolar, los pliegos é impresos que se dirijan de una de las Repúblicas contratantes con destino á otras de las mismas Repúblicas, ó por el territorio de éstas á otra Nacion extranjera, ya tenga su origen en la República que los dirige ó ya los haya recibido de otra Nacion que no sea de las contratantes, serán despachados por las estafetas y conducidos por los correos y postas establecidas en la correspondiente linea por las Repúblicas respectivas, y no se cobrarán derechos de porte por la dicha correspondencia epistolar y por los dichos pliegos é impresos, sino en los casos y términos que se expresa en esta convencion.

Art. 2. La correspondencia epistolar, los pliegos é impresos que se dirijan oficialmente por el Gobierno ó al Gobierno de cualquiera de las Repúblicas contratantes, los que se dirijan entre sí sus Agentes Diplomáticos, y los que éstos dirijan á los Cónsules, ó se les dirijan por ellos, se conducirán conforme al artículo anterior por los respectivos correos y postas de las dichas Repúblicas, sin exigirse derecho alguno de porte en ninguna de ellas; bien entendido que para que la correspondencia se tenga por oficial, debe llevar el sello de la oficina ó empleado público que la dirige, ó la firma de éste. La misma exencion de derechos tendrán los



periódicos, impresos, sea quien fuere la persona à quien ó por quien se dirijan.

Art. 3. La correspondencia epistolar y los pliegos no comprendidos en la exencion de derechos de portes establecida en el articulo anterior, pagarán, por todo derecho de porte, dos reales por cada carta ó pliego que no tenga más de un cuarto de onza de peso, y un real por cada cuarto de onza de peso más que tuviere, y por lo que excediere de un número completo de cuartos de onza de peso. Este derecho de porte podrá pagarse indistintamente ó en la primera estafeta de donde salga la carta ó pliego, ó en la estafeta en donde deba ser entregado, si la carta ó pliego fuere destinado à alguna de las Repùblicas Confederadas; pero si fuere destinado à otro Estado, se pagará precisamente en la estafeta de donde salga.

Art. 4. Los folletos y demás impresos que no fueren periódicos, pagarán la cuarta parte de lo que pagan las cartas y pliegos proporcionalmente, siempre que su peso pase de cuatro onzas, pues si no pasaren de este peso serán libres de porte.

Art. 5. Los Gobiernos de las Repùblicas contratantes garantizan solemnemente la inviolabilidad de la correspondencia y la seguridad y exactitud de su conduccion y de la de los demás documentos que se transmitan por sus estafetas, correos y postas, conforme à esta convencion. Si algun empleado en la Administracion de las dichas estafetas ó en la conduccion de la correspondencia, violare ó permitiere violar dicha correspondencia, ó sustrajere ó retuviere, ó permitiere sustraer ó retener carta, pliego ó impreso cualquiera de los expresados en esta convencion, será suspendido por el respectivo Gobierno, luego que tenga datos suficientes de la verdad del hecho, y se le someterà à juicio para los demás efectos legales.

Art. 6. La presente convencion no deroga las estipulaciones más liberales que se hayan acordado por algunas de las Repùblicas contratantes sobre los puntos à que ella se contrae, ni obstarà para que acuerden en lo sucesivo cualesquiera otros cuyo objeto sea dar más facilidad y franquicia à sus comunicaciones.

Art. 7. Las Repùblicas contratantes no renuncian por la



presente convencion el derecho que tuvieren de cobrar, sobre la correspondencia é impresos conducidos por su territorio, à su territorio, ó de su territorio en balijas de otras Naciones, los portes que, por tratados ó convenios celebrados con tales Naciones, se hayan fijado ó se fijaren por la conduccion de dicha correspondencia.

Art. 8. La presente Convencion durará por doce años contados desde el dia del canje de las ratificaciones; pero si ninguna de las partes contratantes anunciare à las otras por una declaracion oficial, un año àntes de la espiracion del plazo, su intencion de hacerla terminar, continuará siendo obligatoria hasta un año despues de haberse hecho una declaracion semejante.

Art. 9. La presente convencion se comunicará à los Gobiernos de los Estados Americanos que no han concurrido à su celebracion, excitándolos para que le presten su accesion.

Art. 10. La presente convencion será ratificada por los Gobiernos de las Repùblicas contratantes y los instrumentos de ratification serán canjeados en esta ciudad de Lima en el término de veinte y cuatro meses, ó àntes si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros Ministros Plenipotenciarios de las Repùblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva-Granada y Perú, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos en Lima, à ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarènta y ocho : Juan de Francisco Martin; Pablo Merino; Manuel Ferreiros; José Ballivian; D. J. Benavente.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

TERCERA ÉPOCA : 1856 Y 1862

ALGUNAS DE LAS PIEZAS RELATIVAS AL TRATADO CONTINENTAL

TRATADO

CONTINENTAL CELEBRADO EN SANTIAGO DE CHILE
EN 15 DE SETIEMBRE DE 1856

En el nombre de la Santísima Trinidad :

La República del Perú, la República de Chile y la República del Ecuador; deseando cimentar sobre bases sólidas la union que entre ellas existe, como miembros de la gran familia Americana, ligados por intereses comunes, por un comun origen, por la analogia de sus instituciones y por otros muchos vinculos de fraternidad, y estrechar las relaciones entre los pueblos y los ciudadanos de cada una de ellas, quitando las trabas y restricciones que puedan embazararlos, y con la mira de dar, por medio de esa union, desarrollo y fomento al progreso moral y material de cada una y de todas las Repúblicas y mayor impulso à su prosperidad y engrandecimiento, así como nuevas garantías à su independencia y nacionalidad y à la integridad de sus territorios, han considerado conducente à estos fines celebrar un Tratado de union entre si y con los demás Estados Americanos que convengan en **adherirse** à él, y al efecto han nombrado sus respectivos **Plenipotenciarios**, à saber :

S. E. el Presidente de la República del Perú, al Sr. D. Cipriano C. Zegarra, encargado de Negocios de dicha Repú-



blica cerca del Gobierno de Chile; S. E. el Presidente de la República de Chile, al Sr. D. Antonio Varas, Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República; S. E. el Sr. Presidente de la República del Ecuador, al Sr. D. Francisco Javier Aguirre, Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca del Gobierno de Chile.

Los cuales, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. Los ciudadanos ó naturales de cualquiera de las altas partes contratantes, gozarán, en cualesquiera de los territorios de las otras, del tratamiento de nacionales, con toda la latitud que permitan las leyes constitucionales de cada Estado. — Sus propiedades ó bienes gozarán igualmente, en cualquiera de los territorios de las altas partes contratantes y en todas circunstancias, de la misma protección y garantías de que gocen las propiedades ó bienes de los nacionales, y no estarán sujetos á otras cargas, exacciones ó restricciones, que las que pesaren sobre los bienes y propiedades de los ciudadanos ó naturales del Estado en que existan.

Art. 2. Las naves de cualquiera de los Estados, en los mares, rios, costas ó puertos de los otros Estados, gozarán de las mismas exenciones, franquicias, y concesiones que las naves nacionales, y no serán gravadas con otros impuestos, restricciones ó prohibiciones que las que gravaren á las naves nacionales. Lo estipulado en este artículo no se aplicará al comercio de cabotaje, que cada Estado sujetará á las reglas que estimare conveniente.

Art. 3. La importacion ó exportacion de frutos ó mercaderias de licito comercio en naves de cualquiera de las altas partes contratantes, será tratada en los territorios de las otras, como la importacion ó exportacion hecha en naves nacionales.

Art. 4. La correspondencia pública ó particular procedente de cualquiera de los Estados que hubiese sido franquizada previamente en las Oficinas respectivas, dirigida á cualquiera de los otros, ó destinada á pasar en tránsito por su territorio, girará libremente y con seguridad por los correos y postas de dichos Estados, y no se cobrará por ella



ningun derecho ó impuesto. La misma regla se aplicará á los diarios, periódicos ó folletos, aun cuando no hubiesen sido préviamente franqueados en las Oficinas ó lugar de su procedencia.

Art. 5. Los documentos otorgados en el territorio de cualquiera de las altas partes contratantes, las sentencias pronunciadas por sus tribunales, y las pruebas rendidas en la forma que sus leyes tengan establecidas, surtirán, en los territorios de cualquiera de los otros, los mismos efectos que los documentos otorgados en su propio territorio, que las sentencias pronunciadas por sus tribunales, y las pruebas rendidas conforme á sus propias leyes.

Art. 6. Las altas partes contratantes convienen en concederse mutuamente la extradicion de los reos de crímenes graves, con excepcion de los de delitos politicos, que se asilaren ó se hallaren en sus territorios y que hubieran cometido esos crímenes en el territorio del Estado que los reclamare. Una Convencion especial determinará los crímenes y formalidades á que deberá sujetarse la extradicion.

Art. 7. Las altas partes contratantes se comprometen y obligan á unir sus fuerzas para la difusion de la enseñanza primaria y de los conocimientos útiles en los territorios de cada una de ellas, y á ponerse oportunamente de acuerdo acerca de los medios que con ese fin deberán adoptar.

Art. 8. Los médicos, abogados, ingenieros y demás individuos que tuvieren una profesion científica ó literaria, cuyo ejercicio requiere un titulo, y que fuesen ciudadanos ó naturales de cualquiera de las altas partes contratantes y hubieren obtenido en los territorios de ésta el correspondiente titulo, serán reconocidos en los territorios de cualquiera de los otros, como tales abogados, médicos ó ingenieros, tan luego como los Estados contratantes adopten un sistema de estudios y de pruebas literarias, que guarden analogia y correspondencia y que se consideren bastantes para habilitar al ejercicio de dichas profesiones. Se sujetarán, sin embargo, á las formalidades y pruebas de incorporacion ó recepcion en los colegios ó cuerpos literarios ó científicos del respectivo Estado, segun estuviese establecido para los nacionales.

Art. 9. Con la mira de dar facilidades al comercio y estre-



char las relaciones que los ligan, las altas partes contratantes convienen en adoptar un sistema uniforme de monedas tanto en su ley, como en las subdivisiones monetarias, y un sistema uniforme de pesos y medidas. Convienen igualmente en unir sus esfuerzos para uniformar, en cuanto sea posible, las leyes y tarifas de Aduana. Para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo, las partes contratantes celebrarán oportunamente los acuerdos necesarios.

Art. 10. Las altas partes contratantes adoptan en sus relaciones mútuas los siguientes principios :

1° La bandera neutral cubre la mercadería enemiga ;

2° La mercadería neutral es libre á bordo del buque enemigo, y no estará sujeta á confiscación, á ménos que sea contrabando de guerra. También convienen en renunciar al empleo del corso, como medio de hostilidad contra cualquiera de las partes contratantes, y en tratar y considerar como piratas á los que lo hicieren, en el caso á que se refiere este artículo.

Igualmente considerarán y tratarán como piratas á sus ciudadanos ó naturales que aceptaren letras de marca ó comisión para ayudar á cooperar hostilmente con el enemigo de cualquiera de ellas.

Art. 11. Los Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de cada una de las altas partes contratantes prestarán á los ciudadanos ó naturales de las otras, en los puertos ó lugares en que no hubiere Agente Diplomático ó Cónsul de su propio país, la misma protección que á sus nacionales.

Art. 12. Se comprometen igualmente á fijar de una manera precisa y determinada, y en conformidad á los principios del derecho internacional, los privilegios, exenciones y atribuciones de sus Funcionarios diplomáticos y consulares y á adoptar esas reglas en sus relaciones con los demás Estados.

Art. 13. Cada una de las partes contratantes se obliga á no ceder ni enajenar, bajo ninguna forma, á otro Estado ó Gobierno, parte alguna de su territorio, ni á permitir que dentro de él se establezca una nacionalidad extraña á la que al presente domina, y se comprometen á no reconocer con ese carácter á la que por cualquiera circunstancia se establezca.

Esta estipulación no ostará á las cesiones que los mismos



Estados comprometidos se hicieren unos á otros para regularizar sus demarcaciones geográficas ó fijar limites naturales á sus territorios, ó determinar con ventaja mútua sus fronteras.

Art. 14. Cada uno de los Estados contratantes se obliga y compromete á respetar la independencia de los demás, y, en consecuencia, á impedir por todos los medios que estén á su alcance, que en su territorio se reúnan ó preparen elementos de guerra, se enganche ó reclute gente, se acopien armas, ó se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de los otros; que los emigrados políticos abusen del asilo, maquinando ó conspirando contra el órden establecido en dicho Estado, ó contra su Gobierno.

En caso que dichos emigrados ó asilados dieren justo motivo de alarma á un Estado, y éste solicitare su internacion, deberan ser alejados de la frontera ó de la costa hasta una distancia suficiente para disipar todo recelo ó impedir que continúen siendo justo motivo de inquietud ó alarma.

Art. 15. Cuando contra cualquiera de los Estados contratantes se dirigiesen expediciones ó agresiones con fuerzas terrestres ó marítimas procedentes del extranjero, sea que se compongan de naturales del Estado contra quien se dirijan, ó de extranjeros, y que no obren como fuerzas pertenecientes á un Estado ó Gobierno reconocido de hecho ó de derecho, ó que no tuvieren comision para actos de guerra, conferido por un Gobierno tambien reconocido, serán reputados y tratados por todos los Estados contratantes como expediciones piráticas, y sujetos en sus respectivos territorios, los que en ellas figurasen, á las leyes contra piratas, si hubieren cometido actos de hostilidad contra cualquiera de dichos Estados ó contra sus buques, ó que en el acto de ser atacados por fuerzas de cualquiera de los Estados contratantes no se rindiesen á la segunda intimacion.

Art. 16. En el caso que expediciones ó agresiones de la clase de que habla el artículo anterior se dirigiesen contra cualquiera de los Estados, y éste reclamare el apoyo ó auxilio de los demás, se comprometen y obligan á prestar ese auxilio para impedir la expedicion ó agresion, para capturarla ó destruirla, y para capturar ó destruir todo buque que formase parte de ella ó que anduviere armado en guerra con



el mismo fin, sin pertenecer como buque armado en guerra á ningun Gobierno reconocido.

Si el auxilio de que habla este artículo fuere prestado por alguno ó algunos de los Estados solamente, como deberán hacerlo segun las facilidades que les dieren su proximidad al Estado amenazado ó sus elementos, los demás concurrirán á los gastos que se hicieren en la proporcion que de comun acuerdo se fijare.

Art. 17. Se obligan tambien á no conceder el tratamiento nacional ni conferir empleo, sueldo ó distincion alguna, á los que figuren como jefes en esas expediciones piráticas y á negarles el asilo, si el Estado contra quien se dirige ó se haya dirigido lá expedicion lo exijiere.

Art. 18. En caso de infringirse por uno ó más ciudadanos de uno de los Estados alguna ó algunas de las estipulaciones de este Tratado ó de los que se celebren en consecuencia de él, ó de los que ligaren á los demás Estados particularmente entre si, la responsabilidad de la infraccion pesará sobre dichos ciudadanos, sin que por tal motivo se interrumpa la buena armonia y amistad entre los Estados ligados por el Tratado infringido, obligándose cada uno á no proteger al infractor ó infractores, y á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad de ellos.

Art. 19. Para el caso desgraciado de violar alguna de las altas partes contratantes este Tratado, ó los que se celebren en consecuencia de él, ó cualquiera tratado que ligue particularmente entre si á alguna de ellas, se estipula que la parte que se creyere ofendida no ordenará ni autorizará actos de hostilidad ó represalias, ni declarará la guerra sin presentar ántes al Estado ofensor una exposicion de los motivos de queja comprobada con testimonios justificativos, exigiendo justicia ó satisfaccion, y sin que ésta haya sido negada ó dilatada sin razon.

Igual procedimiento se obligan á observar en el caso de cualquiera otra ofensa, injuria ó daño inferido ó hecho por uno de los Estados á otro; de manera que no se ejecutarán actos de represalia, ni se cometerán hostilidades, ni se declarará la guerra, sin la prévia exposicion de motivos para que se dé satisfaccion ó se haga justicia, y sin agotar ántes todos los medios pacíficos de arreglar sus diferencias.



Se comprometen igualmente, para alejar todo motivo que perjudique á la buena inteligencia y armonia que deben mantener en si, que cualquiera que sean los motivos que alguno de ellos tuviere para variar el órden de sus relaciones con otros de los Estados, constituidos por actos internacionales, cualquiera que sea el carácter de éstos, no procederá á variarlos hin haber comunicado su resolucion al otro Estado, y propuesto ó indicado las bases bajo las cuales deberán arreglar esas mismas relaciones en adelante.

Art. 20. Con la mira de consolidar y robustecer la union, de desarrollar los principios en que se establece y de adoptar las medidas que exige la ejecucion de algunas de las estipulaciones de este Tratado, que requieren disposiciones ulteriores, las altas partes contratantes convienen en nombrar cada una de ellas un Plenipotenciario, y en que estos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, representen á todos los Estados de la Union para los objetos de este Tratado.

La primera reunion del Congreso de Plenipotenciarios se verificará á los tres meses de canjeadas las ratificaciones de este Tratado, ó antes si fuese posible, y seguirá reuniéndose en adelante á lo ménos cada tres años.

Se reunirá en las Capitales de los Estados contratantes por turno, segun el órden que se fijare en la primera reunion.

Art. 21. El Congreso de Plenipotenciarios tendrá derecho y representacion bastante para ofrecer su mediacion, por medio del individuo ó individuos de su seno que designe, en caso de diferencias entre los Estados contratantes, y ninguno de ellos podrá dejar de aceptar dicha mediacion.

Si, cuando ocurriesen las diferencias, no estuviese reunido el Congreso, procederá á convocarlo el Gobierno cuyo Ministro Plenipotenciario hubiese sido último Presidente, para que el Congreso haga esta designacion. Del mismo modo se procederá cuando otro motivo exigiere que el Congreso de Plenipotenciarios sea convocado y reunido.

Art. 22. El Congreso, en ningun caso y por ningun motivo, puede tomar como materia de sus deliberaciones los disturbios intestinos, movimientos y agitaciones interiores de los diversos Estados de la Union, ni acordar para influir en esos movimientos ningun género de medidas; de modo que la



independencia de cada Estado, para organizarse y gobernarse como mejor conciba, sea respetada en toda su latitud y no pueda ser contrariada, ni directa ni indirectamente, por actos, acuerdos ó manifestaciones del Congreso.

Art. 23. El presente Tratado será comunicado inmediatamente despues del canje de sus ratificaciones por los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, á los demás Estados Hispano-Americanos y al Brasil, y estos podrán incorporarse en la Union que se establece y quedarán obligados á todas sus estipulaciones, celebrando un Tratado para su aceptación, con cualquiera de los signatarios del presente.

Art. 24. Las concesiones, exenciones y favores que se estipulan en este Tratado, respecto de los Estados contratantes y de los que más adelante se adhieran á él y las que se estipularen en los tratados que posteriormente se celebren, á consecuencia de él y con el mismo fin, se entienden otorgados, todos y cada uno de los que concede cada Estado, en reciprocidad de todos y cada uno de los que otros Estados le otorguen, sin que una reciprocidad parcial pueda dar derecho al goce de ninguno de ellos.

Art. 25. El presente Tratado se estipula por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones; pero continuará en vigor aun despues de trascurrido este término, si ninguna de las partes contratantes anuncia su intencion de hacerlo cesar, con doce meses de anticipacion. El mismo término deberá mediar entre el anuncio y la cesacion del Tratado en cualquiera época en que se hiciere la notificacion, trascurridos los diez años que el Tratado debe durar en vigor.

Art. 26. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Santiago dentro de doce meses, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho en Santiago, á los quince dias del mes de Setiembre, del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta y seis : *Cipriano C. Zegarra* (L. S.); *Antonio Varas* (L. S.); *Francisco J. Aguirre* (L. S.)



*Legacion del Perú en el Imperio del Brasil y en las
Repúblicas de la Plata.*

Buenos Aires, Julio 18 de 1862.

Uno de los objetos confiados al infrascrito por su Gobierno, al acreditarlo cerca de la Confederacion Argentina, ha sido el de procurar la adhesion al Tratado Continental celebrado en Chile, en 15 de Setiembre de 1856.

El Gobierno del Perú, á presencia de los sucesos que se desenvolvian en Santo Domingo y Méjico, y que entrañaban una amenaza general á la América independiente, juzgó que una de las primeras medidas que se debian tomar para alejar ó conjurar el peligro, era la de uniformar en las Repúblicas del Continente ciertos principios que debiesen hacer parte de su derecho internacional, y estrechar los vinculos de amistad y buena inteligencia entre los pueblos y Gobiernos, para evitar en lo sucesivo todo género de guerras.

Garantidas de ese modo las Repúblicas contra las calamidades que, desde su aparicion á la vida independiente, las han trabajado y debilitado en su espíritu, en su sangre y sus recursos, era consiguiente que las ambiciones, los ódios y otras causas perturbadoras, cediesen el campo á los sentimientos de union y fraternidad, que son tanto más naturales y fuertes, cuanto más idénticos son los intereses que los fundan, y más claros é inmediatos los peligros.

Alcanzada por este medio la paz y la union de la América, restablecida su energia, quedaba expedita para afrontar con suceso cualquiera eventualidad.

Partiendo de estas consideraciones, el Gobierno del Perú, que ha creido hallar en el Tratado Continental los medios más eficaces para que asuma la América esta actitud cada día más urgente, procura hoy la adhesion al referido Tratado.

El infrascrito ha tenido ya el honor de hablar sobre esto á S. E. el general Mitre, Encargado del Poder Ejecutivo de



la República Argentina, quien no creyéndose, en la época de la entrevista, con bastante autoridad para contraer, por medio de tratados, compromisos de un orden trascendental, relegó la contestacion para cuando fuera definitivamente establecida la Autoridad Nacional.

Aunque el abajo firmado, en la época referida, nada veia más legitimo ni definitivamente establecido, que la suprema autoridad conferida á S. E. el general Mitre, del modo más espontáneo, universal y tranquilo, por la opinion del país, representada en Asambleas legalmente constituidas, y aunque esa autorizacion comprendia de un modo expreso, la de mantener las Relaciones Exteriores; los términos en que el Jefe de la República le manifestó su deseo de diferir el asunto hasta la reunion del Congreso, fueron tan favorables á la causa Americana y expresaban de tal modo su deseo de proceder de acuerdo con aquel cuerpo, que el infrascrito respetó, hasta con aplauso, esa abstencion temporal.

Pero ahora que el Congreso Nacional ha ratificado los poderes conferidos por los pueblos á S. E. el general Mitre, con la expresion de ejercer todas las atribuciones constitucionales del P. E., entre las que se halla la de « concluir y firmar tratados de paz, de comercio, de navegacion, de alianza, de limites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones; » ahora que han comenzado á realizarse en América las amenazas de que se ha hablado al principio de esta Nota; ahora, en fin, que la justa alarma producida por tales hechos ha alcanzado hasta la América inglesa: parece llegado el caso de proceder al acuerdo de esas bases de paz general y union Americana, á fin de que las Naciones del continente queden expeditas, para formar despues una alianza, si se extienden a otra ú otras de ellas los atentados cometidos contra la independencia de Méjico.

Con tal objeto, el infrascrito tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sr. Costa, Ministro de las Relaciones Exteriores, para que se digne darle una contestacion categórica sobre el asunto á que se contrae, y en caso de aquiescencia, comunicarle, al mismo tiempo, el nombramiento del Plenipotenciario con quien debe proceder á la negociacion del Tratado respectivo.



El infrascrito renueva à S. E. el Sr. Costa sus protestas de aprecio y consideracion distinguida.

BUENAVENTURA SEOANE.

A. S. E. el Sr. Dr. D. Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, etc., etc.

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1862.

Señor Ministro :

Comprendiendo S. E. el Sr. Presidente de la República la importancia de la Nota de V. E. de 18 de Julio pasado, pidiendo la adhesión al Tratado Continental celebrado en Chile en 15 de Setiembre de 1856, y la adopción de las medidas que su ejecución requiere; comprendiendo también la necesidad de dar pronta respuesta, y cediendo à las reiteradas instancias de V. E., ha prestado atención preferente à este negocio, en medio de las numerosas exigencias de una administración que se encuentra rodeada de negocios premiosos.

Estudiada la Nota de esa Legación y el Tratado Continental, con toda la atención que ha sido posible en tan corto tiempo, el Gobierno Argentino ha formado el juicio que el abajo firmado tiene el honor de transmitir à V. E. por orden del Sr. Presidente.

En la Nota y Tratado encuentra el Gobierno Argentino un pensamiento político y la indicación de medios para realizarlo, que le es sensible no poder prestarles su asentimiento.

Se cree en la existencia de una amenaza general à la América independiente, à presencia de los sucesos de Santo Domingo y Méjico, y se juzga que una de las primeras medidas que se debieran tomar para alejar ó conjurar el peli-



gro, es la de uniformar, en las Repúblicas del Continente, ciertos principios que debiesen hacer parte de su derecho internacional, y estrechar los vinculos de amistad y buena inteligencia entre los pueblos y Gobiernos, para evitar en lo sucesivo todo género de guerras.

El Gobierno Argentino no tiene motivos para admitir la existencia de esa amenaza, ni cree que serian suficientes los medios que se proponen para conjurarse el peligro si realmente existiese.

La América independiente es una entidad politica que no existe ni es posible constituir por combinaciones diplomáticas. La América, conteniendo naciones independientes, con necesidades y medio de Gobierno propios, no puede nunca formar una sólo entidad politica. La naturaleza y los hechos la han dividido, y los esfuerzos de la diplomacia son estériles para contrariar la existientia de esas nacionalidades, con todas las consecuencias forzosas que se derivan de ellas.

No es, pues, posible una amenaza á todas esas Naciones que están esparcidas en un vasto territorio, y que no habria poder bastante en ninguna Nacion para hacer efectiva.

Sólo podria existir esa amenaza en el caso de una liga europea contra la América, y esto ni es posible, ni tendria medios de llevar á fin su propósito.

Esa liga no podria hacerse á nombre de los intereses materiales y comerciales de la Europa, porque esos intereses están en armonia con los de las Naciones Americanas, y no habria poder humano que pudiera crear un antagonismo que no tendria razon de ser.

Sólo podria hacerse á nombre de la Monarquía contra la República; pero la democracia ha echado tan profundas raíces en América, los beneficios de las instituciones republicanas son tan evidentes, la fuerza de estas instituciones es tan grande en la esencia y forma de las sociedades y pueblos americanos, que el Gobierno Argentino está convencido que á presencia de ellas, las armas de sus enemigos habrian de sentirse impotentes para cambiarlas.

La monarquía en Europa mismo ha tenido que inclinarse ante la democracia, y los monarcas absolutos del derecho divino, van cediendo el trono á los monarcas que nacen del



voto popular, ó que tienen en él su confirmacion ó le admittan para dividir entre sí el poder.

La monarquía, en Europa, no tendría cómo hacer liga para destruir la democracia en América, porque sería venir á destruir los propios elementos que hoy forman la base del poder de casi todas las Naciones europeas.

Esa liga, aun cuando contase con poder, no podría hacerse, por que no sería fácil un arreglo para perpétuar una dominacion en América, ni una combinacion para dividirse los despojos de esa dominacion.

Por lo que hace á la República Argentina, jamás ha temido por ninguna amenaza de la Europa en conjunto, ni de ninguna de las naciones que la forman.

Durante la guerra de la Independencia contó con la simpatía y cooperacion de las más poderosas Naciones. Cuando se encontró en guerra con sus vecinos, fué por la mediacion de una potencia europea que ajustó la paz.

En la larga época de la dictadura de los elementos bárbaros que tenía en su seno, como consecuencia de la colonia y de la guerra civil las potencias europeas le prestaron servicios muy señalados.

La accion de la Europa en la República Argentina, ha sido siempre protectora y civilizadora, y si alguna vez hemos tenido desinteligencia con algunos Gobiernos europeos, no siempre ha podido decirse que los abusos de los poderes irregulares que han surgido de nuestras revoluciones no hayan sido la causa.

Ligados á la Europa por los vinculos de la sangre de millares de personas que se ligan con nuestras familias y cuyos hijos son nacionales; fomentándose la inmigracion de medo que cada vez se mezcla y confunde con la poblacion del pais robusteciendo por ella nuestra nacionalidad; recibiendo de la Europa los capitales que nuestra industria requiere; existiendo un cambio mútuo de productos: puede decirse que la República está identificada con la Europa hasta lo más que es posible.

La poblacion extranjera siempre ha sido un elemento poderoso con que ha contado la causa de la civilizacion en la República Argentina.

No puede, por consiguiente, temer nada, porque tantos



antecedentes y tantos elementos le dan la más completa seguridad de que ningun peligro la amenaza.

Cree que en la misma situación se encuentran todas las Repúblicas americanas. Si alguna vez las Naciones europeas han pretendido algunas injusticias de los Gobiernos americanos, éstos han sido hechos aislados que no constituyen una política, y los Gobiernos Americanos, si se han sometido á ellas, ha sido siempre por el estado en que se han encontrado por causa de sus luchas civiles.

Pero cada Gobierno tiene medios suficientes para hacer respetar sus derechos, si por sus propios elementos no se encuentran contrariados.

No hay un elemento europeo antagonista de un elemento americano : léjos de eso, puede asegurarse que más vínculos, más interés, más armonía hay entre las Repúblicas americanas con algunas Naciones europeas, que entre ellas mismas.

La República Argentina, en vez de propender á establecer nada que crie ese antagonismo, ha tomado cuantas medidas están en su mano para hacer homogéneo y simpático ese elemento, y asimilarlo al elemento nacional.

Si una Nación europea, por cuestiones con una Nación americana, acude á la guerra y emplea medios que importen una amenaza á los derechos de las demás Naciones, este será un hecho particular que puede dar mérito á medidas y arreglos especiales para el caso; pero jamás puede ser motivo de establecer medidas generales sobre actos generales, que tienen que ser imperfectos y deficientes, envolviendo en cierto modo una suposición de agresión de parte de otras Naciones que pueden considerarlo como una ofensa gratuita.

Si desgraciadamente aquel caso llegase á suceder, el Gobierno Argentino sería el primero en poner en ejecución cuantas medidas fuesen necesarias y estuviesen á su alcance para proveer á su seguridad, y á la reivindicación del derecho que quisiera hollarse; no duda que el Gobierno del Perú como los demás Gobiernos Americanos habían de adoptar una política igual.

Los medios propuestos no serían tampoco eficaces para evitar el peligro, ni para llenar los objetos que expresa la



Nota de V. E., de asegurar la tranquilidad de las Repúblicas Americanas entre si; pero es innecesario entrar á demostrarlo, desde que el Gobierno Argentino, prescindiendo de esto, vá á ocuparse del mérito mismo de la Convencion, sin tener en vista el motivo primordal que se ha querido consultar, tratando sólo del mérito real de esa Convencion.

Desde luego el Gobierno Argentino encuentra que por el art. 23 del Tratado, debe comunicarse despues del canje de sus ratificaciones por los Gobiernos contratantes á los demás Gobiernos Hispano-Americanos y al Brasil, quienes podrán incorporarse en la Union que se establece, quedando obligados á todas sus estipulaciones, celebrando un tratado para su aceptacion con cualquiera de los Estados signatarios.

Segun este articulo, sólo despues del canje de las ratificaciones pueden los Gobiernos contratantes presentar el Tratado á la aceptacion de los demás Gobiernos Hispano-Americanos y al Brasil; y ese canje no aparece haber tenido lugar.

Al contrario, por las Notas de esa Legacion, se vé que el Gobierno del Perú ha ratificado el Tratado con modificaciones y en uno de los puntos más trascendentales, cual es la uniformidad de la legislacion aduanera, y se ignora si los demás signatarios han hecho otro tanto.

En este estado, el Tratado Continental no es tratado, ni se sabe á qué quedará reducido con motivo del modo en que se hallan las ratificaciones.

No hay, pues, términos hábiles para prestar aceptacion á obligaciones que no están definitivamente establecidas, que ni aun siquiera constituyen por si un cuerpo de doctrinas que pueda calificarse de auténtico.

Pero aun dado que ya ese Tratado estuviese de todo punto concluido, ninguno de los signatarios tiene facultad para otra cosa, que para presentarlo á la aceptacion de los demás Gobiernos referidos en el Tratado, sin poder acordar modificacion ninguna á sus estipulaciones.

El nombramiento del Plenipotenciario que V. E. pide para proceder á la negociacion del Tratado respectivo, vendria á quedar por consecuencia reducido al nombramiento de un negociador para aceptarlo forzosamente, porque ninguna modificacion podria establecerse por el otro negociador, segun los términos del Tratado mismo.



El Gobierno Argentino, si encontrase aceptable el Tratado tal cual está, sin necesidad de modificacion ninguna, se limitaria á aceptarlo por su parte sin ninguna otra negociacion, por medio de una ley que presentaria al Congreso.

Pero no estando conforme con muchas de las estipulaciones, no le es posible ni nombrar un negociador, porque no puede modificarse ya el Tratado por ninguno de los Estados signatarios, ni puede presentarlo á la aprobacion del Congreso.

Existiendo, sin embargo, en ese Tratado muchas cosas de gran utilidad que seria conveniente realizar, el Gobierno vá á permitirse presentar á esa Legacion su juicio sobre él, para las ulterioridades que pueda tener.

Por la Constitucion de la República Argentina, su Gobierno no puede celebrar tratados sino en conformidad con los principios de derecho público establecidos en ella.

En el Tratado Continental, hay varios articulos que por esta razon no pueden ser admitidos.

Encuéntanse en este caso los articulos 1, 2 y 3.

El articulo 1, cuando estatuye que los ciudadanos ó naturales de cualquiera de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de las otras del *tratamiento de nacionales*, ¿ha querido darles todos los derechos del ciudadano ó meramente los derechos civiles? Lo primero es expresamente prohibido por la Constitucion Argentina. Ningun extranjero puede gozar de los derechos politicos del ciudadano.

Lo segundo está acordado á todos los extranjeros, sin limitacion alguna y sin la condicion de retribucion.

Celebrar un Tratado para consignar este principio, seria suponer que existia la doctrina contraria, y volver atrás de un principio que ha regido constantemente en la República desde los primeros momentos de la Revolucion, desde que en un tratado habria que exigirse la reciprocidad como condicion, y la Constitucion no pone tal condicion.

La estipulacion contenida en este articulo lleva consigo la excepcion de que se ha de estar á la Constitucion de cada Gobierno contratante; lo que envuelve una injusticia por la desigualdad que puede haber en cada Constitucion sobre los derechos de ciudadano.

Los bienes de los extranjeros están en las mismas condi-



ciones que los de los ciudadanos en la República, acuérdesese ó no iguales privilegios á los Argentinos en pais extranjero. No es posible pactar la reciprocidad como condicion, y seria preciso igualar á este respecto todas las Constituciones de los Gobiernos contratantes para que la estipulacion fuese justa.

El artículo 2 pone una limitacion al principio consignado en la Constitucion Argentina, de la igualacion de las banderas extranjeras á la nacional, y la modificacion hecha por el Gobierno del Perú á este artículo ataca el principio de la libre navegacion de los rios interiores para todas las banderas que la misma Constitucion proclama, precisamente para cerrar la navegacion del Amazonas, que el Gobierno Argentino cree que debe abrirse como todos los demás rios interiores de la América á la libre navegacion de todas las banderas.

El artículo 3 es una consecuencia del artículo 2, y lleva consigo la misma limitacion que se opone á la Constitucion. Las importaciones y exportaciones son iguales bajo cualquier bandera. El cabotaje no tiene privilegios.

Existen en el Tratado otros artículos que ponen una restriccion á la Soberania Nacional, que el Gobierno no puede aceptar.

Por el artículo 1º se fija el derecho en las guerras maritimas, de modo que el único poder que tienen los Estados Americanos para el caso de una guerra con una potencia maritima, queda destruido.

El Gobierno Argentino quiere conservar el derecho pleno que le asiste para usar de él con prudencia, y ya en la ultima guerra civil en que se encontró la República, se hicieron declaraciones para el ejercicio de ese derecho, que recibieron la aceptacion general.

Pero el Gobierno se reserva la apreciacion de las limitaciones que segun los casos convenga poner á su derecho. El curso con todas sus consecuencias no puede renunciarse por los Gobiernos que no tienen un gran poder militar maritimo, sino cuando se acuerde que los buques de guerra no hagan lo que hacen los corsarios, y se tomen otras seguridades por los Estados débiles.

El artículo 13 es otra limitacion á la Soberania Nacional,



que el Gobierno no puede admitir. Todo Estado necesita poder disponer de su territorio y tener la facultad de adquirir otros por los medios legítimos. Una estipulación limitada de este derecho, y una obligación tan vaga como es, que puede afectar los derechos de quien no toma parte en ella, no es posible fuese aceptada.

Hay varios artículos en ese Tratado, que contienen puntos regidos por el Derecho público de gentes, y por el Derecho internacional privado, que no pueden ni necesitan incluirse en un Tratado.

El artículo 5, al establecer la validez de los actos celebrados en un país extranjero, igualándolos á los del territorio en que deben ejecutarse, no ha podido dejar de ser deficiente, por cuanto es casi un código lo que se necesita para arreglar este punto, que hoy está determinado por principios que acatan todas las Naciones. Con sobrada razón el Gobierno del Perú ha puesto una excepción á este artículo, reduciéndolo únicamente á la materia civil; y muchas otras limitaciones y ampliaciones necesaria para reducir esta materia á convenio.

La estipulación del artículo 11 necesita, para su ejecución, el asentimiento del Gobierno cerca del cual residen los agentes públicos, razón por la cual no puede pactarse esta obligación.

Por otra parte, éste es un servicio que todas las Naciones se prestan mutuamente con el consentimiento de los Gobiernos locales, sin necesidad de pactos.

Los privilegios y exenciones de los Agentes Diplomáticos están ya fijados de una manera precisa y determinada por los principios del Derecho internacional universal. Esta parte del artículo 12 es innecesaria é inútil, porque sólo el asentimiento general de las Naciones puede constituir esos privilegios, y no el de unas pocas. Las atribuciones de los Agentes Diplomáticos y Cónsules, en cuanto se refieren al servicio para con su Gobierno, son materia de su legislación especial, y en cuanto se relacionan con la autoridad cerca de la cual residen, han sido ya arregladas por el Derecho público de las Naciones. Uno que otro punto puede ser materia de tratados de comercio y de navegación. Esto no se



hace en el artículo 12, puesto que sólo envuelve una promesa de verificarlo.

Las obligaciones establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17, están entre los deberes que tienen las Naciones unas con otras por el Derecho de gentes. No hay necesidad de pactarlas, mucho ménos entre pueblos hermanos. Toda Nacion está obligada á respetar la independencia de las demás. El derecho de asilo y los deberes que impone, está arreglado de modo que ninguna duda presente su ejecucion. Los pactos á este respecto son innecesarios. En el mismo caso están los actos que se conocen como piratería. La estipulacion que determina que no se han de dar empleos y distinciones honoríficas, ni conceder asilo á los clasificados de piratas, cuando el Estado contra quien se hayan ejercido esos actos lo exigiese, no puede explicársela el Gobierno Argentino.

La infraccion de un tratado por un ciudadano de una de las potencias contratantes jamás puede pesar sobre el Gobierno que no protege ni ampara la infraccion. El artículo 18 no puede ser materia de convenio, porque es un principio de Derecho universal.

Pactar pueblos que tratan de establecer vínculos de union, que no se harán la guerra de hecho sin exigir previamente una explicacion ó reparacion de la ofensa, es, en opinion del Gobierno, pactar el cumplimiento de deberes que la razon y los respetos de la moral pública imponen.

El artículo 19 viene así á ser inútil é inconveniente.

Existen en el Tratado Continental otras cosas que no pueden ser materia de pactos. Lo que se refiere á enseñanza primaria, artículo 7, á la igualacion de pesas, medidas, monedas, tarifas y leyes de Aduana, artículo 9, están en este caso. Son actos que, aunque muy laudables, cada Estado debe practicar por si en su mayor parte, y otros dependen de circunstancias especiales que hacen imposible pactar la igualacion de leyes.

El Gobierno del Perú por esta razon modificó el artículo 9, en lo que se refiere á igualacion de tarifas y leyes de Aduana, porque comprendió que la accion de un Estado para crearse sus rentas, no puede limitarse por tratados.

Uno de los primordiales objetos del Tratado Continental es la creacion de un Congreso de Plenipotenciarios, cuya



composicion y atribuciones se determinan. A esto se contraen los articulos 20, 21 y 22.

Por lo mismo que este pensamiento tiene el prestigio que le dá su antigüedad y la respetabilidad de los grandes hombres que lo concibieron, el Gobierno Argentino lo ha meditado mucho.

Sensible le es no estar de acuerdo con los Gobiernos signatarios del Tratado ; pero su juicio es que el Congreso de Plenipotenciarios que se constituye, es completamente estéril é inconveniente.

Los Gobiernos Americanos, estando en disposicion de consolidar y robustecersu union y desarrollar los principios en que se establezcan, deben emplear los medios que les permite la accion libre para legislar en sus territorios, haciendo efectivos y prácticos sus buenos deseos en favor de los demás. Para los Tratados que haya que hacerse sobre algunos puntos que lo requieren, no necesita constituirse un Congreso de Plenipotenciarios. Cada Estado puede pactar con los otros, consignando esos principios, como se ha estado haciendo hasta ahora.

Crear un cuerpo politico despues de estos convenios, para el sólo objeto de intervenir en casos de guerra de las partes contratantes, ó para coartar la libre accion de ellos, en los actos que aisladamente juzgaren conveniente hacer, no es de ningun modo aceptable para el Gobierno Argentino.

Hay en el Tratado Continental muchas materias que necesitan ser arregladas por un Tratado : como lo que se refiere á correos, extradicion, titulos profesionales; como hay tambien otras no incluidas que están en el mismo caso y son más importantes, tales son el patronato, propiedad literaria y de inventos, caminos internacionales, navegacion de rios interiores, libertad de cultos; y el Gobierno Argentino con gusto se prestaria á un arreglo sobre el particular, teniendo que hacerse modificaciones como las que el Gobierno del Perú hizo en el articulo 6, sobre extradicion, reduciéndolo á ciertos delitos.

En suma, el Gobierno Argentino piensa que en los principios fundamentales y estipulaciones de órden secundario contenidos en el Tratado Continental, hay que considerar :
1º Que unos son contrarios al principio de soberanía, de Na-



cion independiente, que ha adoptado cada República Americana como base de su Gobierno, y que alterando por consecuencia sus respectivas constituciones y enajenando para lo futuro el ejercicio pleno de aquella soberania, están en contradiccion con la base de independencia de que parte el mismo Tratado; 2° Que las ventajas reciprocas con que se brindan las partes contratantes, no tienen base equitativa de igualdad, por referirse al derecho de cada Estado; y que relacionándose sólo á los individuos aislados, no dan por otra parte, mayores ventajas á las partes contratantes como entidades colectivas; 3° Que los derechos civiles que se conceden reciprocamente á los ciudadanos de cada Estado, están consignados en las leyes particulares de todos ó cada uno de ellos en particular, y especialmente en las de la República Argentina, no sólo para los Americanos, sino para todos los que habitan su suelo, y que no es necesario reducir á tratados lo que siendo materia de ley, hace parte del Derecho internacional privado de casi todo el mundo, con raras excepciones y en sólo puntos de detalle; 4° Que los grandes principios relativos á los agentes diplomáticos, á la navegacion, al comercio, á los derechos de los neutrales, etc., etc., tienen ya el concenso universal, y forman parte del Código internacional del mundo civilizado, son conquistas hechas ya para bien de la humanidad entera, y que por lo tanto no necesitan ser reducidos á tratados, ni limitados en beneficio tan sólo de los Americanos, ni pueden ser alterados ni ampliados por sólo las Repúblicas Americanas entre si, sino en aquellos casos en que cada Nacion obre en virtud de su propia soberania, como ha sucedido en la República Argentina, en que el derecho de los neutrales ha sido ampliado en el sentido más lato y civilizador por la República Argentina, yendo más allá de las estipulaciones del Congreso de Paris; 5° Que las ventajas que pudiesen concederse las Repúblicas Americanas por via de privilegio ó excepcion, están limitadas por los tratados que cada uno de ellas ha celebrado, en que ha contraido la obligacion de concederlas iguales á las Naciones más favorecidas, estando reconocido por otra parte que, en comercio, esos privilegios son ruinosos para las mismas Naciones que se los conceden, como la experiencia lo ha demostrado, y que si son convenientes, lo que es bueno



conceder à uno, es bueno conceder à todos, y que si no es así es señal inequívoca de que el privilegio no es una ventaja para quien lo otorga; 6° Que la admision de algunos principios, que nadie cuestiona ya en el mundo, en contraposicion de otros completamente abandonados ó desacreditados, argüiria la presuncion de que ellos han podido ser por alguna manera practicados ó profesados por quien se compromete à no observarlos y pacta sobre el particular, cuando, por el contrario, el silencio à su respecto probaria que se acepta el principio universal consagrado por el Derecho de gentes; 7° Que el abandono de algunos derechos que son la defensa del débil contra el fuerte, tiende, más bien que à robustecer, à debilitar la union de la América en la defensa de sus legitimos derechos, cuando llegase el caso, y que por lo tanto es mejor sostener la doctrina de los Estados-Unidos que manteniéndolos, piden para abandonarlos el que todas las Naciones del mundo se pongan en igualdad de condiciones, renunciando al abuso de la fuerza reglada; 8° Que las pocas estipulaciones de interés práctico que resultarían despues de todo esto, no dan lugar à un Tratado Continental, ni à una negociacion colectiva; siendo por otra parte solamente aplicable la mayor parte à los limitrofes, como es lo relativo à la correspondencia, à la extradicion, à los asilados, y otros puntos de menor interés que están reglados por tratados ó convenciones especiales, y que en realidad no pueden ser comunes à todas las Repúblicas Americanas entre sí, pues suponen vecindad y comunicacion frecuente, lo que sólo existe entre limitrofes; 9° Porque, caso de adherir à un tratado de esta naturaleza, la República Argentina desearia ver consignadas en él ciertas reglas que son de verdadero interés americano, y que se echan de ménos, tales como lo que se refiere à las vias terrestres de comunicacion de uso comun; à la navegacion de los rios interiores con arreglo à los grandes principios proclamados por Jefferson; à la propiedad de los inventos y obras literarias, al patronato, libertad de cultos y otros del mismo orden; y muy principalmente la consignacion del principio de la ciudadanía natural, que es la base del porvenir y de la seguridad del presente de los Estados Americanos, por cuya razon es indeclinable para la República Argentina.



El Gobierno Argentino, despues de haber emitido su juicio sobre el Tratado continental, tiene que rogar à V. E. que al transmitirlo à su Gobierno, le asegure que en la República Argentina los ciudadanos de los Gobiernos signatarios, como los extranjeros todos, gozan en sus personas, bienes y naves, de derechos y prerogativas que son mayores que las que tendrian por el Tratado, asegurados por la Constitucion y las leyes, que tienen la sancion de medio siglo de ejecucion constante; que se acuerdan todos los derechos y se respetan todos los deberes, que el Derecho de gentes establece en su expresion la más liberal para con las demás Naciones; y que si la independencia de cualquier Estado americano fuese amenazada contra las prescripciones del derecho público, no tardaria en ponerse de acuerdo con los demás Gobiernos para reivindicar sus derechos y garantir su seguridad.

El abajo firmado ha recibido tambien órden de manifestar à esa Legacion que cualquiera que sea la diverjencia de opiniones sobre el Tratado Continental, el Gobierno Argentino profesa los sentimientos más fraternales y simpáticos al Gobierno del Perú y demás Gobiernos americanos, y que está dispuesto à trabajar por cuantos medios estén à su alcance para uniformar su politica con ellos.

Con este motivo, me es grato ofrecer à V. E. las seguridades de mi alta consideracion y estimacion.

RUFINO DE ELIZALDE.

A S. E. el Sr. Ministro plenipotenciario de la República del Perú, caballero D. Buenaventura Soane.

REPUBLICA DE NUEVA GRANADA

Despacho de Relaciones Exteriores.

Bogotá, Junio 6 de 1862.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Costa-Rica.

Señor :

El Tratado Continental que inició el Perú en Santiago de Chile, y al que han accedido casi todos los Gobiernos Sud-



americanos da ocasion para creer que dentro de breve tiempo se efectuará la reunion de Plenipotenciarios en Congreso Internacional Republicano con el fin de estatuir sobre la seguridad, la independecia y el bienestar de nuestras Republicas, estableciendo para sus relaciones mútuas un cuerpo de doctrinas que constituyen la alianza moral, no política, de estos pueblos identificados en intereses y en esperanzas.

Aunque por inconvenientes de mera forma, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia ha debido abstenerse de otorgar su accesion al Tratado Continental, tiene el propósito de enviar un Plenipotenciario al Congreso, luego que, conforme al artículo 20 de aquel Tratado, los signatarios de él señalen dia y lugar para la reunion. El Gobierno Colombiano llevará al seno del Congreso las mismas intenciones y doctrinas que los otros Gobiernos Sud-americanos, como lo comprueba la declaracion de principios que está dispuesto á suscribir, contenida en el anexo á esta Nota circular: y en la creencia de que no estará distante el fausto dia de la reunion, se apresura á ofrecer todas las comodidades apetecibles para la instalacion del Congreso en la ciudad de Panamá, si los Gobiernos que llevan la iniciativa hallan aceptable este ofrecimiento encaminado á facilitar la concurrencia de los Plenipotenciarios.

Así manifestada la natural aquiescencia del Gobierno del infrascrito al fondo del proyecto en curso, juzga el Presidente que faltaria á la sinceridad con que debe tratarse un asunto de tan alto y comun interés si no renovara la indicacion hecha en otro tiempo á los Gobiernos Sud-americanos con el mismo motivo que hoy los preocupa, á saber: que el modo más fácil y efectivo de alcanzar la deseada reunion de un Congreso Internacional Republicano seria acreditar cada una de nuestras Republicas un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, y á la sombra de su grande autoridad y con el decisivo apoyo de su concurso instalarse en Congreso, sin afanes para hacerlo, sin esfuerzos bajo ciertos aspectos contra-productentes y con la madurez de un acto bien premeditado.

Los usos internacionales, de acuerdo con la razon, han establecido que se debe deferencia á las Naciones superiores



en poder y antigüedad, y que es en torno de ellas que las demás se congregan cuando van á decidir sobre asuntos que á todas conciernen. Invertir este orden de cosas es aventurar, cuando no frustrar, el buen éxito de lo que se intenta. Si el Gobierno Americano queda fuera del Congreso, las decisiones de este carecerán de toda la autoridad que deben tener ante la Europa; si se le llama en calidad de invitado, asistirá como simple testigo de lo que se haga, pareciendo que no lo acepta, lo que será peor que no asistir. De manera que ésto que pudiera tomarse por un mero escrúpulo de etiqueta internacional, es realmente una condicion esencial de la eficacia y la autoridad del Congreso. En tal persuacion, intima y sólida, el Presidente ha creído deber ordenar al infrascrito que transmita á Vuestra Excelencia las ideas ya expresadas, á fin de que el Gobierno de Costa-Rica las tome en consideracion y les dé el valor que su sabiduria les conceda con respecto al buen éxito del grave proyecto que se adelanta.

Quiera Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de la perfecta consideracion que tiene la honra de ofrecerle su muy atento servidor.

M. ANCIZAR.

REPUBLICA DE COSTA-RICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Palacio Nacional, San José, Agosto 14 de 1862.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del
Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.*

Señor:

En ocasion en que se ventilaban en esta República algunos asuntos de comun interés para los pueblos hermanos que habitan este Continente, y cuando el Gobierno Peruano habia acreditado cerca de los de Centro-América un Encargado de Negocios con el principal objeto de llevar á cabo la liga continental, llegó á este despacho la estimable comunicacion de V. E., fechada en Bogotá el 5 de Junio próximo



pasado, en la cual, despues de aludirse al pacto iniciado por el Perú en Santiago de Chile, y á la probable reunion de un Congreso de Plenipotenciarios, V. E. expresa los sentimientos que animan á ese Gobierno para coadyuvar á la realizacion de esa alianza moral entre nuestras Repúblicas, que sola puede darles fuerza, independendencia, consideracion y estabilidad en sus instituciones.

Expone en seguida V. E. las doctrinas y principios que ese Gobierno llevará al seno del Congreso, refiriéndose á ciertas bases que en copia adjunta, y termina manifestando leal y francamente sus ideas sobre la influencia y participacion que en estos importantes asuntos debiera tocar á la Nacion anglo-americana.

El Presidente de esta República, á quien he dado cuenta con estos documentos, se interesa vivamente por todo aquello que tienda á realizar un pensamiento tan importante y trascendental para los Americanos; pues si las grandes fracciones del Continente se preocupan de su estabilidad é independendencia y buscan para lo futuro un vinculo que las una y fortifique, con mayor razon deben preocuparse las pequeñas secciones de Centro-América, como Costa-Rica, que ya han visto amenazada su independendencia é invadido su territorio por falanjes de extranjeros sedientos de sangre y de pillaje. Asi es que este Gobierno, léjos de mirar con indiferencia un asunto de tan vital interés, está dispuesto á coadyuvar á que se realice la grandiosa idea que hoy anima á la mayor parte de los Gobiernos de este Continente.

Las graves cuestiones que se agitan en América ofrecen una segura oportunidad para efectuar el proyecto de union americana, y para ponerse de acuerdo sobre los medios de lograr este intento; cree y mi Gobierno que lo más acertado y expédito seria una reunion de Plenipotenciarios, cuyo primordial objeto fuese la formacion de ese anhelado pacto; pues de lo contrario, difícil será que se llegue á una pronta solucion entre países tan distantes. Miétras que una reunion de Plenipotenciarios puede efectuarse en un dia y en un punto dado, la adopcion de un convenio cualquiera, por muy acertado que fuese, exigiria necesariamente trasmision de él á los demás Gobiernos interesados, multitud de



misiones extraordinarias, multiplicadas conferencias, aprobaciones, ratificaciones y canjes; medidas indispensables que prolongarian indefinidamente la terminacion del negociado, que acarrearían cuantiosos gastos, y que acaso frustrarian esta vez más la realizacion de un pensamiento que hace cuarenta años está por efectuarse.

Ningun lugar sobre el Continente ofrece tantas ventajas para la reunion del referido Congreso como el Istmo de Panamá; pues prescindiendo de otras consideraciones, su situacion casi céntrica, y el converjer en él las líneas de buques de vapor establecidas en nuestros mares, le hacen el punto de reunion más adaptable.

Sobre la participacion que en este asunto deba tener el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, mi Gobierno cree que, si se tratase de intereses continentales en su más lata acepcion; si se tratase tan sólo de precaver los peligros que de parte de Europa nos pudieran amagar, este participió y accion comun serian indispensables; empero, para nuestras fraccionadas y débiles nacionalidades, para nuestra raza tenida en menoscabo, para nuestras sociedades é instituciones á medio consolidarse, hay otros peligros en este Continente, contra los cuales forzoso es tambien precaucionarse. No siempre rigen los destinos de la gran República hombres moderados, justos y probos, como los que forman la Administracion Lincoln; allí hay partidos cuyas doctrinas pueden ser fatales para nuestras mal seguras nacionalidades, y no debemos echar en olvido las lecciones del tiempo pasado, ni que á la intervencion europea, aunque tardia, debió Centro-América el que se pusiese término á las expediciones vandálicas de los fibusteros en los años de 1855 á 1860.

Mirada la cuestion bajo otro aspecto, y si nuestras Repúblicas pudiesen tener la garantia de que nada habria que temer de los Estados Unidos de Norte-América, es incuestionable que ninguna otra Nacion estaria llamada á sernos más útil y favorable, y que bajo el abrigo de sus poderosas águilas, bajo la influencia de sus sábias instituciones, y estimuladas por su asombroso progreso, nuestras nacientes nacionalidades recibirían el impulso que les falta, y mar-



charian con paso seguro, sin las inquietudes y perturbaciones que las han detenido y agitado.

No se oculta á mi Gobierno cuán grave y delicado es este asunto, ni tampoco puede dejar de reconocer el peso de las consideraciones expuestas por V. E., resumidas en la siguiente reflexion: « Que si el Gobierno de Norte-América queda fuera del Congreso, carecerán las decisiones de éste de toda la autoridad que deben tener ante la Europa, y si se llama en calidad de invitado, asistirá como simple testigo á lo que se haga, pareciendo que no lo acepta, lo que será peor que el no haber asistido. »

En vista de lo expuesto y para obviar toda dificultad, conciliando al propio tiempo los intereses comunes, se ocurre á mi Gobierno la idea de promover un nuevo pacto, por el cual los Estados Unidos de Norte-América contrajesen la solemne obligacion de respetar y hacer respetar la independencia, soberania é integridad territorial de sus hermanas las Repúblicas de este Continente; de no anexar ni por via de compra, ni bajo cualquiera otro titulo, parte alguna de sus territorios; de no permitir expediciones filibusteras, ni atentar de modo alguno á los derechos de estas Comunidades. Nuestras Repúblicas, apoyadas en un tratado de esta naturaleza, admitirian sin desconfianza, y sin preocupaciones para el porvenir, su intima alianza con el pueblo Norte-Americano; sentirian con esta seguridad una fuerza y vida nuevas; se pondria término á los temores y recelos que justamente han afectado á nuestra raza, y, con firme paso, marcharian todas ellas hácia esa unidad de instituciones y de intereses que cambiaria la faz de las Naciones de América, y seria al propio tiempo el más seguro fundamento de la grande alianza Continental.

Si lo expuesto merece la aprobacion de ese ilustrado Gobierno, sirvase V. E. excitar á las Repúblicas vecinas á fin de que acrediten sus Plenipotenciarios para el 1º de Enero próximo en la ciudad de Panamá. Por nuestra parte, hemos trasmitido estas mismas ideas al Encargado de Negocios del Perú, que se halla actualmente en esta Capital y las trasmitiremos igualmente á los Gobiernos de la América-Central, quicnes, á no dudarlo, se encuentran animados de los mejores sentimientos, y contribuirán á la rea-



lización de todo aquello que tienda à la seguridad y bien procomunal.

Con este motivo, me cabe la satisfaccion de suscribirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

FRANCISCO M. IGLESIAS.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

E

CUARTA ÉPOCA : 1864

PIEZAS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y REUNION

DEL CONGRESO DE 1864

CIRCULAR

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, Enero 11 de 1864.

La independencia de las Repùblicas Americanas fué à la vez una necesidad y un derecho en cuya adquisicion se emplearon sacrificios de todo gènero, proporcionados à la grandeza del fin y à la inmensidad de los resultados. Las instituciones que todas ellas adoptaron para establecer las formas de su administracion pública entrañan las ideas y principios representativos que diferentes é importantes sucesos fueron desenvolviendo, tanto aquí como en el otro Continente. La libertad, en sus acepciones primordiales, quedó definitivamente implantada en todos los Estados àntes colonias españolas; y aunque vicisitudes y contradicciones nacidas de la misma novedad de los hechos, han venido despues à perturbar pasageramente la marcha bonancible de los Gobiernos, jamás la civilizacion ha sufrido rudos golpes en sus fueros ni en sus condiciones esenciales. La revolucion se consumó con moderacion y con vivisimo entusiasmo; pero



ella, si bien no ha estado exenta de errores, nunca se manchó, felizmente, con los crímenes de que está salpicada la historia de otros pueblos. La América se hizo independiente y libre, porque sus exigencias naturales la llamaban al goce de una vida propia, y porque con fuerzas morales suficientes para gobernarse por sí misma, no podía confiar este cuidado á otras manos, ni á otra política aun suponiéndola ilustrada y protectora.

El siglo actual ha trascurrido enteramente para los Americanos del Sur en pruebas y en ensayos más ó ménos costosos y prolongados; más no han sido del todo estériles sus esfuerzos, ni ineficaces sus estudios en el manejo y direccion de los negocios administrativos y políticos. Aunque censurados con mucha ligereza, presentan, á más de las ventajas geográficas de sus territorios, testimonios inequívocos de la bondad de su carácter y de la tolerancia de sus doctrinas. En nuestras Republicas, sin excepcion, encuentra siempre asilo el infortunio, alimento el trabajo, ganancias la industria y garantías las personas y las propiedades. Y no se diga que un espíritu exajerado de nacionalismo hace proferir estas palabras, porque son muy elocuentes los acontecimientos que revelan el adelanto precoz de todos los pueblos y de todos los Gobiernos erigidos en el Nuevo Mundo.

Sin embargo, los resultados de la emancipacion y la existencia del sistema democrático vendrian á ser, andando los tiempos, ménos fructuosos de lo que debian, si con la union no se afirman las instituciones, y con la solidaridad de miras, de intereses y de fuerzas, no se imprime al Continente una fisonomía peculiar y se dá respetabilidad á los derechos adquiridos á costa de tantas y tan variadas proezas ejecutadas en la guerra santa de la Independencia. Antes de ahora se tuvo este mismo pensamiento, cuya realizacion vinieron á frustrar malhadadas circunstancias; pero la triste experiencia que nos suministra una gran calamidad acaecida en nuestros días, la urgentísima necesidad de sistemar nuestros asuntos esencialmente americanos, y el incontestable derecho que nos asiste para fijar definitivamente nuestra suerte, nos impelen á organizar una familia que, conservando la unidad en las formas externas, adopte todas aquellas reglas interiores más conformes con la voluntad,



con los hábitos y con los intereses domésticos de cada una de las Repúblicas. Se requiere, pues, un Congreso que satisfaga esta premiosísima exigencia; y al efecto el Gobierno del Perú toma la iniciativa, provocando al ilustrado Gabinete de..... á prestar su eficaz cooperacion en esta obra que no puede ménos que ser muy fecunda en consecuencias útiles.

Es un sano principio el que conduce al Perú á trabajar en el sentido de la Union Americana, principio de civilizacion, de justicia, de progreso y de bienestar comun: no se trata, como en otras ocasiones ya pasadas, en que los mandatarios se juntaban para concertar el daño de los pueblos, de alianzas puramente personales y de naturaleza transitoria, sino de pactos que aseguren la existencia de nuestras nacientes nacionalidades, que estrechen una amistad cordial entre todas ellas, faciliten sus comunicaciones comerciales y les den prescripciones, que, sin apartarse de la universalidad del derecho público, sirvan para llenar los altos fines de una politica peculiar encaminada á obtener solamente por los medios conciliadores y pacíficos la estabilidad de la justicia que no puede ser duradera, cuando se conquista por expedientes coercitivos y violentos. Esta tendencia laudable nos hará fuertes y respetables; y si alguna vez, lo que no es creible, se amagase contra la independencia de alguna de nuestras Repúblicas, seremos unidos en la guerra como lo somos en la paz; y en tan dura extremidad, trataremos de distinguirnos siempre por la templanza de nuestros actos, por la pureza de los principios y por lo humanitario de los medios bélicos que necesitemos emplear.

Cuando se concluyó en Ayacucho la guerra con la Peninsula española, se pensó en la reunion de un Congreso y aun se nombraron Plenipotenciarios que concurrieron al Istmo de Panamá á las Conferencias de ese Cuerpo, destinado á sistemar los asuntos de la América y á fijar definitivamente su derecho público. No se pudo entonces, por accidentes invencibles, llevar á cabo la idea; y lo mismo ha sucedido posteriormente, cuando algunos Gobiernos han concebido idéntico ó semejante plan. Más la situacion actual del Continente es del todo distinta de la de entonces; porque, á parte de las necesidades que se han creado en él por condicienes especiales, de las relaciones que se



han ido paulatinamente ensanchando, de los nuevos elementos de riqueza que se han desarrollado, de la ilustracion que se ha ido difundiendo en todas las clases sociales y de los temores de perder la posesion de tantos bienes que son consiguientes al estado de plena, aunque moderada libertad, existe la razon de cimentar irrevocablemente las instituciones y asegurar los destinos de tantos pueblos que consumen su vitalidad, su poder y su fuerza en el aislamiento y la incomunicacion. Los Estados Americanos deben buscarse, cultivar vinculos de fraternidad y asociarse por medio de estipulaciones licitas y de reciproca conveniencia, no para alejar de su suelo la importacion de los principios y de la industria de Naciones más avanzadas en civilizacion, no para restringir el comercio, ni para erijir en sistema prevenciones vulgares y egoistas rivalidades contra Gobiernos y pueblos que, aunque no sean americanos, son acreedores a nuestras simpatias, a nuestra benevolencia y a nuestra leal amistad, — sino para darnos la respetabilidad que tanto hemos menester, para impedir los movimientos y trastornos que tanto nos desacreditan, para cambiar con facilidad nuestros frutos, para ayudarnos en el desenvolvimiento de la moral social, y para frustrar, si los hubiere, proyectos de dominacion. Para todos estos objetos es de necesidad un Congreso que debe reunirse, con tanta mayor brevedad, cuanto son grandes las esperanzas que en él se tienen generalmente, cuanto son benéficos é inmensos los resultados y cuanto que, por medio de sus convenciones, se evitarán males que, una vez consumados, difícil, si no imposible, seria remediarlos.

Es tan necesaria la fusion americana, que no hay Gobierno en el Continente que no la desee, que no haya tenido sobre ella la misma inspiracion; pero temores infundados han contenido esos arranques plausibles del patriotismo, creyendo impracticable el pensamiento único cuya ejecucion salvará a todas las Repúblicas y les prestará, para más tarde, condiciones de verdadera independencia. Para obviar todas las dificultades que pudieran ofrecerse en la ejecucion de este proyecto, deben simplificarse los trabajos del Congreso, reduciendo las bases a pocos artículos, quitándoles todo carácter de animosidad contra los demás pueblos ami-



gos, concretándose á conservar la paz, aspiracion noble de la época, á robustecer las instituciones indispensables, para no perder las adquisiciones de medlo siglo, á fomentar la reciproca felicidad y á rechazar odiosas pretensiones que pudieran promover ó la envidia ó la malevolencia. De esta manera se consigue el objeto, sin ofender ni propios ni ajenos derechos, se omite la discusion sobre pormenores que serán más tarde resueltos natural y sencillamente, y se logra satisfacer un voto universal y acallar el grito destemplado de pasiones de bastardo origen.

Sentados estos preliminares, parece que el Congreso que se reuna, bien sea en Lima ó en cualquier otro punto, á eleccion de la mayoria de los Gobiernos, podrá contraerse, sin demora, á discutir los puntos siguientes, para cuyo fin los Plenipotenciarios tendrán sus respectivos poderes y plenas facultades:

1º Declarar que los Pueblos Americanos representados en este Congreso, forman una sola familia ligados par los mismos principios y por idénticos intereses á sostener su independencia, sus derechos autonómicos y su existencia nacional. Esa declaratoria sobre la mancomunidad de miras, de fuerzas materiales y de poder moral, en nada perjudica ni coarta la libertad de cada Estado para que haga en su régimen interior las mudanzas é innovaciones administrativas que sean conducentes al crecimiento de su prosperidad particular.

2º Ajustar una Convencion internacional para facilitar la correspondencia epistolar, de manera que este vehiculo, tan aparente para las operaciones mercantiles y para el progreso de la civilizacion, tenga todas aquellas seguridades, garantias y franquicias que se necesitan para promover públicos y privados intereses en provecho de las sociedades americanas. Es preciso que la comunicacion no sea costosa, que el secreto de las cartas se respete hasta el fanatismo y que la conciencia del hombre, confiada muchas veces á la fe de los Gobiernos, no sea jamás ni por ningun motivo, revelada ni escarnecida con mengua y ofensa de la dignidad de la Nacion, con menoscabo de la justicia y con trasgresion de las leyes, tanto morales como civiles.

3º Comprometerse los Gobiernos, en cámbio de la union



establecida, á proporcionarse todos los datos estadísticos que suministren una idea perfecta de su riqueza, de su población, de los medios naturales y artificiales que posean para defenderse en comun, para desarrollarse ora individual, ora colectivamente y para formar un conjunto homogéneo que sirva de garantía á la paz general y de respeto á las instituciones fundamentales.

4° Dictar todas las medidas y aceptar todos los principios que conduzcan á la conclusion de todas las cuestiones sobre limites, que son, en casi todos los Estados Americanos, causa de querellas internacionales, de animosidades y aun de guerras, tan funestas á la honra como á la prosperidad de las Naciones. Estados que estuvieron en otro tiempo sujetos á la misma dominacion, no es extraño que, separados por la emancipacion, tengan con frecuencia disputas y diferencias sobre territorios y sobre otros derechos del mismo género, para cuya solucion se necesitan expedientes conformes con la civilizacion actual, con las necesidades reciprocas de las secciones americanas y con la conveniencia general del Continente.

5° Dejar irrevocablemente abolida la guerra, sustituyéndola con el arbitraje, como el único medio de transijir todas las faltas de inteligencia y motivos de desacuerdo entre algunas de las Repúblicas Sud-americanas. Nuestro crédito, nuestro bienestar y nuestra comun felicidad reclaman la adopcion de esta medida, en la que están cifradas las esperanzas de la América.

6° Alejar todos los pretextos que sirvan de fundamento para hacer traicion á la causa americana, dejando consignados los castigos morales que merezcan todos aquellos que, por mezquinas pasiones, firmen compromisos contra la independencia de alguno de los Estados, contra sus instituciones y contra la estabilidad de la paz general. Esta declaratoria es tanto más precisa, cuanto que de ella dependen, en gran parte, los destinos ulteriores de todo el Continente.

Estas bases, que pueden tener otro desarrollo, bastarán por ahora para afianzar la estabilidad de la América. El Gobierno del infrascrito, que conoce la importancia y trascendencia de todas y de cada una de ellas, las somete al criterio ilustrado del de V. E., y espera que mereciendo su



aceptacion y benévola acogida, se apresure à nombrar sus Plenipotenciarios, para que, en union de los demás, se dé vida à un pensamiento que ocupa en la actualidad à todos los Gabinetes Sud-americanos. Una autorizacion competente contribuirá, sin duda, à que no se malogre una obra que va à fijar época en los anales de los sucesos continentales. Se modificarán, si se quiere, por el Congreso las ideas emitidas, con tal que los Tratados que se ajusten aseguren el interés dominante y primordial, la paz, la independencia, las instituciones y la prosperidad de todas nuestras Repúblicas del Nuevo Mundo.

Para llevar à cabo este plan con toda prontitud y facilidad, cree el Gobierno del Perú que el Congreso debe abrir sus Conferencias con los Plenipotenciarios de las Repúblicas invitadas en razon de su intermediacion y comunes intereses; pudiendo las demás, si asi lo estimaren conveniente, adherirse despues à los pactos celebrados; y de este modo, concurrir todas à la realizacion de tan grande acontecimiento, sin que las distancias ni otras causas secundarias sean un obstáculo para retardarlo, tanto más cuanto que nunca la union es más necesaria para dejar definitivamente establecido el porvenir de estas regiones.

Con sentimientos de particular aprecio, el infrascrito tiene la honra de ofrecer al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de..... las seguridades de distinguida consideracion con que se suscribe de S. E. muy atento y muy obsecuente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de.....



REPUBLICA DE CHILE

ACEPTACION DEL CONGRESO AMERICANO POR PARTE DE CHILE

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Santiago, Febrero 18 de 1864.

SEÑOR MINISTRO :

He tenido el honor de recibir la Nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 11 de Enero último, y habiendo dado cuenta de ella al Presidente de la República, S. E. me ha ordenado manifestar al Gobierno del Perú, que el de Chile, vivamente interesado desde tiempo atrás en la realización del antiguo pensamiento de la Union americana, se asocia cordialmente á la reciente iniciativa del Perú, y prestará su más eficaz cooperacion para que se lleve á cabo la reunion del Congreso de Plenipotenciarios.

.....

Las crisis intestinas que afligen todavía á algunos de los Estados de este Continente, tocarian quizá su término en presencia de los intereses de un órden superior que deben dilucidarse y garantizarse en el Congreso Americano; y restablecida la concordia, se apresurarian á enarbolar el estandarte de paz interior y de fraternidad, que debe ser la enseña comun de la gran familia americana.

Para alcanzar tan importantes fines, V. E. ha tenido á bien proponer que se reunan en Lima ó en cualquier otro punto que se designare, los Plenipotenciarios de algunas Repúblicas invitadas desde luego por el Perú en razon de su inmediacion y comunes intereses, pudiendo las demás, si lo estimaren conveniente, adherirse más tarde á los pactos celebrados. Asociado de antemano mi Gobierno á este gran proyecto, eminentemente nacional y americano, acepta con suma complacencia la invitacion del Gobierno del Perú; pero teme que el arbitrio propuesto de limitar la convocatoria á aquellos Estados vecinos que se hallen en situacion de responder sin tardanza al llamamiento, y sobre todo el



de proceder á la reunion del Congreso sin la asistencia de los representantes de todas las Repúblicas hispano-americanas, del imperio del Brasil y de los Estados Unidos del Norte, frustrarán quizá los resultados que la América entera aguarda del Congreso. En todo caso, cualquier resultado que se consiguiese, seria parcial é incompleto, y se crearían, tal vez sin necesidad, dificultades que no podrían zanjarse sino mediante la reunion de un segundo Congreso, en que se hallasen representadas todas las potencias que no hubieran tenido á bien adherirse llanamente á las resoluciones adoptadas en el primero. Observará V. E. que he creído debía incluirse en la convocatoria, tanto el imperio del Brasil, invitado por V. E., como la República federal de Norte América. La diferente forma de Gobierno del primero, y el origen y circunstancias diversas de la segunda, respecto de algunos puntos, no son consideraciones bastante fuertes para retraer á los demás Estados de este Continente de solicitar su concurrencia y adhesion á un proyecto en que se consultan las bases de una alianza verdaderamente americana; proyecto cuya iniciativa y realizacion no pueden ser miradas con indiferencia por los Estados Unidos del Norte y por el Brasil, que tienen acerca de él un voto digno, por muchos titulos, de ser respetado. El imperio del Brasil ocupa hoy un alto rango en la América por sus instituciones liberales, por su vecindad con tantas Repúblicas que van á tocar su vasto y rico territorio, y por el desarrollo siempre creciente de su industria y comercio.

.....

La solicitud del Gobierno de V. E. para remover toda causa de mala inteligencia entre las Repúblicas Americanas, le merecerá, sin duda, el aplauso de toda la América, como ya le ha merecido el de mi Gobierno. Complaciéndome en asegurarlo así á V. E., me veo al mismo tiempo en el imprescindible deber de manifestarle que, por lo que toca á Chile, las dos cuestiones de limites que tiene pendientes, se hallan sometidas á condiciones enteramente excepcionales. La una ha sido ya objeto de cierta y determinada estipulacion, y si la otra no se encuentra en estado de solucion próxima, es porque han surgido dificultades que impiden reanudar las negociaciones y que se trata actualmente de remover. De



consiguiente, cualesquiera que fuesen las medidas que dictara el Congreso Americano, ó los principios que aceptara para dar solucion á las cuestiones de limites, Chile habria menester del acuerdo de la República Argentina ántes de modificar lo que con ella tiene estipulado, y en cuanto á Bolivia necesitaria zanjar préviamente las dificultades insinuadas.

Estas dificultades han dado lugar á una discusion preliminar que aun no está terminada, lo que me obliga á aplazar las explicaciones que desde luego habria dado gustoso á V. E., para que su Gobierno pudiera apreciar debidamente la naturaleza y gravedad de los motivos que hoy impiden reanudar las negociaciones relativas al arreglo de la cuestion de limites con Bolivia.

.....

Partiendo ahora del Gobierno de V. E. la iniciativa para la reunion del Congreso, no dudo que V. E. se dignará invitar desde luego á todas las Naciones Americanas. Si se negaren algunas á concurrir, sea pronto ó de una manera absoluta, no por eso debe V. E. dejar de contar con la presencia de un Plenipotenciario chileno en el Congreso Americano, ya tenga éste lugar en Lima, punto de reunion que mi Gobierno acepta gustoso, ó en cualquiera otro que designare la mayoría de los Estados concurrentes.

La invitacion general es, pues, lo único que mi Gobierno exige para que se inicien las Conferencias, despues de haber mostrado á la América que anhelamos fijar para toda ella las bases de la union en que ha de reposar su ventura y engrandecimiento.

Dignese V. E. aceptar los sentimientos de alta consideracion y aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor,

MANUEL A. TOCORNAL.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.



REPUBLICA BOLIVIANA

ACEPTACION DEL CONGRESO AMERICANO POR PARTE
DE BOLIVIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Cochabamba, Febrero 26 de 1864.

*A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú.*

SEÑOR :

He tenido la honra de recibir la circular diplomática que, con fecha 11 de Enero del año corriente, se ha servido V. E. dirigirme, con el fin de invitar á mi Gobierno á que preste su concurrencia y cooperacion á un Congreso Americano de Plenipotenciarios, para consultar y promover los grandiosos objetos que tan acertadamente se hallan mencionados en la citada comunicacion de V. E.

Fundadas, en efecto, las Repúblicas Sud-americanas, mediante los heroicos esfuerzos de una lucha de quince años; ocupando todas territorios más ó ménos extensos en este mismo Continente, con caminos que las ligan y rios que fluyen de un territorio á otro hasta lanzarse al mar; vinculadas, en consecuencia, con relaciones mercantiles que existian desde el coloniaje y que se acrecientan más y más cada día; unidas estas mismas Repúblicas, desde su pasado colonial y su comun punto de partida hácia la libertad, en la misma religion, idéntico idioma, costumbres semejantes, y habiendo desde su emancipacion predominado en ellas, como base necesaria de su organizacion politica, el principio republicano: evidente es que tales Repúblicas, por distintos que sean sus grupos ó nacionalidades, constituyen y no pueden dejar de constituir, una sóla y gran familia en la que aparecen proeminentes los rasgos típicos de su comun origen, con pequeñas variaciones que no bastan á borrar su general fisonomia.



Nacionalidades, pues, de esta clase, no pueden dejar de conocer que la union entre ellas, el concurso en sus planes y miras para alcanzar su destino, son condicion indispensable de su prosperidad; y si á esta conviccion añaden tambien la conciencia de su debilidad, la necesidad de la union será aun más premiosa para ellas, porque es propio del instinto de los débiles, unirse para ser fuertes.

El actual aislamiento en que viven estas Repùblicas, empequeñece su existencia nacional, limita sus recursos y desperdicia su vitalidad, si es que, mal aconsejadas, no la malgastan todavia en deplorable profusion, hostilizándose unas á otras; miétras tanto que con el inteligente concurso de luces y fuerzas que sería consiguiente á su union, los recursos de ellas para hacerse el bien se multiplicarian á lo infinito, imposibilitarianse sus propensiones maléficás, y la comun existencia nacional se haría grande, imponente y gloriosa.

.....

Mi Gobierno, además, Señor Ministro, que se honra de haber contraído, en el Tratado Perú-boliviano de 5 de Noviembre último, el compromiso eminentemente americano de aunar sus esfuerzos con los del Perú en defensa de su comun independencia y derechos autonómicos, no puede ser indiferente á la reunion de un Congreso en cuyo programa se trata de hacer extensiva al Continente entero esta misma estipulacion.

Acepta, por tanto, con entusiasmo la invitacion de V. E. para dar vida al pensamiento americano de formar cuanto ántes un Congreso de Plenipotenciarios. Promete su concurrencia al Congreso por medio de Plenipotenciario ó Plenipotenciarios que designará y enviará oportunamente, y señala por su parte la capital de Lima como el punto más adecuado para las sesiones de este augusto Cuerpo continental.

Acepta igualmente mi Gobierno las seis indicaciones contenidas en la Nota de V. E. con respecto á los negocios que principalmente debieran ser materia de las deliberaciones del Congreso; y á efecto de consultar la mayor utilidad de éstas, se permite añadir las indicaciones siguientes que, aunque de un órden subalterno al político, cual es el indus-



trial, no dejan de pertenecer al rango de negocios continentales, sobre todo en nuestros días, en que el comercio y los intereses económicos son reguladores de los intereses políticos.

Uno de estos negocios sería la navegación de nuestros ríos, aplicando á su realización el fecundo principio de la libertad de sus aguas, no sólo para las naciones ribereñas copropietarias de sus corrientes, sino también para todas las naves mercantes del mundo, á quienes quisieran aquellas transmitir el uso de este derecho. Fué el Congreso de Viena el que formuló en 1815 el derecho público de las naciones en este punto, y dió reglas precisas para la navegación de los ríos europeos que atraviesan distintos territorios. Insigne honra sería para el Congreso que se trata de inaugurar, estatuir todo lo conducente á la navegación de las caudalosas corrientes con que el dedo de Dios quiso surcar nuestro suelo, y que por su extensión y vastísimas ramificaciones envuelve intereses políticos y económicos de mucha mayor importancia. Sólo un Congreso continental podrá vencer las dificultades y resistencias que aun se dejan sentir para el goce y aprovechamiento de estos medios de uso inocente y comun utilidad para las naciones que forman las grandes hoyas del Amazonas y el Plata.

Dictar reglas uniformes en todos nuestros Estados para el ejercicio de las profesiones literarias, sería también otro asunto que mereciera fijar la atención del Congreso. Ello importaría estrechar los vínculos de la sociabilidad americana y dar mayor respeto al régimen legal, adoptando el principio de que lo que es legal y auténtico en un Estado, debe reputarse igualmente legal y auténtico en los demás. Debería también considerarse como asunto continental de preferencia la uniformidad en el valor de las monedas y la de los pesos y medidas, designando el sistema monetario y el métrico á que unas y otras debieran sujetarse, así como también el tiempo en que los nuevos sistemas acordados se hicieran obligatorios para las naciones contratantes.

Hay en el Tratado Perú-boliviano de 5 de Noviembre último una estipulación que merece hacerse extensiva al Continente en beneficio de la armonía de las naciones que lo pueblan, cual es aquella de que en ningún caso deban ad-



mitirse reclamaciones diplomáticas por lesion de derechos privados, ántes de que en el particular se hubiesen agotado las vías judiciales, y que hubiese habido denegacion de justicia, ó injusticia notoria. Esto se funda en la razon evidente de que los extranjerios no pueden en un país aspirar á tener mejores derechos que los nacionales.

Hay empero una condicion que llenar para que la reunion del Congreso produzca los bienes que anhelamos. Esta condicion es que en manera alguna se inspire recelos á los poderes europeos, de que el Congreso americano tiene miras exclusivistas ó tendencias hostiles contra ellos. Necesario es que la Europa se persuada que al pretender la América constituir su personalidad, sistemar sus negocios é intereses comunes é imprimir á ciertos actos el sello de la unidad en medio de la variedad de los demás que constituyen su existencia, no entiende separarse ó aislarse de Europa, ni asumir contra ella un carácter disidente ni ménos amenazador. Nos unimos para ser felices y fuertes en la defensa de nuestro derecho, pero no para agredir los de Nacion alguna en este mundo.

La América, por otra parte, en ninguna de las fases de su vida puede desconocer á la Europa ni renegar de la robusta civilizacion que ella le ha trasmitido. Se complace, al contrario, en reconocer que ella ha nacido bajo el aliento de una de las más poderosas y cultas naciones de la Europa, cual fué la España del siglo décimo quinto. Ella meció su cuna y cuidó de su adolescencia, hasta que, en 1810, degenerada é impotente ya para sostener entre sus debiles manos el codiciado cetro de los Indios, tuvo que soltarlo al brioso empuje de su misma prole instalada en este hemisferio, que ya no se avenia con la dependencia y queria ensayar sus propias fuerzas, tomando sobre sí la direccion y responsabilidad de sus destinos.

Las formas de Gobierno, Señor Ministro, si bien son distintas, no se excluyen. La Monarquia y la República han coexistido siempre y coexisten en paz y armonia en Europa y América. La libertad se aviene con una y otra, y quizá se goce en mayor escala de este inapreciable bien en la mo-



nárquica Inglaterra que en la primera de nuestras Repúblicas democráticas. ¿ Por qué, pues, la América republicana sería hóstil à la Europa monárquica? ¿ Por qué, cuando de esta nos vienen las artes, las ciencias, todas la ventajas y goces de la civilizacion, todos los medios del progreso, habríamos de aislarnos y separarnos de ella? ¿ No es al contrario evidente que entre la Europa y la América existe una providencial mancomunidad de necesidades y recursos, de manera que las de una no pueden satisfacerse sino con el auxilio y concurso de la otra? « Dios, dice un pensador, puso la fiebre en Europa y la quina en América para enseñarnos la solidaridad que debe reinar entre todos los pueblos de la tierra. »

La libertad, pues, que es el elemento nuevo que la revolucion inoculó en América, no la aleja de la Europa, àntes bien, la asimila à ella; porque la Europa es liberal y la libertad es el alma de sus diversas nacionalidades, el resorte de sus progresos y la clave de su historia. Hay, por consiguiente, entre el estado político de Europa y América la evidente y poderosa afinidad que nace de la comun aspiración de una y otra à la libertad.

No es ménos íntima la afinidad de àmbos Continentes en el órden económico. Las Naciones industriales y comerciales requieren vastos mercados, en que puedan tener ventajosa salida sus productos. Pero estos mercados no existen donde no se puede ofrecer en càmbio valores equivalentes à aquellos productos; lo que quiere decir que para que el comercio sea próspero y floreciente entre las Naciones, necesario es que todas sean industriales y ricas.

.....
 Con este plausible motivo, tengo la honra de expresar à V. E. mis particulares sentimientos de estimacion y respeto, suscribiéndome su atento servidor.

RAFAELE BUSTILLO.



RESPUESTA DEL GOBIERNO COLOMBIANO A LA INVITACION
DEL PERÙ

Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de
Colombia.

Bogotá, Junio 2 de 1864.

El infrascrito Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, se ha impuesto con interés de la Nota que S. E. se sirvió dirigir á su Despacho, con fecha 11 de Enero último, relativa á la reunion de un Congreso Americano, Nota á la cual no se dió una pronta contestacion por haberlo impedido motivos poderosos de que fué instruido oportunamente el Honorable señor Garcia y Garcia, Encargado de Negocios de esa República cerca de este Gobierno.

Contrayéndose el infrascrito al muy importante contenido de dicha Nota, empezará por manifestar á S. E., que en concepto del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, la conveniencia en general de promover y llevar á cabo la reunion de un Congreso Americano no puede ponerse en duda. Sobre este punto que tiene el comun asentimiento de la América ántes española, no cree el infrascrito deba detenerse y ménos al dar contestacion á la citada Nota de S. E., en el preámbulo de la cual este Gobierno ha encontrado, con verdadera satisfaccion, consideraciones incontestables sobre el particular. Además, registrado como está en la historia americana que el pensamiento primitivo de un Congreso de los pueblos de origen español en este Continente, surgió únicamente de las necesidades que creaba el sentimiento de independencia, muy natural es que reaparezca en estas circunstancias, bien que bajo auspicios un poco diferentes.

Al presente, despues del trascurso de cerca de medio siglo, el objeto de la reunión de un Congreso Americano debe ser en parte modificado, calcándolo sobre los altos intereses de actualidad comunes á las Repúblicas hispano-americanas, poniendo aquel objeto en armonia con la posicion relativa de éstas, con sus progresos, con las alteraciones que el me-



vimiento político en los dos mundos ha venido imprimiendo en sus aspiraciones y en su manera de ser.

Respecto á la composition del Congreso Americano, á las miras especiales que hoy debe proponerse, así como á los asuntos en que convendría se ocupase, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, como intérprete de la opinion pública del país, formula sus principios é ideas del modo que, por el órgano de S. E., pasa el infrascrito á ofrecer á la consideracion del ilustrado Gobierno de esa República.

El Congreso Americano deberá formarse de Plenipotenciarios de las Repúblicas americanas de origen español exclusivamente.

Con verdadera complacencia y hasta con orgullo veria el Gobierno de Colombia representados en la Asamblea de cuya reunion se trata, á los Estados Unidos de la América del Norte; pero no opina se les invite á enviar sus Plenipotenciarios á dicha Asamblea: 1º porque es bien sabido, y de ello dá abundante testimonio la correspondencia diplomática del Secretario de Estado en el último año, que el Gobierno de aquella República profesa y practica el principio de absoluta preescidencia en los negocios políticos de las Repúblicas hispano-americanas, rehusándose por punto general á toda especie de alianzas, y limitándose á fortificar la confianza en el sistema republicano por el ejemplo en su práctica, confirmado por los prodigios de bienestar individual y de grandeza nacional con que ese pueblo hoy admira al mundo; y 2º porque embarazaria no poco á la misma accion independiente que cumple á las Repúblicas nacientes de este Continente, la preponderancia natural de una potencia vecina, que tiene ya condiciones de existencia propias de un poder de primer orden, las cuales pueden venir á ser alguna vez antagonistas.

Para el Gobierno de Colombia hay un principio fundamental en su política, que desea ver prevalecer, tanto en el derecho interno como en el externo, cual es, el de la capacidad de los pueblos para gobernarse por sí y asumir la responsabilidad de sus propios actos. La América de origen español, orgullosa de su independencia y deseando conservarla con dignidad, debe bastarse á sí misma, sin buscar nunca el arrimo de ajeno poder.



En cuanto á los demás Estados independientes de la América, piensa el Gobierno de Colombia que debe invitárseles sin hacer de su concurso una condicion precisa de la reunion del Congreso. Los Plenipotenciarios que concurren animados del sincero deseo de estrechar la union fraternal de estos pueblos, por la adopcion de puntos de partida idénticos para su derecho público tanto interno como externo, sea cual fuera el número, deben proceder á llenar su mision, siempre dispuestos á recibir en su seno á los que llegaren más tarde.

La primera condicion de la union y fraternidad de los pueblos viene de la identidad de sus aspiraciones sociales y politicas; y la América republicana tiene necesariamente que buscar la solucion de los problemas sociales que la preocupan, por vias, si no opuestas, al ménos diferentes de aquellas que deben seguir las sociedades que se apartan en su organizacion del principio de la soberania popular. Una alianza como la que se busca, requiere elementos morales semejantes y aspiraciones idénticas. Y si sucediera que alguno ó algunos Gobiernos de este Continente y del mismo origen rehusaran asociarse, no por eso los otros habrian de renunciar á un pensamiento que aun sólo entre dos Naciones debe ser fecundo en beneficios.

Entrando ahora el infrascrito á ocuparse en la enunciacion de los objetos á que deben consagrarse los trabajos del Congreso, en cuya iniciativa se detiene la Nota de S. E. á que tiene el honor de contestar, el Ciudadano Presidente de Colombia juzga que deben ser todos aquellos que contribuyan á refundir todos estos pueblos en sus relaciones de progreso moral y material en una sola nacionalidad, sin afectar en nada su independencia politica y reconociendo por punto fundamental que cada uno de ellos es el mejor juez de sus propios intereses, y responsable por si sólo de sus propios hechos.

Es decir, que no se tratará de acordar alianzas que embarquen la accion independiente de estas Naciones, ni que envuelvan la politica de las unas en las complicaciones ó conflictos que la politica interior ó exterior de las otras les acarreen. La accion politica de cada una de las naciones representadas en el Congreso debe quedar completamente



libre para ser reglada y dirigida siempre por la opinion del pueblo respectivo, en cada ocasion.

Esto sentado, convendria que el Congreso se ocupara en determinar los puntos siguientes :

1º Los derechos de los ciudadanos ó súbditos de una de las partes en el territorio de otra, ú otras, ya sean transeuntes ó domiciliados :

Sobre este punto el Gobierno del infrascrito se permite recomendar el principio de la propia responsabilidad, es decir, que el súbdito que se separa de su propio pais, va al otro corriendo los azares de la situacion en que esté, y sometido no sólo á las leyes de la Nacion á cuyo territorio entra, sino tambien á las vicisitudes y accidentes á que ese pais está sujeto. La adopcion de este principio cegaria una de las fuentes más fecundas de contestaciones desagradables entre los Gobiernos y obligaria á los viandantes á buscar en su propia conducta y prudencia la seguridad que, de otra manera, querrian derivar solamente de la fuerza y favor de sus Gobiernos ;

2º Determinar las reglas que deban observarse para el reconocimiento diplomático regular de los nuevos Gobiernos que surjan de las luchas de los partidos en cada pais, ó de la presion extranjera :

Sobre este punto el Gobierno del infrascrito seria de opinion que se siguiese el principio de la soberania popular explicita y aun implicitamente manifestada por la desaparicion de toda resistencia interior y de toda presion proveniente de fuerzas extranjeras ;

3º El sometimiento al arbitraje de otra potencia de toda cuestion internacional, á fin de alejar cuanto sea posible el odioso recurso de la guerra ; y como podrá suceder que en alguno de los casos la confianza en la imparcialidad no se acuerde á ninguno de los Gobiernos de este mismo Continente, convendria que no se exigiese que el árbitro fuera elegido entre las partes contratantes, ó solamente de la América española ;

4º La fijacion de reglas precisas y liberales para la comunicacion ámplia y fácil de los pueblos y ciudadanos de todos los paises representados en el Congreso, ó convenciones postales y telegráficas, y libre y segura entrada de las produc-



ciones de la imprenta en cada uno de los pueblos comprometidos por este pacto;

5° La libre locomocion que implica la abolicion de los pasaportes;

6° La libre navegacion de los rios y aguas interiores;

7° La uniformidad de los pesos y medidas y la fijacion de una ley uniforme, una misma nomenclatura para las monedas;

8° La fijacion de principios generales, al ménos para el comercio é industria;

9° Declarar, como S. E. tan benévola y tan oportunamente lo propone, que los pueblos de origen español en este Continente forman una sola familia, unidos por idénticas aspiraciones de civilizacion y fraternal comercio; pero como se dejó sentado al principio de esta Nota, sin ninguna mira hostil y dejando á cada rama de la familia que en satisfaccion de sus aspiraciones autonómicas asuma la responsabilidad de la situacion que se cree y se baste á sí misma por la sabiduria de su politica ó por el empleo de la fuerza: en todo evento hermanas para recorrer los senderos que conducen al progreso moral y material.

Y desde luego que el Gobierno del infrascrito, aunque hubiera aspirado al alto honor de tener por huéspedes en Panamá ó en cualquiera otra de las principales ciudades de esta República, á los Representantes de las Naciones hermanas, en ocasion tan solemne, conviene con sumo placer en que la reunion del Congreso se verifique en la culta Lima, acaso la más hospitalaria ciudad del Nuevo Mundo y á cuyo ilustrado Gobierno se debe, en esta vez, que esté á punto de realizarse la reunion del Congreso Americano, por el patriótico empeño con que ha perseguido en los últimos tiempos este noble pensamiento. Ya de antemano habia sido indicada la capital del Perú para tal reunion por nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington, en una conferencia preliminar que tuvo lugar en Nueva-York entre tres de los Representantes de los Gobiernos de Hispano-América.

El Gobierno de Colombia envió ya los plenos poderes al Sr. Justo Arosemena, su Ministro en Lima, para que lo represente como Plenipotenciario en el Congreso. Tambien le envió las correspondientes instrucciones, las que fueron



dictadas por el mismo espíritu de franca fraternidad à que ha obedecido el infrascrito escribiendo la presente Nota en contestacion à la noble invitacion del Gobierno de S. E.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para presentar à S. E. el honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de la distinguida consideracion con que tiene el honor de ser de Su Excelencia muy atento y obediente servidor.

ANTONIO MARIA PRADILLA.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú; etc., etc.

EL BRASIL

EN LA CUESTION PERUANO-ESPAÑOLA

Llamamos la atencion de nuestros lectores hacia el siguiente notable documento que registra la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile.

Rio de Janeiro, 7 de Junio de 1864.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, cumple el deber de acusar recibo de la Nota que, con fecha 4 del mes próximo pasado, le hizo la honra de dirigirse S. E. el señor D. Manuel A. Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

La reciente ocupacion de las Islas de Chíncha en el Perú por las fuerzas navales de España en el Pacifico, y la razon alegada, para justificarla, de no haber sido aun reconocida solemnemente por el Gobierno de S. M. Católica la independencia de aquella República, son los asuntos à los cuales S. E. el señor Tocornal ha juzgado conveniente llamar la atencion del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil.

Despues de haber procurado hábilmente demostrar la inoportunidad é injusticia del uso de semejante recurso hos-



til, el señor Tocornal, invocando y apoyándose en los verdaderos principios del Derecho de gentes, pone en relieve de un modo incontestable la falta de precedentes (*á improcedencia*) absoluta del fundamento de que se deriva el acto practicado por las fuerzas navales de S. M. Católica; y después de manifestar la esperanza de que el Gobierno de España no acoja ni apruebe los principios proclamados por sus agentes, concluye la Nota que el infrascrito tiene á la vista, con la declaracion de que el Gobierno del Emperador, abundando en los sentimientos del de Chile, se complacerá en conocer sus miras, y la disposicion en que se halla de prevenir un conflicto que pueda turbar la paz de este Continente, interrumpiendo las relaciones amistosas que felizmente ha cultivado y anhela cultivar con la Nacion española.

Correspondiendo al honroso llamamiento del Gobierno Chileno, el de S. M. el Emperador ha autorizado al infrascrito para asegurar al señor Tocornal que, en perfecto acuerdo con las consideraciones expresadas por S. E., el Gobierno Imperial no vacilará en prestar con el mayor placer el concurso de sus buenos oficios y apoyo moral, para que no prevalezcan principios que ofenden la autonomia y los legitimos intereses de los Estados del Continente sud-americano.

El infrascrito, trasmitiendo así al señor Tocornal el pensamiento del Gobierno del Emperador, aprovecha la ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

JOAO PEDRO DIAS VIEIRA.

A S. E. el Sr. E. Manuel A. Tocornal.

REUNION DEL CONGRESO AMERICANO

15 de Noviembre 1864.

A las dos de la tarde del dia de hoy, como estaba anunciado, se reunieron en la casa preparada al efecto, la que es conocida con el nombre de Torre-Tagle, los Excmos



Señores Plenipotenciarios al Congreso Americano, el Excmo. Consejo de Ministros, el Cuerpo Diplomático y Consular, los Tribunales de Justicia, las corporaciones civiles, militares y de hacienda, y un gran número de personas notables de la Capital. Colocados todos en los asientos que les estaban de antemano destinados, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, señor Calderon, dirigió á los señores Plenipotenciarios la siguientes palabras :

Señores :

El Gobierno del Perú, fiel intérprete de los sentimientos del pueblo peruano y de la América toda, felicita á la Augusta Asamblea á quien me dirijo, y que principia hoy sus importantes trabajos públicos y generales. Mucho debe esperarse del carácter personal de los miembros que la componen, así como de la naturaleza misma de su labor, que no podrá ménos que consultar los intereses del Continente, y en la cual se hallan cifradas justas esperanzas de prosperidad, de paz y de ventura.

El señor Paz-Soldan, Ministro Plenipotenciario del Perú en el Congreso Americano, como Presidente de esta Augusta Asamblea, pronunció el siguiente discurso :

Señores :

Los pueblos de América deben un voto de gratitud á sus Gobiernos, que interpretando fielmente sus deseos y conociendo la necesidad é importancia de estrechar sus relaciones y hacerlas más íntimas, han resuelto establecerlas obre las bases sólidas de la union y fraternidad. Ensancho la esfera de las relaciones entre pueblos hermanos, con sinceridad y buena fe, la Union Americana llegará á identificar y asimilar sus derechos, sus necesidades é intereses con las de todas las Naciones del globo.

El destino de la humanidad la conduce á formar una gran familia. La razon, la justicia y el derecho son beneficios comunes concedidos por Dios á todos los hombres,



y distribuidos con igualdad entre todos ellos. La union como la sociabilidad son tambien solidarias é indivisibles, y nadie puede ser excluido de tener la participacion á que está llamado. El respeto á la justicia y al derecho, la ilustracion, que se propaga, abriéndose paso por medio del comercio y del telégrafo, y la franca y benévola comunicacion con todos los pueblos que cubren la superficie de la tierra, son condiciones indispensables para que sea respetada y duradera toda asociacion politica.

Más estos bienes inapreciables tampoco pueden alcanzarse, si no se cimentan el orden interior y la paz; sin ellos el progreso se desarrolla con desconfianza y de una manera tardia. La paz tambien es engañosa, si no está cimentada en el honor y la libertad, en la independencia y la justicia, y en la estricta mancomunidad de deberes é intereses.

Tales han sido sin duda los motivos que han obligado á los Gobiernos de América á nombrar los Representantes aqui reunidos. Todos ellos merecen la gratitud del Nuevo Mundo cuando sus rectas é ilustradas intenciones sean bien conocidas y apreciadas, alcanzarán tambien un voto solemne de adhesion y simpatia de los Pueblos y Gobiernos civilizados del Antiguo Mundo.

El Congreso Americano, cuyos sentimientos tengo hoy el alto honor de expresar, agradece las felicitaciones que el pueblo peruano le dirige en este solemne dia, tan justamente ansiado y esperado por la América. El Congreso procurará, solícito, escogitar los medios y modos de que tantas esperanzas, en él cifradas, sean realizadas hasta donde sus fiterzas lo permitan.

Como Representante del Perú, en su nombre y en el de su Gobierno, réstame el deber de tributar un justo homenaje de gratitud á los Excelentisimos Gobiernos tan dignamente representados en esta Asamblea de pueblos libres. El Perú, que tuvo el honor de invitar á la América toda para consolidar su union, sin otros sentimientos ni interés que los comunes á todos sus pueblos, que sin agravio de ninguno ha tenido todavia el más grato de que fuese escuchada su voz, aceptada su capital para la reunion del Congreso Americano y de que se haya conocido la sinceridad de sus propósitos. Por esto, sin duda, en la hora de su amargo conflicto, cuando



su territorio era violado y amagada su independencia, ha querido la Providencia Divina que no se encontrase sólo. Su dedo se ha mostrado poderoso y al reuniros aquí con tanta oportunidad, hemos visto revelados sus altos designios, de que la América no estara sólo, dispersa, y descuidada, sino unida y firme para sostener sus justos derechos; no para atentar contra los ajenos.

¡ Dignos Representantes de los Gobiernos de América !... El pueblo peruano os da las gracias : Aceptadlas.

El expresado señor Presidente anunció que estaban abiertas las sesiones del Congreso Americano, con lo que terminó el acto constituyéndose en seguida, los Plenipotenciarios Americanos, el Consejo de Ministros, el Ministerio y el Cuerpo Diplomático, en uno de los balcones de la casa, para recibir los honores militares de los cuerpos del ejército que forman la guarnicion de la capital.

Un inmenso gentio obstruia la calle de San Pedro y las contiguas.

(“El Peruano extraordinario”, 14 Abril de 1864.)

LEGACION DE BOLIVIA

EN EL CONGRESO AMERICANO

Conferencia del 20 de Enero de 1865.

Reunidos los Ministros Plenipotenciarios, se abrió la Conferencia, aprobando el protocolo de la anterior.

Pasóse á discutir y revisar el *Tratado sobre conservacion de la paz entre los Estados de América contratantes*, y quedó revisada y acordada su redaccion asi :

En nombre de Dios :

Los Estados de América, que segun el Tratado de Union y Alianza de esta misma fecha, se han ligado para diversos objetos; hallándose representados por los Plenipotenciarios que suscriben dicho Tratado, y canjeados y hallados en debida forma sus poderes, á saber : por Bolivia, D. Juan de la Cruz Benevente; por los Estados Unidos de Colombia,



D. Justo Arosemena; por Chile, D. Manuel Mont; por el Ecuador, D. Vicente Piedrahita; por el Perú, D. José Gregorio Paz-Soldan; por el Salvador, ral. D. Pedro Alcántara Herran; por los Estados Unidos de Venezuela, D. Antonio Leocadio Guzman, y por la República Argentina, D. Domingo F. Sarmiento; han convenido en las siguientes estipulaciones;

ARTICULO 1

Las Altas Partes contratantes se obligan solemnemente á no hostilizarse, ni aun por via de apremio, y á no ocurrir jamás al empleo de las armas, como medio de terminar sus diferencias, que procedan de hechos no comprendidos en el *casus federis* del Tratado de alianza defensiva, firmado en esta fecha. Por el contrario, emplearán exclusivamente los medios pacíficos para terminar todas esas diferencias, sometiéndolas al fallo inapelable de un Arbitro, cuando no puedan transjirlas de otro modo.

Las controversias sobre limites quedan comprendidas en esta estipulacion.

ARTICULO 2

Cuando las partes interesadas no puedan convenir en el nombramiento del Arbitro, se hará éste por una Asamblea especial de Plenipotenciarios nombrados por las naciones contratantes, ó igual en número, por lo ménos, á la mayoría de dichas Naciones.

La reunion se llevará á efecto en el territorio cualquiera de las naciones, vecinas á las interesadas, que designe aquella que primero hubiese solicitado el nombramiento.

ARTICULO 3

Siempre que al solicitarse la designacion de Arbitro, en el caso articulo anterior, estuviere reunida, en el número ántes determinado, la Asamblea de Plenipotenciarios de que habla el articulo 10 del Tratado de Union y Alianza suscrita en esta fecha, corresponderá á dicha Asamblea hacer el expresado nombramiento.



ARTICULO 4

Si una de las partes contratantes rehusare ó eludiere el nombramiento de Arbitro, la otra podrá ocurrir á los demás Gobiernos de los Estados aliados, los cuales tomarán en consideracion, cada uno por su parte, la exposicion del caso, y procurarán decidir á la parte renuente al cumplimiento de la estipulacion contenida en el artículo 1º.

ARTICULO 5

Cuando las partes interesadas no hubieren fijado de antemano la manera de proceder para ventilar sus derechos corresponderá al Arbitro determinar el procedimiento.

ARTICULO 6

Cada una de las partes contratantes se obliga á impedir, por todos los medios que estén á su alcance, que en su territorio se preparen ó reunan elementos de guerra, se enganche ó reclute gente, ó se apresten buques para obrar hostilmente contra cualquiera de las otras potencias signatarias ó adherentes.

Se obligan tambien á impedir que los emigrados ó asilados politicos abusen del asilo, conspirando contra el Gobierno del pais de su procedencia.

ARTICULO 7

Cuando dichos emigrados ó asilados politicos dieren justo motivo de queja á la Potencia de donde procedan ó á otra limitrofe de aquella donde residan, deberán ser alejados de la frontera, hasta una distancia suficiente para disipar todo temor, siempre que la potencia asi amenazada solicitare su internacion, con documentos justificativos.

ARTICULO 8

Las altas partes contratantes se obligan á no permitir por su territorio el tránsito de tropas, de armas y articulos de guerra, destinados á obrar contra alguna de ellas.

ARTICULO 9

Asi mismo se obligan las partes contratantes á no per-



mitir que en sus puertos hagan provisiones de artículos de contrabando de guerra los buques ó escuadras de Naciones que se encuentren en estado de guerra con alguna de las signatarias del presente Tratado, ni que se haga la carena de dichos buques de guerra, ni ménos que se constituyan en los mismos puertos en acecho contra la Nacion con la cual se encuentren en estado de guerra ó de hostilidad declarada.

ARTICULO 10

Las altas partes contratantes solicitarán, colectiva ó separadamente, que los demás Estados que han sido invitados al actual Congreso, se adhieran á este Tratado, y desde que dichos Estados manifestaren á todas ellas su aceptacion formal, tendrán los derechos y obligaciones que de él emanan.

ARTICULO 11

Este Tratado durará en pleno vigor por el termino de quince años, contados desde el dia de la fecha; y pasado este término, cualquiera de los contratantes podrá por su parte ponerle fin, anunciándolo á los demás con doce meses de anticipacion.

ARTICULO 12

El canje de las ratificaciones de este Tratado, se hará en la ciudad de Lima en el término de dos años, ó ántes si fuere posible, y surtirá sus efectos entre los partes que lo hagan á medida que lo fueren ejecutando.

En fe de lo cual nosotros los Ministros Plenipotenciarios suscritos, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á los..... dias del mes de..... del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Plenipotenciario Argentino expuso : Que no firmaria los Tratados acordados, por no haber recibido los poderes necesarios ; pero que los remitiria á su Gobierno *ad referendum* para su aprobacion, como habia aceptado tomar parte en la discusion, creyéndolos de conveniencia general.

Se levantó la sesion.

Firmado : Juan de la Cruz Benavente; P. A. Herran;



D. F. Sarmiento; José G. Paz-Soldan; Manuel Montt; Justo Arosemena; Vicente Piedrahita.

Es copia.

BENAVENTE.

NOTA. — No firmó el Plenipotenciario de Venezuela, por estar ausente de la sesion en que se suscribió este protocolo — conste.

LEGACION DE BOLIVIA

EN EL CONGRESO AMERICANO

Conferencia del 23 de Enero de 1865.

Presentes los Plenipotenciarios, se aprobó y firmó el protocolo de la Conferencia anterior.

Tomóse nuevamente en consideracion el proyecto de Tratado de Union y Alianza defensiva examinado en las Conferencias anteriores y quedó definitivamente acordado, suscribiéndose tambien los autógrafos respectivos en los términos siguientes :

TRATADO

De Union y Alianza defensiva entre los Estados de América contratantes.

EN EL NOMBRE DE DIOS :

Los Estados de América que adelante se mencionan, deseando unirse para proveer á su seguridad exterior, estrechar sus relaciones, afianzar la paz entre ellos y promover otros intereses comunes, han resuelto atender á aquellos objetos por medio de pactos internacionales, de que el presente es el primero y cardinal. Para ello han conferido plenos poderes como sigue : por Bolivia, D. Juan de la Cruz Benavente; por los Estados Unidos de Colombia, D. Justo Arosemena; por Chile, D. Manuel Montt; por el Ecuador, Vicente Piedrahita; por el Perú, D. José Gregorio Paz Soldan; por el Salvador, D. Pedro Alcantara Herran, y por los Estados Unidos de Venezuela, D. Antonio Leocadio Guzman.



Y habiendo los Plenipotenciarios canjeado sus poderes, que hallaron bastantes y en debida forma, han convenido aqui en las signientes estipulaciones :

ARTICULO 1

Las Altas Partes contratantes se unen y ligan para los objetos arriba expresados y se garantizan mutuamente su independenciam, su soberania y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente Tratado à defenderse contra toda agresion que tenga por objeto privar à alguna de ellas de cualquiera de los derechos aqui expresados, ya venga la agresion de una potencia extraña, ya de alguna de las ligadas por este pacto, ya de fuerzas extranjeras que no obedezcan à un Gobierno reconocido.

ARTICULO 2

La alianza aqui estipulada producirà sus efectos cuando haya violacion de los derechos expresados en el articulo 1º y especialmente en los casos de ofensa que consistan :

1º En actos dirigidos à privar à alguna de las naciones contratantes de una parte de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo à otra potencia;

2º En actos dirigidos à anular ó variar la forma de Gobierno, la constitucion politica ó las leyes que cualquiera de las partes contratantes se diere ó hubiere dado en ejercicio de su soberania; ó que tenga por objeto alterar violentamente su régimen interno ó imponerle de la misma manera autoridades;

3º En actos dirigidos à someter à cualquiera de las altas partes contratantes à protectorado, venta ó cesion de territorio, ó establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia, que menoscabe ú ofenda el ejercicio àmplio y completo de su soberania ó independenciam.

ARTICULO 3

Los aliados decidirán, cada uno por su parte, si la ofensa que se hubiere inferido à cualquiera de ellas, se halla comprendida entre las enumeradas en los articulos anteriores.



ARTICULO 4

Declarado el *casus fœderis*, las partes contratantes se comprometen à cortar inmediatamente sus relaciones con la potencia agresora, à dar pasaporte à sus Ministros públicos, à cancelar las patentes de los agentes consulares, à prohibir la importacion de sus productos naturales y artefactos, y à cerrar los puertos à sus naves.

ARTICULO 5

Tambien nombrarán las mismas partes, Plenipotenciarios que celebren los convenios precisos para determinar los contingentes de fuerza y los auxilios terrestres, maritimos ó de cualquiera clase, que los aliados deben dar à la nacion agredida, la manera en que las fuerzas deben obrar y los otros auxilios que deban realizarse, y todo lo demás que convenga para el mejor éxito de la defensa.

Los Plenipotenciarios se reunirán en el lugar que deseare la parte ofendida.

ARTICULO 6

Las altas partes contratantes se obligan à suministrar à la que fuere agredida los medios de defensa de que cada una de ellas juzgare poder disponer, aun que no hayan precedido las estipulaciones de que habla el articulo anterior, con tal que el caso fuere, à su juicio, urgente.

ARTICULO 7

Declarado el *casus fœderis*, la parte ofendida no podrá celebrar convenios de paz ó de tregua sin comprender en ellos à los aliados que hubiesen tomado parte en la guerra y quisieren aceptarlos.

ARTICULO 8

Si, lo que Dios no permita, una de las partes contratantes ofendiere los derechos de otra, garantizados en esta alianza, se procederà por las demás de la misma manera que si el agravio fuere cometido por una potencia extraña.

ARTICULO 9

Las altas partes contratantes se obligan à no conceder ni aceptar de ninguna Nacion ó Gobierno protectorado ó supe-



rioridad que menoscabe su independencia ó soberania, y se comprometen igualmente á no enajenar á otra Nacion ó Gobierno parte alguna de su territorio.

Estas estipulaciones no obstan, sin embargo, para que las partes que fueren limitrofes se hagan las cesiones de territorio que tuvieren á bien para la mejor demarcacion de sus limites ó fronteras.

ARTICULO 10

Las altas partes contratantes se obligan á nombrar Plenipotenciarios, que se reúnan cada tres años aproximadamente y ajusten los pactos convenientes para estrechar y perfeccionar la union establecida en el presente Tratado.

Un acuerdo especial del actual Congreso determinará el dia y el lugar en que deba reunirse la primera Asamblea de Plenipotenciarios, la cual hará igual designacion para la siguiente, y así en lo sucesivo hasta la expiracion del presente Tratado.

ARTICULO 11

Las altas partes contratantes solicitarán, colectiva ó separadamente, que los demás Estados que han sido invitados al actual Congreso, se adhieren á este Tratado; y desde que dichos Estados manifestaren su aceptacion formal, tendrán los derechos y obligaciones que de él emanan.

ARTICULO 12

Este Tratado durará en pleno vigor por el término de quince años contados desde el dia de esta fecha; y pasando ese tiempo, cualquiera de los contratantes podrá ponerle término por su parte, anunciándole á las demás con doce meses de anticipacion.

ARTICULO 13

El canje se hará en la ciudad de Lima, en el término de dos años, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros los Ministros Plenipotenciarios suscritos, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á los veinte y tres dias del mes de Enero del año de mil ochocientos sesenta y cinco.



El Plenipotenciario de Bolivia presentó un proyecto de Convencion sobre reclamaciones diplomáticas y el del Ecuador otro sobre correos. Ambos proyectos se mandaron anexar à este protocolo.

Con lo que y despues de firmados los Tratados autógrafos en competente número de ejemplares y de acordar que diesen dos autógrafos de los mismos al señor Plenipotenciario de la República Argentina como consideracion à su Gobierno y à haber el Ministro Plenipotenciario argentino concurrido à su discusion, esperando que el primero preste su adhesion à lo estipulado, si lo tuviere à bien.

Se levantó la sesion.

Firmado : Juan de la Cruz Benavente; P. A. Herran; D. F. Sarmiento; José G. Paz Soldan; Manuel Montt; Vicente Piedralita; Justo Arosemena.

NOTA. — No firmó el Plenipotenciario de Venezuela, por estar ausente en el dia en que se firmó este protocolo — conste.

Es copia :

BENAVENTE

(“ La Opinion Nacional.”)

TRATADOS AJUSTADOS

TRATADOS DE COMERCIO Y NAVEGACION

ARTICULO 1

Los Estados contratantes se obligan à mantener abiertos al Comercio del Mundo sus puertos, rios y mercados, bajo las leyes y reglamentos de cada Estado, y al amparo del Derecho de gentes.

ARTICULO 2

Los naturales y los buques de cualquiera de los Estados contratantes serán considerados en todos los demás como nacionales, para los efectos del tráfico interior y exterior de los mismos Estados, cuyos súbditos y banderas gozarán de igualdad mútua y completa en las relaciones comerciales.



ARTICULO 3

Los Estados contratantes se otorgan, sin impuestos ni gabelas de ninguna clase, el libre uso de sus astilleros, para la construccion, reparacion ó carena de sus naves de guerra. Los buques mercantes de cualquiera de ellos serán tratados tambien como nacionales en lo concerniente à las expresadas obras de astilleros.

ARTICULO 4

En los casos de incendio, naufragio ú otro peligro en que se encontraren la naves, sean mercantes ó de guerra, de cualquiera de los Estados contratantes, las autoridades de los puertos inmediatos les prestarán todos los auxilios de que puedan disponer, siendo obligacion de los interesados cubrir los gastos que hubiere ocasionado el auxilio.

ARTICULO 5

Los Estados contratantes se obligan à adoptar y mantener el sistema métrico decimal, segun se estableció primitivamente en Francia. con las modificaciones que, en cuanto à monedas, se expresan en los dos articulos siguientes.

ARTICULO 6

La unidad monetaria será una pieza de plata, igual en peso, diámetro y ley à la de cinco francos en el sistema frances dividida en cien partes ó centavos.

ARTICULO 7

No queda restringida, para los Estados contratantes, la facultad de acuñar las monedas que à bien tengan, siempre que éstas se adopten al sistema decimal, y se hallen en relacion con la unidad establecida. No se comprometen las partes contratantes à reacuñar sus actuales monedas, para adoptarlos al nuevo sistema, sino conforme lo permitan sus recursos.

ARTICULO 8

Las monedas que se emitieren en cada uno de los Estados contratantes, tendrán tambien en los demás curso legal por su valor equivalente.



ARTICULO 9

Los naturales y vecinos de cada uno de los Estados contratantes podrán viajar libremente de uno á otro Estado, y en el territorio de cualquiera de ellos, sin necesidad de pasaporte, á ménos que en tiempo de guerra interior ó exterior, se creyere indispensable establecer temporalmente aquella restriccion.

ARTICULO 10

Los naturales de un Estado que se hubieren avecinado en otro, no tendrán en él más proteccion que la que las leyes y autoridades del pais otorguen á sus respectivos naturales ó naturalizados; pero tendrán tambien todos los derechos de que gocea los nacionales y que sean compatibles con la Constitucion politica.

ARTICULO 11

Los Agentes diplomáticos y consulares de cada uno de los Estados contratantes prestarán á los naturales ó naturalizados de los otros, en los puertos ó lugares en que éstos no tuvieren Agentes diplomáticos ó consulares, la misma proteccion, personal y real, que á sus nacionales.

ARTICULO 12

Cualquiera de las estipulaciones precedentes que se hallare en contradiccion con la de otros pactos que algunos de los Estados contratantes haya celebrado de antemano, se declara en suspenso, respecto de dichos Estados, mientras subsista el mencionado pacto.

ARTICULO 13

Todas las concesiones estipuladas en el presente Tratado son solidarias y correlativas, y se considerarán como mútuas compensaciones de las demás franquicias y favores que los Estados signatarios se han otorgado.

ARTICULO 14

El presente Tratado durará por el término de quince años contados desde la fecha. Si al fenecimiento de este término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere hecho sa-



ber á las otras su resolucíon de ponerle fin, continuará vigente para todas hasta doce meses despues de que cualquiera de ellas haya expresado la supradicha resolucíon, que, desligando solamente á la parte que la manifieste, dejará subsistente el Tratado para las demás.

ARTICULO 15

Los Estados americanos que no son parte en el presente Tratado podrán serlo, manifestando su adhesíon á él, en la forma de estílo, á los Estados signatarios, y desde entónces quedarán con todos los derechos y obligaciones que del mismo pacto emanan.

ARTICULO 16

El canje de las ratificaciones se verificará en Lima dentro de dos años, ó ántes si fuere posible, entre aquellos Estados que las hubieren hecho y concurren al acto por medio de sus Plenipotenciarios.

En fe de lo cual, nosotros los Ministros Plenipotenciarios mencionados, firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos en Lima, á diez dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

TRATADO DE CORREOS

ARTICULO 1

Las cartas y los pliegos que del territorio de los Estados contratantes sean dirigidos al de otro, deben ser franqueados en las correspondientes oficinas de correos del lugar de que procedan, y conducidos y entregados en las del lugar á que vayan destinados, sin ningun porte adicional ó nuevo gravámen; transitando así mismo libremente por los territorios intermedios, á cuyas autoridades compete dar á las balijas la debida direccíon, segun los reglamentos respectivos.

ARTICULO 2

También se recibirán en las enunciadas oficinas, y se despacharán de un Estado á otro, los pliegos y cartas que se



presenten con cargo de certificarse, previo el pago de certificación y con las formalidades establecidas por la ley del respectivo país.

ARTICULO 3

Se exoneran de todo derecho de conduccion ó porte : 1° los pliegos oficiales, comprendiéndose en éstos las comunicaciones de los Agentes diplomáticos de los Estados signatarios y los despachos judiciales que dirijan de oficio los tribunales respectivos; 2° los impresos de todo género, incluso folletos, pero prefiriéndose siempre en la remision los periódicos cuando no sea posible la colocacion en las balijas de todos los que se presenten.

ARTICULO 4

Los Estados contratantes garantizan, en sus respectivas estafetas y administraciones, la inviolabilidad de las comunicaciones internacionales oficiales ó privadas.

ARTICULO 5

Cada uno de los Estados contratantes hará los gastos que requiera la conduccion por su territorio de las balijas destinadas á otro ú otros de los mismos Estados. Tambien hará los de conduccion marítima de las balijas que salgan de sus puertos hasta el Istmo de Panamá, si hubieren de tocar en él, y de las que de dicho Istmo se dirijan á los citados puertos, y los que exija la conduccion de sus balijas á puertos de otros de los Estados signatarios, sin tocar en el Istmo de Panamá.

ARTICULO 6

El presente Tratado no altera las estipulaciones de los demás que sobre correos estén vigentes en esta fecha entre los Estados signatarios. Dichas estipulaciones serán observadas con preferencia si entre ellas y las de este Tratado hubiere alguna contradiccion.

ARTICULO 7

Para uniformar en lo posible las tarifas de correos conexionadas con este pacto, los Estados contratantes se compro-



meten á trasmitirselas mutuamente, y á comunicarse, así mismo, las reformas ó innovaciones que en ellas introduzcan.

ARTICULO 8

El presente Tratado durará por el término de quince años contados desde la fecha. Si al fencimiento de este término ninguna de las Altas Partes contratantes hubiere hecho saber á las otras su resolucion de ponerle fin, continuará vigente para todas hasta doce meses despues de que cualquiera de ellas haya expresado la supradicha resolucion, que, desli-gando solamente á la parte que la manifiesta, dejará subsistente el Tratado para las demás.

ARTICULO 9

Los Estados que no son partes en el presente Tratado podrán serlo manifestando su adhesion á él, en la forma de estilo, á los Estados signatarios.

ARTICULO 10

El canje de los instrumentos de ratiificación se hará en Lima dentro de dos años, ó ántes si fuese posible, por los Plenipotenciarios de las Altas Partes que lo hayan realizado.

ARTICULO CONEXO

Los Estados contratantes se obligan á proteger el establecimiento de un telégrafo terrestre, sub-marino ó mixto, de Guatemala á Chile, subvencionando á los empresarios, bien con una cantidad determinada segun los recursos de cada Estado, bien con la garantia de un interés fijo sobre el capital invertido en aquella parte de la linea telegráfica que pase por su territorio.

En fe de lo cual nosotros los **Ministros Plenipotenciarios** suscritos firmamos el presente y lo sellamos con nuestros respectivos sellos en Lima, á los cuatro dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco.

Los mismos Plenipotenciarios ántes firmados.



IMPORTANTE CUESTION

DE

DERECHO DE GENTES

A PROPÓSITO DEL CONFLICTO VENEZOLANO-HISPANO

EN 1850 (1)

Y QUE ES DE VITAL INTERÉS PARA LA AMÉRICA-LATINA

¿Un Gobierno legítimo es responsable por los daños ocasionados à los extranjeros por las facciones?

Hé ahí la gran cuestion que, resuelta negativamente por todos los Gobiernos de Europa y por el de la Union Nort-Americana, ha servido sin embargo de pretexto para cometer mil violencias en los Estados de la América latina.

En 15 de Octubre de 1850 escribíamos las siguientes líneas en el *Correo de Ultramar* :

I

Há meses hicimos conocer qué origen tenían las persecuciones contra los Canarios residentes en Venezuela. La Nacion los estima y les ha brindado la más generosa hospita-

(1) Este trabajo fué comunicado por el autor al afamado publicista M. Pradier Fodéré, quien tomó de él los materiales para su nota 1^a, pag. 49, tomo II, de la nueva y celebrada edicion de Vattel.

A M. J.-M. Torres Caicedo.

Monsieur et excellent ami,

Vous m'avez demandé Pépoque à laquelle vous avez eu l'obligeance de me communiquer votre Etude si complète et si intéressante sur la question *De la responsabilité des Gouvernements en*



lidad. El Gobierno los protege y les acuerda los mismos derechos civiles que á los nacionales, pues así lo dispone la Constitucion; pero las bandas que se han sublevado contra toda ley, han descargado rudos golpes sobre aquellos honrados extranjeros, á quienes han perseguido de muerte. Los mismos perseguidos han expresado públicamente que la Nacion no es solidaria de esos hechos escandalosos.

El señor Ministro de S. M. C. ha apreciado de otro modo los acontecimientos, y reclama que se indemnice ámpliamente á los súbditos españoles que han sufrido ataques por parte de las facciones.

Algunos de los señores diplomáticos de Europa y de los Estados-Unidos de Norte América quieren introducir en la América latina un nuevo código de derecho público. para el uso de las Naciones fuertes en sus relaciones con las débiles. El sistema de indemnizaciones es la mina que se ha explotado hasta hoy con más fruto : con lo que han pagado las Repúblicas americanas en materia de indemnizaciones, habrian tenido para hacer buenos caminos carreteros, si no

matière de dommages causés aux étrangers dans les luttes des factions.

Cette communication remonte déjà à une époque éloignée de nous : à 1861. Je mettais alors la dernière main à mon édition annotée du *Droit des gens, de Vattel*, qui a paru en 1862.

Vous avez bien voulu, dans ce temps-là, — il y a treize ans, — me communiquer un travail très étendu et très savant, où la question était amplement traitée et élucidée, sur toutes ses faces.

Je l'ai lu avec plaisir, avec intérêt, avec profit, et je l'ai même cité dans une Note de mon édition de Vattel.

Je serai heureux si ce souvenir peut — comme *il le doit*, du reste — servir à fixer l'antériorité qui vous appartient dans l'examen et l'étude de cette question.

Je vous autorise donc à faire de ma lettre l'usage que vous jugerez à propos.

Veillez, Monsieur et excellent ami, recevoir l'assurance de mon estime et de mon affection.

P. PRADIER FODÉRÉ.

Paris, 21 août 1874.



ferro-carriles, y hoy su industria y su comercio se hallarian muy desarrollados, y con ello habrian asegurado su paz y bienandanza.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios han tenido dos fuentes, que el *Foro* de Carácas señala en un brillante y sólido artículo publicado por su ilustrado redactor, el señor Sanojo (1).

1º Fuente de indemnizaciones : un extranjero comete un crimen : se le procesa, se siguen todos los trámites que designan las leyes, y hallándose probado el crimen, se le condena. Al instante el condenado apela ante su Ministro; éste (hay, por de contado, excepciones muy horonas — agentes diplomáticos que no amparan ninguna injusta pretension), halla la sentencia inicua, eleva sus reclamaciones, y, aun cuando el condenado sea un pobre de solemnidad, pide para él centenares de miles de pesos por los días de prision que ha sufrido, por el deshonor que se le sigue por la sentencia, por lucro cesante, etc., etc. El Gobierno de una de esas Repúblicas se resiste á pagar la pedida indemnizacion; el Ministro, en vez de rabajar sus pretensiones, eleva la cifra primitiva y amenaza bloquear los puertos de la Nacion, á cuyo efecto dá orden para que aparezca una escuadra. El Gobierno de la República amenazada protesta contra ese abuso de la fuerza, y paga. La protesta se queda olvidada; pero los miles de pesos salen de las arcas nacionales, arcas que nunca están abundantes.

(1) Inútil es decir que entre los extranjeros que van á las tierras americanas, hay muchos que no abusan de la hospitalidad, y que, llevando capitales ó industria, se ocupan únicamente en aumentar su fortuna, siguiendo siempre la via de la honradez y ayudados por su inteligencia y laboriosidad. Estos extranjeros merecen toda especie de consideraciones, pues ayudan al desenvolvimiento de la civilizacion en esos paises.



2º Fuente de indemnizaciones : el extranjero á quien se ha seguido proceso, es absuelto, ora por temor de una reclamacion diplomática, ya por deficiencia de pruebas. El extranjero apela ante su Ministro, y por su conducto pide una fuerte suma como indemnizacion por los daños y perjuicios que ha recibido, al sufrir un proceso que nada motiva. Si sigue el mismo sistema que en el caso anterior, y se obtiene el mismo resultado.

Supóngase que en iguales ó semejantes casos, un representante de alguna de esas Repúblicas hiciera reclamaciones de la laya á un Gobierno europeo. — ¿ Qué haría este Gobierno ? Cuando ménos calificar de absurdas las pretensiones del diplomático americano.

Pero há mucho tiempo que se quiere explotar otra *veta*, otro *filon* de esa rica mina de indemnizaciones. Unos ó muchos extranjeros reciben daño á consecuencia de una de esas revoluciones en que es tan fecunda la América latina.

Los extranjeros asi perjudicados piden que se les indemnice (si han perdido 1, reclaman 100) ; el Ministro respectivo apoya su reclamacion ; sigue la historia de las escuadras, la protesta del Gobierno injustamente amenazado, y el pago inmediato, ó la promesa de pago hecha por ese Gobierno, al cual se le quita la palabra mostrándole la boca de los cañones.

De esta última especie es la reclamacion que hoy intenta contra el Gobierno de Venezuela el representante de una Nacion amiga, el representante de España. Tanto más se debe deplorar este incidente, cuanto que las Repúblicas latino-americanas, pasados los primeros años de la guerra de Independencia, que tantos ódios animó y dejó vivos, hoy vuelven sus miradas hácia la gran Nacion que les dió su lengua, su religion, sus códigos y llámanla amiga, y aplau-



den sus triunfos ó toman parte en sus desgracias, y reciben como á hermanos á los Peninsulares.

Los Isleños, recibidos cordialmente por los Venezolanos, empezaron sus trabajos con esa actividad y constancia que les distingue. Ayudados por las leyes, que dan tantos derechos al extranjero, por la fecundidad de ese suelo privilegiado que remunera pródigamente el trabajo, muchos de los Isleños hicieron pronto fortuna. Presentáronse en la arena los revolucionarios federalistas, y no respetaron á los extranjeros que tomaban parte en favor del Gobierno; mientras que éste trataba con tolerancia á los que auxiliaban á los revolucionarios. De los extranjeros, solamente los Canarios han tenido que sufrir persecuciones, y las han sufrido muy crueles. Pero no es la Nacion venezolana ni su Gobierno los que persiguen á esos honrados extranjeros; los autores de tamaños crímenes son los que, una vez lanzados en la Revolucion, apelan á toda arma. El Gobierno ha hecho cuanto está en su poder para reprimir y castigar á los insurrectos; la inmensa mayoría de Venezolanos honrados ha contribuido con sus tesoros y su sangre para restablecer el orden en todo el territorio de la República. Desgraciadamente, ese territorio es muy vasto, las poblaciones están muy distantes unas de otras, las vías de comunicacion se hallan en mal estado, la naturaleza del terreno, las espesas montañas se prestan á la funesta guerra de guerrillas; y por ésto la lucha ha tenido que prolongarse.

Qué derecho tienen los perseguidos Canarios, y hasta donde se extiende el derecho de su Nación y del Ministro que la representa en Venezuela? A pedir el castigo de los delincuentes y á deducir la correspondiente accion contra los autores de esos crímenes.

¿Cuál es el deber de las autoridades venezolanas, y en consecuencia, de la Nacion? Hacer justicia á los que se



quejen, castigar á los criminales, admitir la accion civil que contra éstos se entable por las personas interesadas. Sólo en el caso de que las autoridades competentes se negasen á ésto, ó que los tribunales dictasen una sentencia injusta, tendria derecho el representante de la España para entablar reclamaciones diplomáticas y aun llevar la discusion á otro terreno. Pero ésto no es lo que ha sucedido en Venezuela, ni puede acontecer bajo un Gobierno tan hábil y honrado como el que rige los destinos de esa República.

El Derecho de gentes positivo y el consuetudinario no acuerdan á los extranjeros más derechos que á los nacionales. Si éstos sufren toda especie de persecuciones por parte de las facciones, y si estas persecuciones se extienden á los extranjeros, no son imputables á la Nacion ni á su Gobierno los actos de depredacion y de barbarie que se cometan. Vattel, De Martens, Klüber, Hefter, etc., sostienen esta tósis.

Quando los extranjeros van á las Repúblicas de la América latina que tantas ventajas les ofrecen, saben que en esos paises tan jóvenes y que están constituyendose, las revoluciones son, por desgracia, una enfermedad endémica. Si en Europa hay muchos, los más, que ignoren aun la geografia de esos paises, todos saben, aun los niños de siete años, que por allá no hay una década de paz. Los extranjeros que se dirigen á esas playas van, pues, con conocimiento de causa, saben que van expuestos á los azares de las revoluciones; así como el *turista* que se encamina á las bocas del Vesuvio, lo hace con ciencia cierta de los peligros que le esperan; y cuando hablamos de las revoluciones políticas de la América latina, si las deploramos, no concedemos á los Europeos el derecho de criticarnos tanto por ellas: ¿Cuántas revoluciones, cuántas guerras ha tenido, por ejemplo, la España en el curso del presente siglo?



¿Qué Nación ha reclamado hasta hoy del Gobierno español indemnizaciones por los daños y perjuicios que hayan sufrido los extranjerios á consecuencia de esas revoluciones, y de los que les hayan hecho sufrir los salteadores de caminos ?

La Francia, que marca cada década con una revolucion, ¿ veria con buen talante que se le hiciesen reclamaciones de ese género ?

Pero hay, con respecto á la España, un hecho reciente y muy parecido al caso que hoy se ventila en Venezuela.

En Agosto de 1851 (y adviértase que aquí el caso es más grave), llegaba á la Nueva-Orleans la noticia de que en la Habana habian sido ejecutadas cincuenta personas de las comprometidas en la expedicion de López. Levántase una poblada, se insulta la bandera española, se hacen agravios al Cónsul de S. M. C., se destruyen las propiedades de varios súbditos españoles.

El Embajador de España reclama del Gobierno de Washington, y en su Nota de 14 de Octubre, decia así :

« Informado de lo ocurrido, el Gobierno de S. M. ha dado al infrascrito la orden de insistir en exigir, como exige de nuevo en nombre de dicho Gobierno, una completa satisfaccion por los graves insultos hechos á la bandera española y al Cónsul de S. M. en Nueva-Orleans, como tambien que se indemnice á los Españoles residentes en aquella ciudad, de las pérdidas que les ha hecho padecer una turba embravecida y licenciosa. »

El hábil estadista y diplomático Daniel Webster, que á la sazón desempeñaba el portafolio de Relaciones Exteriores, contestó alegando los mismos principios que hemos invocado, y en su Nota de 13 de Noviembre, decia entre otras cosas :

« En todos los paises se amotina la plebe: en todas partes estallan á veces violencias populares, ultrájanse las leyes,



huéllanse los derechos de los ciudadanos ó individuos particulares, y á veces de los empleados públicos y agentes de los Gobiernos extranjeros, que tienen un derecho especial á la proteccion. En semejantes casos, la fe pública y el honor nacional piden que no sólo se condenen esos ultrajes, sino tambien que sus autores sean castigados, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE LLEVARLOS ANTE LA JUSTICIA, y que además se dé plena satisfaccion, siempre que el Gobierno esté obligado á ello, segun los principios generales de derecho, la fe pública y las obligaciones de los Tratados.

« El infrascrito siente sinceramente que haya habido alguna mala inteligencia entre el señor Calderon y los empleados de este Gobierno sobre este desgraciado y desagradable asunto; pero al manifestar el Gobierno su buena voluntad y su determinacion de hacer todo lo que una Nacion amiga tiene el derecho de esperar de otra en casos de esta especie, *ha dado por sentado que los derechos del Cónsul español, empleado público residente aqui bajo la proteccion de los Estados-Unidos, SON ENTERAMENTE DIFERENTES DE LOS PERTENECIENTES A LOS SÚBDITOS ESPAÑOLES QUE HAN VENIDO AL PAIS A CONFUNDIRSE CON NUESTROS CIUDADANOS Y A HACER EN EL PAIS SUS NEGOCIOS PARTICULARES. EL PRIMERO PUEDE RECLAMAR UNA INDEMNIZACION ESPECIAL; LOS SEGUNDOS TIENEN DERECHO A LA PROTECCION DEBIDA A NUESTROS CIUDADANOS.*

« *Bien que las pérdidas de los Españoles particulares son muy sensibles, con todo, es sabido que muchos ciudadanos Americanos han padecido iguales pérdidas por la misma causa, y esos individuos particulares, súbditos de S. M. C., viniendo voluntariamente á residir en los Estados-Unidos, no tienen ciertamente motivo de quejarse si se les protege por la misma ley y por los mismos tribunales que á los nativos del país.* »



Así pues, M. Webster, por consideraciones á la España, y aun cuando no encontraba precedentes que obligasen á obrar así á los Estados-Unidos, consintió en indemnizar al Cónsul de S. M. C.; pero no accedió á las reclamaciones que elevaba el Embajador español en favor de los súbditos de su Nacion. El Embajador y su Gobierno no insistieron en su demanda.

Pero hay más aun : en Venezuela existe un acto legislativo que consagra los principios generales sentados por los expositores del Derecho de gentes, principios admitidos por todas las Naciones : en 1854, se dictó por el Congreso un decreto estableciendo que ningun extranjero tiene accion alguna para reclamar del Gobierno legítimo de la República, por vía de indemnizacion ó resarcimiento de daños ó perjuicios que sufran sus intereses por consecuencia de las conmociones políticas ó cualquiera otra causa, cuando tales daños y perjuicios no hayan sido causados por autoridades legítimas; salvándose siempre el derecho de repetir contra un tercero por toda clase de indemnizaciones con arreglo á las leyes comunes y en los casos prescritos por ellas.

Así pues, los Españoles, como todos los demás extranjeros, al ir á Venezuela, no sólo han conocido y pueden conocer la situacion que van á ocupar, por lo que se refiere á los principios generales del Derecho de gentes, sino tambien por la declaracion expresa de una ley expedida por las Cámaras legislativas de esa República.

Los principios que hemos expuesto son tan justos y se hallan tan admitidos, que en el Tratado concluido entre Dinamarca y Venezuela, se reconocen de una manera expresa y terminante. Esos principios han sido proclamados en alta voz por la cancilleria rusa.

De reputacion conocemos al honorable señor Romea,



Ministro de España acreditado ante el Gobierno venezolano : sabemos que es un sugeto inteligente, hábil é ilustrado; y no podemos creer que vaya á tratar á una República Americana como no se atreven hoy á tratar las grandes potencias á las hordas salvajes del Líbano. La mision de los representantes de España en la América latina debe ser de conciliacion : á la Peninsula como á los jóvenes Estados de América conviene estrechar sus relaciones, vivir en perfecto acuerdo como miembros de una misma familia. La España, aunque siempre heroica, es relativamente débil en Europa, y no debe establecer en el Nuevo Mundo precedentes que pudieran serle funestos en este Continente.

Lo que pasa hoy entre el Gobierno de Venezuela y el Sr. Ministro de España, así como otros hechos de naturaleza semejante que tienen lugar en las demás Repúblicas de América, pone más en evidencia la necesidad que hay de crear en Europa un diario escrito en frances, que tratando de todo cuanto se refiera á los intereses del Nuevo Mundo, dé á conocer las pretensiones de la diplomacia extranjera, invoque los principios del derecho para combatir esas pretensiones y sostenga cortés pero enérgicamente los derechos de las Naciones latino-americanas. Desde el mes de Marzo nos dirigimos á los diversos Gobiernos americanos para presentarles un vasto proyecto de defensa permanente de la América latina. Hemos recibido contestaciones favorables, entusiastas ; pero hasta hoy todo ha quedado reducido á buenas palabras, á simples promesas. Adóptase nuestro plan, ú otro semejante; póngase, en fin, en planta la idea indicada, y poco hace que no seamos nosotros los llamados á desempeñar tan importantes tareas. Nos quedará al ménos el honor de haber sido los primeros en dar forma á una idea admitida há muchos años por algunos Americanos ilustres.



II

El 31 de Octubre del mismo año (1860) publicámos en el *Nord* y en el *Constitutionnel* el siguiente artículo :

Venezuela, como todas las otras Repúblicas latino-americanas, ha recibido como hermanos á los Españoles que se han dirigido á ese Continente. Siendo las leyes de ese país tan favorables á los extranjeros ; siendo tan fecundo el suelo americano, los millares de Canarios que han ido á buscar fortuna á Venezuela, han realizado sus deseos.

Segun la confesion del señor Ministro español acreditado cerca de la República : « Los millares de Españoles que se dirigieron á las playas venezolanas, han vivido allí felices por mucho tiempo. » Pero estalla una revolucion en la cual, luchando en favor del Gobierno ó de las facciones, han entrado algunos Canarios; los facciosos persiguen á esos honrados extranjeros, asesinan á muchos de ellos, pillan sus propiedades, etc. Entónces el señor Ministro de S. M. C. reclama del Gobierno de Venezuela que se castigue á los criminales y que del Tesoro Público se paguen ingentes sumas de indemnizacion á los Canarios que han sufrido daños y perjuicios. Es de advertir que el señor Ministro español declara en su Nota, fechada en Carácas á 10 de setiembre, que de los *extranjeros*, « *sólos los Canarios han sido el objeto del odio brutal de UNA PARTE DEL PUEBLO VENEZOLANO.* »

El Gobierno venezolano consiente en castigar severamente á los criminales, se allana á pagar indemnizaciones á los Canarios que hayan sufrido daños y perjuicios causados por las autoridades legítimas ; pero se resiste á pagar indemnizaciones por los daños que las bandas facciosas hayan ocasionado á esos Españoles.



Cuando apénas estaban abiertas las negociaciones, el señor Ministro de España pide sus pasaportes y sale del territorio venezolano; resultando de ahí que las relaciones entre España y Venezuela están hoy en un estado casi de guerra, pues varios vapores de guerra españoles se hallan surtos en el puerto de la Guaira.

Aun cuando muy de paso, digamos dos palabras sobre la importante cuestion de Derecho de gentes que entrañan las reclamaciones del señor Ministro español, cuestion que ha sido tratada con suma habilidad por el inteligente Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Todos los expositores del derecho, Grocio, Vattel, Klüber, Wheaton, Rutherford, Hefter, etc., sostienen el gran principio, de que los Gobiernos legítimos no están obligados á pagar á los extranjeros indemnizaciones por los daños y perjuicios que les causen los rebeldes. En otros términos: sostienen que el extranjero no puede tener más derechos que los nacionales.

Por lo relativo al derecho consuetudinario, los precedentes abundan en comprobacion del principio arriba sen-
tado: en 1850 se exigió á la Toscana y á Nápoles que pagasen indemnizaciones á los extranjeros por los perjuicios que habian sufrido á consecuencia de la represion de los levantamientos. Entónces los Gobiernos de Austria y de Rusia hicieron valer aquel principio, alegando que si no se practicara, los Ingleses, que eran los reclamantes, vendrian á estar en todas partes en una situacion excepcional y verdaderamente privilegiada; que así se menoscabaría la independencia de las Naciones débiles; se impediría el ejercicio del sagrado derecho y deber de conservacion; se autorizaría para pedir reparacion por todos los casos fortuidos; se haría al extranjero superior á todas las leyes á que se obligó entrando voluntariamente en la Nacion; se convertiría en



calamidad su admision en alguna parte; se estimularian las revueltas y se produciria el funestisimo resultado de que los privilegiados especulasen con ellas.

En tales terminos, y para sostener las prerogativas de los Estados débiles, se expresaba el conde de Nesselrode, al dirigirse, en 1850, al baron de Brunow, representante de Rusia en Londres.

En Junio de 1850, tratándose siempre de la misma cuestion, lord Palmerston decia en plena Cámara, contestando á una interpelacion : « El honorable orador supone que el Gobierno de la reina ha establecido el principio de que el Gobierno inglés pediría indemnizaciones por todo daño ó pérdida que un súbdito inglés experimentase en Grecia ú otra parte, de resultas de asonadas, trastornos ó causas semejantes : *Non est possibile sostenere que los extranjeros tengan derecho en todo caso á ser indemnizados por el Gobierno del pais en que han sufrido perjuicios ó injurias.* »

Lord Stanley, en la sesion del 17 de Junio de 1850, decia en la Cámara de los Comunes : « No creo que un Gobierno esté obligado, en todo el rigor de la palabra, á indemnizar á los extranjeros que han sufrido por fuerza mayor. Todo lo que debe hacer un Gobierno, en semejantes circunstancias, es proteger, en cuanto pueda, á sus nacionales y á los extranjeros que residan en su suelo, contra las pérdidas y las violencias. »

El señor baron Gros, cuando se trató de las reclamaciones de D. Pacífico, escribia de Grecia, donde estaba acreditado de Ministro, sosteniendo aquel principio.

En 1851, cuando la segunda invasion de López á Cuba, se fusilaron 50 Norte-Americanos en esa Isla; la noticia de ese hecho causó suma irritacion en los Estados-Unidos, y en la Nueva-Orleans fueron heridos varios Españoles, fué insultada la bandera española, ultrajado el Cónsul de S. M. C.,



allanadó el consulado, y destruidas las propiedades de varios súbditos españoles.

El Ministro de S. M. C. en Washington reclama indemnizaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores, M. Webster, contesta en su Nota, fecha 13 de Noviembre de 1851, que no hay fundamento para hacer tales reclamaciones, pues los extranjeros, al ir al territorio de la Union, van á confundirse con los nacionales, á hacer sus negocios particulares, y á estar sometidos á las mismas leyes y á los mismos tribunales que los ciudadanos Norte-Americanos. El Gobierno de los Estados-Unidos, por deferencia hácia España, sólo acordó indemnizar al señor Cónsul español.

El señor Ministro de España, despues de haber recibido instrucciones de su Gobierno, contestó al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados-Unidos, fecha 12 de Abril de 1852, que el Gobierno de la reina admitia los principios invocados por el Gabinete de Washington.

El principio de que el Gobierno legítimo de una Nacion no está obligado á pagar indemnizaciones á las extranjeros por los perjuicios que éstos sufran á consecuencia de las facciones, ha sido reconocido por los tratados concluidos entre Venezuelá y los Países Bajos, en 1855; entre Venezuela y Cerdeña, en 1858; entre Venezuela y las ciudades Anseáticas de Hamburgo, Bremen y Lubeck en 21 de Marzo de 1860; entre Venezuela y el Reino de Italia, en 1862.

El Tratado de paz y amistad concluido en 1845, entre Venezuela y España, dice en el parágrafo 2º del artículo 13 : « Los Venezolanos en España y los Españoles en Venezuela podrán poseer libremente toda especie de bienes muebles é inmuebles, tener establecimientos de cualquiera especie, ejercer todo género de industria y comercio por mayor y menor, *considerándose en cada país como*



súbditos nacionales los que así se establezcan, y como tales sujetos á las leyes del país donde poseen, residan ó ejercen su industria ó comercio; podrán extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos, suceder por testamento ó ab intestato, *todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales.* » Estas estipulaciones han sido fielmente cumplidas por el Gobierno de Venezuela, y no hay derecho alguno para que hoy se quiera establecer en esa República un principio que la Europa y los Estados-Unidos rechazan, y que, menoscabando los derechos de las Naciones débiles, vendría á ser un funesto precedente para la España, pues es relativamente débil en Europa, y en el presente siglo ha tenido, por término medio, una revolucion cada seis años.

Deseamos con anhelo que termine pacíficamente la cuestion suscitada entre España y Venezuela, pues la Península, como los Estados de la América latina, perteneciendo á una misma raza, teniendo un mismo idioma, una misma religion, idéntica mision — deben vivir unidos y estrechados por indisolubles lazos. España es heróica, y no exigirá de un Estado débil lo que no creyó justo exigir de la Union Norte-Americana.

III

Esta importantísima cuestion fue discutida en Venezuela con mucha fuerza de talento ó irresistible lógica por los SS. don Pedro de Las Casas, don Juan J. Mendoza, don Luis Sanojo, don Juan V. González, don Miguel Carmona, etc., etc.

El ilustrado señor Casas, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, decia al Encargado de Negocios de



España, en una Nota que ha sido elogiada en Europa, lo que sigue :

« Para completar este cúmulo de autoridades que ha sido necesario producir tratándose de una cuestion de principios. se valdrá el infrascrito del mismo Tratado de paz y amistad que celebraron Venezuela y España en 1845, y cuyo artículo 13, párrafo 2º, es del tenor siguiente :

« Los Venezolanos en España y los Españoles en Venezuela, podrán poseer libremente toda clase de bienes muebles ó inmuebles, tener establecimientos de cualquier especie, ejercer todo género de industria y comercio por mayor y menor, *considerándose en cada país como súbditos nacionales los que así se establezcan, y como tales, sujetos á las leyes comunes del país donde posean, residan, ó ejerzan su industria ó comercio* ; extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos, suceder por testamento y ab intestato, *todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales.*

« Aquí están los Españoles que poseen bienes de cualquiera clase en Venezuela, tengan establecimientos, ejerzan industria ó comercio, terminantemente igualados con los Venezolanos, y sujetos como ellos á las leyes de la República, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones, y no podría ser de otra manera : si toda Nación tiene derecho para abrir ó cerrar su territorio á los extranjeros, le es dado tambien permitir su entrada con las limitaciones que juzgue convenientes. Lo que señala la Constitucion de Venezuela, es la obediencia y sometimiento á sus leyes, de que ningun extranjero está exento. Así es que léjos de servir de apoyo el Tratado á la reclamacion del Sr. Romea, sin violarlo no puede España pedir á Venezuela que conceda un privilegio destructivo de la igualdad en él establecida. y de pernicioso ejemplo para en adelante. Los Españoles



estantes en Venezuela tienen todos unos mismos derechos : no importa que su residencia en ella haya sido larga ó breve : si la fecha de su venida al país produjese alguna diferencia en ese respecto, no se sabe de dónde podría ella derivarse ; ó si viene del tiempo en que se hizo el Tratado, se seguiría que los llegados después de 1845 carecen de los derechos adquiridos por los residentes aquí para entónces.

« Si es verdad que todo Gobierno que dé acogida á los extranjeros está obligado á protegerlos ; si la Constitución les garantiza sus bienes y propiedades ; si es necesario cumplir los Tratados : eso no quiere decir que debe ponerlos á cubierto de los males que les produzcan las calamidades de la naturaleza, sean físicas ó morales. Lo que se les ofrece, es la protección de la autoridad pública, que está depositada en los tribunales. En caso de rehusar á éstos oír sus quejas, ó de hacerles una injusticia manifiesta, es cuando pueden interponer la autoridad de su propio soberano, para que solicite se les oiga en juicio, y se les indemnicen los perjuicios causados. No hay razón alguna para suponer que, porque Venezuela ha llamado liberalmente á los ciudadanos de otros países á participar de los beneficios que brindan su suelo y sus instituciones, haya llevado su generosidad hasta el punto de perjudicarse en beneficio de ellos, como sucediera si aceptase la responsabilidad de casos fortuitos. Valga la autoridad de jurisconsultos españoles : « Caso fortuito (dice Escriche), es el suceso inopinado, ó la fuerza mayor que no se puede prever ni resistir. Tales son las inundaciones, torrentes, naufragios, incendios, rayos, violencias, *sediciones populares*, ruinas de edificios causados por alguna desgracia imprevista y otros acontecimientos semejantes. »

« Precisamente porque el tratado debe observarse en todas las partes de la República, aunque alguna venga á hallarse



por accidente sometida á insurrectos, sostiene el Poder Ejecutivo que los Españoles, así como los demás extranjeros perjudicados por las conmociones políticas, deben apelar á los tribunales en solicitud del desagravio, y no pedirlo inmediata y directamente á la Nacion por la vía diplomática, lo cual es prescindir de las terminantes disposiciones de leyes venezolanas. Protestó la Legacion española contra la de 1854, que declara la no responsabilidad del Gobierno por los daños que causen á los extranjeros las conmociones políticas; y rebatidos entonces los argumentos con que lo hizo, no dijo una palabra más. Este silencio guardado desde entonces hasta ahora, debe tenerse por señal de asentimiento á las contestaciones que se le dieron. Sin embargo, no es esa sola la ley que sanciona el mismo principio: ya se ha visto que tambien lo contiene la de 1849 sobre traidores, de la cual España no se ha quejado en ningun tiempo. Es además obvia regla de jurisprudencia universal que de todo delito nace el derecho de pedir el resarcimiento de los daños y perjuicios que el delincuente ha causado, y el de reclamar el castigo correspondiente á la satisfaccion de la sociedad ofendida.

« Se vé por lo expuesto que no es principio de Derecho de Gentes el que hace al Gobierno constituido heredero forzoso, ante el mundo civilizado, de todas las obligaciones que contrajo su adversario, y de todos los daños que infirió. Que una Nacion por su voluntad, ó en homenaje al mantenimiento de la paz, que alguna vez se compra á caro precio, se haya desviado de la justa regla que se defiende, es sin duda posible; pero su ejemplo no es capaz de mudar el Derecho internacional.

« Aun faltaria probar que el caso de Dinamarca, que se sirve citar el Sr. Romea, es exactamente igual al de Venezuela, esto es, que habiendo allí una ley que dispone el



medio de conseguir la reparacion de un daño, se ha permitido su inobservancia. El antecedente de Coro no tiene analogía con el asunto : allí se trataba de hechos que se atribuian á las autoridades legítimas, principalmente al Gobernador y al Comandante de armas. Tal fué el único fundamento del reclamo, y en la convencion que le puso término, se negó aun á la Holanda la facultad de invocarla en lo sucesivo. El antecedente de la Guaira tampoco favorece de ningun modo la pretension. Con efecto, acorde el Gobierno con lo declarado en resoluciones anteriores, lo que determinó en 1° de Diciembre de 1859 sobre las operaciones fiscales de los facciosos en aquel puerto, fué : 1° que el Tesoro no debia devolver ni á los particulares ni al municipio lo que les sacó la violencia de los primeros; 2° que no perjudicaban á la República los pagos hechos á legítimos acreedores, segun previas órdenes de la Contaduría general; y 3° *que habian de reintegrarse al Erario las sumas invertidas en servicio de la faccion*, para lo cual se dirigiria la competente accion contra los obligados á resarcirlas. El mismo 1° de Diciembre resolvió el Poder Ejecutivo, contestando al Gobernador de Cumaná, que desconocia la legitimidad de los endosos hechos por los facciosos, sobre documentos otorgados en favor del Tesoro nacional de que se hubiesen posesionado por fuerza; y por punto general, que no podia reconocer legitimidad en operaciones fiscales practicadas por los facciosos. Parece, pues, que semejantes actos no favorecen el objeto para el cual se han aducido.

« Las disensiones intestinas que por desgracia existen en Venezuela desde 1859, no constituyen un impedimento del uso de los recursos legales contra los facciosos. Casi todos los lugares de que estaban apoderados, han sido sometidos. Si durante su dominacion en ellos no fué posible llamarlos



á juicio, lo mismo no sucede despues que terminó. Se habrá retardado, pero no imposibilitádose, el empleo de las acciones que asisten contra ellos. Los jueces, desde que han sido restablecidos en sus funciones, han podido oír y decidir las quejas de naturales y extranjeros contra los autores de los daños. La presencia de ellos en la jurisdiccion del tribunal donde se les demande, tampoco es necesaria. Segun la ley vigente, cuando no se halla al demandado para citarle, se le llama por la imprenta, fijándole el plazo en que debe comparecer; y en el evento de faltar, se le nombra un defensor que concorra al pleito. Algunos ciudadanos han puesto en ejercicio sus derechos para obtener judicialmente la enmienda de los daños que han recibido de las facciones. ¿Por qué no han de seguir su ejemplo los Españoles que se hallen en las mismas circunstancias?

« Segun el Derecho de Gentes, los extranjeros habitantes, en general, deben soportar todas las cargas que las leyes y la autoridad ejecutiva imponen á los ciudadanos. Están, por consiguiente, obligados á la defensa del Estado, si no es contra su propia patria. Pero eso, cuando se quiere eximirlos de éste deber, se cuida de estipularlo en tratados, como se halla convenido entre Venezuela y España en el artículo 3 del de reconocimiento y amistad. Aun cuando no obstase semejante obligacion, Venezuela nunca exigiria de los extranjeros que tomasen parte en sus disensiones civiles, como no lo exige á los individuos de aquellos paises con que no tiene pactos que lo prohiban. Pero de que deban los Españoles permanecer neutrales en las contiendas domésticas del pais, no se sigue que puedan prescindir de las leyes á cuyo imperio se hallan sujetos, mucho ménos cuando no se les niega la debida proteccion. La diferencia consiste en que ellos pretenden que sea la Nacion directa é inmediatamente responsable, y el Poder Ejecutivo, á quien toca cui-



dar de que se guarden y ejecuten las leyes, insiste en que se emplee el medio de proteccion que ha determinado la República en ellas, haciendo uso de su soberanía é independencia.

« No cree el Gobierno que le incumba á él discurrir sobre la conducta que siguiese el partido que lucha, en el caso que figura el Sr. Romea; y que se funda en la asimilacion de las autoridades legítimas con los facciosos. El Gobierno, que manda en todo el territorio, que ha obtenido una série de triunfos contra los sublevados, que es el representante de la legalidad, que nunca ha sido interrumpido en sus funciones, y á quien reconocen y se dirigen las Potencias extranjerias, no puede ser comparado con facciones que, si aun duran, es porque se guarecen en los montes y bosques de un pais tan extenso como escaso de poblacion.

« S. E. el Presidente de la República espera que la lectura de esta Nota demuestre al Sr. Encargado de Negocios de España las gravísimas dificultades que presenta la aceptacion del principio de que se trata, y que él no puede admitir sin quebrantamiento de la Constitucion que ha jurado observar, sin destruir el sistema que ha seguido constantemente Venezuela, sin dar nuevo vigor á esas mismas facciones que combate, y en cuyo término tanto se interesa la sociedad, sin abrir ahora mismo, y para todo tiempo, un inmenso campo á los abusos, y siu arrojar en el seno de las poblaciones un nuevo y peligroso elemento de disturbios.

« Aprovecha el infrascrito esta oportunidad para presentar al Sr. Romea las seguridades de su consideracion muy distinguida.

« *Pedro de Las Casas.*

« Sr. D. Eduardo Romea, Encargado de Negocios de España. »



IV

El mismo señor de Las Casas, en una Nota memorable, fecha 31 de Agosto, al tratarse de una reclamacion iniciada por la Legacion francesa, é idéntica á las reclamaciones españolas, desenvolvía la tésis que venimos sosteniendo, y aducía nuevos argumentos de mucha consideracion. El Sr. Casas decia, entre otras cosas, lo siguiente :

« Tambien las leyes interiores de la mayor parte de los Estados marítimos someten los armadores á dar una fianza determinada, ántes de salir al mar, para responder del abuso que pueden hacer del poder que se les ha confiado. Y lo que es más, la misma Francia se ha descargado alguna vez de la responsabilidad de los actos cometidos por buques de guerra, de los cuales es dueño el Estado, y por los oficiales á quienes confia el mando de ellos y que lo representan inmediatamente. Por ejemplo, el artículo 30 del Tratado de 16 de octubre de 1786 entre Francia é Inglaterra, dice : « Y para proveer más ámpliamente á la seguridad recíproca de los súbditos de SS. MM. se prohibirá á todos los capitanes de los buques del rey de la Gran-Bretaña y del rey cristianísimo hacer ningun daño ó insulto á los de la otra parte, y en caso de contravencion serán castigados y además tendrán obligacion de reparar, con sus personas y bienes, todos los daños é intereses, cualesquiera que sean, y de satisfacerlos. »

« El P. E. ha reconocido algunos créditos resultantes de daños causados por autoridades militares legítimas, no porque entienda que debe responder de todos los actos de ellas, sino porque encontrando apoyo para aquel proceder en el Decreto legislativo de 5 de Marzo de 1854, ha juzgado además que no le conviene obrar con demasiada escrupu-



losidad en materia que puede ser causa de reclamos y desagrados frecuentes en una discordia intestina que dura há tanto tiempo.

« Ni puede el Gobierno convenir con la Legacion cuando ella afirma ser principio de Derecho público que, admitiendo la legislacion venezolana á los extranjeros en el suelo nacional, debe garantizarlos, en tiempo de guerra civil, contra toda especie de exceso de los partidos beligerantes, y que si el Gobierno legal ha sido impotente para impedir el mal, á lo ménos está obligado á repararlo. Segun la opinion del Gobierno, acorde con la práctica, aun de Naciones muy poderosas ó ilustradas, con el juicio de grandes potencias de Europa, con estipulaciones del derecho secundario, la regla es que los extranjeros que por su voluntad han venido á establecerse en un pais no tienen ningun motivo para quejarse, si son protegidos por las mismas leyes y la misma administracion de justicia que los naturales. Si, pues, en Venezuela hay leyes, como en efecto existen várias, por las que se protege á los que padecen tales daños, concediéndoles derecho para repetir de sus autores toda clase de indemnizaciones, nada más puede pedirse á la República.

« Respecto á los antecedentes que invoca el Sr. Mellinet como justificacion de los derechos del Sr. Ride, conviene no olvidar que los rarísimos casos en que Venezuela se ha apartado de la senda de la justicia para entrar en la de las concesiones, lo ha hecho en homenaje á la paz y tranquilidad de la República, salvando siempre los principios, y en tiempo anterior al 6 de Marzo de 1854, fecha de la ley del pais que los confirmó más y más. Precisamente esta última razon fué una de las alegadas muchas veces por la Legacion de Francia en favor de la solicitud del Sr. Gerónimo Pietri, á saber que los hechos que la motivaban tu-



vieron efecto en 1853, época en que aun no existía semejante ley. Además, se dijo por esta secretaria, en la Nota en que se admitía el reclamo, salvando la aprobacion del Congreso, que se ajustaba por vía de transaccion y sin que esto sirviese de antecedente para lo futuro, conviniendo en pagar seis mil pesos al interesado, que pretendia una cantidad incomparablemente mayor. Así es que el infrascrito siente ver citado un caso que se convino en no mencionar, y que no forma regla.

« De lo aquí expuesto se concluye que el Gobierno no puede ni debe aceptar la responsabilidad de todos los males que el Estado de anarquia de la Nacion causó á los Franceses establecidos en ella por su voluntad y bajo la condicion de vivir bajo el imperio de sus leyes, y apela á la ilustracion y rectitud del señor Encargado de Negocios para convencer á SS. de que nada es más contrario al propósito de las Naciones amigas, de evitar al presente más dificultades á la administracion de Venezuela, que exigir el reconocimiento de un principio que, admitido, empeoraría espantosamente ese estado de anarquia de que se habla, y echaría sobre la Nacion, que prodiga los tesoros y la sangre de sus hijos por destruir las facciones, las consecuencias de unos crímenes que no deben recaer sino sobre ellas mismas.

« El infrascrito reitera al señor Mellinet las protesas de, etc.

« *Pedro de Las Casas.* »



V

Al celebrarse el Tratado de 1843, entre Francia y Venezuela, el respetable diplomático M. David admitió por entero el principio que sostenemos, y consignó en los Protocolos la siguiente declaracion :

« Bien entendido está, en efecto, que todos los crímenes, delitos, robos, etc., cometidos por los particulares en perjuicio de los ciudadanos de otro país, son examinados por los tribunales respectivos y castigados con arreglo á las leyes. Ni en Francia, ni en Venezuela *puede el Gobierno ser responsable por semejantes atentados, cuando son enteramente independientes de su voluntad* y cuando, léjos de tolerarlos, procura con actividad que se repriman. »

VI

Vattel, como todos los publicistas de nota que lo han precedido ó seguido, sostiene el principio que defendemos.

Aquel autor dice :

« Con todo, como es imposible al Estado mejor constituido, al soberano más vigilante y absoluto, moderar á su arbitrio todas las acciones de sus súbditos, contenerlos en todas ocasiones en la más exacta obediencia, *seria injusto imputarle á una Nacion ó á un soberano todas las culpas de los ciudadanos*. No puede, pues, decirse en general que se ha recibido injuria de una Nacion, porque se la haya recibido de uno de sus miembros. » — « El soberano, dice el mismo autor en otro lugar, el soberano que rehusa hacer reparar los perjuicios causados por un súbdito suyo, ó castigar al culpado, ó en fin entregarlo, se hace en cierto modo

cómplice de la injuria y consiguientemente responsable. Más si entrega los bienes del culpado para que se verifique la indemnización, cuando haya lugar á ella, ó su persona para que padezca la pena de su crimen, *el ofendido no tiene nada más que exigir*. Habiendo el rey Demetrio entregado á los Romanos los que habian muerto á su embajador, el Senado los devolvió, reservándose la libertad de castigar, llegado el caso, semejante atentado en la persona del mismo rey, ó en sus Estados. Si el hecho es exacto y si el rey no tuvo parte alguna en el asesinato del embajador romano, la conducta del Senado fué injustísima y digna de los que no buscan más que un pretexto para sus empresas ambiciosas. »

Rutherford, en sus *Instituciones de Derecho natural*, se expresa así :

« La negligencia de una Nación, que no impidiera que sus súbditos ofendiesen á los extraños, haria á la Nación responsable de la ofensa, porque estando los nacionales bajo su poder, se halla obligada á velar porque no dañen al resto del género humano. *Pero semejante negligencia no hace que una Nación sea responsable de los actos de sus súbditos que se hallen en estado de rebelion y que han violado la fidelidad ó que no están dentro de su territorio : en estas circunstancias, los súbditos, sean lo que fuese de derecho, no están de hecho bajo su jurisdicción.* »

VII

En una correspondencia de Lóndres, publicada en el *Moniteur* de 14 de Febrero de 1862, se sostienen las ideas que hemos enunciado.

El *Morning-Post*, fecha 7 de noviembre de 1861, decia á



propósito de la cuestion mejicana, lo que dá más peso á las líneas trazadas en el Diario de lord Palmerston :

« Cuando un Gobierno, cuya autoridad está mal asegurada en el interior, se muestra dispuesto á hacer cuanto está en su poder para proteger la vida y los bienes de los súbditos ingleses, habria de nuestra parte demasiado rigor en exigir en bien de éstos una seguridad que en realidad seria bien difícil obtener. »

El 19 de Enero de 1862, un ilustrado publicista, M. Gabriel Petit, escribia las siguientes líneas en el *Courrier du Dimanche* :

« Es un principio entre las Naciones que cultivan relaciones diplomáticas, que los extranjeros residentes tienen derecho á la *misma proteccion que los nacionales*.

« Si, por ejemplo, un Inglés residente en Méjico llega á ser molestado en su persona ó en sus bienes, es evidente que el deber del Gobierno mejicano es el de hacer justicia conforme á las leyes, y que el derecho del Gobierno inglés es exigir el cumplimiento de ese deber; si el primero se resiste, *ipso facto* se pone fuera de la ley de las naciones civilizadas; y por esta denegacion de justicia y ese no cumplimiento de la prometida ley, confiere al segundo el derecho, si es que no le impone el deber, de apelar á las armas para vengar tan grave ultraje. Esto es elemental. Si las cosas se hicieren de otro modo, no habria posibilidad de mantener relaciones entre las Naciones; seria imposible la civilizacion.

« La Italia se halla en via de constituirse. Miéntas tanto, la guerra civil devasta algunas de sus provincias. Ahora bien; supongamos que en algunas de esas provincias, momentáneamente en poder de un Chiavone cualquiera, se hallen Franceses residentes, y que bajo cualquier pretexto, ese Chiavone les haga fusilar : ¿se le ocurrirá al Gobierno



frances hacer al de Victor Manuel responsable de tan deplorable acontecimiento? ;Y, sin embargo, es sobre hechos idénticos que se apoyan los que sostienen la guerra contra Méjico!

« Un hecho que no se ha olvidado porque es de fresca data y que fué precedido del asesinato de nuestro Cónsul, se verificó en una provincia de Turquía : una poblacion entera fué implacablemente asesinada. A la verdad que si alguna vez hubo motivo para aplicar el principio que hoy se invoca contra Méjico, fué en tan dolorosa emergencia, ¿qué se hizo, sin embargo? ¿Se declaró la guerra al Gobierno otomano? No; se tomaron únicamente medidas de precaucion, se expidieron fuerzas protectoras, que fueron retiradas cuando se creyó que el Gobierno turco podia dar seguridad. »

El « *London News* » de 15 de Febrero de 1862, hablando de la intervencion aliada en Méjico por las reclamaciones de los extranjeros, despues de referir los desórdenes sucedidos en aquel país, decía asi :

« No estaba en la naturaleza de las cosas esperar que esta perturbacion se prolongara sin herir los intereses de los residentes extranjeros. Esto, en sí, no daba legítimo fundamento de queja á los Gobiernos cuyos súbditos hubieran sido injuriados en sus personas, ó en sus bienes. Los hombres que son llevados á otras tierras por empresas comerciales, deben prepararse á sufrir en comun con los habitantes del país, tan pacientemente como sea posible, los inconvenientes á que todos están expuestos por los desórdenes políticos.

« Donde la vida no es segura y la propiedad se ve expuesta á los asaltos de los que se entregan al robo y saqueo, á despecho de los esfuerzos del Gobierno para protegerlos, es muy difícil asentar que los negociantes extranjeros tie-



nen derecho á ser amparados de sus Gobiernos para evitar las consecuencias de su sed de ganancia, ó para indemnizarse de las pérdidas que su mismo arrojo puede provocar. »

VIII

Antes hemos hecho alusion á las hermosas Notas de las cancillerias rusa y austriaca, por las cuales se combatian las pretensiones del Gobierno británico, que reclamaba indemnizaciones de los Gobiernos de Toscana y Nápoles, á consecuencia de los daños y perjuicios que sufrieron los súbditos ingleses residentes en aquel ducado y en ese reino, durante la revolucion de 1849 á 1850. El Gobierno inglés reconoció la justicia de las observaciones hechas por el principe de Schwartzemberg y por el principe de Nesselrode.

Tan importantes son esos despachos, que no vacilamos en reproducirlos *in extenso*. Hélos aquí :

DESPACHO AUSTRIACO

El principe de Schwartzemberg al Señor Baron Hotter, en Lóndres, sobre una demanda de indemnizaciones que el Gobierno de Inglaterra hace á los Gobiernos de Toscana y Nápoles.

Viena, 14 de Abril de 1850.

« Se nos ha informado acerca de la demanda de indemnizaciones que hace la Inglaterra á la Toscana por los pretendidos perjuicios que los súbditos ingleses habrian sufrido en Liorna, á consecuencia de la represion de la revuelta que ocurrió en esa ciudad en el mes de Mayo de 1849. Tal reclamacion, bajo todos los puntos de vista, es acreedora á la atencion del Gobierno Imperial. En efecto, los



perjuicios que dan margen á la reclamacion, se atribuyen á las tropas de S. M. el Emperador, que obraban como aliadas del soberano legitimo de la Toscana. Por otra parte, independientemente de esta circunstancia, natural era que el Austria, unida á la Toscana por tantos estrechos lazos y por tratados antiguos y modernos, prestase y preste un interés particular á cuanto se refiere á ese país. En fin, y es el punto más importante, la pretension inglesa tiende á suscitar una cuestion de principios, cuya solucion es de la más alta importancia para la independencia y seguridad de todos los Estados que mantienen relaciones de amistad con la Alemania.

« El origen de las reclamaciones remonta á la época en que la ciudad de Liorna se hallaba en plena insurreccion contra el Gobierno legitimo. Las tropas austriacas, llamadas á restablecer la autoridad de las leyes, fueron recibidas á cañonazos, y el fuego contra ellas continuó haciéndose por las ventanas hasta que la ciudad fué tomada.

« Nuestros soldados se vieron obligados á penetrar de viva fuerza en los almacenes y las casas para examinar si no se hallaban allí hombres armados y municiones ocultas. Si en tal ocasion, y á pesar de los esfuerzos de nuestros oficiales para impedir el desórden, lo hubo, y si algunos objetos pertenecientes á Ingleses fueron menoscabados ó destruidos por nuestros soldados, irritados por el combate y por una resistencia ciega y tenaz, ¿hay motivo de asombro? ¿No se debe contar esa desgracia en el número de las fatales é inevitables consecuencias de la guerra?

« Es bajo este punto de vista, apoyado además por los principios de derecho generalmente reconocidos, que el Gobierno del Gran Duque ha declarado que no estaba obligado á conceder indemnizaciones á aquellos de sus súbditos que habian sufrido pérdidas á consecuencia del asalto de la



ciudad de Liorna, cuando se vió obligada á rendirse, despues de haber rechazado toda proposicion conciliatoria.

« En consecuencia, el Gobierno del Gran Duque de Toscana se ha resistido á tratar á los Ingleses más favorablemente que á sus propios súbditos. No ha creido que estaba en el deber de presentar á los súbditos ingleses una posicion más ventajosa, al pagarles á titulo de indemnizacion sumas que no se pagan á los súbditos toscanos; tanto más cuanto que si los extranjeros hubieran puesto en seguridad sus bienes y sus personas, habrian podido escapar facilmente á las desgracias generales á que deben someterse los habitantes de una ciudad sitiada.

« Estas razones que el Gobierno toscano ha opuesto á las reclamaciones de lord Palmerston, nos parecen fundadas sobre principios tan elevados é incontestables, que con pesar hemos visto á su señoría no desistir de semejante pretension, no obstante el peso de aquellas razones.

« Léjos de desistir, el Embajador inglés recibe orden para que insista enérgicamente y para que haga comprender que si las reclamaciones no son admitidas por el Gobierno de la Toscana, la Inglaterra se hallará en la necesidad de apoyarlas adoptando medidas enérgicas.

« Por consejo del Embajador inglés en Florencia, la Toscana proponia someter el negocio al arbitraje de una tercera potencia. Aun cuando se hubiera adoptado en esta cuestion un procedimiento que habria permitido llegar á una solucion pacifica, nosotros no podemos disimular que en presencia de otros hechos análogos, más recientes y generalmente conocidos, el lenguaje categórico del Gabinete inglés merece fijar la atencion de los Estados que han tenido la costumbre de hacer una acogida hospitalaria á los súbditos ingleses.

« Por muy dispuestos que se hallen los pueblos civilizados



de Europa á ensanchar los límites del derecho de hospitalidad, jamás lo harán hasta el punto de acordar á los extranjeros un trato más favorable que el que aseguran á los nacionales las leyes del país. Poner en duda este principio de Derecho Público, que estamos resueltos á mantener firme é inmutable, y reclamar para los Ingleses establecidos en país extranjero una posición excepcional, sería forzar, por decirlo así, á los demás Estados á ponerse en guardia contra las consecuencias de una pretensión tan contraria á su independencia, porque entónces ellos impondrían, aun cuando por fuerza, otras condiciones á los súbditos ingleses que consintiesen en recibir. Nosotros seríamos, por cierto, los primeros en adoptar esa medida necesaria, que, es preciso confesarlo, formaría un notable contraste con la tendencia de nuestra época, á multiplicar y activar las relaciones comerciales entre los pueblos y á acortar las distancias que los separan.

« Sea de ello lo que fuere, el primer derecho de todo Estado independiente, es el de asegurar su propia conservación por todos los medios que estén en su poder. Desde que un soberano, usando de su derecho, se vé obligado á recurrir á las armas para debelar una insurrección, y que, en la guerra civil que resulte, la propiedad de los extranjeros establecidos en el país es menoscabada, á mi modo de ver es una desgracia pública que los extranjeros deben sufrir lo mismo que los nacionales y que no les dá derecho á una indemnización excepcional, así como no tendrían ese derecho si acudiese cualquiera otra calamidad proveniente de la voluntad de los hombres.

« Tal es, en su más simple expresión, el punto cuestionable suscitado al Gobierno toscano. Nos hallamos muy penetrados de la gravedad de las consecuencias que derivan de la cuestión de saber si debe respetarse ó no el principio



de que se trata, y por esto obedecemos á la necesidad de someterlo, de la manera más franca, al exámen del Gobierno británico. Pertenece á este apreciar la cuestion en su alta sabiduría y equidad, y esta apreciacion conducirá, como lo esperamos, á una pronta y satisfactoria solucion de la cuestion que se discute.

« Se os encarga dar lectura de este Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran-Betaña.

« SCHWARTZEMBERG. »

DESPACHO RUSO

Despacho del conde de Nesselrode al baron de Brunow.

San Petersburgo, 2 de Mayo de 1850.

« El Gabinete de San Petersburgo adhiere completamente á los principios que han servido de base á la demanda del Gabinete de Viena. La Rusia se halla demasiado interesada porque se mantenga la independendencia de los Estados secundarios, y el reposo interior de la Italia, y por ello no puede dejar de asociarse en esta circunstancia á los sentimientos y á las miras políticas del Austria.

« Segun las reglas del Derecho Público, tales como las entiende la política rusa, no se puede admitir que un soberano, forzado como lo ha sido el gran Duque de Toscana, por la obstinacion de sus súbditos rebeldes, á recuperar una ciudad ocupada por los insurrectos, esté obligado á indemnizar á los súbditos extranjeros que hayan sufrido daños á consecuencia del asalto emprendido contra esa ciudad.

« Cuando uno se instala en un pais que no es el suyo propio, acepta la posibilidad de todos los peligros á que puede estar expuesto ese pais. Liorna se insurreccionó; fué preciso emplear las armas para reducirla; algunos propie-



tarios ingleses han podido participar de los daños experimentados por los propietarios del país. ¿ Por qué tendrían ellos sólo el derecho de ser indemnizados de sus pérdidas, cuando el Gobierno toscano no indemniza á sus propios súbditos?

« Estas razones son tan claras, que habiéndose dirigido la Toscana al Emperador para pedir su arbitraje, el Emperador, á pesar del vivo interés que tiene por la Toscana, no ha podido acceder á su deseo. No se trata de una cuestion de cifras más ó ménos elevadas, sino de un principio que S. M. I. no podría admitir, es decir: el principio de una indemnizacion cualquiera reclamada como derecho legítimo; mucho ménos cuando se quiere exigir por la fuerza. Habría parecido que implícitamente lo sancionaba, al prestar su arbitraje á las dos partes, caso de que la Inglaterra consintiese en adoptar el expediente.

« Puesto que la Toscana se halla dispuesta á entrar en la vía de las explicaciones conciliatorias, no podría entrar en las intenciones del Gobierno ruso el disuadirla de un arreglo amistoso con el Gobierno inglés. Pero el Emperador espera de la justicia y de la moderacion del mismo Gobierno inglés, que no empleará para obtenerlo sino medios también conciliatorios; y el Gabinete imperial debe, en cuanto le concierne, hacer desde ahora sus reservas sobre todo aquello que él considera como poco conforme con las máximas reconocidas del Derecho de Gentes.

« El Gabinete de Lóndres debe reconocer que se trata de una de las más graves cuestiones para la independencia de todos los *Estados del continente*. En efecto, si lo que la Inglaterra pretende establecer en este momento con respecto á Nápoles y la Toscana, llegase á admitirse como precedente, resultaría para los súbditos británicos en el exterior una posición excepcional muy superior á las ventajas de



que gozan los habitantes de los demás países, y una situación intolerable para los Gobiernos que los reciban.

« En vez de ser, como hasta hoy, un beneficio para los países donde se establecen, y á los cuales traen, con sus riquezas y sus medios industriales, los hábitos de moralidad y orden que distinguen tan honorablemente al pueblo inglés, su presencia llegaría á ser un inconveniente perpetuo, y, en ciertos casos, un verdadero azote. Su presencia sería para los fautores de insurrecciones un estímulo á la revuelta; porque si tras las barricadas debiera continuamente alzarse la eventualidad amenazante de futuras reclamaciones en favor de los súbditos ingleses que hubiesen recibido menoscabo en sus bienes por la represión, todo soberano á quien su posición y su respectiva delibidad expusiera á las medidas coercitivas de una flota inglesa, se hallaría impotente en presencia de la insurrección; no se atrevería á tomar medidas coercitivas, y si las tomaba, tendría que examinar los pormenores de la operación, apreciar la necesidad ó la inutilidad de tal ó cual medio estratégico que expondría á sufrir pérdidas á los Ingleses; tendría, en fin, que reconocerse al Gobierno inglés como juez entre el soberano y sus súbditos, en materia de guerra civil y de Gobierno interior.

« El Emperador no puede, pues, suscribir á semejante teoría. Jamás transigirá en materia de los principios que acaba de desenvolver. Por muy dispuesto que esté y que lo haya estado siempre á acoger con benevolencia á los individuos pertenecientes á la Nación británica, por cuyo carácter es conocida su estimación, si reclamaciones semejantes á las que se han hecho á Nápoles y á la Toscana pudieran ser apoyadas por la fuerza, se vería en la necesidad de examinar y de precisar de una manera más formal las condiciones en que en adelante consentiría en



acordar en sus Estados á los súbditos británicos el derecho de residencia y de propiedad.

« El Gobierno ruso espera que el Gabinete inglés aceptará esas reflexiones con el espíritu de imparcialidad con que han sido dictadas, y que no las perderá de vista en la conducta que adopte con respecto á Nápoles y la Toscana. *La causa de éstos es la de todos los Estados débiles, cuya existencia sólo está garantizada por el mantenimiento de los principios tutelares que se acaban de invocar.* En el momento actual, más que nunca, el respeto de estos principios por las grandes Potencias es lo único que puede preservar á la Europa de las más grandes perturbaciones.

« Comunicareis á lord Palmerston este Despacho y le daréis copia de él.

« NESSELRODE. »

Estos Despachos son explícitos. Podría decirse que sólo se refieren á daños causados á los extranjeros por el empleo de las armas de un Gobierno que reprime una revolución. El caso era ese; pero los principios invocados por los diplomáticos austriaco y ruso abrazan la tésis general que hemos sentado. Si esa argumentacion es irresistible al referirse á la cuestion de Nápoles y la Toscana, mayor es su fuerza cuando se trata de los daños ocasionados á los extranjeros por las facciones.

IX

No obstante, vamos á ver la Nota de M. Webster que es aun más explícita que los anteriores documentos, y que toma origen en las asonadas de Nueva-Orleans, de que hicimos mencion más arriba.



Hé aquí las piezas de las Cancillerías española y norteamericana.

NOTA ESPAÑOLA

LEGACION ESPAÑOLA EN WASHINGTON

El señor Calderon al Secretario interino de Estado.

Washington, 14 de Octubre de 1851.

« El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica, al mismo tiempo que dirigia al Gobierno de los Estados-Unidos las reclamaciones contenidas en sus Notas de 26 de Agosto y 5 de Setiembre últimos, dió cuenta á su Gobierno de los excesos cometidos en Nueva-Orleans, despues de la pirática invasion de Bahía-Honda. El infrascrito acaba de recibir del Gobierno de S. M. una contestacion en que se expresa el profundo sentimiento que ha experimentado, como era de creerse, por tan abominables sucesos; y no ha sido menor el sentimiento del Gobierno español al ver que han sido inútiles los numerosos y constantes esfuerzos que ha hecho para evitar la catástrofe que ha tenido lugar en la Isla de Cuba. Ciertamente no es culpa suya el que desoyendo sus advertencias y despreciando la voz de la razon y la justicia, algunos malvados agitadores hayan logrado poner por obra una empresa reprobada en todos tiempos por todas las Naciones civilizadas y condenada con anticipacion por la opinion pública ilustrada de este país. Despues de la expedicion de Cárdenas del año pasado, se han estadó haciendo, sin interrupcion alguna, preparativos militares en varios puntos de la Confederacion, manteniéndose en constante alarma á la Isla de Cuba, hasta que se consumó el nuevo



atentado en Bahía-Honda, á pesar de nuestras repetidas protestas y constantes reclamaciones. Y como si no fuese suficiente el escándalo que los agitadores de Nueva-Orleans daban al mundo, enviando una expedición contra un país de quien no se había recibido la menor injuria y con quien estaba en completa paz el Gobierno, paz garantida por tratados solemnes y conservada hasta aquí por medio de las más cordiales relaciones, esos mismos y otros agitadores en el furor de un injusto resentimiento, han cometido, en territorio de los Estados- Unidos, actos de violencia que son de pública notoriedad y que ni aun en estado de declarada hostilidad entre los dos Gobiernos, podrían justificarse.

« Informado de lo ocurrido, el Gobierno de S. M. ha dado al infrascrito la orden de insistir en exigir, como exige de nuevo en nombre de dicho Gobierno, una completa satisfacción por los graves insultos hechos á la bandera española y al Cónsul de Su Majestad en Nueva-Orleans, como tambien *que se indemnice á los Españoles residentes en aquella ciudad, de las pérdidas que les ha hecho padecer una plebe embravecida y licenciosa.*

« Sabe el Gobierno de Su Majestad, según se le ha informado, cuán penosa ha sido para el ilustre Presidente de la República ver menospreciados su autoridad y los nobles y eternos principios expuestos en su proclama de 25 de Abril. Y Su Excelencia no dejará de reconocer por su parte, guiado de sus liberales sentimientos, cuán imposible es para España soportar ultrajes que hasta ahora jamás ha tolerado. Si la excitación que han producido en el Sur y otros puntos los últimos acontecimientos, ha sido tumultuaria y general, la sensación producida en España ha sido no ménos profunda y unánime en todas las clases y partidos, en la prensa y en la vida privada, en la corte y las provin-



cias. En la isla de Cuba existe sobre el particular una opinion que el Gobierno español está en el deber de respetar, porque esa opinion es justa y generosa; y en vista de esta expresion de sentimientos nacionales, el Gobierno de Su Majestad, bien fuese siguiendo sus dictados, bien de otra manera, no podría ménos de sostener, en todo evento, el honor de la bandera castellana, bandera sin mancha, no obstante los inauditos desastres é infortunios que han afligido á la Nacion Española por una larga série de años, Nacion que jâmas ha omitido ningun linaje de sacrificios, cuando se ha tratado de conservar su honra y vindicar sus derechos.

« El Gobierno de S. M. ha visto con satisfaccion que una parte respetable de los Estados-Unidos se ha expresado abierta y resueltamente contra los criminales excesos cometidos en el Sur; y fiado, además, en el apoyo que el Gabinete de Washington encontrará de parte de todos los hombres honrados y sensatos, el Gobierno de S. M. espera que aquel logrará impedir y reprimir todo otro exceso semejante.

« El infrascrito ha recibido instrucciones para informar al gobierno de los Estados-Unidos, que el Capitan-General de la Isla de Cuba ha recibido órdenes terminantes para proteger eficazmente las personas y propiedades de todos los Anglo-Americanos establecidos en ella, porque está resuelto á castigar con la misma severidad de que ha usado con los piratas que han invadido el territorio español, á los que intenten hacer alguna ofensa á esos respetables extranjeros que residen allí bajo el amparo de nuestra buena fe.

« Con todo, teme el Gobierno de S. M. que, si esas agitaciones é intentos hostiles continúan, la autoridad suprema de la Isla se vea en el caso de expeler á los que pertenecen á los Estados del Sur y aun de compeler al Cónsul



de los Estados-Unidos á salir de la Isla, caso que el español en Nueva Orleans no reciba la debida satisfaccion.

« Pero esta reparacion, del mismo modo que la indemnizacion debida á los Españoles que fueron privados de su propiedad por medio de la violencia, se le ha ofrecido verbalmente al infrascrito, que ha comunicado el hecho á su Gobierno. No tiene, pues, duda de que muy en breve recibirá sobre el asunto una contestacion explicita del Hon. J. J. Crittenden, contestacion que pide con instancia; y se lisonjea con la esperanza de que pronto la justicia reparará las injurias y excesos que la injusticia ha causado en detrimento de las amistosas relaciones que han ligado los dos paises en provecho y utilidad de ámbos.

« El infrascrito reitera al Hon. J. J. Crittenden las seguridades de su distinguida consideracion.

« A. CALDERON DE LA BARCA.

« Honorable J. -J. Crittenden, Secretario interino de Estado de los Estados-Unidos. »

NOTA NORTE-AMERICANA

SECRETARIA DE ESTADO

El Secretario de Estado al Sr. Calderon.

Washington, Noviembre de 1851.

« El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de acusar recibo de la Nota del Sr. Don A. Calderon de la Barca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Sa Majestad Católica, fecha á 14 del último mes, sobre los excesos cometidos en Nueva-Orleans



contra la casa del Cónsul español y contra las propiedades de ciertos súbditos de su Majestad Católica.

« El Sr. Calderon ha escrito y obrado en esta ocasion como en otras semejantes, con su acostumbrado celo y fidelidad á su Gobierno; y ha encontrado, como encontrará siempre, en el de los Estados-Unidos, completa disposicion á oír con el mayor respeto sus representaciones y hacer todo lo que pidan el honor, la buena fe y las amistosas relaciones existentes entre los Estados-Unidos y la España.

« La primera noticia sobre los atropellos de Nueva-Orleans indujo al Gobierno de los Estados-Unidos á tomar las medidas que le diesen un conocimiento perfecto de aquellos sucesos, considerando que en el caso estaba interesado el honor del pais; y ya este Despacho le ha informado al Sr. Calderon que el Procurador de los Estados-Unidos en el distrito de Luisiana, recibió órdenes para hacer averiguar las circunstancias que acompañaron á aquellas ocurrencias y para dar á este Despacho los informes convenientes.

« Se ha recibido el informe del distrito y se le pasa al Sr. Calderon, para su inteligencia, una copia de él. Se acompaña tambien una exposicion del Mayor de la ciudad de Nueva-Orleans, el cual, guiado por su deber y su inclinacion, ha hecho una averiguacion sobre todo lo ocurrido.

« De esos informes tomados en buenas fuentes, se deduce, que en la mañana del 24 de Agosto, el vapor *Crescent City*, llegó de la Habana á Nueva-Orleans, trayendo la noticia de la ejecucion de cincuenta personas capturadas cerca de las costas de Cuba. El Sr. Brimio, Secretario del Cónsul español, vino en aquel buque y trajo, segun se creia, entregados por el Capitan general, algunas cartas que dirigian á sus amigos de los Estados-Unidos, las personas que despues fueron ejecutadas; y se aseguraba que en lugar de poner aquellas cartas en la estafeta, al llegar las habia



retenido. Esto produjo la idea de que él obraba mal y se extendió el rumor de que el Cónsul se negaba á entregar las cartas cuando se las pedían. Por consecuencia de esto se fijaron en la ciudad carteles en que se amenazaba atacar esa noche la Oficina del periódico-español titulado *La Union* : ataque que probablemente se precipitó por haber salido de aquella Oficina, á las dos de la tarde, una hoja extraordinaria en que se daba cuenta de la ejecucion de las cincuenta personas en la Habana. El ataque fué hecho entre tres y cuatro de la tarde, ántes de que las autoridades estuviesen ó pudiesen estar prevenidas para evitarlo. Luego se atacaron algunos cafés y cigarrerías españolas. Entre cinco y seis de la misma tarde, Mr. Genois, juez (recorder) de la primera Municipalidad, se presentó allí acompañado de algunos agentes de policia : encontró las calles llenas de gente, rotas las puertas de la Oficina, y siete ú ocho personas rompiendo y destruyendo los muebles. Intimó á los amotinados que se retiraran, y ellos obedecieron. Despues de haberse apoderado del escudo de armas del Cónsul, lo quemaron luego en una plaza pública. Cuando la multitud se hubo retirado, los alguaciles cerraron y aseguraron las puertas del Consulado, y la policia se retiró por no temer que se repitiese el ataque. Sin embargo, al cabo de una hora, volvieron los amotinados; entraron por fuerza en aquella Oficina, destruyeron todos los muebles que quedaban, rompieron los retratos de la Reina de España y del Capitan general de Cuba, y rasgaron en trizas la bandera que encontraron en el Consulado. Esta parece ser la fiel relacion de los hechos ocurridos.

« El infrascrito pasa ahora á manifestar que el Poder Ejecutivo de los Estados-Unidos considera estos ultrajes no sólo como injustificables, sino tambien como actos vergonzosos, y como una flagrante violacion del deber y de la pro-



piedad, y que él los desaprucha y lamenta tan formal y profundamente como el Señor Calderon y su Gobierno. El Cónsul español desempeñaba en el país funciones oficiales y se hallaba protegido no sólo por el derecho público y nacional, sino además por estipulaciones expresas de los Tratados; y el infrascrito asegura al Sr. Calderon, para que se lo comuniqué á su Gobierno, que al Presidente le han causado gran pena estos acontecimientos, y que en su concepto se le debe al Gobierno de su Majestad Católica una justa satisfaccion. Con todo, el ultraje fué perpetrado por un motin compuesto de personas sin responsabilidad y cuyos nombres ignora el Gobierno y aun sus agentes en Nueva-Orleans, segun los informes que ha obtenido. Y el infrascrito tiene la satisfaccion de asegurar al Sr. Calderon que ningun oficial ni agente del Gobierno de los Estados-Unidos, de ninguna categoría, ni nungun empleado del Estado de la Luisiana ha tomado parte en los acontecimientos ni prestado la menor cooperacion, segun lo que hasta ahora se ha averiguado. Por el contrario, todos esos agentes y empleados, segun los informes auténticos del Mayor y del Fiscal del distrito, hicieron para evitarlo cuanto les permitió lo imprevisto del caso.

« En todos los paises se amotina la plebe, en todas partes estallan á veces violencias populares, ultrájanse las leyes, huéllanse los derechos de los ciudadanos é individuos particulares y á veces de los empleados públicos y agentes de los Gobiernos extranjeros, que tienen un derecho especial á la proteccion.

En semejantes casos, la fe pública y el honor nacional piden que no sólo se condenen esos ultrajes, sino tambien que sus autores sean castigados, *siempre que sea posible llevarlos ante la justicia*, y que además se dé plena satisfaccion, siempre que el Gobierno esté obligado á ello,



segun los principios generales de Derecho, la fe pública y las obligaciones de los Tratados.

« Juzga el Sr. Calderon que el insulto hecho á la bandera española agrava la criminalidad de ese acto de violencia popular. El Gobierno de los Estados-Unidos siempre lamentará ardientemente toda injuria hecha en el pais, en tiempo de paz, á la bandera de una nacion tan antigua, tan respetable y de tanto renombre como la España. No es extraño que el Sr. Calderon y todos los patriotas españoles de esta generacion tengan á honra estar bajo el pabellon de Castilla, que en tiempos pasados se ha elevado tanto y tremolado tantas veces sobre campos gloriosos y afamados, y que ha ondeado tambien, siempre sin mancilla, en todos los mares, y especialmente, en otros dias, en los mares que bañaban las costas de todas las Indias.

« Puede estar seguro el Sr. Calderon de que el Gobierno de los Estados-Unidos no desea ni puede desear presenciar la profanacion ó insulto de la bandera nacional de su pais. Resulta que ninguna bandera tremolaba ni estaba colocada en lugar público, cuando se verificó el ultraje; pero esta circunstancia en nada influye sobre la naturaleza real de la ofensa y su criminalidad. Sabian los amotinados que insultaban é injuriaban á un agente de S. M. C. residente en los Estados-Unidos, al amparo de las leyes y los tratados; y por lo tanto su conducta no admite excusa. Con todo, el Sr. Calderon y su Gobierno saben que se habian recibido de la Habana noticias propias para excitar las pasiones del pueblo en una gran ciudad y producir excesos populares. Si esto no es una justificacion, como de hecho no lo es, puede con todo tenerse en cuenta para concluir que el ultraje, bien que injustificable, fué cometido en un momento de exaltacion, y no con la mira de un plan premeditado de hacer una injuria.



« Está acostumbrado el pueblo de los Estados- Unidos, siempre que á alguno se le imputa un crimen, á ver que ántes de pronunciarse sentencia condenatoria, se forma un juicio con lentas y prudentes investigaciones, por notorio y enorme que sea el delito imputado. No es, pues, de extrañar que la noticia de que inmediatamente despues de su prision, se habian ejecutado las personas referidas entre las cuales habia muchas conocidas en Nueva-Orleans y que fueron aprehendidas, no en Cuba, sino en la mar, cuando trataban de escaparse de la Isla, produjese la creencia, errónea á la verdad, de que habian sido ejecutadas sin ninguna especie de juicio, y causase una fuerte excitacion en la ciudad, cuya explosion no pudieron evitar ni vigilar las autoridades, tan pronto como era necesario.

« El Sr. Calderon expone la opinion de que no sólo al Sr. Laborde, Cónsul de S. M. C. se le debe indemnizacion por la injuria y la pérdida de sus propiedades, sino además que el Gobierno de los Estados- Unidos debe indemnizar á los Españoles residentes en Nueva-Orleans, cuya propiedad ha sido perjudicada ó destruida por el motin, y significa que se le ha prometido verbalmente semejante reparacion. El infrascrito siente sinceramente que haya habido alguna mala inteligencia entre el Sr. Calderon y los empleados de este Gobierno sobre este desgraciado y desagradable asunto: pero al manifestar el Gobierno su buena voluntad y su determinacion de hacer todo lo que una nacion amiga tiene el derecho de esperar de otra, en casos de esta especie, ha dado por sentado que los derechos del Cónsul español, empleado público residente aquí bajo la proteccion de los Estados- Unidos, son enteramente diferentes de los pertenecientes á los súbditos españoles que han venido al país á confundirse con nuestros ciudadanos y á hacer en el país sus negocios particulares. El primero puede reclamar una



indemnizacion especial; *los segundos tienen derecho á la proteccion debida á nuestros ciudadanos.*

« Bien que las pérdidas de los Españoles particulares son muy sensibles, con todo, es sabido que muchos ciudadanos americanos han padecido iguales pérdidas por la misma causa. *Y estos individuos particulares, súbditos de S. M. C., viniendo voluntariamente á residir en los Estados-Unidos, no tienen ciertamente motivo de queja si se les protege por la ley y por los mismos tribunales que á los nativos del país.* En verdad, ellos tienen ventajas sobre los ciudadanos del Estado en que residen, puesto que tienen la facultad, mientras no se hacen ciudadanos, de recurrir en demanda de reparacion de las injurias hechas á sus personas y bienes, á los tribunales de la Union ó á los del Estado, segun mejor les convenga. El Presidente cree, por razones muy obvias, como ya se ha dicho, que el caso del Cónsul es diferente y que el Gobierno de los Estados-Unidos debe proveer á la indemnizacion del Sr. Laborde; y á este efecto hará una recomendacion al Congreso en las primeras sesiones de su próxima reunion. Es cuanto le es posible hacer. El caso del Sr. Laborde puede ser nuevo; pero creyendo el Sr. Presidente que al Sr. Laborde se le debe una indemnizacion, no ha juzgado necesario solicitar precedentes.

« En conclusion, el infrascrito debe manifestar, que si el Sr. Laborde vuelve á su puesto, ó si el Gobierno de S. M. C. nombra otro Cónsul para Nueva-Orleans, los agentes de este Gobierno residentes en aquella ciudad tienen instrucciones para recibirle y tratarle con cortesía y con un saludo á la bandera de su buque, si llega en barco español, como una demostracion de respeto, que pueda significarle á él y á su Gobierno el sentimiento que el Gobierno de los Estados-Unidos ha experimentado por la grave injuria hecha á su predecesor por una multitud desenfrenada, así como por el



ultraje ó insulto cometidos contra un Gobierno con quien los Estados- Unidos están y desean permanecer siempre en las más pacíficas y respetuosas relaciones.

« El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Sr Calderon las seguridades de su muy distinguida consideracion.

« DANIEL WEBSTER. »

Al Sr. D. A. Calderon de la Barca.

NOTA ESPAÑOLA

LEGACION DE ESPAÑA EN WASHINGTON

El Sr. Calderon al Secretario de Estado.

Washington, Noviembre 14 de 1851.

« El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., tiene el honor de acusar recibo de la Nota que le ha dirigido el Hon. Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados- Unidos, fecha 13 del corriente, en contestacion á la comunicacion del infrascrito fecha 14 del mes anterior.

« El infrascrito se apresurará á mandar este documento á su Gobierno, y tiene la firme esperanza de que la Nota de Mr. Webster, tanto por el fondo de su contenido, cuanto por el espíritu amistoso en que está concebida, será *satisfactoria al Gobierno de la Reina* y que no dejará de producir el efecto de restablecer las amistosas relaciones que por largo tiempo y tan felizmente han reinado entre el Gobierno de S. M. y el de los Estados- Unidos, bajo el acostumbrado pié de cordialidad que siempre ha sido el constante anhelo del infrascrito, como tambien su deber, mantener entre ámbas naciones.



El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar al Hon. Sr. Daniel Webster las seguridades de su alta consideración.

« A CALDERON DE LA BARCA. »

Esta Nota dió punto al negocio, de donde se deduce que el Gobierno de S. M. C. aceptó los principios expuestos por Mr. Webster.

X

En la ruidosa cuestión de D. Pacífico, la Francia sostuvo idénticos principios. Defendieron con su acostumbrada habilidad la tesis que sostenemos los eminentes diplomáticos MM. Drouyn de Lhuys, de La Hitte, Thouvenel y el baron Gros.

El caso es este : á principios de 1850, el Gobierno británico tomó medidas coercitivas contra el Gobierno helénico, del cual reclamaba varias indemnizaciones en favor de súbditos ingleses y jónicos. La lista de reclamaciones contenía otros puntos que no cumple á nuestro objeto enumerar en este artículo. Cuando ya la escuadra inglesa se hallaba en las aguas de Ambelaki, en Salamina, y cuando habia capturado varios buques griegos, la Francia ofreció su mediación, que fué aceptada, y el conflicto terminó de una manera conciliatoria.

Entre las reclamaciones hechas por lord Palmerston figuraba la de un sugeto llamado D. Pacífico, que se hizo pasar por natural de Gibraltar.

En el catálogo de las reclamaciones que presentó al Go-



bierno de Atenas M. Wyse, representante inglés, se hallaba esta :

« Reclamacion de D. Pacifico. — Refiérese al valor de los bienes y efectos que le pertenecian y *que fueron destruidos en Abril de 1847, cuando una poblacion sediciosa, SOSTENIDA POR LOS SOLDADOS GRIEGOS Y POR LOS GENDARMAS, invadió la casa de aquel en Atenas, y la pilló en pleno dia.* »

No se olvide que en el caso en cuestion, no sólo fueron los amotinados quienes irrogaron agravios á D. Pacifico y atentaron contra su propiedad y sus bienes, sino que fueron cómplices y ayudadores *los soldados griegos y los gendarmas.*

Contra las pretensiones de la Gran-Bretaña, se elevó no sólo la voz de la Francia, sino la de todas las Naciones signatarias del Tratado que reconoció y garantizó la independencia de Grecia, y el de 7 de Mayo de 1832, que regló la manera como el reino helénico pagaria el empréstito que se le hizo.

En el negocio de D. Pacifico hay más de una circunstancia curiosa, de un episodio escandaloso é indigno del Gobierno inglés; pero largo seria entrar en tales pormenores. Baste decir que aceptada la mediacion francesa, el baron Gros llegó á Grecia el 5 de Marzo de 1850. Al dirigir su primer Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, fecha 19 de Marzo, decia :

« Inmediatamente me he ocupado en analizar toda la correspondencia que tenia entre manos, y he creido obrar bien empezando por la reclamacion más grave y difícil, la del llamado David Pacifico.

« Existe aun en ciertas ciudades de Grecia un uso ó una tradicion popular, que es inútil calificar, y que se halla, con algunas modificaciones, en varios Estados de la Amé-



rica del Sur. El día de Pascua se arrastra, sobre una plaza pública ó delante de la puerta de una iglesia, un maniquí al cual se presta la fisonomía de algun personaje político poco simpático en el momento, se le quema, ó cuando ménos se le entrega á los insultos y á la burla del populacho.

« En 1847, por miramientos hácia una familia poderosa que tenia aquí uno de sus miembros, la policía prohibió esas tristes saturnales.

« El 4 de Abril, día de la Pascua griega, los desocupados de la ciudad no encontraron, á la hora y en el lugar acostumbrado, el maniquí que iban á buscar. Desgraciadamente la iglesia que siempre se escoge en tal ocasion está situada en una de las afueras de Atenas, y para mayor desgracia, se halla contigua la casa de un israelita. Algunas personas, entre la chasqueada multitud, acusan á ese mismo israelita de haber dado dinero á la policía; la gritería se alza contra aquel; se lanzan piedras contra las ventanas de su casa; ésta es invadida y saqueada; las personas que la habitan se refugian en el tercer piso y logran luego ganar las calles; el pillaje no cesa sino cuando la policía y la fuerza armada, que llegaron demasiado tarde, ponen término á tal devastacion.

« Tal es el deplorable acontecimiento que ha dado lugar á las reclamaciones conocidas bajo el nombre de D. Pacífico.»

Segun el mismo diplomático, el ofendido se dirigió á las autoridades ordinarias; pero apénas se habia iniciado el proceso, apeló á la accion diplomática, que nada tenia que hacer en el caso expuesto, y el representante británico apoyó, *viribus et armis*, las reclamaciones hechas, pasando de las protestas á la amenaza, y de la amenaza á las medidas coercitivas más odiosas.

Fué entónces que el Gobierno helénico apeló al arbitraje de la Francia y de la Rusia, que como la Gran-Bretaña



habian figurado en la confeccion de los Tratados constitutivos de la Independencia de la Grecia.

El diplomático francés, en el citado Despacho, aprobaba con todo el peso de su autoridad los argumentos invocados por el Gobierno helénico para no acceder á las reclamaciones de D. Pacífico. Esos argumentos son éstos :

« El Gobierno no puede acordar á un extranjero ningun privilegio que no pertenezca á sus propios súbditos. Si así no fuese, cualquier extranjero que tuviera interés en hacerse pagar indemnizaciones, podria fácilmente hacer que se pillase su casa, y, sin recurrir á la justicia, dirigirse directamente á los representantes de su Nacion. Es imposible que el Gobierno del rey indemnice á las personas que han sufrido á causa de un crimen cometido contra ellas. Griegos ó extranjeros deben dirigirse á los tribunales, y es solamente en el caso de que el Gobierno no haga ejecutar la sentencia pronunciada en su favor, que los extranjeros pueden invocar la proteccion de sus representantes. Obrar de otro modo seria hollar las leyes del pais. »

El baron Gros, en sus despachos al Gobierno frances, se quejaba de que ni el representante inglés, ni el jefe del Gabinete de Saint-James habian abordado francamente la cuestion. « Nada de discusion, decia el baron Gros, nada de principios establecidos, jamás la menor explicacion presentada al Gobierno griego para tratar de ilustrarlo y de infundirle otras convicciones. »

Al leer estas frases, no podemos ménos de notar que idéntica conducta se observa en las reclamaciones que se hacen á los Gobiernos latino-americanos, reclamaciones injustas, las más de las veces.

El baron Gros, al examinar las reclamaciones de D. Pacífico, decia :

« Es notorio que D. Pacífico no tenia ni una modesta



posicion; y con pena he visto, al salir de la ciudad para ir al Pireo, la pobre habitacion donde se suponía existir un mueblaje de un valor de 60,000 francos, y joyas, plata labrada, ropa blanca, etc., por una suma superior. »

Idéntica impresion experimentaria el honorable diplomático si examinára la mayor parte de las reclamaciones que se hacen á los Gobiernos de las Repúblicas latino-americanas.

El señor baron Gros sienta en sus Despachos dirigidos al Gobierno de la República francesa varios principios de justicia universal y de Derecho de Gentes primario, que con frecuencia se olvidan en las reclamaciones diplomáticas que se presentan en el Nuevo Mundo. Dice así el diplomático frances :

« En general, es admitido en principio, y este principio es conforme á la equidad, que NO PUEDE EXISTIR INTERVENCIÓN DIPLOMATICA EN LAS DIFERENCIAS EN QUE NO SE HALLA COMPROMETIDA LA AUTORIDAD LOCAL. *Es á los tribunales, y de acuerdo con las leyes del país, que la parte agraviada, cualquiera que sea su nacionalidad, debe recurrir y pedir justicia.* »

La conducta del Gobierno británico fué vivamente censurada en la Cámara de los Lores por varios oradores distinguidos, legítimos representantes de las ideas generosas que profesa el noble pueblo inglés. Lord Stanley y lord Aberdeen alzaron su autorizada voz en defensa de los derechos de la Grecia y de todos los Estados débiles injustamente atacados.

Hé aquí algunos fragmentos del discurso de lord Stanley :

« La Cámara, al reconocer que el Gobierno debe asegurar á los súblitos de S. M. residentes en los Estados extranjeros *la entera proteccion de las leyes de esos Estados*, deplora hallar en los documentos que se le han presentado,



que diversas reclamaciones contra el Gobierno griego, dudosas bajo el aspecto de la justicia y exageradas en cuanto á la cifra, han sido apoyadas por medidas coercitivas contra el comercio y el pueblo de la Grecia, medidas capaces de comprometer las relaciones amistosas de la Gran-Bretaña con las otras potencias.

« Ahorraré á Vuestras Señorías la fatiga que me ha causado la lectura de esas piezas; os diré solamente que ellas me han hecho ruborizar y avergonzarme por mi país, al darme á conocer las innumerables extravagancias que pululan en estas negociaciones. La conducta del Gobierno ha sido inconveniente, injusta, brutal, y ha tendido sin necesidad á turbar la buena armonía que debe existir entre las Potencias de la Europa.

« El tono de las reclamaciones que deban hacerse, debe ser más reservado y más cortés, si es posible, con respecto á un Estado débil que con respecto á una gran Potencia. Sin duda, el Gobierno de la Reina debe asegurar á los súbditos ingleses residentes en el extranjero toda protección legal en esos Estados; *pero es el deber de todo extranjero residente en otro Estado obedecer á las leyes de ese país*. Si estas leyes son mal administradas, tiene el derecho de dirigirse al representante de su país, para obtener que la justicia se le dispense de una manera imparcial. Pero ningún extranjero tiene fundamento para rechazar la jurisdicción de los tribunales ordinarios, ni para requerir la intervención diplomática de su Ministro. En los países despóticos, ó en los Estados en que las leyes son mal administradas, pueden surgir circunstancias en que el súbdito extranjero tenga el derecho de apelar á la protección de su Ministro, no contra la ley, sino contra los que la ejecutan mal.

« Los pormenores que acabo de exponeros os darán una idea de los manejos constantemente empleados por el



Gabinete con respecto al Gobierno griego. Esos manejos han revestido la forma más agresiva como en el caso de que os he hablado : sin esperar explicaciones, ni buscar la prueba de los hechos alegados, al instante se ha pedido reparación y castigo. Es sólo cuando se vió obligado á declarar virtualmente que sus reclamaciones no eran justas ni razonables, que el Gabinete, que habia empleado el lenguaje y asumido el tono que sabeis, se decidió a oír hablar de investigaciones.

« En verdad, Milores, reconocereis conmigo que semejantes demandas, formuladas y seguidas de tal manera, eran las ménos á propósito para disponer al Gobierno griego á aceptar las reclamaciones que se le podían dirigir.

« Lo repito : NO CREO QUE UN GOBIERNO ESTÉ OBLIGADO, EN TODO EL RIGOR DE LA PALABRA, A INDEMNIZAR A LOS EXTRANJEROS QUE HAN SUFRIDO POR FUERZA MAYOR. TODO LO QUE DEBE HACER UN GOBIERNO, EN SEMEJANTE CASO, ES PROTEGER, EN TANTO QUE LE SEA POSIBLE, A SUS NACIONALES Y A LOS EXTRANJEROS QUE RESIDAN EN SU SUELO, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y LAS VIOLENCIAS.

« ; Habeis oído, Milores, que nuestro Gabinete haya jamás hecho demandas imperativas al Gobierno Pontificio ó al de Nápoles á propósito de los Ingleses robados por los bandidos italianos ?

« Milores : si acceptais esta noche la mocion que he propuesto á Vuestras Señorías, expresareis conmigo un profundo pesar por los acontecimientos que han ocurrido. No pido más. Pero si en efecto hemos sido injustos ; si hemos sostenido una reclamacion extravagante ; si realmente hemos oprimido al débil ; si realmente hemos comprometido nuestras relaciones con los fuertes : es un deber de esta Augusta Asamblea, es un deber de la legis-



latura inglesa exhibirse á su turno y decir : que el *Foreign-Office* de Inglaterra no es la Inglaterra, que los sentimientos generosos de este gran pueblo están en oposicion con las medidas adoptadas por el Gobierno del pais, que separamos nuestros actos de los suyos, nuestras vistas políticas y de justicia de las suyas. »

Despues de tanto ruido, de tamaños escándalos, de alevosías sin ejemplo, de laboriosas negociaciones diplomáticas, una comision compuesta de un representante inglés, ótro griego y otro frances, reunidos en Lisboa (Febrero de 1851), resolvió que la reclamacion de D. Pacifico que se habia hecho subir á 750,000 francos. quedaba reducida á 3,750 francos !

Y aun así, en ese negocio calificado de *miserable* por de Martens, no se obtuvo una indemnizacion tan mínima sino por complacer á la Inglaterra que habia hecho tantos gastos y al Gobierno inglés, que habia acopiado tanto deshonor

XI

En la Cámara de los Comunes, sesion del 13 de Junio de 1862, M. Bentinck, interpeló al Gabinete sobre las disposiciones que hubiera tomado para exigir del Gobierno de Italia el que se indemnizase á M. Watson Taylor, de una suma de 12,000 libras esterlinas, á la cual hacia subir los daños y perjuicios que los garibaldinos le causaron en la isla de Monte-Cristo, perteneciente á M. Taylor, súbdito inglés.

Lord Palmerston repuso : que, en efecto, M. Taylor habia sufrido pérdidas considerables á consecuencia de los actos incalificables de los libertadores de la Sicilia ; pero que él, jefe del ministerio, pensaba, con los abogados de la corona, que el Gobierno italiano *no es responsable* de semejantes



tropelías. Y ya se sabe que Garibaldi y los suyos contaban con la cooperacion del Gobierno; circunstancia que no es para olvidarse en el presente caso.

XII

Los Gobiernos latino-americanos siempre han reclamado el mantenimiento del fecundo principio que venimos sosteniendo, porque vén en él un *palladium* de su independencia y un antemural contra las pretensiones exageradas de las Potencias que quieran abusar de la fuerza.

Venezuela ha logrado consignar ese principio en los Tratados que ha celebrado con la Dinamarca, las ciudades Anseáticas, etc. : y hoy se halla admitido en el Tratado concluido con el reino de Italia (1).

El Gobierno venezolano jamás se ha allanado á aceptar la responsabilidad de los daños causados por las facciones á los extranjeros ó á los nacionales. Entre otros hechos recordaremos el que ocurrió en 1836 : el representante de los Estados-Unidos reclamó del Gobierno venezolano el valor de las harinas que los revolucionarios, apellidados *reformistas*, habian robado en Puerto-Cabello á M. Lichtfiel : el Gobierno alegó el principio expuesto para rechazar esa reclamacion, y el Gabinete de Washington consideró el negocio como terminado.

En la ruidosa cuestion ocurrida entre España y Venezuela, en 1860, no se ventilaba otro principio que el arriba sentado. El Gobierno de la Reina, oyendo los dictados de la

(1) Cuando se quiso proceder al canje de las ratificaciones de ese Tratado, en Paris, el Sr. caballero Nigra, Ministro de Italia, habia recibido instrucciones de su Gobierno, para no admitir el principio enunciado en este estudio. Discutimos largamente la cuestion, y, al fin, se admitió la doctrina expuesta.



justicia, recto é hidalgo, celebró con el hábil diplomático Señor Don Fermin Toro, el arreglo digno y decoroso que copiamos á continuacion :

CONVENIO CELEBRADO EN MADRID.

« Las repetidas conferencias celebradas entre el Ministro de Estado de S. M. C., y el Enviado de la República de Venezuela, que suscriben, han convencido al Gobierno de la Reina de los sentimientos de afecto y buena amistad que animan al de la expresada República, y de que la mayor parte de los daños sufridos por los súbditos españoles han provenido principalmente de la desgraciada situacion en que hace tiempo se encuentra aquel Estado.

« El Gobierno de S. M. C., no queriendo agravarla, y deseando más bien contribuir, por los medios legítimos que estan á su alcance, á que cambie, ó se mejore, por lo ménos, dando á su Gobierno la fuerza que nace de la buena inteligencia con los demás Estados, y que se debilita ó se pierde por los conflictos internacionales, ha convenido en que las relaciones interrumpidas se restablezcan sobre fundamentos sólidos, dignos del honor de los dos pueblos, que sean una garantía segura de sus respectivos intereses, y estén conformes con los principios del Derecho de gentes, que por desgracia se olvidan ó desconocen en medio de las perturbaciones civiles.

« Deseando, pues, los dos Gobiernos que se establezca el más firme acuerdo entre dos pueblos unidos por tantos vínculos, y cuya buena amistad reclaman á la vez su origen, sus sentimientos y su bienestar, han convenido, el de España por medio del Ministro de E. de S. M. C., autorizado competentemente, y el de Venezuela, por el de su represen-



lante, Señor don Fermin Toro, revestido al efecto de las facultades necesarias, en las bases siguientes :

« 1º El Gobierno de la República de Venezuela indemnizará á los súbditos de S. M. C. de los daños que les hayan causado sus autoridades ó las fuerzas que de él dependan, con arreglo á las pruebas que aduzcan los interesados ;

« 2º Los autores y cómplices de asesinatos cometidos en súbditos españoles serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes ;

« 3º Si en algun caso se probare legalmente que las autoridades locales dependientes del Gobierno no prestaron á los súbditos de S. M. la Reina la proteccion debida, teniendo poder y medios suficientes para impedir los daños que les hayan ocasionado las facciones ó las autoridades legítimas, el Gobierno de la República en este caso hará la indemnizacion ;

« 4º Los súbditos españoles perjudicados por las facciones están obligados á justificar la negligencia de las autoridades legítimas en la adopcion de las medidas oportunas para proteger sus intereses y personas, y castigar ó reprimir á los culpables ;

« 5º El Gobierno de la República de Venezuela dará á los súbditos españoles la proteccion necesaria para justificar los daños que hayan sufrido, y las causas de que procedieron ;

« 6º La decision de todas las reclamaciones que se hayan interpuesto ó se interpongan por los daños mencionados, se adoptará por los dos Gobiernos conforme á los sentimientos de rectitud y de buena fe, y á los principios de justicia de que se hallan animados.

« Es copia de la minuta pasada por el Sr. Ministro de Estado de S. M. C.

« El Secretario de la Legacion.

« MARIANO JULIO PALACIOS. »



Así pues, se ha reconocido como inconcuso el principio de que *un Gobierno legitimo no es responsable por los daños causados por las facciones á los extranjeros*. Este principio debe ser sostenido, á todo trance, por las Repúblicas latino-americanas, si es que desean conservar su independencia y dignidad.

1859.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

CONSIDERACIONES

SOBRE

LA INJUSTIFICABLE INTERVENCION EN MÉJICO



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

AL EMINENTE REPUBLICANO

SEÑOR MARISCAL DON SANTIAGO GONZALEZ

Presidente de la República del Salvador.

Testimonio de alta estimación y sincera amistad.

J. M. TORRES CAICEDO.



En un periódico llamado *El Nuevo-Mundo*, fecha 22 de Setiembre de 1868, se llegó á decir en un estilo propio de la familia de los Basilius : « Que Tórres Caicedo, anti-Americano por excelencia, habia sido uno de los fautores de la expedicion contra Méjico. » Y luego venian los adorables calificativos de « traidor, » « renegado. » Y aun se me acusaba ¡horrendo crimen! de ser de pequeña estatura, feo y pobre de erarios.

Y esto se decia cuando el mundo entero habia leído varios estudios que contra la expedicion de Méjico publiqué en 1862 en el *Correo de Ultramar*. Más abajo se hallará uno de esos escritos que demuestran mi *anti-americanismo*, mi *traicion* á la República; siendo de advertir que en la capital de Méjico se hicieron trece ediciones de tal estudio, que fué elogiado por el actual Presidente de la República mejicana.

Y nótese que ese último escrito es de Setiembre de 1862, y que mis previsiones se realizaron. En aquella época se necesitaba algo más que patriostismo para escribir en Paris en ese sentido.

Y así obré cuando no estaba en relacion con ningun patriota mejicano; y despues de obrar así, el dia del triunfo no hice alarde de mis trabajos, y ni las gracias solicité.

La reproduccion de ese estudio es la respuesta más fulminante que puedo dar á mis desventurados calumniadores.

Ese traidor y anti-americano de Tórres Caicedo no ha cesado, durante más de veinte años, de sostener en hojas francesas y españolas el buen nombre y los intereses de las Repúblicas americanas; no ha perdido ocasion de dar á conocer cuanto las honra y enaltece, sin hacer alarde, sin pedir honores, sin mendigar subvenciones. Una sóla vez, en 1859, se dirigió á los Gobiernos de América para solicitar le ayudasen en la obra de publicar un diario escrito en frances, que debia ser órgano de todas nuestras Repúblicas y que era para repartirse *gratis*. La proposicion fué aceptada con



entusiasmo, y Tórres Caicedo no llevó à cima su proyecto, porque se le suplicò continuase sirviendo la Legacion de una República que entónces tenia pendientes gravisimas cuestiones en Francia, la Gran Bretaña y España.

Pero Tórres Caicedo ha sostenido con franqueza sus opiniones y su credo politico por donde quiera que se ha hallado : por esto es *traidor*. Si; así he obrado; así obraré siempre. Lo mismo que yo hicieron los enemigos del gran Bolivar en Nueva-York y Paris; los adversarios del tirano Rósas, en Europa y América. En Europa y América tambien han atacado à mis amigos politicos, mi escuela politico los que no piensan como yo. ¿Por éstos les cuadraria el calificativo de *traidores*?

¿Y acaso los diarios de diferentes escuelas, escritos con más ó ménos violento estilo, quedan estancados dentro de las fronteras colombianas? Si tengo derecho para defender mi credo politico estando en Bogotá, el ejercicio de ese derecho no es ménos legitimo estando en Paris.

¡Famoso cargo! Tórres Caicedo atacó à Mosquera sin tregua ni descanso. Si; de ello me glorio; y mis adversarios se vieron obligados à amarrarlo, à juzgarlo, à desterrarlo. Cuando ese Mosquera obró como verdadero republicano, le sostuve por la prensa; entónces tenia yo 17 años de edad, y nada me podia dar. Cuando en 1860 se levantó en armas y cuando luego se convirtió en tirano, lo atacé, y entónces todo lo podia esperar de él. ¿Cómo se llama esto si no es patriotismo y honradez? Yo no he solicitado ni honores ni sueldos. Por todas partes he llevado una vida laboriosa y exenta de faltas. Es inútil que me calumnieis : vuestro ódio y vuestra envidia son impotentes. Quedais siempre prostrados, pues me presentais repetidas ocasiones de pulverizar vuestras calumnias.



CONSIDERACIONES

SOBRE

LA INJUSTIFICABLE INTERVENCION EN MÉJICO

Vous oubliez, dans vos partages arbitraires, que le droit des gens existe.

CHATEAUBRIAND (dirigiéndose á los soberanos extranjeros reunidos en Paris).

En artículos destinados á una hoja periódica, no se pueden tratar á fondo las cuestiones, sobre todo siendo de la naturaleza de la que nos ocupa. Tratémosla, pues, superficialmente, procurando abrazar todos los elementos de que se compone; aun cuando no sea sino para enunciarlos, y haciendo uso de la escasa libertad que tenemos hoy como periodistas.

I

RECLAMACIONES FRANCESAS

En primer lugar, sostenemos que no hay cuestion alguna de dignidad que mueva á la Francia á hacer la guerra á Méjico; ninguna que no pueda resolverse decorosamente en el campo de la discusion.

Antes de llegar á la cuestion *dinero*, veamos cuáles son las otras que al Gobierno de Méjico ha promovido la Legacion francesa.



Cuestion de las Hermanas de la Caridad. — Reducida á sus más simples términos, consiste en ésto : ¿ Tiene derecho una congregacion cualquiera para ir á un Estado soberano y reclamar privilegios de que no gozan ni pueden gozar las congregaciones del país ? ¿ Los Ministros diplomáticos tienen derecho para hacer valer tales exigencias ? En donde quiera que haya hombres de sentido comun, la respuesta será negativa, porque sostener lo contrario seria hacer ilusorios los derechos soberanos de una Nacion.

Sin embargo, el Sr. Conde de Gabriac, representante de Francia en Méjico, en una época en que la capital se hallaba en estado de guerra (estado casi normal, por desgracia), pretendió que en la casa de las Hermanas de Caridad se debia enarbolar la bandera francesa; pretension de un nuevo código de Derecho de gentes, que asimilaria esas casas á las que sirven de residencia á los Ministros diplomáticos. Un poco más, y se habria podido reclamar para las casas de las Hermanas el derecho de exterritorialidad.

A tal exigencia no accedió el Gobierno del Sr. Comonfort, ni más tarde los de los SS. Zuluaga y Miramon; y al obrar así lo hacian con perfecto derecho. No es, pues, aquella una cuestion diplomática.

Los miembros de la congregacion de San Vicente de Paula, por medio de sus superiores, declararon, en tiempo del dictador Santa-Anna, que renunciaban á su propio nacionalidad y aceptaban la mejicana. A pesar de esto, poco despues apelaron á la proteccion del representante de Francia.

Un Mejicano disparó un pistoletazo sobre el Sr. Ministro de Francia, y un grupo de exaltados pronunció palabras descorteses contra ese diplomático, en las puertas de la Legacion. ¿ Es esta cuestion diplomática ? Seria si el Gobierno mejicano no hubiera tomado medida alguna, si hubiera



prohijado esos hechos escandalosos; pero no fué así, sino que dictó las medidas necesarias para descubrir las delinquentes. Esos hechos caen bajo los tramites de la ley común, y jamás pueden elevarse á discusiones entre Gobierno y Gobierno.

Queda la cuestión *argent*, cuestión capital en los Estados latino-americanos, que están sirviendo de ricos veneros á los corredores de reclamaciones.

Y ante todo, protestamos contra ese sistema que la diplomacia europea ha introducido en América, de apoyar toda reclamación hecha por el primer aventurero que se presenta, de no dar crédito sino á los agentes que envía á esas Repúblicas, de oír á una sola de las partes y de amenazar con escuadras y cañones cada vez que se ensaya una discusión. Si este es el derecho de la Fuerza, no es á fe la fuerza del Derecho. Si esta es la civilización del siglo XIX, vendrá un tiempo en que se diga que esa civilización no tiene sino el barníz de cristiana.

Enunciemos ya, que basta presentar los hechos para demostrar dónde se halla la justicia.

La lista de las reclamaciones oficialmente presentadas al Gobierno de Méjico por parte de Francia son:

1^a Doce millones de dollars, suma que forma el monto total de las reclamaciones francesas, á consecuencia de los hechos que han ocurrido hasta el mes de Julio de 1861. En cuanto á las que provengan de hechos ejecutados después de esa fecha, por los cuales se hace una reserva especial, la cifra total se determinará ulteriormente por los *Plenipotenciarios de Francia*;

2^a Las sumas que aun se deben en virtud de la Convención de 1853, que no se hallan comprendidas en el artículo anterior, serán pagadas á los interesados en la forma y términos estipulados en dicha Convención:



3ª Mejico se obligará á ejecutar entera, leal é *inmediatamente* el Tratado concluido el mes de Febrero de 1861 entre el Gobierno mejicano y la casa Jecker.

He ahí los términos en que la Legacion francesa presentaba al Gobierno mejicano las reclamaciones, á tiempo que en Europa se formaba lá triple alianza. Y es de advertir que, segun lo declara lord Cowley, en un despacho á lord John Russell, el mismo M. Thouvenel hallaba exagerada la partida de los 12,000,000 de dollars.

En el memorable discurso que M. Favre pronunció en el Cuerpo Legislativo, el 25 de Junio de 1862, se hallan examinadas esas reclamaciones, y sobre todo el mil veces famoso negocio Jecker. ¿Qué podriamos decir nosotros que de léjos tuviera la fuerza de razon del eminente orador? Oigámoslo, pues.

« En un principio, la Francia habia creido no estar empenada más que de un modo insignificante en esta cuestion, bajo el punto de vista financiero.

« Ya sabeis, con efecto, y nada se ha respondido á esas observaciones cuando la discucion del Mensaje, que la cifra del crédito reconocido por los tratados anteriores es de 750,000 frs; ¡ 750,000 francos!

« A esto hay que añadir las reclamaciones eventuales de nuestros nacionales que podrian llegar á 4 millones; exagerad la cifra, poco importa.

« Tal era el estado aparente. Ahora bien, cuando la Francia, en la conferencia de los comisarios, quiso dar á conocer la cifra de esas indemnizaciones, habló primero de una suma de doce millones, cuyo pago pedia sin ninguna especie de exámen; y despues de una cantidad de 75 millones de francos aplicada á un empréstito Jecker que queria hacer reconocer por el Gobierno que instalaria.

« Ahora bien, este empréstito Jecker no es más que una



abominable exaccion, y estoy convencido de que la Francia en este punto, como en otros, se hallaba en un error inconcebible, muy sensible y que á toda costa importa disipar.

« ¿Sabeis lo que eran esos bonos Jecker? Dejo hablar á los documentos oficiales, á una carta dirigida á lord Russell por el enviado de Inglaterra, que dice lo siguiente sobre este asunto :

« Cuando el Gobierno de Miramon se hallaba en los últimos apuros, sin un cuarto, la casa Jecker le prestó 750,000 dollars (3 millones 750,000 francos) por los cuales recibió bonos pagaderos á alguna época futura y que ascendían á 15 millones de dollars (75 millones de francos).

« Poco despues de esta afrentosa transaccion, Miramon fué derrocado y reemplazado por su rival Juarez. M. Jecker, que estaba bajo la proteccion francesa, notificó á aquel que le pagara aquella enorme suma, fundándose en que un Gobierno es responsable de los actos y obligaciones del Gobierno que le ha precedido. Juarez se negó á ello, y fué apoyado en esta resolucion por la opinion de todos los hombres imparciales de Méjico.

« Siempre he comprendido yo que su Gobierno consentia gustoso en reembolsar la suma prestada, 750,000 dollars con los intereses á 5 0/0; pero rechazaba toda idea de satisfacer 15 millones de dollars.

« No necesito añadir que términos de esa naturaleza no podrian nunca aceptarse, y que toda tentativa para apoyar semejante demanda conduciría á hostilidades inmediatas entre el Gobierno mejicano y los aliados.

« Para completar estas noticias, añado que la casa Jecker era una casa suiza arruinada por la caida de Miramon. Jecker fué declarado en quiebra; los bonos del tesoro que se hallaban en sus manos que, como comprendéis, eran títulos sin valor, fueron vendidos á vil precio. Una socie-



dad de hourados especuladores los ha comprado (Ruido), y ahora quiere hacerlos valer, quiere cobrar los 75 millones. Hé ahí, señores, los créditos que la Francia toma bajo su amparo.

« ¿ Y sabeis lo que pasa fuera? Muchos de entre vosotros, no lo ignorais sin duda, y si lo digo es para protestar con la autoridad que me da la alta situacion del primer cuerpo de la Francia, contra una abominable calumnia que ha corrido por toda Europa. Habeis podido recibir como yo un extracto del diario el *Times*, que desgraciadamente no entra en Francia (y valdria más que entrara y fuese publicado), que dice que esos 75 millones de bonos han sido comprados por una sociedad á cuya cabeza se hallaban personajes perfectamente conocidos en el Estado.

« Se desdoñan tales ataques, y se hace mal. Se cree una suficiente proteccion ese sistema de vigilancia exagerada que es la la esencia misma de nuestro gobierno, y porque detienen la calumnia en la frontera, la creen enteramente sufocada. Parece, á la verdad, que la Francia se asemeja á ese pájaro que con la cabeza debajo del ala piensa que no le ve nadie (Rumores), y que porque hace noche en él, no hay luz en ninguna parte. Por desgracia no es así; esas calumnias han corrido por Europa, ó importa que las pueda refutar la elocuencia del Sr. Ministro.

« Sea lo que fuese, hé aquí lo que ha sucedido : este negocio Jecker, que no es sino una especulacion escandalosa, ha sido presentado al Gobierno frances, apreciado sin duda como un crédito légitimo, y va á ser caso de paz ó de guerra, porque, como lo veis en la respuesta del enviado de la Gran Bretaña, es evidente que los aliados no quieren aceptar semejante reclamacion, y que si la Francia se obstina en presentarla, llegará á ser entónces caso de hostilidad con el Gobierno de Méjico. »



El representante inglés, en un despacho al conde Russell, fecha 19 de Enero 1862, calificaba como se debe tal reclamacion, y aseguraba que el Gobierno del Sr. Juarez se allanaba á pagar la suma que realmente recibió Miramon, agregando 5 0/0 de interés.

El señor conde de Reus, al hablar á su Gobierno acerca de esa reclamacion Jecker, se expresa en términos de una noble energía.

M. Layard, subsecretario de Relaciones Exteriores, en la sesion de la Cámara de los Comunes fecha 15 de Julio de 1862, expresa una sabia y justa doctrina que querríamos ver practicada por toda la diplomacia europea en los Estados latino-americanos, víctimas del sistema de indemnizaciones á todo trance: M. Layard dijo «que el Gobierno británico no habia pensado ni pensaba en ir á sostener todas las reclamaciones de todos los súbditos ingleses que hubiesen sufrido en sus intereses allá en Méjico. El Gobierno sólo apoya aquellas reclamaciones ratificadas por una convencion nacional. *El Gobierno inglés no podrá hacer la guerra por acreedores cuyos derechos no han sido reconocidos por el Gobierno mejicano, ni por acreencias cuyo pago no haya sido prometido por la convencion Dunlop.*»

Y nosotros agregamos :

Apoyar toda reclamacion, porque la haga un extranjero, seria condenar á los Gobiernos americanos á ser los cajeros de cuantos deseen ir á hacer sin trabajo rápidas fortunas orientales. Una reclamacion no es justa (hablamos ante el derecho, no ante la fuerza) porque se haga, sino porque tenga fundamentos legales, deducibles segun el Derecho de gentes. Esta verdad tan clara se desconoce frecuentemente en algunas partes del mundo civilizado!

M. Layard agregaba :

« Cuando los particulares prestan dinero á Gobiernos ex-



tranjeros, lo hacen por su cuenta y riesgo, pues sería monstruoso que el Gobierno interviniera en tales negocios y que los acreedores tuvieran todas las ventajas de la utilidad, sin exponerse á ningun riesgo. »

II

LA CUESTION ES DE DINERO, NO DE DIGNIDAD

¡Y es por tales causas que un gobierno fuerte y siempre leal en sus procedimientos, lleva la guerra á una República que trabaja en la árdua tarea de constituirse definitivamente, á una República desolada por las guerras civiles. de que no están exentas ni las naciones más adelantadas, — de que no ha estado exenta la misma Francia!

En varios Estados que han hecho grandes progresos se ha abolido la prision por deudas; ¡y una nacion como la Francia mueve guerra á un Estado amigo, porque algunos de sus nacionales tienen acreencias dudosas contra ese Estado amigo!

En la sesion del Cuerpo Legislativo, 12 de Marzo de 1862, M. Favre se expresaba así :-

« Hacer la guerra á una nacion para obligarla á que nos pague, sería una doctrina bárbara. ¿Tiene el acreedor derecho para matar á su deudor, á fin de hacerlo solvable y de llamarlo á la buena fe? »

Pero, además de lo dicho, se han articulado otras acusaciones. Oigamos siempre á M. Favre, que en el discurso ultimamente citado, decia :

« ... El honorable miembro ha visto en los despachos que 23 actos de violencia, de los cuales 6 asesinatos, perpetrados sobre Franceses, habian ocurrido en Méjico. Estos hechos, dice él, son á la verdad lamentables. Pero,



observa M. Favre, la configuracion de Méjico es tal, que favorece muchos actos de esa naturaleza, y la policia no se hace tan bien en ese país como en Paris.

« En seguida, recordaré á la Cámara un hecho trágico que ha pasado sobre el litoral del Mar Rojo, en una ciudad dependiente del Gobierno otomano. La familia del Cónsul frances fué asesinada. Por esto, ¿ hemos hecho la guerra á la Puerta? ¿ La Francia ha querido convertir á la Puerta al sufragio universal? (Risas) ¿ Hemos querido establecer en la Turquía un Gobierno que se asemeje al nuestro? No; la Francia ha pedido una reparacion y la ha obtenido. »

Acerca de esos 23 actos de violencia, observemos: 1° Que no se debe olvidar que en América no pocas veces los extranjeros toman parte en los contiendas civiles, exponiéndose así al ódio del partido que combaten y sometiéndose voluntariamente á las consecuencias que acarrean sus actos; 2° que esos 23 actos de violencia darian márgen á la accion judicial de parte del Gobierno mejicano, y no á la accion diplomática por parte de Francia, á ménos que hubiese denegacion de justicia, cosa que no ha sucedido.

Y en Francia, donde tan bien establecida se halla la policia, ¿ no se cometen crímenes atroces todos los dias? ¿ Aun en los wagones de los ferro-carriles no se ejecutan esos crímenes atroces? Y adviértase que Jud no ha caido aun en manos de la justicia...

III

CONTRADICCIONES DE ALGUNOS DIARIOS MINISTERIALES

La verdad tiene una lógica irresistible, y no puede ser de otro modo, puesto que lógica y verdad son términos sinónimos. La pasion ó el interés puede extraviar las in-



teligencias; pero las leyes inflexibles del buen sentido empujan más tarde ó más temprano á que la verdad se escape de los mismos labios que la habian negado.

Así, en la cuestion mejicana, la *Patrie* ha sostenido con ardor la necesidad de que haya un cambio de Gobierno, más ó ménos completo, y esto bajo la *proteccion* de las bayonetas francesas. Pero surge el conflicto entre la Prusia y el Hesse-Elector, à propósito de la resistencia que éste oponia al restablecimiento de la Constitucion de 1831.

El Gobierno del rey Guillermo envia un comisionado ante el Elector, y el comisionado no es recibido. El Gobierno de Berlin se amostaza, y exige que el Elector cambie su Ministerio. Aun cuando somos partidarios de la Constitucion liberal de Hesse, la Constitucion de 1831, no por eso aplaudimos la conducta del Gabinete de Berlin, pues ningun Gobierno tiene derecho para mezclarse en los negocios interiores de un Estado independiente.

La *Patrie*, por lo que hace al Hesse Electoral, sostuvo los principios de libertad é independecia; pero no advirtió que se ponía en contradiccion con ella misma, al sostener, sobre una misma cuestion, el pró en cuanto al Electorado y el contra en cuanto á Méjico. Con una circunstancia agravante en esa contradiccion: que el rey de Prusia podia alegar hasta cierto punto sus derechos en calidad de miembro importante de la Confederacion germánica, y que el Elector se oponia á los votos del pueblo y de las Cámaras; miéntras que en Méjico no hay asidero para justificar la famosa intervencion y para exigir un cambio de Gobierno.

Las palabras de la *Patrie* (24 de Mayo 1862) son dignas de citarse. Hélas aquí :

« No comprendemos bien en virtud de qué lógica (*Diu incogniti*) el Gabinete de Berlin podria demostrar que el incidente Wilsen le dá derecho para ejercer presion alguna



sobre el Gobierno de Cassel y exigirle un cambio de política en el interior del país... La Prusia no persuadirá al mundo que *la necesidad de vengar su honor ofendido, le autorice á exigir del Gobierno de Cassel el cambio de su constitucion politica.* »

El *Constitutionnel* ha incurrido en otras contradicciones no ménos notables, y que nos apresuramos á explotar en beneficio de la justa causa que defendemos. En su polémica con la *France*, á propósito de la cuestion romana, ese diario decia :

« ¿ Por ventura esta política (la imperial) tiene la costumbre de *imponer Gobiernos á los pueblos?* Puede y sabe proteger á los aliados *débiles contra injustas agresiones venidas de fuera;* PERO NO CONTRA SUS PROPIOS SÚBDITOS. »

Tomanos nota de esta declaracion, pues ella es útil al tratarse de la cuestion mejicana. El *Constitutionnel* ha abogado por el establecimiento de un Gobierno monárquico en Méjico, bajo la proteccion de las bayonetas francesas.

Volvamos á la *Patrie*. En su número de 13 de Agosto, nos dá otra prueba espléndida de las aberraciones que apareja el renuncio á los principios. Para sostener la expedicion contra Méjico, invoca, entre otros argumentos, el que esa República puede ser absorbida completamente por la América anglo-sajona, que, dominando sobre los dos Océanos, impondria su ley al comercio del mundo. Así pues, para que Méjico no sea absorbido per los Estados-Unidos, es preciso que otra nacion lo absorba. ¡ Famosa doctrina, que hace de los pueblos independientes, pero débiles, la presa de los Estados poderosos! ¿ No seria mejor respetar los derechos de Méjico, garantizar sa neutralidad y asegurar su independencia?

Estamos atravesando una época en que á cada paso se invoca el derecho, cuando es la fuerza la que domina!



IV

LOS SACUDIMIENTOS DE LA AMÉRICA LATINA

Los Estados latino-americanos han observado la sabia política de reconocer sin condiciones, y ántes que ninguna potencia europea, el nuevo reino de Italia. Sin embargo, algunos Italianos liberales y, en Europa, defensores de la justicia, se creen con el derecho de ser injustos al hablar de las Repúblicas del Nuevo-Mundo.

A tiempo en que la Italia, como toda nación que cambia de condiciones y manera de ser, siente correr por sus venas esos estremecimientos que á veces son los síntomas del vigor y de la fuerza, pero que si no se moderan, pueden degenerar en esas violentas convulsiones que se llaman guerra civil, á tiempo que ésto sucede, un Italiano ilustre por mil títulos, el diputado Petruccelli della Gattina, alza la voz para insultar á las Repúblicas americanas. Ese señor, en su carta dirigida á la *Presse*, el 3 de Agosto de 1862, aprueba á la vez el principio que proclama Garibaldi y condena sus actos; aprueba la conducta observada por el Gobierno de Victor-Manuel en tan deplorable emergencia, pero no sostiene la política expectante del mismo Gobierno, por lo que hace á Roma. Pero vamos á nuestro objeto.

El Sr. della Gattina dice :

« Una revolucion que no tiene lógica, es uno de esos *miserables pronunciamientos de las Repúblicas de la América del Sud, que no paran sino en reemplazar á un general repleto ya por otro general que quiere engordar.* »

El Sr. della Gattina olvida que las naciones no se constituyen en un dia; que las de América, nacidas ayer á la vida independiente, salieron del sistema colonial para en-



trar bajo la forma democrática y república, para la cual no estaban preparadas, pero que necesaria y casi diríamos fatalmente tenian que aceptar.

Es una injusticia notoria acusar con tanta acrimonia á las Repúblicas de la América latina por sus constantes convulsiones políticas, cuando las viejas naciones europeas están unas en guerra, otras bajo el régimen de la paz armada.

Y el Sr. della Gattina olvida la emerita historia de Italia, desde los Repúblicas de la Edad-media. Las jóvenes Naciones de la América latina luchan y lucharán aun por constituirse definitivamente, por hallar su centro de gravedad, por establecer de una manera sólida y permanente la armonia entre los derechos y los deberes, que es lo que constituye las Naciones libres, los Gobiernos justos.

¿ Pero, qué es lo que hacen las Potencias de Europa, tan avanzadas en la civilizacion por estar tan avanzadas en edad? Cuando no se entregan á los horrores de la guerra civil, y se entregan á ellos con frecuencia, se despedazan entre sí, ó las más fuertes imponen la ley á las más debiles, turbando siempre la paz del mundo, haciendo derramar la sangre de los hijos del pueblo, violando los principios de moral y de justicia, retardando el desarrollo de los intereses materiales, condicion esencial del reinado de la libertad y de la vida fácil y barata, retardando la fusion de las razas y el imperio de la armonia universal. Al ménos, las luchas de las Naciones americanas tienen por origen, las más de las veces, el establecimiento de un principio, se traban por establecer ciertas bases de organizacion social, demuestran, hasta cierto punto, la vitalidad que exhiben los pueblos, así como los individuos, cuando llega la época de su desarrollo. Pero en Europa, esas luchas son, en general, entre los pueblos fuertes que quieren expoliar



á los débiles, que les disputan sus territorios, que pretenden hacerles imposible el porvenir.

Las intervenciones de la Europa en América tienen estos mismos caracteres.

Las guerras civiles en los Estados latino-americanos, si tienen algo de terrible, también tienen mucho de grande y de noble, por más que se diga : tienden á alzar y consolidar en las regiones vírgenes de América el templo del Orden, de la Libertad, de la Justicia. Las guerras europeas, las guerras entre dos Estados ó entre muchos á la vez, son guerras movidas por la ambición, casi siempre tienen por objeto la codicia y están animadas por el espíritu de dominación. Muy pocas hay, si no del todo, hechas por el amor al Derecho (puesto que el mantenimiento del equilibrio de fuerzas entraba por mucho), al ménos sin atentar contra el Derecho : tales son la de Crimea y la gloriosa de 1859. Aquella no tuvo sino un defecto : no resolvió nada : ésta se detuvo en mitad de su carrera, y lo que pasa hoy prueba que el mal se pudo cortar de raíz y se dejó subsistente.

Y cuánto no podría escribirse sobre la manera de ser actual de la Europa ! Ahí está la Polonia repartida entre tres Potencias, á pesar de los principios y de los Tratados, Cracovia absorbida ; la Serbia y el Montenegro, independientes en el nombre, y obligados á reconocer la ingerencia de la Puerta, y aun á admitir guarniciones turcas en la capital de aquel Principado ; la Moldavia y la Valaquia, luchando contra la Inglaterra, la Turquía y el Austria, que no quieren que se refundan en un sólo Estado ; las islas Iónicas sufriendo un protectorado que ellas rechazan ; y la Hungría, y las cuestiones de los Ducados daneses, etc., etc. !!

Los Estados latino-americanos, á pesar de sus constantes luchas intestinas, hacen notables progresos : en la mayor parte de ellos se hallan reconocidos y garantizados todos



los derechos individuales; en sus códigos se hallan consignados los principios de libertad de comercio y de tolerancia de cultos; el régimen municipal se encuentra bien organizado; la instruccion pública hace rápidos progresos; la literatura, la política, la historia, las ciencias cuentan con ilustres representantes, muchos de los cuales son altamente apreciados en Europa, como Bello, Vargas, Baralt, Pardo y Aliaga, Acosta, Mitre, Pacheco y Obes, Lastarria, Calvo, Triana, etc., etc.; el comercio casi duplica todos los años; los extranjeros son admitidos á gozar de los mismos derechos civiles que los nacionales, y con las mayores facilidades obtienen carta de naturalizacion; los rios interiores, en la mayor parte de esos Estados, están abiertos á la libre navegacion de todos los buques del mundo; las aduanas tienen el carácter de fiscales y no el de protectoras; las contribuciones, comparadas con las que se pagan en Europa, son muy reducidas; libres de todo impuesto se declaran los libros, diarios, establecimientos tipográficos y cuanto pueda contribuir á difundir las luces.

En las Repúblicas hispano-americanas falta algo de muy importante para que lleguen á ser emporios de riqueza, para que sean la tierra feliz y envidiada, un verdadero paraíso; son las buenas vias de comunicacion. Si las tuvieran esos Estados, sus inmensas riquezas naturales obtendrian fácil salida, el trabajo seria un eficaz derivativo á esa actividad febril de sus habitantes que se traduce por movimientos revolucionarios. Eso que falta es mucho, decimos: pero no se forman ingentes capitales en pocos años, ni en un estrecho lapso de tiempo se pueblan territorios vastísimos, donde cabe dos y tres veces la poblacion actual de la Europa. Todo aquello vendrá, ayudando el tiempo, y vendrá con más rapidez de lo que ha venido para las Naciones del Viejo Continente.



Es preciso, para que esa inmensa labor se facilite, que los Gobiernos y los hijos de esos Estados esfuercense por dar á conocer en Europa lo que es la tierra americana, pues en estas regiones no son pocos los hombres ilustrados que aun ignoran la latitud y la posicion geográfica de cada uno de esos Estados.

En cuanto á la cuestion política, es preciso que se rectifiquen las nociones sobre la Autoridad y la Libertad; que no se dividan los partidos en dos escuelas, sosteniendo la una la autoridad absoluta, la otra la libertad absoluta. La Libertad y la Autoridad, en vez de ser rivales, son hermanas gemelas : lo que importa es que estén bien combinadas.

Hay una idea que debería difundirse y hacerse triunfar en todas las naciones americanas, á saber : que los partidos se habituen al sistema de compromisos; que aprendan á respetar á sus adversarios y á verlos sin celo en el poder; que no aspiren al triunfo exclusivo de sus respectivos programas; que siempre y en todo caso lo esperen todo de las luchas legales y no de las lides á mano armada.

Y no es esto una utopia. En Inglaterra, no hay guerras civiles, porque allí se practican esas ideas. Un ilustre Inglés, lord Brougham, acaba de escribir un hermoso libro, dedicado á la reina, en el cual desenvuelve esas doctrinas con toda la autoridad que dan la edad, la experiencia y el saber. Y no debe olvidarse que lord Brougham tiene ochenta años, que hace cincuenta figura en las lides parlamentarias y en los consejos de la corona.

Pero nos distraemos de nuestro objeto principal (1).

(1) Estos párrafos se hallan reproducidos en nuestro estudio sobre la « Union latino-americana. »



V

EL GOBIERNO DEL SEÑOR JUAREZ Y EL SEÑOR
MINISTRO DE FRANCIA

Como más abajo demostraremos, el Gobierno á cuya cabeza está el Sr. Juárez es el que representa la legitimidad, que en una República quiere decir la constitucionalidad, ó si se quiere, el sufragio de la mayoría. Ese magistrado, comprendiendo la santidad de sus deberes, asumió las altas funciones á que le llamaba la Constitucion, cuando el Presidente legitimo fué derrocado por una faccion que pretendia llamarse conservadora. En Veracruz estableció su Gobierno, y el representante de Francia no lo reconoció, sino que le hostilizó, ayudando á sus adversarios.

En las circunstancias en que se hallaban los bandos políticos en Méjico, y dejando á parte la cuestion de constitucionalidad, es claro que el representante de Francia debió guardar una estricta neutralidad; y fué lo contrario lo que sucedió, como lo prueban los numerosos despachos que dirigía á su Gobierno, y que han visto la luz pública ya en el *Diario de los Cortes*, ora en el *Blue-Book*, y en los *Archives diplomatiques*.

Cuando el Sr. Juárez, despues de una lucha prolongada y hábilmente sostenida, entró á la capital de Méjico. donde los jefes militares que se habian adueñado del poder habian ejercido actos como el del saqueo de la Legacion inglesa; cuando esto sucedió, el Gobierno del Sr. Juarez se dirigió á las Legaciones extranjeras, y ofreció atender todas las reclamaciones justas, pidiendo sólo un plazo, pues la República se hallaba en el más lamentable estado, á causa de la guerra encarnizada de los tres últimos años.



El representante de Francia, que al principio se manifestó bien dispuesto hácia el Gobierno legítimo, pronto, y sin causa alguna, mudó de resolución, y el 27 de Julio de 1861 cortó relaciones con el Gobierno mejicano, habiendo ántes pasado al Gobierno imperial muchos violentos informes contra el Sr. Juárez y sus ministros y generales. Los Franceses residentes en Mejico, así como los diarios liberales de Francia, desaprobaron aquella medida.

Es cierto que M. de Saligny se lleva de calle á cuantos tienen la desgracia de no ser de su opinion : en sus despachos y en sus cartas, habla muy mal de Juárez, Doblado, etc ; al representante de Inglaterra le dió epítetos tan dulces y galanos como el de necio ; al de los Estados- Unidos le apellidó *diplomático de negros*.

VI

EN LA HIPÓTESIS DE QUE LAS RECLAMACIONES CONTRA MÉJICO FUERAN TODAS JUSTAS, ¿ HABIA MOTIVO PARA APELAR A MEDIDAS COERCITIVAS ? Y PUDIENDO EN DERECHO APELAR A ELLAS, ¿ SE HAN OBSERVADO LAS FORMAS MAS USUALES ENTRE NACIONES QUE ESTAN BAJO EL AMPARO DE LA LEY INTERNACIONAL ?

No habia motivo fundado para llevar la guerra contra la República mejicana, ni el Gobierno mejicano se habia negado á atender las reclamaciones justas : ésto queda probado en algunos de los párrafos anteriores, y quedará aun más al explanar los siguientes. Pero suponiendo justicia y legitimidad para hacer la guerra, no se observaron los usos generalmente admitidos, sobre todo en este siglo, cuando se van á empezar las hostilidades contra un Estado.



Aun cuando hay divergencia entre los expositores del Derecho de gentes, acerca de saber si un Gobierno está obligado á declarar en forma la guerra á otro, el mayor número de ellos sostiene la afirmativa, y la conciencia pública lo exige, sobre todo desde que en el Congreso de Paris, en 1856, se proclamaron los principios humanitarios y civilizadores en materia de guerra.

Pero ni se hizo esa declaracion al Gobierno mejicano, ni se público Manifiesto alguno para probar la justicia de las medidas violentas que se tomaban.

Esto, por lo que hace al acto mismo de empezar las hostilidades, que en todo se faltó á las saludables y necesarias prácticas que se estilan entre naciones cristianas ántes de apelar al recurso extremo de las armas, ¿ Cuándo se inició una discusion séria con el Gobierno mejicano? ¿ Cuándo, no diremos se agotaron, se propusieron medidas de conciliacion? ¿ Cuándo se ocurrió al sistema de arbitrajes ?

Se dirá que todas estas *superfluidades* se usan entre naciones que tengan buques, cañones rayados, grandes ejércitos, mucho oro. Bueno que se diga, pero es innecesario, todos lo saben : en las alturas á que nos hallamos del civilizado siglo XIX, es un hecho que el Derecho no se discute con los débiles : á éstos se les impone la ley de la Fuerza. El que puede tomar lo que gusta, lo hace sin examinar si la justicia le abona.

Y no se alegue que los Franceses ó sus propiedades se hallaban en peligro, porque los Franceses residentes en Méjico lo contradicen con energía. Aun despues de la invasion del territorio mejicano, los Franceses han sido tratados con los mayores miramientos, como lo prueban sus cartas enviadas á Paris y las que han dirigido á las autoridades mejicanas, dándoles las gracias por la hidalga conducta que observan con sus adversarios. Aun el mismo M. de



Saligny, en algunos de sus despachos oficiales (publicados en el *Blue-Book*), confiesa que no ha sucedido lo que temia — que los extranjeros no han sido atacados. De parte de un sugeto tan prevenido, esta declaracion dice mucho en favor de los Mejicanos.

M. Julio Favre, con su elocuencia habitual y su profundo amor á la justicia, al hablar, no ya de las formas violadas, sino de la injusticia de la guerra contra Méjico, se expresaba en términos claros, lógicos y precisos. En la sesion del Cuerpo Legislativo, fecha 26 de Junio de 1862, decia :

« Yo digo que es preciso negociar en Méjico, ¿y por qué? Porque en la situacion en que nos hallamos, no se puede hacer la guerra sino cuando se tienen enemigos. ¿Dónde están nuestros enemigos? Si no somos partidarios del general Almonte, no tenemos tales enemigos. Sólo tenemos deudores, y estos deudores quieren pagar. (Ruido.)

« Ahora bien; á ménos que las palabras solemnes que se han pronunciado en esta Cámara no sean sino vanos sonidos, á ménos que no se tome por diversion el engañaros y el abusar de la opinion pública (murmillos), no se ha ido á Méjico sino para hacer justicia á las quejas de nuestros nacionales.

« Despues se ha dicho, que si se hallase á la opinion pública precediendo nuestros pasos, entónces nada mejor se pudiera hacer que presidir á la fundacion de un nuevo Gobierno.

« Pues bien, ¿no es evidente que el Gobierno ha sido engañado por informes inexactos? Y lo que pasa, ¿no demuestra de la manera más evidente que ese Gobierno que se creia impopular y al cual sólo bastaria tocarlo para que cayese, tiene sin embargo vitalidad suficiente para haber reunido en torno suyo las poblaciones y habernos resistido?



« En semejante situacion , el perseverar en hacer la guerra, permitidme decirlo, es obtenerse no solamente en el más detestable, sino tambien en el más injusto sistema. »

VII

LA GUERRA QUE SE HACE CONTRA MÉJICO NO ES JUSTA ;
PERO TAMPOCO ES CONVENIENTE : ES RUINOSA, BAJO TODOS PUNTOS DE VISTA, PARA LA FRANCIA.

Así como los individuos sólo tienen derecho para atacar cuando lo hacen impelidos por el derecho de légitima defensa, las Naciones no deben apelar á la guerra sino en un caso extremo y cuando sólo les queda el medio de las armas para hacer valer sus derechos ó vengar su honor ofendido. La guerra es un mal tan grande, que nunca serán bastantes los medios que se empleen para evitarla.

La Francia, fuerte y civilizada como es, está obligada á no abusar de la fuerza, si no quiere decaer; á dar buenos ejemplos, á practicar la justicia para que las demás Naciones tengan un buen modelo que imitar. Cuando la Francia lanza sus tercios invencibles para sostener al débil contra el fuerte, cumple con sus destinos providenciales, es digna de sí misma y de las bendiciones de la posteridad ; pero cuando se deja arrastar á guerras inútiles, y ésto contra Estados cuyo delito es ser débiles, reniega su nombre, empaña sus glorias y establece el más funesto precedente.

La guerra hecha á Méjico, sin razon de ser, sin motivos sérios, sin objeto declarado, es para la Francia un mal negocio político, diplomático y financiero.

La Francia es tal vez la Nacion más querida en América : los Latino-Americanos vén en ella la primera nacion de su raza, tienen con los Franceses similitud de idioma, de reli-



gion, de usos y de costumbres; estudian sus publicistas é historiadores; se empapan en su literatura; se entusiasman con sus triunfos, que cantan como si fueran propios, y se atristan con sus reveses, cuando por casualidad los sufren. Educados esos pueblos en los principios de 89, aman á la Francia que les ayudó con sus ideas á nacer á la vida de los hombres y de los pueblos libres.

Pero la guerra de Méjico y algunas injusticias cometidas en otras Repúblicas, empiezan á cambiar en ódio ese amor, y en hostilidad aquel entusiasmo. Ya, en algunas Repúblicas, en Chile, por ejemplo, se ha propuesto que los ciudadanos se abstengan aun de comprar los artículos franceses. El comercio frances, que era casi nulo en la América española hace veinte años, cada vez toma mayor desarrollo; pero con expediciones como la actual contra Méjico, descenderá rapidamente.

Los Estados-Unidos de América han sostenido una doctrina llamada de Monroë, justa en el fondo, aun cuando de ella se ha abusado como de todo aquello que cae bajo la accion de los hombres. Esa doctrina, hoy un cánon de la política norte-americana, consiste en no tolerar la intervencion de la Europa en los negocios americanos. Los Estados-Unidos están hoy en guerra; pero mañana puede acabar esa lucha intestina, y aun cuando no acabe tan pronto, esa Nacion tiene una vitalidad cual ninguna; hoy cuenta con numerosos y aguerridos ejércitos, con buques blindados, con millares de buques mercantes, fáciles para ser armados en corso á una señal que se dé; la Franciá figura en primer término en las complicaciones europeas, que cada vez son mayores, y pueden los Estados-Unidos, de un dia á otro, auxiliar á Méjico; resultando de ahí un conflicto con la Francia. Una Nacion como la norte-americana no es un enemigo que se puede desdeñar, ni aun por la Francia.



Y á entrar en la lucha pueden impulsar á los Estados Unidos varios motivos : entre ellos el que los expedicionarios se propongan establecer en el Estado vecino una forma de Gobierno contraria á la que ellos tienen ; el que en Méjico se establezca una Nacion fuerte que mantenga un numeroso ejército, que seria una amenaza constante á la Union ; el que, en un caso dado, y teniendo en cuenta las complicaciones de la política, Méjico sirva de punto de operaciones militares ; el que una gran Potencia se apodere del istmo que puede hacer concurrencia al de Panamá, neutralizando, si no anulando, su influencia comercial sobre los dos Océanos.

¿Qué objeto se propone la Francia en su expedicion contra Méjico? Uno de estos cuatro : 1º restablecimiento en el poder del partido llamado clerical ; 2º establecimiento de una monarquía por cuenta ajena ; 3º la conquista en beneficio propio ; 4º la ocupacion militar, por tiempo limitado, hasta que se cubra de las cantidades que reclama, y más aun los gastos de la expedicion.

Dos palabras acerca de cada uno de estos puntos :

1º Restablecimiento en el poder del partido llamado clerical. — No pretendemos hacer la historia de ese partido, porque no cumple á nuestro objeto. En él se hallan afiliados hombres á quienes estimamos altamente por sus virtudes y talentos ; pero ese partido, que ha gobernado durante muchos años la República, no ha sabido ó no ha querido aceptar francamente las ideas triunfantes en América, únicas con las cuales se puede gobernar allí. Comprendemos la existencia de partidos conservadores á la vez que progresistas, que combatan la demagogia y hagan frente á los anarquistas ; pero no comprendemos en este siglo, y ménos en una República americana, la existencia de partidos aferrados á los principios del coloniaje y opuestos sistemá-



ticamente á toda reforma liberal. El partido conservador de Méjico, y ahí están sus actos que lo demuestran, es obstinadamente retrógrado.

Pero aun hay más ; ese partido, bajo las órdenes de uno de sus más caracterizados jefes, vendió á pedazos una gran fraccion del territorio de la Nacion.

Ese partido no puede reclamar el título de partido del orden, pues sin causa justa hizo una revolucion contra el Presidente constitucional Sr. Comonfort, y luego la siguió contra su legitimo sucesor, el Sr. Juárez. El Sr. Miramon se levantó contra el Presidente que él mismo habia reconocido y á quien servia, el general Zuloaga, y le reemplazó de hecho en el Poder.

Las reclamaciones de las tres naciones aliadas, en la parte que son de justas, han tenido por origen los actos de ese partido. No se debe olvidar que fueron los hombres de ese partido, los que atacaron várias veces las conductas, que fué un general conservador quien ordenó el brusco ataque á la Legacion inglesa, para sacar de ella violentamente los 600,000 pesos, alegando que si esa suma representaba un pago legitimamente hecho al Ministro de la Gran Bretaña, ese pago se habia efectuado con moneda mejicana !

Restablecer pues, ese partido, seria instalar de nuevo el sistema del retroceso y premiar á los mismos hombres que han cometido las violencias que se imputan á la República. Esto, sin contar que ningun Gobierno tiene derecho para intervenir en los negocios interiores de un Estado soberano, y elevar ó derribar partidos políticos.

2º El establecimiento de una monarquia por cuenta ajena, y ya veremos más abajo que de ello se ha tratado sériamente, y acaso se trata aun, anularia el gran principio de no intervencion, produciria grande alarma en las demás Repúblicas latino-americanas, provocaria una guerra



con los Estados-Unidos, irritaría más y más á los Mejicanos, y haria interminable el estado de guerra.

El establecimiento de una monarquía en Méjico, dejando de lado la injusticia del procedimiento, las dificultades diplomáticas que haria surgir en Europa, seria un edificio levantado sobre arena. En cado Estado latino-americano, el sentimiento de independencia y el amor á la República está muy arraigado, y los pueblos y los hombres lucharán sin tregua contra los invasores. Ayudados por el clima, las distancias y los bosques, los invadidos harán una guerra sin tregua y sin piedad. El pais iria cada dia á ménos, y los horrores de las luchas civiles tomarán otro carácter, pero no terminarán. En vez de hacer la guerra á los partidos políticos triunfantes y á los presidentes, se haria al monarca extranjero, á su séquito y sus apoyos; y esa guerra seria tanto más tenaz cuanto que seria movida por el más noble sentimiento.

Se dirá que habria un ejército considerable, una policia ordinaria y secreta, cárcel *dura y durisima*, si necesario fuese. Y bien! Méjico no es la China, y sus ocho ó diez millones, poniendo de lado unas centenas de traidores, lucharian ca la vez con mejor éxito. Y el lado financiero, no es para olvidarse, puesto que el dinero es el nervio de la guerra.

¿ Qué principe extranjero querria aceptar un trono fundado bajo tales auspicios y para cuyo sostenimiento tendria que gastar de sus propios erarios? ¿ Seria la Francia la que haria los gastos de la ocupacion militar? En la ocupacion de Roma podia invocar, como ha invocado, el deber, las tradiciones seculares, el honor, el interés de 200 millones de católicos; pero qué invocaria para justificar la ocupacion mejicana? ¿ Y los contribuyentes estarian dispuestos á imponerse nuevas cargas por el placer de regene-



rar á Méjico y contar una nueva monarquía inaugurada bajo los auspicios y con el apoyo de las bayonetas francesas?

Y lo repetimos : es preciso tener en cuenta que los Estados-Unidos, al salir de la guerra que hoy los entretiene, tendrán más de un millon de soldados aguerridos y disciplinados, que podrán servir bien para una guerra contra los invasores de Méjico. Ya M. Seward, en su respuesta á la Nota que se pasó al Gabinete de Washington, invitándolo á tomar parte en la expedicion, expresó con toda la moderacion que exige el estilo diplomático, que ese Gobierno no tolerará que se atente contra la independencia de la vecina República, ni que se cambie su forma de Gobierno.

3° La conquista en beneficio propio. Ya el *Times*, en un artículo mitad burlesco y mitad insidioso, ha excitado á la Francia á hacer de Méjico la Algeria del Oeste. *Timeo Danaos!* Pero los mismos obstáculos señalados para establecer una monarquia, existen para establecer una nueva colonia; sin contar con que la Inglaterra, aunque indirectamente, ayudará á los Mejicanos contra su temida rival.

La Francia, como hemos manifestado, no perderá en esta empresa solamente su influencia política y las simpatias que por ella se tienen en América, sino tambien comprometerá su comercio en esas regiones, que hoy se halla en buen pié, y que cada vez se desarrollará más en esas tierras llenas de porvenir, y que serán en un plazo no muy lejano emporios de riqueza. Los progresos del comercio frances en las Repúblicas latino-americanas son sorprendentes. En 1825, no pasaba de 12 millones de francos, mientras que, en 1860, ha llegado á la enorme cifra de 718 millones.

4° Ocupacion por tiempo limitado, hasta que se cubra de las cantidades que reclama, más los gastos de la guerra. Tambien acerca de este punto militan las razones aduci-



das ántes. Además, Méjico quedará extenuado con la nueva guerra contra los invasores, y aun cuando por encanto se cambiaran sus condiciones actuales, imposible sería que hiciese frente al pago de sumas tan considerables.

Así pues, la Francia que iba ostensiblemente á reclamar unos pocos millones (lo del negocio Jecker es insostenible de acuerdo con el dictámen del Ministro inglés, del conde de Reus, de M. Favre, de los diarios europeos y de la conciencia pública), la Francia, decimos, que iba á reclamar unos pocos millones, habrá gastado en una guerra desgraciada tanto como injustificable, cien veces más de lo que esperaba recibir.

Habrá además contribuido á crear un nuevo elemento de discordia para Méjico, cuando siga en vida independiente: el partido de los traidores. En adelante, con razon ó sin ella, á todo hombre que se oponga á la demagogia, se le denominará « amigo y sostenedor de les expedicionarios. » Esto parecerá hoy sin importancia; pero el porvenir revelará que es una circunstancia de alta consideracion.

La malhadada guerra contra Méjico es, pues, para la Francia, un mal negocio político, diplomático y financiero.

VIII

EXPLANACION DE UN PARRAFO ANTERIOR : EL GOBIERNO DEL SR. JUAREZ NO SE HA NEGADO A PAGAR LAS DEUDAS CONTRAIDAS POR SUS PREDECESORES NI A DAR SATISFACCION POR LAS VIOLENCIAS COMETIDAS POR EL PARTIDO QUE SE ADUEÑÓ DE LA CAPITAL Y DE LA ADMINISTRACION.

Una larga guerra civil ha puesto á la República en una mala posicion financiera. El Sr. Juárez, al entrar en



Méjico, halló vacías las cajas públicas y empeñadas todas las rentas, á consecuencia de contratos ruinosísimos celebrados por el Sr. Miramon.

La *Presse* ha dicho, repitiendo el proverbio : En donde no hay nada, el rey pierde su derecho ; pero el Sr. Juárez no invocó tal proverbio, sino que dijo : Debo y pagaré ; pero os pido, naciones extranjeras, que me acordeis plazo y espera como á deudor de buena fe ; dejádmme introducir el orden en la Hacienda, reorganizar la Administracion ; dádmme un término de dos años, y sereis pagados.

Y adviértase, que entre las acreencias, sin hacer mencion lo del famoso empréstito del Suizo Jecker, muchas reclamaciones provenian de negocios hechos por los extranjeros, en que daban uno á los partidos *in extremis* para cobrarle ciento. ¿ Estas especulaciones particulares deben elevarse al rango de cuestiones diplomáticas ? En América así se hace desde años atras. El filon de las reclamaciones, con apoyo de los cañones de los gobiernos fuertes, se explota cada vez en mayor escala. ¡ Es tan facil hacer de este modo considerables fortunas !

Pero en fin, es un hecho que el Gobierno constitucional prometió pagar, ofreciendo sérias garantías para el pago. No se le admitieron sus ofrecimientos, y se adoptó el sistema de llevar la guerra á un país devastado ya : para cobrar cuatro ó cinco millones, que será la suma mayor de lo que se debe en conciencia, se gastan ochenta y cien millones y se agrava la mala situacion del país. No se concede un plazo de dos años ; pero se hace una guerra que durará mucho más.

Y no se admiten los ofrecimientos del gobierno constitucional, porque, se dice, no se puede tener fe en él. Para no tener fe en un hombre, en un partido ó en un Gobierno, es preciso que ese Gobierno, ese partido ó ese hombre haya



faltado á su palabra; y bien! ¿ Cuando ha violado sus compromisos el Gobierno del Sr. Juárez?

Que para asegurar el págo se exigieran garantías, ya lo comprendemos. Todo acreedor tiene derecho perfecto para exigir las; pero en tal cosa no se pensó. Ciertamente es que se habló al principio de apoderarse de las aduanas mejicanas! No sabemos que fuera moral y de acuerdo con los principios la adopción de semejante expediente; pero al fin, ello era ménos violento y producía resultados más prácticos que las combinaciones adoptadas luego.

Pero si no se tiene fe en el Gobierno del Sr. Juárez, ¿ se tendrá en los hombres que robaron las conductas y violaron la legación inglesa?

Parece que así es, puesto que Márquez, *bête fauve*, segun la expresión del Señor Dubois de Saligny, es hoy el aliado de los Franceses y el amigo de M. de Saligny. Si no existieran sobre Méjico los planes que ha denunciado ya la prensa, inexplicable sería la política seguida hasta aquí. Pero esos planes, ya lo hemos manifestado, no tendrán por resultado final sino el grande escándalo que se ha dado, los millones que se han invertido y los millares de seres humanos que se llevan al sacrificio. En su debido lugar hablaremos de los curiosos planes de monarquía.

IX

EL GOBIERNO DEL SR. JUAREZ ES EL REPRESENTANTE DE LA LEGALIDAD EN MÉJICO, ES DECIR DE LA LEGITIMIDAD.

Que se trueque contra la legitimidad del llamado derecho divino, ya lo comprendemos. Los pueblos como los hombres son libres, y á ellos toca gobernarse como á bien lo tengan y elegir como gusten sus gobernantes. Porque un hombre se llame Borbon, Hapsburgo, etc., no se sigue que, á nom-



bre de esa falsa legitimidad del derecho hereditario, reclame como suya una Nación y como rebaños de ovejas á millones de seres libres, inteligentes y sensibles.

Pero en fin, las sociedades no pueden existir sin Gobierno, y ese Gobierno debe ser elegido por los que lo pagan y le confían la dirección de la cosa pública. En un Estado regido por la forma republicana, como en Méjico, los gobernantes son elegidos por el pueblo, que les confiere su mandato por tiempo determinado, con responsabilidad definida y sometidos á instrucciones previas que se hallan contenidas en la Constitución y las leyes.

Si ocurre una revolución, ó bien si se declara la guerra, es claro que las Naciones extranjeras, á ménos que no haya un hecho consumado y un Gobierno de *facto*, pueden averiguar fácilmente de qué lado esté la legitimidad, que en casos semejantes al de Méjico, tiene todos los caracteres de divina, por aquello de *vox populi, vox Dei*. En cuanto á los beligerantes, es también fácil al uno, imposible al otro demostrar el título de su legitimidad. Así, Juárez ha podido á cualquier instante demostrar ese título; sus adversarios no podían hacerlo. Sin embargo, el representante de la Francia, país donde imperan la democracia y el sufragio universal, presentó sus credenciales á los revolucionarios y se alió con ellos.

Que Juárez es el Presidente legítimo, no hay duda alguna. Dos palabras acerca de este punto, por más conocido que sea.

Por allá en 1853, el famoso general Santa-Anna tuvo la ocurrencia de declararse dictador, con el título de *Alteza Serenísima* y con otros aditamentos curiosos. En 1854, en un pueblo del Estado de Guerrero, llamado Ayutla, se reunieron algunos militares amigos de la libertad y proclamaron un plan conocido con el nombre de « Plan de



Ayutla, » con el objeto de derrocar la dictadura. Poco tiempo despues el Sr. D. Ignacio Comonfort reformó ese plan en Acapulco, y fué comunicado á varios Estados.

El levantamiento contra la dictadura tomó formas considerables. El dictador no se sintió con fuerzas para resistir, fingió un viage á Veracruz, llegó á ese puerto y se embarcó á gozar de sus millones en otra parte, sin querer, eso sí, ponerse en evidencia en Europa ó en los Estados-Unidos.

La fuga el general Santa-Anna dejó acéfala á la República, y de paso sea dicho que esa acefalia fué para ser bendecida ; más valia ella que la dictadura de aquel sugeto. Los que habian concebido el plan contra la dictadura, por deber y por conveniencia tomaron las medidas necesarias para constituir un Gobierno. Los representantes de los diversos Estados nombraron al Sr. Alvarez para Presidente interino, quien nombró al Sr. Comonfort como sustituto.

El Gobierno del Sr. Comonfort fué reconocido y aceptado por todos los Estados, reconocido por todas las Naciones extranjeras. Ese gobernante, hombre probo, leal, tolerante é ilustrado, inauguró una política nacional; se contrajo á organizar la administracion pública en todos sus ramos y á cumplir los compromisos de la nacion para con el extranjero.

En 1857, el 16 de Setiembre, empezó á regir en la República la Constitucion promulgada en Febrero del mismo año. Se procedió á la eleccion de Presidente constitucional, y fué electo, por una inmensa mayoria, el mismo Sr. Comonfort.

El 17 de Diciembre de 1857 ocurrió un hecho desgraciado, obra de una política inhábil y nada previsora : al jefe de la brigada que se hallaba acantonada en la villa de Tacubaya le vino en talante juzgar que no era adecuada á las circunstancias del pais la Constitucion de Febrero, y



redactó un plan, acta ó como se quiera llamar, en el cual documento se declaraba, por el art. 1º, suspendida la observancia de esa Constitucion. Por el art. 3º se disponia que el Encargado del Poder Ejecutivo convocase un Congreso, á fin de que dotase al pais con otra Constitucion.

El Sr. Comonfort, olvidando su buena escuela, abandonando sus precedentes, publicó, el 19 de aquel mes, un Manifiesto en que se adheria al plan de Tacubaya; y comunicó sus ideas á los diversos Estados de la República.

Los Estados de Méjico, Tlascalala, Puebla y Veracruz aceptaron las ideas de Comonfort; pero los restantes protestaron y reunieron armas y allegaron gentes, para sostener la Constitucion de Febrero.

Los reaccionarios, santa-annistas, clericales, ó como venga á cuento denominarlos, hábiles como son en esto de intrigas de lo que malamente se llama política, creyeron llegado el momento de explotar la situacion en su propio y particular provecho; y al obrar así estaban en su derecho. Esos señores, el 11 de Enero de 1858, lograron que una parte de la fuerza armada que estaba en Santo-Domingo adhiriese, con ciertas modificaciones, al plan de Tacubaya, declarando eliminado del mando á Comonfort. Los vencedores de la dictadura Santa-Anna, y el primero Comonfort, viendo que sus adversarios se despertaban y especulaban con las faltas cometidas, volvieron á entonar himnos á la Constitucion de 1857. Pero el mal estaba consumado. La lucha se trabó, y fué corta; los comonfortistas fueron vencidos. El Sr. Comonfort se vió obligado, en castigo de sus planes de Tacubaya, á salir del pais.

Desde entónces empieza á ponerse en relieve la interesante figura del Sr. Juárez. Este sugeto habia sido várias veces gobernador del Estado de Oajaca. En 1857, Comonfort lo designó para servir de las secretarias de Estado.



A poco tiempo fué electo magistrado de la suprema Corte de Justicia, de la cual fué presidente. Cuando el plan de Tacubaya, Juárez fué reducido á prision, y el mismo Sr. Comonfort ordenó que se le pusiese en libertad.

Al llegar á este punto, recapitulemos algunos de los acontecimientos de aquella época, mencionados ya, porque se va á ver cómo el Sr. Juárez es presidente legítimo, legal, constitucional, como cada cual quiera llamarlo, segun sus ideas más ó ménos puritanas.

Desde la caída de la dictadura, en Agosto de 1855, los pueblos se dieron un Presidente interino. En 1857, se regularizó la situación, se expidió una Constitución y se eligió un Presidente para el periodo ordinario. Ese Presidente quiso iniciar una reforma de la Constitución, apelando para ello á los Estados; muchos de los Estados resistieron á esa reforma; los partidarios de la dictadura quisieron explotar la división introducida en el campo de sus vencedores; Comonfort volvió á sus primeros amores por la Constitución de Febrero; pero ya era tarde: la lucha se trabó: Comonfort no pudo resistir y se expatrió.

Ahora bien; no habiendo Presidente, las diversas Constituciones que se ha dado Méjico, y sobre todo la de 1857, designaban para entrar á ejercer el Poder Ejecutivo al Presidente de la suprema Corte de Justicia. *Ese Presidente era el Sr. Juárez.*

La exposición que precede basta para llenar el objeto que nos propusimos al escribir el presente parrafo. Extraño á nuestro objeto es hacer la historia de los sufrimientos, de las luchas, de los sacrificios que ha soportado, que ha sostenido y que ha aceptado el Sr. Juárez para llenar noblemente su deber. Desde la funesta batalla de Celaya, pareció perdida completamente la causa constitucional; pero Juárez no se desconcertó, y escapándose del patibulo que en su



honor se había levantado en Guadalajara, organizó su Gobierno en Veracruz. Los Estados fronterizos volaron á la voz del Presidente constitucional, reunieron hombres y acopiaron armas y municiones, y como en Celaya, en Ahualula volvieron á ser deshechos por Miramon y Márquez. El general don Santos Degollado, á pesar de su valor y habilidad, fué batido muchas veces. Pero los constitucionales tomaban nuevas fuerzas en cada nueva derrota. La santidad de la causa que defendían les inspiraba y alentaba.

Cuando ménos se pensaba, surgen nuevos jefes constitucionales : Vidaurri, González Ortega, Aramberri, Blanco, Zaragoza, Uruga, Doblado, Agazon y cien más toman la espada, se ponen á la cabeza de los voluntarios y se lanzan á la lid. Desde que el general Uruga, en Loma Alta, derrotó á los cuerpos más escogidos del ejército reaccionario, la suerte empezó á sonreír á los defensores de la Constitución. Así, González Ortega derrota en San Luis otra division reaccionaria; Miramon fué batido en Silao, y de triunfo en triunfo marchan hasta que el general González Ortega pone en completa derrota, á poca distancia de la capital, á Miramon (entónces presidente reaccionario, pues había derrocado á Zuloaga), que mandaba un ejército lucido, y que peleó con bizzarria. Esto se verificó el 20 de Diciembre de 1860.

El general vencedor, al entrar en la capital, no abusó de su triunfo; ni hubo persecuciones, aunque sí algunos desórdenes inevitables en las guerras civiles; ese general vencedor tuvo el patriotismo de no hacer servir su espada para abrirse paso y escalar los grados del poder, sino que llamó lealmente al ciudadano que la Constitución designaba para ejercer la presidencia y que con tanto celo y tanta habilidad había llenado sus deberes al través de las más críticas circunstancias.



Desde esa época, la cuestion interior pudo considerarse como resuelta, aun cuando quedaban en armas algunas bandas reaccionarias y subsistía la lucha con el clero. Pero tambien desde esa época, algunos diplomáticos extranjeros, adictos á la reaccion, empezaron á preparar la expedicion, ayudados por algunos Mejicanos, de los cuales vários obran errados, pero de buena fe y con sinceridad de convicciones, y otros son miserables intrigantes y traidores á su patria.

X

EL GOBIERNO FRANCÉS RECONOCE AL GOBIERNO DEL SEÑOR JUAREZ PARA LO QUE LE CONVIENE; LO DESCONOCE CUANDO SE TRATA DE NEGOCIAR CON ÉL.

Hemos demostrado que el Gobierno del Sr. Juárez es el constitucional, legal y legítimo. Y para las naciones extranjeras bastaria que existiese, que ejerciera su autoridad sobre la mayor parte de los Estados de la República, que contase con ejércitos y medios de hacerse respetar: bastaria esto para reconocerlo al ménos como Gobierno *de facto*; pues al fin con algun Gobierno se ha de tratar, y no hay otro en Méjico, desde la caida de Miramon.

Pero el caso es, que cuando se quiere hacer solidario al Gobierno actual de las faltas cometidas por un Gobierno anterior, se le reconoce, se admiten los principios por los cuales se juzga si un Gobierno existe, y se le hace solidario, como ente moral, de la responsabilidad en que incurrieron los anteriores Gobiernos.

¿Al Gobierno del Sr. Juárez se le deben imputar los actos violentos que pudieron cometer otros? ¡Oh, sí! El Gobierno frances le reconoce para ese efecto el carácter de



Gobierno. El Gobierno del Sr. Juárez propone negociaciones. ¡Ah! entónces ya no es Gobierno; y para que la expedicion cese, ó mejor dicho, para que la expedicion lleve á cima sus planes, es preciso que caiga eso que se llama Gobierno liberal.

El Gobierno del Sr. Juárez debe dar permiso á las tropas aliadas para que avancen en el interior de la República y escojan climas saludables : para ésto se le reconoce como Gobierno.

El Gobierno del Sr. Juárez protesta contra el acto de llevar de Francia á Méjico, bajo el amparo de la bandera francesa, á un conspirador : entónces, ya no es Gobierno, así como no lo es cuando protesta contra la violacion de la Convencion de la Soledad y el mantenimiento de las tropas francesas en las posiciones ventajosas que se les permitió ocupar, para que las abandonaran y retrogradaran, caso de que no se adelantasen las negociaciones de paz.

El Gobierno del Sr. Juárez es desconocido en una solemne proclama de los jefes del ejército expedicionario de Francia; pero poco despues es reconocido para protestar contra el Tratado que celebraba, en la plenitud de su derecho, para obtener auxilios pecuniarios del Gobierno de los Estados-Unidos.

Estas quisi-cosas que las entienda y explique quien comprenda la cuestion romana como está formulada desde el año de 1859.

Pero es que la expedicion, segun *le beau mot* de M. Prevost-Paradol, tiene dos objetos principales : Hacer juiciosos á los Mejicanos y hacerlos electores. La cosa tiene sal y pimienta.



XI

¡ QUÉ HORROR ! EL GOBIERNO DE MÉJICO DECRETA
IMPUESTOS !

Naciones conocemos en donde lo único que falta gravar con impuestos es el aire que se respira, y sin embargo, sus Gobiernos se llenan de santa indignacion si otros Gobiernos, en países en que las contribuciones son moderadas y fácil y barata la vida, aumentan los derechos de aduanas, ó establecen impuestos sobre la renta, ó cosa que lo valga.

El Gobierno del Sr. Juárez, cuyo primer deber es conservarse y conservar la independenciam y libertad de la República, ha debido, como todos los Gobiernos de la tierra, ápelar á los medios necesarios para llenar su mision. Atacado por fuerzas extranjeras considerables que han invadido el suelo de la patria, ha adoptado los expedientes más ordinarios y usuales para hacerse á recursos : el pago de 1/2 0/0 sobre los capitales de 5,000 á 49,000 pesos; de 1 0/0 sobre los capitales de 50,000 á 99,000 pesos; de 2 0/0 sobre los capitales de 200,000 pesos para arriba; de 1 0/0 sobre el valor de los inmuebles pertenecientes exclusivamente á los Mejicanos; una repeticion de la contribucion por trimestres sobre las patentes, ya se expidan á favor de los nacionales ó de los extranjeros.

Estas medidas se han llamado bárbaras y han excitado la celeste cólera de los expedicionarios, sin recordar que todo soberano tiene derecho perfecto para establecer contribuciones, y que el soberano que ha establecido aquellas es porque se vé deposeido de lo que le rendían las aduanas.

No se debe olvidar para el caso, que en Francia hay aduanas casi protectoras, contribuciones territorial, mobiliaria,



de puertas y ventanas, de consumo, de alcabala, de registro, de patentes, de trasmision de propiedades, sobre los perros, el tabaco, de los décimos y segundos décimos de guerra, y cien más sobre cuanto existe. Y se ha tenido formulado el proyecto para establecer nuevas contribuciones.

Pero el Gobierno mejicano es bárbaro, atroz, salvaje, al establecer módicas contribuciones para vivir, ya que se le arrebatan sus principales rentas, en nombre de la justicia y de la civilizacion !

XII

PROYECTOS DE MONARQUIA ¿HAN EXISTIDO ?

Aun cuando somos republicanos de corazon y por conviccion, no somos *farouches*, como se decia en 1848, y ni creemos que todas las monarquías estén reñidas con la libertad, ni todas las Repúblicas casadas con la diosa. Hemos visto Naciones bajo un régimen monárquico, donde los ciudadanos tienen derechos, garantías y seguridad con libertad. Así como hemos visto Estados donde en el nombre impera la forma republicana, y que tienen ménos libertad que las monarquías, y dónde la seguridad brilla por su ausencia.

No es, pues, como republicanos que escribimos combatiendo los proyectos de monarquía en Méjico : si la forma nos cuadra poco y nada en América, la manera como se quiere establecer nos indigna. Si los Mejicanos se la dieran en el libre ejercicio de su voluntad soberana, en su derecho estaban ; pero que un Gobierno extranjero, abusando de sus bayonetas y cañones vaya á imponerla, es un acto de violencia indigno del siglo en que vivimos. Comprendemos que la mision de la Francia sea ayudar á la independencia



de los Estados-Unidos del Norte, al establecimiento del reino helénico, á la emancipación de la Italia, etc.; pero no comprenderemos nunca que la Francia, dotada con los principios de 89, vaya á deshacer Gobiernos liberales y á imponer á una Nación de ocho millones de habitantes una forma particular de Gobierno ó príncipes extranjeros.

Pero ¿han existido esos proyectos por parte del Gobierno francés? Esto nos parece indudable, y abundan las pruebas en confirmación (1).

Veamoslas, siguiendo, en tanto que posible, el orden de las gradaciones.

En primer lugar, recordaremos el tenaz empeño que tomaron los diarios ministeriales franceses para probar que se debía establecer una monarquía en Méjico; que las armas francesas debían apoyar á la mayoría honrada y oprimida por una minoría audaz y violenta, alegando que cuando esa mayoría honrada estuviera protegida, se apresuraria á establecer la forma monárquica y escoger un príncipe extranjero. ¡Cuánta generosidad! Se les llevaba á los Mejicanos la forma ya establecida desde Europa y el príncipe ya designado. Ellos debían escoger lo ya escogido, y de una manera tanto más libre cuanto que se hacía funcionar el sufragio universal bajo el ámparo de unos millares de bayonetas.

Como decía la *Indépendance belge*, comiéndose se abre el apetito; y los apóstoles de la monarquía, en su celo y solitud por la América latina, pasando del Norte al Sur, señalaban ya otras monarquías con otros príncipes escogidos entre los pretendientes: Venezuela, Nueva-Granada y Ecuador: capital, Carácas; República Argentina y Uruguay: capital, Buenos-Ayres, *and so forth*.

(1) Cuando se escribieron estas páginas, el Gobierno francés negaba la existencia de tales proyectos!



¿El *Moniteur* desmintió la existencia de tales proyectos? No; hizo constancia de que existían, dijo que eran los Mejicanos que se hallaban en Europa los que habían concebido el plan, y aprobó la elección hecha en un príncipe tan ilustre como el archiduque Maximiliano. Ciertamente es que entre esos Mejicanos que habían concebido el proyecto se hallaba el Sr. general Almonte, último representante de la República mejicana cerca del Gobierno imperial, y conducido á Méjico bajo la protección de la bandera francesa, con el exclusivo objeto de revolucionar el país contra el Gobierno constitucional.

Pero veamos ya algo de oficial, y son las declaraciones de dos Ministros del Emperador: de M. Thouvenel, Ministro de Relaciones exteriores; de M. Billault, Ministro sin portafolio.

Pero antes de llegar á esas declaraciones, es preciso decir dos palabras acerca de una inconsecuencia que salta á los ojos, á saber: después de celebrada la Convención de Londres (que más abajo examinaremos), llegó el caso de dar instrucciones á los agentes diplomáticos de las tres Naciones aliadas. En las que se dieron al agente francés, decía M. Thouvenel:

« Luego que las fuerzas combinadas de las tres potencias lleguen á las costas orientales de Méjico, tendréis, como he dicho, que reclamar la entrega de los puertos de aquel litoral. Por efecto de ese paso, pueden ofrecerse dos alternativas: ó que resistan á vuestra intimación, y en ese caso no os quedará más que concertar sin demora con los comandantes aliados la toma á viva fuerza de esos puertos; ó que las autoridades locales renuncien á oponeros una resistencia material, rehusando el Gobierno mejicano á entrar en relaciones con vosotros. »

Y bien, si no resistieron esas autoridades; si se apodera-



ron de las aduanas los agentes de la expedicion, se llenó el objeto deseado; y entónces ¿porqué la guerra?

Pero aun hay más: esas autoridades consintieron en que las tropas aliadas saliesen de Veracruz, donde el clima les era funesto, y se establecieran en lugares sanos y provistos de recursos; esas autoridades consintieron en abrir negociaciones, y M. Favre lo dijo en el Cuerpo Legislativo, sesion del 26 de Junio 1862 :

« Méjico habia reconocido, desde que la Francia le habia dado á conocer sus reclamaciones, que la susceptibilidad de nuestro agente se habia alarmado legítimamente. Méjico ofrecia entrar en negociaciones; ofrecia, á consecuencia de estas negociaciones, fianzas que podian parecer solventes, aun á los Gobiernos más desconfiados.

« Todos estos hechos ocurrieron en Febrero de 1862.

« Los Plenipotenciarios redactaron entónces una Nota en la cual enunciaban sus reclamaciones, y el conde de Reus fué encargado de atravesar en persona el desfiladero y de ir á las avanzadas mejicanas para entenderse con el Ministro de negocios extranjeros que habia acudido en persona.

« Pronto se pusieron de acuerdo, y permitid que os diga era difícil que sucediera otra cosa : Méjico, en efecto, consentia en negociar, y en aquel momento ofrecia la fianza de los Estados-Unidos, como seguro de obtenerla.

« En tales circunstancias comenzaron las negociaciones que dieron por resultado el tratado del 19 de Febrero, llamado de la Soledad, y que fué firmado por los Plenipotenciarios de las tres potencias combinadas. Este tratado estipulaba principalmente sobre los dos objetos indicados, esto es, abertura de negociaciones para las reclamaciones de cada potencia y al mismo tiempo posibilidad para las tropas combinadas de abandonar el litoral que era ya pesti-



fero, para establecer sus campamentos en tierras más altas y al abrigo del contagio.

« Si queríamos ir más léjos, ¡ oh! entónces, señores, me unia de todo corazon á las nobles y generosas palabras de mi cólega M. Jubinal y no me costaba trabajo demostrar (lo veo esta vez por el asentimiento de la Cámara entera) que un acto de fuerza contra Méjico era un acto contra el Derecho de gentes que nos hacia aparecer á los ojos del mundo entero culpables de verdadero atentado contra la soberania nacional de un pueblo. »

Si todo aquello se verificó, ¿ por qué la guerra? Si no habia un plan concertado de antemano, y para cuya ejecucion servian de pretexto las reclamaciones pecuniarias, y entre ellas la famosa de Jecker, toda explicacion se hace imposible; aun cuando la violencia es patente.

Sigamos con las instrucciones dadas por M. Thouvenel. En ellas se hallan estos pasajes :

« Las Potencias aliadas no se proponen, ya lo he dicho, ningun otro objeto que el indicado en el convenio : ellas se prohiben intervenir en los asuntos interiores del pais, y sobre todo ejercer presion alguna sobre las voluntades de las poblaciones, en cuanto á la eleccion de su gobierno. Hay, sin embargo, ciertos hipótesis que se imponen á nuestra prevision, y hemos debido examinar.

« Podria suceder que la presencia de las fuerzas aliadas en el territorio de Méjico determinara á la parte sensata de la poblacion, cansada de anarquia y ansiosa de orden y reposo, á intentar un esfuerzo para constituir en el pais un Gobierno que ofreciese las garantias de fuerza y estabilidad que han faltado á todos los que se han sucedido desde la emancipacion. Las Potencias aliadas tienen un interés comun y demasiado evidente en ver salir à Méjico del estado de disolucion social en que se halla sumido, que paraliza



todo desarrollo de su prosperidad, anula para él mismo y para el resto del mundo todas las riquezas con que la Providencia ha dotado á su suelo privilegiado y les obliga á recurrir periódicamente ellas mismas á expediciones dispendiosas para recordar á poderes efimeros é insensatos los deberes de los Gobiernos.

« Ese interés debe inducirlos á no desalentar tentativas de la naturaleza que dejo reseñadas, y no debereis rehusarles vuestra influencia y vuestro apoyo moral, si, por la posición de los hombres que tomasen la iniciativa y por la simpatía que encontrasen en la masa de la población, presentaran probabilidades de buen éxito para el establecimiento de un orden de cosas que tendiera á asegurar á los intereses de los residentes extranjeros la protección y las garantías que les han faltado hasta ahora. »

La diplomacia es hábil. M. Thouvenel es un hábil diplomático y hábil redactor; pero la verdad es más hábil que todos los diplomáticos del mundo. *No se iba á intervenir en los asuntos interiores del país; pero si á apoyar á la parte sensata de la población cansada de anarquía y ansiosa de orden y reposo, que se levantara para establecer un Gobierno que diese garantías de fuerza y estabilidad.*

Y bien! ¿ por qué esa parte sana, en su ansia por orden y reposo, tan cansada de anarquía, no se ha dado ese Gobierno sólido y estable? Ocho presidentes ha tenido ese partido compuesto de esa parte sana; y no ha logrado el objeto apetecido. Ahora, si esa parte sana es incapaz de triunfar, y cuando triunfa no es capaz de organizar, claro es que no se contaba con ella para establecer el Gobierno sólido y estable en Méjico, sino con elementos de fuerza, con la monarquía regida por un príncipe extranjero y la ocupación militar en permanencia. ¿ Y con qué títulos se arroga un Gobierno el derecho de ir á apoyar con sus ejércitos á



un partido determinado en una nacion libre y independiente, aun cuando ese partido sea la parte sana?

Pero, ya que se vió que las poblaciones no se levantaban proclamando á sus libertadores; ya que á la parte sana le sucedió lo que al público de Larra, que ni se sabe dónde está ni dónde se le encuentra; ya que, segun la expresion del general de Lorencez, en uno de sus partes oficiales, las poblaciones no lanzaron flores sobre las cabezas de los soldados franceses, sino balas, ¿por qué se persistió en la guerra y en el amparo de la ausente parte sana, reducida al Sr. Almonte y sus acólitos del jacz de Márquez, tan pintorescamente calificado por el señor de Saligny?

Y a propósito de eso de la parte sana, recordaremos que M. Billault, Ministro sin portafolio, declaró en la sesion del Cuerpo legislativo, 26 de Junio de 1862, que Juárez no valia nada; pero que Miramon no valia más. Ahora bien; Miramon es un importante elemento de la parte sana. ¿Por qué proteger lo que nada vale, y cómo esperar que gentes á quienes de tal modo se trate, establezcan un Gobierno sólido y estable?

Veamos como se expresaba M. Favre, con respecto á la recepcion que las poblaciones mejicanas han hecho á los soldados expedicionarios :

« Tendremos que preguntarnos si, en efecto, no se ha ejercido en Méjico ninguna presion moral; si se ha encontrado allí la adhesion de la parte sana de la poblacion; si se ha buscado apoyo en hombres mercedores de la estimacion y consideracion de todos; y entre tanto me es imposible no hacer aquí una observacion que de seguro habreis hecho ya vosotros mismos: es que por oportuno y aun necesario que parezca, ciertamente es muy peligroso dar á un plenipotenciario armado poderes tan vagos y inconsistentes; eso de autorizarle para que vaya á un pais extranjero á inqui-



rir, al frente de un ejército cuyas intenciones pueden ser apreciadas diversamente, cuál es la opinion pública, y dejarse arrastrar por la primera corriente que le parezca favorable, es seguramente, Señores, exponerle á aventuras que comprometen el honor y el porvenir de la Francia y que podrian colocarla en inextricables embarazos. Porque, bien lo comprendéis, no hay que hacerse ilusion en presencia de estas expresiones : «La parte sana de la poblacion.» ; La parte sana de la poblacion la que saliese al encuentro del extranjero que invade el territorio! Para mi, Señores, esa es la parte más despreciable y de que habria que desconfiar sobre todo. Ese lenguaje era el que usaban los hombres de guerra que hollaban el territorio de la Francia con la convencion de Pilnitz en la mano. Ciertamente que no es mi intencion hacer aquí una asimilacion completa; pero si señalo, porque tal es mi deber, el peligro que el carácter de tales instrucciones haria correr á la Francia; y por desgracia no es ya una vana hipótesis, pues los acontecimientos se han encargado de justificar mi opinion. Como quiera que sea, habiendo sido publicados estos documentos y habiendo aceptado la opinion que esta expedicion dirigida contra Méjico y en la cual no intervenia la Francia, sino con un débil contingente de 2,500 á 3,000 hombres, no terminó el año sin que primero vagos rumores y despues otros más consistentes infundieran en todos los ánimos una inquietud muy legítima. Se decia, en efecto, que eso de vengar á los nacionales era un programa que sólo servia de pretexto para encubrir otros proyectos; que los aliados no iban á Méjico sino para destruir la forma del Gobierno allí establecida y reemplazarla con una monarquía; se decia tambien el nombre del principe aventurero, aunque austriaco (risas y ruido), que habia aceptado semejante candidatura y cuyos boletines llevaban quizás nuestros sol-



dados en el papel de sus cartuchos. En medio de estas incertidumbres y ansiedades se abrió nuestra sesión, y no se habrán olvidado las interpelaciones que en esa época fueron dirigidas al Gobierno. Aun estais oyendo el discurso de nuestro honorable colega M. Jubinal, que tan claramente presentaba la cuestión : Si vais á Méjico para vengar nuestros agravios, os asiste derecho para ello; pero violais abiertamente éste si teneis la pretension de imponer á este Gobierno una forma que no quiere; y si abusais de vuestra fuerza considerable contra el débil, cometeis á los ojos de la Europa un acto verdaderamente criminal, tanto más grave cuanto que se trata de un pueblo que no puede resistiros, que ha conquistado su independencia á costa de mil peligros, que puede indudablemente vivir entregado á deplorables convulsiones, pero que tiene derecho á preferirlas á la servidumbre, y al cual, en fin, no teneis derecho para imponerle otro Gobierno. »

Las ideas emitidas por M. Thouvenel en sus instrucciones al agente frances, ya habian sido expresadas por M. Billault, en la sesión del Cuerpo legislativo, sesión de 12 de Marzo 1862.

Ese Ministro decia :

« Pero nuestra presencia en las costas de Méjico, puede dar origen á eventualidades ante las cuales no nos seria posible permanecer inactivos. Estamos en presencia de un Gobierno que está disolviéndose, pero en seguida que aparezca nuestra bandera, la población entera vendrá á agruparse á su sombra, y dejando en su aislamiento á esos miserables agitadores que la oprimen, nos proclamará como sus libertadores. ¿Que hacer, decia el señor Ministro, en presencia de tan bello espectáculo? No podremos rehusarnos la satisfaccion de presidir militarmente la fundacion de un Gobierno. »



¿ Todo esto no prueba hasta la evidencia que el plan de monarquía era oficialmente concertado ? Y adviértase que hacemos uso de las piezas publicadas, que apelamos á hechos conocidos de todos, ¡ y cuánto no se ha hablado de ciertas juntas presididas por altos personajes !

Sigamos con nuestras pruebas.

En una carta dirigida por el Sr. general Prim á uno de sus amigos, á fin de explicarle la retirada de las tropas españolas, se leen estas palabras :

« Los soldados del Emperador quedan aquí para elevar un trono al archiduque Maximiliano. »

En un extracto de la sesión del Congreso de diputados, 1º de Junio de 1862, bajo la presidencia del Sr. Mon, se halla un interesante discurso pronunciado por el Sr. Olózaga. En ese discurso, en que se analiza detenidamente la cuestión mejicana, al hablar de los proyectos de monarquía, dice :

« Pero entre otros medios de prueba que tenemos de que el Gobierno no queria limitarse á las reclamaciones justas que podíamos hacer al de Méjico, lecré una postdata de una carta que parece confidencial, firmada con las iniciales G. M., que yo supongo sea don Gaspar Muro, primer Secretario de nuestra embajada en Paris, en la cual dice al general Serrano (pág. 27) : « Se trabaja para el establecimiento de una monarquía, y aunque se dice que no se intervendrá, los Gobiernos firmantes del tratado apoyarán el pensamiento si hay un partido fuerte que lo inicie. »

Tenemos aquí sabida la intencion del Gobierno si nos atenemos á la manifestacion de una persona que no deja de tener importancia.

Y puesto que citamos el discurso del Sr. Olózaga, transcribiremos otras palabras de tan elocuente orador, que vie-



nen perfectamente en apoyo de la tésis que sostenemos. Hélas aquí :

« En Méjico mismo, ¿no hemos gastado inmensas cantidades para formar allí un partido monárquico? ¿Y con qué derecho se irá á disponer de la suerte y del Gobierno de una Nacion independiente? Es cierto que aflige el ánimo ver á los Americanos destruirse en esas luchas intestinas; pero dejemos que ellos se den la forma de Gobierno que más apetezcan. ¿Es bueno que donde hay un poco más ó ménos de libertad, á pretexto de desórdenes, se pretenda intervenir, y que allí donde pesa el despotismo más duro, se deje que impere con todas sus terribles consecuencias? »

Y pasamos por alto otras importantes declaraciones, no ménos explícitas, hechas por distinguidos diputados, y entre ellos por el señor Rivero.

En la Proclama que con fecha 17 de Abril de 1862, dirigieron á la Nacion mejicana los representantes de Francia, MM. A. de Saligny y E. Jurien, se leen estos pasajes :

« Mejicanos : No hemos venido aquí para tomar parte en vuestras disensiones : *hemos venido para hacerlas cesar* (esto es intervenir). Lo que queremos es hacer un llamamiento á todos los hombres de bien, para que ellos se consagren á la consolidacion del órden, á la regeneracion de vuestro bello país. (¿Y quien los autoriza para hacer tal llamamiento á la cabeza de fuerzas que han invadido el territorio de la República?)

« Entre él (el Gobierno del Sr. Juárez) y nosotros, la guerra se ha declarado. Sin embargo, no confundimos el pueblo mejicano con una minoría opresiva y violenta (la mayoría no se ha revelado hasta hoy); el pueblo mejicano ha tenido siempre derecho á nuestras más vivas simpatías. Sólo le falta hacerse digno de ellas. Hacemos un llamamiento á todos aquellos que tienen confianza en nuestra



intervención (aquí la palabra expresa fielmente el pensamiento), no importa el partido á que hayan pertenecido. » (Y solo los Márquez, Vicario y compañía han correspondido al llamamiento).

Las Novedades, fecha 31 de Mayo de 1862, reproducian una carta dirigida al *Reino*, y que se atribuye al señor Gutiérrez Estrada, uno de los más sinceros partidarios de la monarquía, y por quien tenemos vivas simpatías, á pesar de que nuestras opiniones son diametralmente opuestas, al ménos en la cuestión mejicana.

Esa carta, que pudiéramos muy bien llamar oficial, atendido el carácter de su autor, contiene revelaciones de suma importancia. Veamos algunos párrafos de ella, sintiendo sólo que encierre vivos ataques contra algunos Miembros del Gabinete español.

« El silencio del Sr. Moa no se comprende, en verdad, porque está bien enterado de todo. Por conducto de Hidalgo y de Almonte sabia todos los pensamientos de los Mejicanos emigrados y cuantos pasos daban éstos; y segun mis noticias, *por conducto directo de la Emperatriz, á quien veia con frecuencia, y del Emperador y de sus Ministros, conocia todos los planes y hasta los pensamientos más íntimos de este Gobierno. Nada se le ha ocultado; y se le mandaban á la embajada, cuando los casos eran urgentes, hasta los despachos más secretos que este Gobierno recibia, el cual procuraba sin duda corresponder con una franqueza é intimidad inusitadas, y con todo género de deferencia, á la singular abnegacion del Gobierno español, que por su parte se prestaba á todo, que no tenia exigencias de ninguna clase, que no se cuidaba de manifestar ni ménos de sostener las aspiraciones legítimas que pudieran tener al trono de Méjico los príncipes españoles, y con ellas la influencia de esa Metrópoli en sus antiguas colonias, que no hizo el menor re-*



pero ni objecion á la candidatura del príncipe aleman, de la cual tenia conocimiento por despachos del Sr. Mon, anteriores al Tratado de Lóndres, y que, debiendo estar minuciosamente enterado de todo por su embajador, ni proponia nada, ni resolvia nada, ni se oponia á nada, y se comprometia en una gran empresa que habia en cierta manera iniciado, sin cuidarse de sus contingencias y resultados posibles.

« Se comprende, despues de esto, que el general O'Donnell y sus compañeros de Gabinete quieran cohonestar su extraña y poco patriótica conducta aparentando *ignorar los proyectos del Emperador que les constaban de un modo positivo*, y por este medio eludir compromisos y seguir al frente del Gobierno; se comprende tambien que con este fin hayan faltado al Sr. Mon; pero que el Sr. Mon se falte á sí mismo, que se reduzca á la nulidad, y que consienta con su silencio en hacerse responsable de culpas ajenas gravísimas, y en atraer sobre sí toda la odiosidad de ese país contra los que tan mal parado han dejado su dignidad y su altivez en la malhadada cuestion de Méjico, eso es lo que no tiene explicacion posible.

« Yo doy poca importancia á los documentos diplomáticos, cuando se trata de cuestiones ó de empresas de gran magnitud, frustradas en todo ó en parte; porque sé por experiencia, y consta á todos los que conocen algo los secretos de las cancillerías europeas, que los más graves asuntos, los planes más importantes y los más atrevidos proyectos se inician, proponen y tratan primeramente de palabra, y sólo se reducen á notas ó despachos diplomáticos, cuando se ha establecido un completo acuerdo entre las partes contratantes. Esto es lo que sucede generalmente, y así ha debido verificarse en la ocasion presente, como tal vez podria demostrar, porque creo conocer perfectamente



todos los pasos que se dieron para preparar el Tratado de Lóndres, y tengo noticias importantes acerca de las conferencias verificadas por el conde Flahaut, embajador francés en Lóndres, con lord John Russell, y por el Sr. Mon con M. Thouvenel.

« Los periódicos ministeriales han dado mucha importancia á la audiencia que el Emperador y la Emperatriz se dignaron conceder al Sr. Mazo, y han pretendido sacar partido en favor del Gobierno por las frases benévolas y cariñosas para España y para los Españoles, que le dirigieron SS. MM. II. Esto es verdad. La Emperatriz es siempre Española, y á ella aludí en mi carta del 18, cuando decía que cierta persona muy conocida en España acogió la idea de los Mejicanos emigrados y facilitó las primeras entrevistas de alguno de ellos con el Emperador, el cual ha deseado siempre conservar buenas relaciones con ese país. y por esto accedió á que las tropas francesas fuesen á Méjico á coadyuvar á una empresa que en su origen se consideraba más bien que francesa española, como que habia sido propuesta por el Gabinete de Madrid; pero ahora el Emperador está ofendido y disgustado, si no irritado. »

Y ya llegamos á otra importantísima notabilidad, que el mundo ignoraba, y que la cuestion mejicana nos ha revelado : todo tiene su buen lado en este mundo! Es un señor don J. Hidalgo, que se gloria de haber trabajado « con toda su alma, con toda su *conciencia* y con todas sus fuerzas, » para favorecer una intervencion en su país contra la forma republicana, y esto cuando, por confesion de él mismo, servia la secretaría de la Legacion que la República tenia acreditada en Paris. Esa notibilidad, que habla con unción del catolicismo, de la moralidad, de la raza latina, del idioma de Cervantes y de várias otras cosas muy excelentes. nos dice cómo ha vivido en la intimidad con soberanos y



renombrados personajes, cómo ha tenido entrevistas con el Emperador Napoleon III. Pero esto no viene al cuento; dejemos al Sr. Hidalgo en sus altas y serenas regiones, y aprovechémonos de las *hábilis revelaciones* que nos hace, sin creer que el *Temps* ande acertado en achacarlas á vanidad.

Es, pues, el caso que el Sr. Hidalgo dirigió al Sr. Arrangoiz, monárquista también y partidario de las expediciones, pero hombre de alto valer y juicio propio, una larga carta (que algunos malignos no han hallado ni muy literaria, ni muy diplomática), y que lleva la fecha de 18 de Abril de 1862.

En esa carta, publicada primero en la *Epoca* y reproducida, por su *originalidad*, en otros diarios, se leen estos párrafos:

« Hallándose el general Santa-Anna en la plenitud de su poder en 1854, como que acababa de ser facultado por la nación para darle la forma de Gobierno que creyese más conveniente, pidió á la Europa el establecimiento de la monarquía en Méjico con un príncipe de estirpe real. Confirió tan delicada mision al Sr. don José Maria Gutiérrez de Estrada, que tan valientemente habia iniciado en 1840 este pensamiento salvador; y este caballero, que conocia ya mis ideas políticas, me honró pidiendo al gobierno quedase yo á sus órdenes secretamente, para lo cual se me nombró Secretarió en Madrid. »

« En Paris pude conocer por mí mismo cuán grande y sincero era el deseo del Emperador Napoléon por hacer algo en favor de Méjico; pero su política no le permitia apartarse de su propósito de obrar en las cuestiones de América de acuerdo con la Inglaterra. Esta nación que no ha hecho nunca nada que pueda desagradar á los Estados-Unidos, se negaba rotundamente á contribuir al término de la sangrienta anarquía en que estaba sumergida la República



mejicana. El Emperador oía con bondad suma los votos y los ruegos de los Mejicanos, que tanto esperaban de su poder y sabiduría; pero en la lealtad de su política estaba no lisonjear nuestras esperanzas.

« Cuando el nombre de S. A. se pronunció en presencia del Emperador, S. M. acababa de dignarse responder que no tenía candidato. La candidatura fué, pues, propuesta al Emperador, y bueno es que lo sepan los que ven en ella una combinación de Napoléon III para trocar la Venecia por Méjico, lo cual no sería digno de ninguno de los dos Emperadores.

« La verdad es que el Emperador Napoléon, conocedor de las relevantes prendas del archiduque, ha encentrado muy de su agrado esta candidatura, y que, olvidando noblemente que hace dos años estaba en guerra con el Austria, tiende una mano leal á un príncipe esclarecido y otra al país que le pide, así como á España, le dé una nueva vida.

« No puedo levantar la mano sin añadir otras consideraciones que tanto me preocupan. Si los aliados van, como espero, hasta la capital, es seguro que la opinion se pronunciará en favor del sistema monárquico. El pronto planteamiento de la monarquía en Méjico traerá indudablemente movimientos análogos en las demás repúblicas hispano-americanas, y en ellos no podrá menos de tomarse en cuenta el mérito de los príncipes que usted me nombra, tan dignos, tan cumplidos. La monarquía volvería á poner en su asiento á lá desventurada sociedad mejicana; acabaría con la impiedad y la matanza; protegería la religion, y sus pastores no serian ya perseguidos y apedreados; el comercio adquiriría un brillante desarrollo; las magníficas é innumerables minas de plata serian beneficiadas, y sus asombrosos productos vendrian luego á hacer frente á la



desproporcion de metales preciosos de que la Europa está amenazada; la agricultura, con sus ricos y fabulosos frutos, socorrería en momentos dados á la Europa consternada; los productos tan variados y riquísimos de aquella tierra, tales como el algodón que allí se cultiva sin esclavos, muy superior al de los Estados- Unidos, serian un alimento perenne de la industria europea, y emanciparía á la Europa de la tutela de la Union americana; la inmigracion trocaría su hambre y desconsuelo por la abundancia y el bienestar, y por encima de todo ésto, dominaría la raza latina, el catolicismo y la lengua de Cervantes. »

El Diario de Barcelona, fecha 1° de Mayo de 1862, así como otros varios diarios de la Península, dieron á luz una carta del señor Pérez Calvo, cronista de la Expedicion española, y en ese documento se leen párrafos interesantísimos, en que resaltan la lealtad y buena fe castellanas. Entre otras cosas dice :

« Las palabras más ó ménos autorizadas de los periódicos que se publican en Paris, sobre el establecimiento de una monarquía en Méjico, y hasta la designacion del archiduque Maximiliano como futuro rey para el futuro trono, palabras que no han sido desmentidas por el *Moniteur*, periódico oficial, tan cuidadoso en desmentir noticias de menor gravedad; la coincidencia de reforzarse el ejército frances con cuatro mil hombres más, á las órdenes del general Lorencez, y la circunstancia agravante de haber arribado á Veracruz poco ántes que el general frances los señores Almonte, Andrade, Haro y algunos otros personajes expulsados de la República é incapacitados de volver á ella, personajes, que dicho sea de paso, han acariciado en Paris proyectos tan insensatos, han sido causa de que las cuestiones que nos han traído á Méjico, y que estaban en suspenso para todos, las remueva cada cual, de que se abra la



puerta á la desconfianza, de que se entre en el azaroso terreno de las conjeturas, y de que se toma por el quebrantamiento de los vínculos que unen á las tres Potencias.

« Es una verdad, y por cierto lamentable, que el considerable refuerzo que van á tener los Franceses, refuerzo que no hay motivo racional que lo justifique, barrena desde luego la Convencion de Londres; es una verdad tambien, que el reembarque de las tropas inglesas, en el momento en que habian reunido todo el material y medios de transporte para ser con nosotros en Córdoba y Orizaba, es una especie de protesta de que se falta á lo pactado con el sólo anuncio del arribo de cuatro mil Franceses más; pero, á pesar de todo esto, son tan grandes y solemnes los compromisos que hay de por medio, es tan descabellado el proyecto que se anuncia; hay tan absoluta falta, no digo ya de razon, sino de pretexto, ni aun siquiera para iniciarlo, que tengo la seguridad de que si á dos mil leguas de distancia, no han faltado quienes induzcan al error, al pisar el territorio de la República, los engañados se penetrarán de la verdad. ¡ Pues que así se improvisan tronos en pueblos que apenas saben lo que es eso! ¡ Así se rompe con las costumbres, con la tradición y con la independendencia y la nacionalidad! ¡ Así se imponen monarcas! Esto no puede ser, esto no será: el pueblo mejicano no lo quiere, y sin que el pueblo mejicano lo quiera, ninguna de las Potencias aliadas, sin faltar á lo que se debe á sí propia, sin romper solemnes tratados, sin rebajarse á los ojos del mundo civilizado, sin labrar su propia ruina, puede intentarlo, cuanto ménos llegarlo á imponer. »

M. E. Delprat escribia en el *Courrier du Dimanche*, fecha 3 de Julio de 1862 :

« Pero, ¿ por qué la Francia ha tomado tanto empeño en derribar á Juárez? Evidentemente con la esperanza



de verlo reemplazar por un Gobierno mejor. ¿ Por cuál ? Con trabajo se puede creer que el archiduque Maximiliano no haya sido designado directa ó indirectamente por las personas que hablan á nombre de la Francia : el general Prim afirma que ha sido designado ; afirmalo el Acta de las conferencias de Orizaba ; el almirante inglés lo afirma ; el general Almonte se vanagloria en afirmarlo. Esta candidatura ha sido el objeto de conversaciones diplomáticas entre M. Thouvenel y el embajador de España. M. Billault mismo, en cierta parte de su discurso en el Cuerpo legislativo, nos dice : « Que el Emperador ha indicado este candidato porque no podia despertar ninguna rivalidad entre los aliados, etc. »

La *Opinion nationale* de 20 de Mayo de 1862, dando por sentado que los proyectos de monarquía existían realmente (proyectos que ese diario combatió con gran fuerza de razon), decia :

« Podemos, al triplicar los gastos de la guerra de Crimea, formarnos una idea de lo que nos costaria una guerra que, aun obteniendo la victoria, nada resolveria en nuestro favor, y que seria un aplazamiento, pues la fuerza de las cosas y de las situaciones estaria contra nosotros.

« Si es el Veneto el que se quiere conquistar en Méjico, valdria cien veces más conquistarlo en Italia. Algunos meses de campaña, 500 à 600 millones bastarian para el negocio. Una expedicion semejante no acarreria los gastos ni los desastres comerciales que serian el inevitable resultado de un conflicto con la América del Norte. »

El mismo diario, fecha 10 de Mayo, habia dicho ya :

« Nosotros somos los muy humildes servidores de S. A. I. el archiduque Maximiliano ; pero si él tiene deseo de un trono en América, ¿ por qué no va él mismo á conquistarlo ?



..... ¿ Por qué no devolver al arado los soldados á quienes exponemos en esta inútil expedición? ¡y cuánto deploramos los millones que vamos á gastar! Habrían figurado tan bien en las columnas de nuestro presupuesto! Ellos nos habrían eximido de pagar más caro el azúcar y la sal. Si era absolutamente preciso el gastarlos, habrían bastado para duplicar durante diez años el presupuesto de la instrucción primaria, para el cual M. Rouland no se atreve á pedir al Cuerpo legislativo, asustado con tantas inútiles gastos, el dinero necesario. »

Lo dicho pone fuera de duda que los proyectos de monarquía han existido realmente. Desde que el archiduque Maximiliano tuvo la *generosidad* de renunciar al trono, como el vizcaino de la fábula, los fundadores oficiales y extra-oficiales de monarquías han discutido si no le sentaría bien la corona de Montezuma ya al conde de Flandes, ora al príncipe heredero de Baden.

Pero dejemos hablar á este respecto á un corresponsal de la *Gironde* de Burdeos. Dice así :

« Uno de nuestros amigos nos escribe que no ha habido modificaciones en el proyecto de levantar un trono en Méjico; pero que sí parece prepararse un cambio de candidatura. El príncipe Luis de Baden, que va á tomar parte en la expedición en calidad de voluntario, es hermano del gran duque reinante de Baden y sargento mayor en el ejército prusiano, en el cual entró, joven aun, como cadete. La familia de Baden está aliada á la familia Bonaparte por la princesa Estefanía, nacida Beauharnais, que contrajo matrimonio con un margrave de Baden.

« Todos saben la intimidad que existe entre el Emperador Napoleon III y su parienta la princesa Estefanía. Nuestro corresponsal hace mérito de estos pormenores, y termina preguntado si el príncipe Luis de Baden no será,



acaso, un futuro candidato para el trono de Méjico. »

En fin de cuentas : el Gobierno frances mantiene la ocupacion de Roma, á fin de que el pueblo no vote contra el poder temporal del Pontifice; dá cuerpo á su expedicion contra Méjico, á fin de que el pueblo vote contra el Gobierno que él mismo se ha dado. En uno y otro caso, la libertad se otorga amplia y entera : allí para no hacer; aquí para votar por la monarquía. ¡ Felices tiempos éstos que alcanzamos, en que imperan los principios de 89, el sufragio universal y la doctrina de la no intervencion ! Ellos se practican lealmente.

XIII

¿ QUIÉNES SON LOS MONARQUISTAS EN MÉJICO ?

Los principios que están triunfando en el mundo enseñan que cada pueblo tiene perfecto derecho para constituirse y gobernarse como á bien lo tenga. Esta fórmula resume lo que es la soberanía. Esos principios han sido proclamados aun en la Francia de 1852, pues Napoleon, al echar sobre sus hombros el manto imperial, se llamó hijo de la gran revolucion de 89 é invocó el sufragio universal. La funesta teoría de las intervenciones, sobre todo armadas, no es de la época, porque la justicia las condena.

Si los Mejicanos quisieran cambiar la forma republicana por la monarquía, en su derecho estaban; pero no lo han querido, puesto que su Gobierno es republicano; y los ensayos que se han hecho para destruir ese modo de ser político de la Nacion, han terminado trágicamente. Con toda su gloria, Iturbide tuvo que pagar con su cabeza por haber atentado contra el voto popular.



La monarquía en Méjico es imposible, porque no hay monarquistas, porque los valles, las cordilleras, las inmensas distancias, la vida agitada que han llevado los ciudadanos durante más de cuarenta años; la educación, las costumbres, el contacto con las otras Naciones del Nuevo-Mundo; todo, en fin, hace necesaria la conservación de la forma republicana.

Aun cuando las bayonetas francesas lograsen establecer mañana una monarquía, el monarca, nacional ó extranjero, *tendría, á poco andar, que ir al cadalso ó emprender el camino del destierro*; y esto, aunque se declarase necesaria una ocupación indefinida.

En Méjico, no hay monarquistas, á pesar de las aseveraciones del eminente, ilustradísimo y muy leal Sr. don Juan Hidalgo, antiguo Secretario de la Legación de la República, en Francia, que desde entónces trabajaba por el establecimiento de una monarquía, á fuer de leal y cumplido servidor de la patria.

Y para probar que en Méjico no hay monarquistas ni elementos para fundar una monarquía, las pruebas nos abundan; pero sólo queremos apelar á las que son irrecusables. Hé aquí algunas de ellas :

El Eco de Europa, órgano español de los expedicionarios, decía en su número 9, correspondiente al día 19 de Marzo de 1862 :

« La primera cuestión que se debería ventilar para resolver el problema de Méjico, sería esta : ¿Hay en Méjico elementos para una monarquía? Los que responden afirmativamente, sólo piensan en que Méjico vivió trescientos años bajo la forma monárquica, y comparan la prosperidad que entónces alcanzó el país, con la miseria á que ha sido reducido en los cuarenta años que lleva de llamarse República; pero ésto no es bastante para resolver la cuestión.



Nosotros, para decir verdad, no hemos visto aquí buenos elementos repúblicanos, porque todos los ensayos de la República en todas sus modificaciones posibles, desde la unitaria hasta la federativa, han sido desastrosos; pero tampoco hemos visto los elementos propios de una monarquía. De todos modos, esta cuestión es tan ardua, que no nos atreveríamos nosotros á resolverla sino despues de muy largas y muy graves discusiones filosóficas é históricas, demasiado largas para un artículo de periódico, y demasiado graves para nuestro propósito actual. Dejamos, pues, esta cuestión en su punto, porque no nos incumbe á nosotros ponerla en escena; y vamos á examinar otra, que es por su orden la segunda en el caso presente.

« La segunda cuestión es esta: ¿Existe en Méjico una opinion en favor de la monarquía? Esta cuestión es más fácil de resolver que la primera, porque aquí se trata de hechos, de hechos recientes, de bulto, palpables; y estos hechos la resuelven, como lo vamos á ver, de una manera negativa.

« Méjico tuvo al nacer lo que podríamos llamar la monarquía de la gloria; y, sin embargo, aquello fué un sueño nada más, una fiesta brillante que acabó con un sacrificio sangriento. La República no perdonó ni á su libertador el haberse puesto una corona; y con aquella venganza terrible anunció al mundo que del Capitolio mejicano hasta su roca Tarpeya no había más que un paso.

« Desde entonces Méjico ha aceptado y proclamado todos los despotismos en todas las formas posibles, pero nunca en la forma monárquica: desde entonces ha ensalzado algunas veces á sus gobernantes hasta las nubes, les ha dado cuanto poder pueden dar los pueblos, ha inventado nombres nuevos para enaltecerlos y honrarlos; pero nunca les ha dado una corona, nunca les ha llamado reyes. Desde



entónces, se han sentado en la cuspide del poder caudillos de prodigiosa fortuna y de insaciable ambicion, que lo han tenido todo, todo ménos un nombre que ha dorado sus sueños, todo ménos un título cuya falta los ha desvelado. En torno de ellos se han agitado todas las tentaciones y todas las lisonjas para allanarles los caminos y vencerles las dificultades; pero todo ha sido inútil; al querer imitar al hombre de Iguala, han retrocedido espantados, porque se les ha aparecido como un fantasma aterrador la tragedia de Padilla.

« Hace ya más de veinte años que las desdichas de Méjico habian llegado á su colmo : la forma repúblicaica parecia vencida en todas las pruebas, porque todas habian sido marcadas con nuevos y más grandes infortunios. Entónces se levantó un Mejjicano, respetable por su talento, por su posicion y por su familia, que evocando en un folleto los grandes recuerdos del régimen monárquico, y presentando á la vista las desventuras nacionales como tristes frutos de la República, propuso la monarquía como el único remedio para los males de su patria. Lo hizo con raro ingenio, con copia de razones, con noble franqueza y con acendrado patriotismo; pero nada de esto le valió : sus razones no fueron discutidas; sus compatriotas respondieron á ellas con un grito de unánime reprobacion; y el Gobierno de la época, que no era su enemigo, tuvo que desterrarlo para dar una satisfaccion al espíritu público. Desde entónces parece que las puertas de la patria se le cerraron para siempre : muchas veces han estado en el poder sus amigos, sus parientes, sus antiguos coreligionarios; pero él no ha vuelto á su patria, y ha envejecido en tierra extranjera.

« Más tarde los restos del antiguo partido escocés quisieron reorganizarse para luchar con sus adversarios políticos; pero lo hacian timidamente, porque llevaban un



nombre odioso; el país los llamaba monarquistas, y ésto era una especie de sambenito que les cerraba la arena de los combates. Hubo entónces un escritor que quiso rehabilitarlos; y los llamó conservadores. Con este nuevo bautismo hicieron nuevos prosélitos, lucharon y vencieron; y han seguido luchando hasta hoy, unas veces en el poder y otras debajo, como uno de los grandes partidos de la República.

« Estos hechos revelan que la forma monárquica no tiene partidarios en Méjico. Si hay para ello razon ó no, á nosotros no nos toca averiguarlo; consignamos los hechos, que al parecer deciden la cuestion propuesta, y ésto nos basta por ahora, miéntras que pasamos á la cuestion tercera, que parece ser la gran cuestion del dia. »

El Sr. Pérez Calvo, cronista de la expedicion española, decia en la carta que ya hemos citado :

« Afortunadamente para el Emperador, su digno y simpático representante, M. Jurien de la Gravière, ha tenido ocasion de conocer en los tiempos que lleva en la República, que las hipótesis impuestas á la prevision de M. Thouvenel no han pasado de la teoría á la esfera de los hechos consumados; van á cumplirse tres meses de la permanencia de las fuerzas aliadas en Méjico y en este tiempo, más que sobrado para organizar y llevar á cabo una revolucion donde hay elementos, ni la parte sana, ni persona alguna se ha acercado, ni ha dado señales de vida ni hecho el menor esfuerzo para constituir ese Gobierno; ni en Veracruz, ni en Córdoba, ni en Orizaba, todas poblaciones de importancia, ha habido nadie que haya manifestado, no ya deseos, sino simpatías por que se establezca la monarquía. Y no se diga que ésto podia consistir en que se ejerciera presion por la fuerza del Gobierno, porque en todas ellas, ántes de que nosotros las ampáramos, no ha quedado ni un soldado mejicano; y ha podido muy bien la parte sana á



quien se refiere la Nota, intentar ese esfuerzo, teniendo noticia de la próxima llegada de los expedicionarios. Yo confieso la verdad, y lo que ha pasado por mí, ha pasado por todos, lo mismo Ingleses, que Franceses, que Españoles; era tal la idea que traíamos de la presion, de la anarquía, del desorden y hasta de la disolucion social en que la República se encontraba, que al entrar en los pueblos, creíamos que saldrian á recibirnos en palmas y con vitores y aplausos, por lo ménos cuantos representan los intereses permanentes de la sociedad; nada de esto ha sucedido. ¿Y qué hemos visto en cámbio? Que nos han recibido en unas partes con sequedad, con marcado desaire en otras y con absoluta desconfianza en todas; que el Gobierno supremo de la República ha sido ciegamente obedecido; que todos los Estados han respondido al grito de alarma dado por la capital; que las fuerzas que ocupaban los puntos de importancia militar, allí han permanecido hasta que el gobierno ha mandado que se retiren, que todo el mundo ha empuñado las armas al temor de que se atacara la independencia de la patria, y que los hombres de posicion y de intereses que habia en Veracruz, se han ido en su mayor parte á establecer, abandonando sus fortunas, á los puntos en donde habia autoridades mejicanas.

« Ahora bien ¿ dónde están los monarquistas? ¿ es posible en este país la monarquía? ¿ Habrá algun temerario que se atreva á levantar esa bandera? ¿ Podria nacion alguna escudarla con la suya?

« Les monarquistas son los expulsados del país; los que saben que no pueden volver á él, sino cubiertos con las bayonetas extranjeras, los que han desembarcado en Veracruz y pretenden pasar al interior, á la sombra de esos cuatro mil Franceses (y ahora de los quince mil) que están á punto de desembarcar; los que no han tenido valor para



arrostrar el peligro y acudir al sitio más á propósito á su plan y á la reunion de sus conjurados, los que han dejado pasar tres meses desde que llegaron las fuerzas expedicionarias sin dar el menor grito, ni hacer la más pequeña demostracion, los que no han tenido presente que la oportunidad es el gran secreto de las revoluciones, y que todo lo que hagan ya, es tarde y ha de llevar el sello de una farsa ó de un sainete; esos son los monárquicos, esos, los que hoy proscritos y alejados del poder en que se ensoñaron por mucho tiempo, ni se acordaron de la monarquía, ni pusieron en juego para plantearla los elementos de que entónces, mejor que hoy, podian disponer. ¡Al ménos hubieran salvado su decoro! hubieran obrado como leales patricios, como Mejicanos, y no hubieran esperado á pensar en obra semejante cuando, expulsados de la República, se introducen en ella con el pasaporte falso de una intervencion extranjera.

« Ya se me ocurre que á esto dirán los monárquicos recién llegados de las orillas del Sena, los Almontes y los Haros, que ahí están Márquez y Zuloaga, y Vicario, y algun otro cuyo nombre no recuerdo, y que atacan el Gobierno existente, aunque escudados por las montañas. ¿Y son esos los monárquicos? ¿Son la genuina representacion de la bandera que se pretende levantar? Yo tengo documentos á la vista que prueban todo lo contrario. Constituidos estos señores en Supremo Gobierno en Zimapan, publican su *Boletín oficial*, y en el número 2, fecha 26 de Diciembre de 1861, despues de evocar los nombres de los héroes de la independencia, les dicen á los hombres de la situacion: « Atrévanse Vs. á repetir que los discípulos y los sucesores de aquellos hombres de corazon puro, de fe sincera, quieren que Méjico deje de ser libre. »

« ¿Y lo sería, pregunto yo, imponiéndoles un trono y un monarca extranjero?



« Pero hay más : defendiéndose contra el cargo de que los reaccionarios de 1821 apoyaran la monarquía, porque era análoga á las habitudes y educacion del pueblo, dice de este partido, para justificar que no quiere la monarquía :

« Hemos visto á los conservadores de 1829 sostener la federacion, porque es más fácil arreglar lo existente que crear un nuevo sistema ; á los conservadores de 1836 establecer el centralismo, porque los Méjicanos, como decia Tácito de los Romanos, no sabian ser libres, ni querian en todo obedecer ; á los conservadores de 1843 refundir el centralismo y reformarlo, y á los conservadores de 1855 opinar por el restablecimiento de este sistema con nuevas reformas. Tal es tambien la fe política de los conservadores que vivimos hoy : tenemos derecho á ser creídos, porque siempre hemos sido fieles á nuestras tradiciones y consecuentes con nosotros mismos. » Esto dice el periódico oficial de Márquez, en el numero 2 que publicó ; pero todavía dice más en su numero 1º, y de propósito lo he dejado para concluir con mi primera pregunta : Contiene esto el programa del partido conservador cuyo primer artículo es como sigue : « El partido conservador repugna y rechaza todo proyecto que disminuya ó ponga en peligro la independencia de la nacion, » y el 6º que dice así : « Piensa que conviene al país la forma de Gobierno república representativa, popular, central. » Esto dicen hoy los reaccionarios que tienen las armas en la mano ; esto no necesita comentarios ; dónde están, pues, los monárquicos cuando hasta los jefes de la reaccion rechazan este nombre que aun les infama ?

« ¿ Habrá algun temerario que se atreva á levantar esta bandera ? ¿ Quién duda que lo habrá ? Yo me atrevo á asegurarlo, y sin temor de equivocarme, hasta designarlo por



su nombre : á los pocos dias de llegar á Veracruz sabia yo que el Sr. Almonte era esperado, que la expedicion francesa habia de reforzarse, y que era el designado *para determinar á la parte sana de la poblacion á intentar un esfuerzo para constituir en el pais un Gobierno que prestara las garantias de fuerza y de estabilidad*; sabia yo que al frente de este Gobierno que tendria el carácter de provisional, y al que *no se negaria la simpatia y el apoyo de una Nacion poderosa*, se colocaria al Sr. Almonte: que procederia inmediatamente á la constitucion definitiva del pais; que para ésto se convocaria una representacion con poderes ilimitados y no por eleccion popular, sino cubriendo, con el nombramiento de elevadas categorías, la representacion de todas las opiniones en diferentes personajes; serian miembros de este Congreso soberano los que hubieran sido presidentes de la República, los presidentes del Supremo Tribunal de Justicia, los gobernadores de los Estados y otros altos funcionarios; pero como ajustada la cuenta despacio, y efecto de haber pasado los reaccionarios por el poder más veces que los liberales, resultaria una gran mayoría á favor de aquellos, se constituiria el pais por medio de una monarquía, y se nombraria monarca á un príncipe que no fuera de la casa reinante de los monarcas aliados, por ejemplo al archiduque Maximiliano de Austria; así se presentaria el resultado á los ojos del mundo, como espontáneo, natural y libre de toda imposicion extranjera, y la República mejicana pasaria por una transicion natural y por el voto de un centenar de personas á ser una monarquía con un monarca austriaco, con un monarca á quien habria necesidad de enseñar á hablar el español en la edad en que difícilmente se aprenden los idiomas; ; pobre señor! Si, como yo creo, el príncipe es una persona ilustrada y ha estudiado la historia de Europa en el siglo XIX, ántes de po-



nerse en camino mirará lo que hace. ¡ Los monarcas improvisados é impuestos no han hecho fortuna en países donde se habla el idioma castellano! Semejante bandera sólo ha podido sostenerse alguna vez con la punta de las bayonetas; el día en que han faltado, se la ha visto desaparecer hecha girones por la corriente de la independencia nacional.

« ¿Y podría Nacion alguna con su bandera secundar en la República mejicana la bandera de la monarquía? Lo diré con la franqueza que yo escribo : tengo para mí que la Francia, puesto que de la Francia se trata, por sí y ante sí, libre de la menor oposicion de parte de sus aliados, que declinarían toda responsabilidad, podría imponer á la República, en un periodo más ó ménos largo, con las fuerzas de que hoy dispone ó acrecentando su número, una monarquía y un monarca. La fuerza que hoy manda el imperio, y las consideraciones que hoy le guardan las Naciones que están altísimamente interesadas en que no se turbe la paz del mundo, podrán no oponerse en el camino para la consumacion de este proyecto. Francia llevaría sus legiones á Méjico, y allí se establecería la monarquía y el príncipe Maximiliano se sentaría en el trono, ¿y qué sucedería? Que monarquía y monarca no extenderían su poder más que en los estrechos límites de la capital y eso miéntras estuviera guardada por las bayonetas francesas. El Emperador y la Francia lo saben muy bien, tienen el ejemplo vivo é inmediato, y comprenderán que lo que tantos sacrificios les cuesta á la puerta de su casa, puede ser hasta la muerte á dos mil leguas de distancia. Cuarenta años de República, por más que las disenciones políticas la hayan quebrantado, no han podido ménos de crear hábitos y costumbres que es imposible suplantar en un solo día. Méjico desde su independencia no ha conocido más que unos cuantos meses de monarquía imperial. Don Agustín Iturbide fué su Em-



perador constitucional ¿y de qué manera? fué nombrado como se nombraban los Emperadores de Roma y Constantinopla en la decadencia de aquellos imperios, por la sublevacion de un ejército ó por los gritos de la plebe congregada en el circo, aprobando la eleccion un Senado atemorizado y corrompido. Este Emperador, despues de ocho meses de reinado, sufrió la pena de muerte, siendo pasado por las armas, ¡y habia dado la independendencia á su patria! ¡Qué leccion y qué escarmiento! »

El señor conde de Reuss, en la carta que desde Orizaba dirigió al emperador Napoleon, con fecha 17 de Marzo de 1862, decía :

« A más, tengo la profunda conviccion, Señor, de que en este pais son muy pocos los hombres de sentimientos monárquicos y es lógico que así sea, cuando aquí no conocieron nunca la monarquía en las personas de los monarcas de España, y sí sólo en la de los vireyes que gobernaron cada uno segun su mejor ó peor criterio y propias luces, y todos segun las costumbres y modo de gobernar á los pueblos en aquella época ya remota. La monarquía, pues, no dejó en este suelo ni los inmensos intereses de una nobleza secular, como sucede en Europa cuando, al impulso de los huracanes revolucionarios se derrunba alguno de los tronos, ni dejó intereses morales, ni dejó nada que pueda hacer desear á la generacion actual el restablecimiento de la monarquía que no conoció, y que nadie y nada la ha enseñado á querer ni venerar.

« La vecindad con los Estados-Unidos, y el lenguaje siempre severo de aquellos republicanos contra la institucion monárquica, han contribuido mucho á crear aquí verdadero ódio á la monarquía; al paso que la instalacion de la República desde hace cuarenta y más años, á pesar de su desórden y agitacion constante, ha creado hábitos, cos



tumbres y hasta cierto lenguaje republicano que no seria fácil destruir. Por lo dicho y por otras razones que no se pueden ocultar á la elevada penetracion de S. M. I., comprenderá que la opinion inmensamente general en este país, no es ni puede ser monárquica; pero si la lógica no bastara, bastará en demostrarlo el hecho de que en dos meses que las banderas aliadas ondean en la plaza de Vera-Cruz ni hoy que ocupamos los pueblos importantes de Córdoba, Orizaba y Tehuacan, en donde no han quedado fuerzas mejicanas ni más autoridad que la civil, ni monárquicos ni conservadores han hecho la menor demostracion, síquiera para hacer ver á los aliados que tales partidarios existen. »

Y por no llenar más hojas de papel, nos abstenemos de publicar las protestas de muchos Mejicanos y Españoles residentes en Méjico, á quienes se les ha hecho figurar en las Notas redactadas por los amigos del señor Almonte, y en las cuales se adhieren á sus famosos planes.

Si los proyectos de monarquia ó de conquista continuasen, no habria ya medio alguno de disfrazar la violencia. La fuerza apareceria conculcando el derecho; y la fuerza puede triunfar momentáneamente, pero la victoria decisiva pertenece al derecho.

Esperemos que la Francia imperial vuelva sobre sus pasos, y se contente con tratar, al entrar en Méjico.

XIV

LOS QUE ASPIRAN POR REGENERAR A MÉJICO

No hablemos de los traidores: aun sus mismos amos los desprecian. Pero hay en esta cuestion de Méjico políticos que de buena fe han creido que es preciso regenerar á Méjico por medio de las bayonetas extranjeras, como los ha



habido que sólo desean resolver algunas cuestiones de política europea, trasladando á los países americanos á ciertos actores del gran drama que hoy se representa. Unos y otros han gritado : Es preciso regenerar á Méjico.

Ya hemos visto lo que dice el ilustrado cronista de la expedición española : él alza la voz contra los que han calumniado á Méjico, apellidándolo un pueblo degradado y corrompido; y presenta hechos notables que destruyen aquella calumnia.

Pero suponiendo que Méjico necesitara ser regenerado : ¿ cómo se lograría ésto ? ¿ Sería manifestándole que la fuerza es superior al derecho, y que teniendo cañones y buques blindados, se puede osar todo ? ¿ Sería apoyando reclamaciones como la de Jecker, que pide 75 millones de francos por tres millones que dió en empréstito ? ¿ Sería proclamando el principio de la no intervencion y practicando la doctrina de la intervencion *any how* ?

Se predica con el ejemplo; se enseña con los actos. Si un Gobierno no tiene escrúpulo para violar el Derecho de gentes, se le enseña prácticamente á respetarlo; pero no se obra con respecto á él violando todo derecho y toda forma. Eso sería como si el disoluto quisiera predicar la continencia y la morigeracion de costumbres.

Si realmente se desea que en América se observen estrictamente las leyes del código internacional, es preciso enviar diplomáticos que respeten la justicia, que no se alienen con partido alguno, que no tomen parte en las cuestiones domésticas, que no apoyen reclamaciones escandalosas, que no auxilien á los aventureros que desean hacer rápida fortuna á costa del erario público de esos Estados. Es preciso también que cuando se demuestre que un agente diplomático europeo viola los principios de justicia y falta á los miramientos que se deben á todo Gobierno, no se le



apoye con obstinacion, sino que se le censure públicamente. El fuerte se honra acatando el derecho del débil.

Pero ¿ hasta cuándo duraria la expedicion regeneradora? ¿ Hasta cuándo los Mejicanos que no pertenecen á la *parte sana* (en la cual figuran en primer lugar los señores Márquez, Almonte, Miranda, Hidalgo) llegarán á estar sanos y á curarse de la maldita lepra? Esta pregunta se le ha ocurrido al distinguido escritor M. Prévost-Paradol, quien decia en el *Courrier du Dimanche*, fecha 20 de Julio de 1862 :

« No hay que pararse en pelillos, dicen los intrépidos: no nos contentaremos con fundar un Gobierno cuya caída inmediata nos colocaria en una falsa situacion; le prestaremos mano fuerte todo el tiempo que sea necesario. — ¿ Y cuánto tiempo, si gustais responder? — Sin duda sera hasta el dia en que su Gobierno sea más estable que los de la vieja Europa; hasta el dia en que los pueblos amen los Gobiernos de la invasion y mantenidos por la proteccion extranjera. ¿ No es ésto lo que quereis decir? Y si retrocedeis ante una conclusion tan funesta á nuestras finanzas, tan ofensiva al buen sentido público, decidnos, por Dios! cómo os retirareis de esta empresa, á qué época y por qué medios contais salir de ella? En fin, si todos nuestros cálculos salen fallidos y si todos nuestros sacrificios son inútiles, — ¿ quién será el responsable de las faltas cometidas, y bajo qué forma se ejercerá esta responsabilidad? »

Los fautores de la expedicion habian hecho creer en Francia que, al presentarse los expedicionarios, los Mejicanos los aclamarian como á libertadores. Eso no ha sucedido, sino lo contrario; y el general de Lorencez, en su orden del dia, fechada en Orizaba el 21 de Mayo, no ha podido ménos de exclamar : — « ... Se os habia repetido cien veces que la ciudad de Puebla os invocaba, y que su poblacion se apresuraria á recibirlos como para cubrir de flores vuestro



camino. Esta ciudad estaba erizada de barricadas y dominada por una fortaleza, donde se habian acumulado los medios de defensa. »

Esto probará una vez más que la expedicion tiene que habérselas no con *una minoría opresiva*, sino con la nacion entera. ¿Qué hacer? M. Favre ha trazado el programa más juicioso, á nuestro modo de ver :

« No hay vacilacion posible, ha dicho. El único partido que sea compatible con el interés, con el honor y con el porvenir bien entendido de la Francia, es éste : *Tratar con Méjico y retirarse.* »

Pero M. Favre no es sino diputado, elocuente orador, excelente abogado y hombre de corazon.

M. Billault ha dicho :

« ¡Tratar con Méjico y retirarse! ¡No! Es preciso que se haga justicia; es preciso que el Gobierno perjuro desaparezca ante el soplo de la Francia; que Méjico regenerado vuelva á tomar un puesto honroso entre las naciones, y nos dé las reparaciones que tenemos el derecho de pedirle. »

Y M. Billault, además de ser elocuente orador, hábil estadista, es tambien Ministro!

XV

CONVENCION DE LÓNDRES

La Convencion tripartita celebrada en Lóndres, el 31 de Octubre de 1861, especificaba claramente en su préambulo, al cual se refiere el artículo 1º, que la accion combinada de las tres Potencias tenia por objeto obligar á la República á llenar los compromisos contraidos con cada una de las tres Potencias y á asegurar á los súbditos de éstas, residentes en Méjico, y á sus propiedades, una proteccion más eficaz.



Por el artículo 2º, « las altas partes contratantes se empeñan á no buscar para ellas mismas, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convencion, ninguna adquisicion de territorio ni ventaja alguna particular. *y á no ejercer, en los negocios interiores de Méjico, NINGUNA INFLUENCIA capaz de atentar contra el derecho de la Nacion mejicana para elegir y constituir libremente la forma de su Gobierno.* »

Como los Mejicanos habian ya elegido y constituido esa forma de Gobierno, parece que el Gobierno inglés, al cual se debe esa cláusula, habia adivinado los planes que más tarde han querido llevarse á cabo.

Aquellas palabras resumen toda la Convencion de Londres. ¿Se respetó por los representantes de la Francia y por el Gobierno frances? No, á fe. Como lo ha observado el conde Russell, en su despacho de 22 de Mayo de 1862, dirigido á M. Wyke, los aliados estaban en negociaciones para arreglos pacíficos con el Gobierno del Sr. Juárez, y el representante de Francia se obstinó en no querer seguir tratando con dicho Gobierno. El acto de conducir á Méjico, bajo el amparo de la bandera francesa, á los señores Almonte y Miranda, constituye una provocacion á la guerra civil; y estas palabras son tambien de lord **John Russell.**

Así pues, esa Convencion quedó violada desde que empezaron á urdirse más en grande los planes de monarquía: desde que se desconoció el Gobierno de la República, que se prestaba á llenar los objetos propuestos en la Convencion; desde que se condujeron á Méjico á los jefes de la reaccion, á los instigadores de la expedicion, á los promotores de la monarquía; y sobre este punto haremos en otro párrafo las reflexiones del caso.

La Convencion prohibia á las altas partes contratantes el



ejercer NINGUNA INFLUENCIA capaz de atentur contra el derecho de los Mejicanos à elegir y constituír libremente la forma de su Gobierno; y, sin embargo, se elaboran en Paris planes de monarquía, y se llevan á Méjico á los fautores de esas combinaciones, y se les protege y auxilia, y se hacen alianzas con Márquez, y el representante de la Francia entra en íntimas relaciones con Robles (como consta de la carta que éste le dirigió), ¿ y ésto no es ejercer la influencia que condena la Convencion?

Los dos objetos que se proponian los aliados estaban para llenarse : el de reclamaciones, pues el Gobierno del Sr. Juárez prometia pagar, y el de los Estados-Unidos ofrecia auxiliar con tal objeto á la Republicana mejicana, pues M. Seward lo decia en su respuesta á la comunicacion colectiva que le hicieron los representantes de las tres Potencias aliadas, respuesta que lleva la data de 4 de Diciembre de 1861 :

« El infrascrito está autorizado, además, á probar á los señores enviados, para que de ello dén parte á los soberanos de España, de Francia y de la Gran-Bretaña, que los Estados-Unidos tienen especial interés por la seguridad y la prosperidad de la República mejicana; que han dado plenos poderes á su Ministro acreditado cerca de aquel Gobierno, para que concluya un Tratado con la República á fin de prestarle apoyo y ponerla en estado de satisfacer á las reclamaciones justas de los dichos soberanos y alejar así la guerra que quieren emprender contra Méjico. »

Hemos dicho y probado, en el curso de este escrito, que en las reclamaciones francesas la cuestion principal era cuestion de *dinero*. Pues bien; para el negocio, además de las promesas hechas por el Gobierno constitucional, estaba la garantía ofrecida por los Estados-Unidos. Por lo que hace á la *protección eficaz á los extranjeros*, la ofrecia un



Gobierno constitucional exento de toda responsabilidad en los actos cometidos ya por Zuloaga y sus tenientes, ora por Miramon y sus secuaces, promesas que luego se han cumplido, á pesar de la guerra, pues los mismos Franceses residentes en Méjico expresan públicamente su gratitud por la conducta noble y generosa que con ellos se ha observado por el Gobierno mejicano.

Pero como estaban ya muy avanzados los negocios, no se atendió á las promesas del señor Juárez, ni se hizo caso de las palabras de M. Seward.

XVI

PRELIMINARES DE LA SOLEDAD

Cuando el Gobierno del Sr. Juárez tuvo noticia de que se preparaba la triple expedicion, en vez de intimidarse, se mostró á la altura de la situacion : dirigió á los pueblos de la República su hermosa proclama de 18 de Diciembre de 1861, en la cual se nota un lenguaje digno, moderado y firme. Llama á los Mejicanos á defender sus hogares y su patria, y dice luego :

« El Gobierno debe estar pronto para cualquier acontecimiento, y proclama como regla de conducta que no declara la guerra; pero que rechazará la fuerza con la fuerza, en tanto que sus medios se lo permitan; que está pronto á satisfacer todas las demandas justas y equitables; pero que rechazará todas las condiciones que ofendan la dignidad de la Nacion, ó que puedan comprometer su independenciamiento. »

El mismo lenguaje habria empleado, en iguales circunstancias, cualquier otro Gobierno de la América latina, pues comunes á esas Repúblicas son las cualidades que el ilustrado redactor de *El Eco de Europa* se complacia en reco-



nocer ó los Mejicanos. Ese órgano de la expedición española decia, en su n.º 11, correspondiente al 26 de Mayo de 1862:

« Patriotismo y dignidad nacional, hé aqui dos virtudes que cualquiera observador encontrará en Méjico desde los primeros pasos que dé en el país, porque se le revelarán en todo, en las leyes buenas y en las leyes malas, en las buenas y en las malas costumbres, hasta en los vicios de que esta sociedad adolece. Que un Mejicano sospeche que se dice ó se hace algo contra su patria, y al punto desaparecerá su proverbial dulzura; que vea comprometida en algo la dignidad de su nacion, y en aquel momento acaba su habitual condescendencia; y es de advertir que sus sospechas ó sus temores en este punto brotarán siempre al más ligero amago, al hacerse la observacion más inofensiva, y muchas veces sin el menor fundamento; circunstancia que si frecuentemente suele turbar la armonía de las relaciones privadas y aun de las internacionales, es, sin embargo, una prueba de lo arraigados que están en el corazon de este pueblo los dos sentimientos de que hablamos.

« En la cuestion con Francia, anterior á la de Estados-Unidos, Méjico defendió lo que juzgaba su derecho, con la misma entereza que si hubiera tratado con la nacion más débil, y no hizo la paz sino despues de haber protestado con una guerra sin fortuna, pues sólo cedia á un poder superior al suyo.

« Lo mismo ha sucedido en todas las demás cuestiones que Méjico ha tenido de entónces acá con aquellos mismos países ó con otros: ha sostenido lo que creia su derecho sin miedo ni reserva, lo mismo delante de los grandes que de los pequeños; siendo digno de notarse que, aun cuando la justicia no ha estado de parte de otros, sus Gobiernos no han abandonado aquel tono grave y decoroso que es propio de las discusiones internacionales.



« En Méjico nunca mueren las dos grandes virtudes que forman su carácter nacional, puesto que no ha podido matarlas ni la anarquía, que es la mayor desventura de los pueblos.

« Al acercarse á sus costas la Europa armada, Méjico se ha preparado á luchar, porque creía amenazada su independencia. Convencido su Gobierno de que ésta no corria peligro alguno, ha consentido en tratar con los aliados para dar una solucion á las cuestiones pendientes, sin perder de vista un instante el sentimiento de dignidad nacional. Aun hoy mismo, cuando los aliados estan ya en el interior del país, y detrás de ellos está todo el poder de tres grandes monarquías militares, y el Gobierno méjicano se encuentra afligido por calamidades interiores y por penurias que deben ser terribles, no ha abandonado un momento el tono exigido por la dignidad de la nacion que representa.

« Esta actitud del Gobierno mejicano en las presentes circunstancias podria interpretarse como un vano alarde ó como un esfuerzo pueril para disimular su verdadera posicion en presencia de los aliados. Nosotros, sin embargo, le hacemos más justicia, y creemos que esa actitud, aunque importa una dificultad y un retardo en la solucion de las cuestiones pendientes, es la revelacion de un sentimiento noble, que honra al país que le profesa en medio de los mayores infortunios, y al Gobierno que no le abandona ni en los más grandes conflictos. »

Sin embargo, el Sr. Juárez y sus Ministros deseaban evitar á la Patria los horrores de la guerra, y más cuando tenia que sostenerla contra tres grandes potencias un país desolado por varios años de luchas intestinas. Así fué que cuando el hábil, valiente y simpático conde de Reuss, despues de haberse entendido con sus colegas, hizo entender al Sr. Doblado que no abrigaban los Gobiernos español,



frances é inglés, proyecto alguno contra el Gobierno constitucional, contra la independencia, soberanía é integridad de la República, se halló al señor Ministro de Relaciones Exteriores dispuesto á entrar en la vía de los tratados, á pesar de que ya Veracruz estaba ocupada por los expedicionarios.

Y esta ocupacion era más nociva á los Europeos que á los Mejicanos, pues las enfermedades empezaban á diezmar los cuerpos de operacion.

Las seguridades dadas por el Sr. general Prim estaban de acuerdo con las palabras de los comandantes de las fuerzas expedicionarias y de los Ministros plenipotenciarios : desde el primer instante en que llegaron á Veracruz, y con fecha 10 de Enero de 1862, al dar á conocer sus intenciones al pueblo mejicano por medio de un manifiesto, estampaban esta sencilla, pero elocuente frase : « *A vosotros, exclusivamente á vosotros, sin intervencion de extraños, os toca constituviros de una manera sólida y permanente.* »

Igual ó parecido lenguaje á éste usaban en la Nota que pasaron en seguida al Gobierno supremo de la República, fecha 14 de Enero, manifestándole, entre otras cosas, lo siguiente : « *A nosotros nos toca señalar á Méjico el camino que conduce á su felicidad ; al pueblo mejicano por si sólo, con toda libertad, con la más absoluta independencia y sin intervencion extraña, el seguirle como mejor le parezca.* »

Las conferencias entre el Sr. conde de Reus y el Sr. Doblado tuvieron por resultado la Convencion llamada de la *Soledad*, fechada en el lugar de ese nombre, á 19 de Febrero de 1862, celebrada entre el conde de Reus y el Sr. Doblado, aprobada por los comandantes y plenipotenciarios ingleses y franceses, ratificada por el Presidente de la República el 22 del mismo mes.

Esa Convencion tenia dos artículos importantes :



« 1º Puesto que el Gobierno constitucional que actualmente rige en la República mejicana ha manifestado á los comisarios de las Potencias aliadas, que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mejicano, pues tienen en sí mismos los elementos de fuerza y de opinion para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, *los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tengan que hacer en nombre de sus respectivos Gobiernos.* — 2º Al efecto y protestando como protestan los representantes de las Potencias aliadas, *que nada intentan contra la independencia, soberanía é integridad del territorio de la República*, se abrirán las negociaciones en Orizaba, el 15 de Abril. »

Por el tercer artículo, concesion generosa por parte de Gobierno mejicano, se permitia á las fuerzas de los Poderes aliados el que, durante las negociaciones, ocupasen las ciudades de Córdoba, Orizaba y Tehuacan, dentro de sus límites naturales.

Por el cuarto, se estipulaba que en el desgraciado evento de que se rompiesen las negociaciones, las fuerzas aliadas retrogradarian más allá de los puntos fortificados.

Por el quinto, los hospitales de los aliados, caso de ruptura, quedaban bajo la proteccion de la nacion mejicana.

Por el sexto, se convenia en que el dia mismo que los aliados empezaren su marcha hácia las ciudades mencionadas en el 3º artículo, la bandera mejicana seria izada en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulua.

Por esos Preliminares, hechos en virtud de los poderes ilimitados que declaraban tener los Plenipotenciarios, se empeno la fe de los Gobiernos de esas tres grandes naciones; *se reconoció el Gobierno del señor Juárez*; se ofreció



respetar la independencia, soberanía é integridad de la República mejicana. Pero hay una estipulacion sagrada ante el honor, la justicia y la decencia : la expresada en el artículo 4°. Ya veremos cómo se obró por los representantes de la nacion más civilizada y caballerosa del mundo...

XVII

VIOLACION DE LOS PRELIMINARES DE LA SOLEDAD

Los preliminares de la Soledad fueron aprobados por el Gobierno inglés con fecha 1° de Abril de 1862, y más tarde por el Gobierno español. Y son de notarse las palabras empleadas por el conde Russell, en su Nota á sir C. Wyke. Despues de aprobar esa Convencion, dice :

« Esta Convencion, es de esperarse, disipará los temores que se temian de que los aliados pretendian intervenir en los negocios domésticos de Méjico; á lo cual, es preciso admitirlo, se dió mucho fundamento *con el imprudente language que se empleó con respeto « á la regeneracion de Méjico.*

« Es de esperarse que este error no se repita. Los Mejicanos son los jueces competentes en cuanto á la forma de Gobierno que convenga á su posicion y que sea más adecuada para asegurar su bienandanza. »

Y es de advertir, que poco despues de firmados los Preliminares de Soledad, se entablaron negociaciones confidenciales para devolver al Gobierno mejicano la aduana de Veracruz. No hablamos de esto, porque toda negociacion ulterior (para la cual daba su ascenso el conde Russell) se hizo inútil con la desinteligencia entre los aliados. Tampoco hemos querido examinar la singular pretension de apoderarse de las aduanas, porque no se ha formulado de-



finitivamente ese plan, que constituiria una violencia inaudita; aunque es cierto que hoy no debe asombrarnos que se cometan, sino que no se ejecuten mayores violencias.

Pero volvamos á nuestro asunto.

En cuanto al Gobierno frances, el *Moniteur* del 2 de Abril de 1862 declaraba : « que el Gobierno del Emperador desaprobadaba la Convencion concluida con el general mejicano Doblado por el general Prim y aceptada en seguida por los Plenipotenciarios de las Potencias aliadas, *porque esa Convencion le ha parecido contraria á la dignidad de la Francia.* »

Al mismo tiempo se le retiraban los plenos poderes políticos al vice-almirante Jurien de la Gravière, y se encargaba exclusivamente de ellos al señor de Saligny.

Esta declaracion es bien original por varios motivos : 1° porque no se vé en dónde esté la indignidad cuando se trata de discutir y se ofrece satisfacer las reclamaciones justas ; 2° porque si algo tiene esa Convencion de atentatorio á la dignidad de la Francia y de su Gobierno, el señor de Saligny contribuyó á ese acto, y se le deja en su puesto y se le encarga exclusivamente de los poderes *politicos* (segun la palabra del *Moniteur*) ; 3° porque se pone á los Gobiernos de Inglaterra y de España en el caso de confesar que han atentado contra la dignidad de la Francia, puesto que han aprobado la Convencion contraria á esa dignidad ; 4° en fin, porque implicitamente se declara indignos á estos dos Gobiernos, puesto que aprueban un acto que el Gobierno frances juzga atentatorio á su propia dignidad ; siendo él el menos interesado en la cuestion mejicana.

Volvamos á Méjico. Los comisionados franceses, cuando ménos se pensaba, asumieron una actitud hostil, declararon rota la Convencion de Soledad (ya veremos qué falsos fundamentos alegaron) ; dirigieron proclamas á la nacion ;



protestaron contra el Tratado concluido entre Méjico y los Estados-Unidos; se resistieron á cumplir con la última estipulacion de los Preliminares, estipulacion que empeñaba la fe de los diplomáticos y la palabra y el honor de los caballeros, así como el buen nombre del Gobierno imperial.

Vamos por partes :

1° *Se declara nula la Convencion.* Segun los Preliminares de la Soledad, el 15 de Abril se debian abrir las negociaciones de Orizaba; pero desde que los Franceses recibieron refuerzos, ya empezaron á cambiar de opinion : ya no veian utilidad en las negociaciones, y aun las consideraban indignas. El Sr. vice-almirante Jurien de la Gravière llegó á hacer á sus colegas ciertas proposiciones que éstos rechazaron y á las cuales él dió nueva forma : queria que se exigiese del Gobierno constitucional que expidiese una amplia amnistía (con ánimo de que quedasen libres Almonte, Miranda, etc.); que convocase una Convencion que se allanase á la ocupacion de la capital por las tropas aliadas; que abdicase en fin.

El 9 de Abril, los comisionados franceses revelaron sin embozo cuáles eran sus planes y qué móviles les habian guiado al celebrar la Convencion de Soledad. Reunidos los representantes de las Naciones aliadas, en Orizaba, el 9 de Abril, con el objeto de conferenciar sobre la respuesta que se debia dar al Gobierno mejicano, que pedia el alejamiento del general Almonte y de los otros enemigos del Gobierno, que habian llegado protegidos por las armas francesas.

El protocolo de esa Conferencia es tan importante, que mejor seria insertarlo *in extenso*, como pieza justificativa.

Esas piezas andan en el *Blue Book*.

En esa Conferencia, los señores representantes de España é Inglaterra sostuvieron que es contrario á la Convencion de Lóndres el hecho de conducir á las playas mejicanas á



hombres como Almonte, que no sólo por sus opiniones, sino por la declaracion hecha por él mismo al conde de Reus, iba con ánimo de obrar contra el Gobierno constitucional; que este Gobierno, aun suponiéndolo de *facto*, habia sido ya reconocido por los Plenipotenciarios, desde los Preliminares de la Soledad; que en Méjico no habia otra forma de Gobierno posible sino la existente, etc. Los Plenipotenciarios franceses sostuvieron como legítimo el amparo dado al Sr. Almonte, que iba no sólo con autorizacion del Gobierno frances, *sino á excitacion del Emperador*; que ya era preciso obrar de otro modo para dar apoyo á la parte sana de la poblacion y para no contrariar las intenciones de los tres Gobiernos; que el Gobierno frances debia creer que ya se habrian roto las hostilidades desde tiempo atrás; que el Gobierno mejicano habia cometido nuevos y recientes excesos contra los Franceses.

Esta alegacion fué solemnemente contradicha por los representantes de España y de Inglaterra.

M. de Saligny, interpelado por el representante de Inglaterra, declaró que en efecto no daba á los Preliminares de Soledad más valor que el del papel en que estaban escritos!

El desacuerdo fué completo. De parte de los representantes de España y de Inglaterra estaban la lealtad, la hidalguía, el respeto á la fe prometida...

Y ántes de seguir adelante, no será fuera de caso recordar que el conde Russell, en su despacho de 30 de Abril á sir Ch. Wyke, daba la razon al Gobierno mejicano, acerca de tan curioso como importante incidente. En el mismo despacho decia que el *Gobierno frances, aun cuando no aprobaba la Convencion de Soledad*, le habia declarado (á él, conde Russell), *que se consideraba obligado á llenar las estipulaciones de la Convencion.*



2º *Actos que siguieron al protocolo de las Conferencias de Orizaba.* El mismo día 9 de Abril, los Plenipotenciarios de las tres Naciones aliadas se dirigieron al Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, para comunicarle que no habiendo podido ponerse de acuerdo en cuanto á la interpretacion de la Convencion de Lóndres, cada uno de esos Plenipotenciarios seguiria una accion separada.

Y es para no olvidarse que hasta ese día, 9 de Abril de 1862, los Plenipotenciarios franceses reconocian al Gobierno del Sr. Juárez (es decir, la minoría opresiva, segun el estilo de M. de Saligny), y prometian cumplir la estipulacion final de la Convencion de la Soledad.

El Ministro de Relaciones Exteriores contestó, con fecha 11 de Abril, manifestando el pesar que experimentaba el Gobierno mejicano, al ver desvanecidas las esperanzas de llegar á una solucion pacifica. Al mismo tiempo, elogiando la hidalga conducta de los representantes de España é Inglaterra, prometia « satisfacer complidamente todas las reclamaciones justas de aquellas naciones, darles garantias eficaces para lo futuro y reanudar las relaciones de amistad y comercio que con ellas ha llevado, sobre bases firmes, francas y duraderas. »

Tambien prometia lo mismo á los comisarios franceses; pero repetia que estaba dispuesto el Gobierno á rechazar la fuerza con la fuerza, y defender hasta derramar la última gota de sangre mejicana, las dos grandes conquistas que el país ha hecho en el presente siglo : la independenciam y la reforma.

El día 12 de Abril, el Sr. Presidente Juárez dirigió un Manifiesto á los Mejicanos, en que desenvolvía las ideas emitidas en la Nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Volvamos al 9 de Abril. Los Plenipotenciarios franceses,



al contestar la Nota del Gobierno mejicano, en que pedia el alejamiento del general Almonte, decian: Que el Gobierno imperial, no dudando que se rompieran las hostilidades, habia no sólo autorizado, sino *invitado* al general Almonte á llevar á Méjico palabras de paz (el enemigo más encarnizado del Gobierno constitucional!) y hacer conocer á los Mejicanos el objeto absolutamente benéfico que se habia propuesto la INTERVENCION (lanzaron la palabra que representa la cosa) europea. Luego hablaban de medidas violentas (sin especificar una sola) dictadas por la *minoría opresiva*, es decir el Gobierno.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores contestó como debia á esa Nota; demostró que Almonte era un traidor, y que como á tal debia declararlo fuera de la ley el Gobierno mejicano; excitó á los Plenipotenciarios á señalar uno tan sólo de los actos violentos que decian haberse cometido contra los extranjeros despues de la Convencion de la Soleidad.

Por lo que hace al general Almonte y al abuso del santo derecho de asilo, ya consagraremos un párrafo especial.

El 16 de Abril, desde Córdoba, los Plenipotenciarios franceses se arrogaron el derecho de dirigir proclamas á la Nacion mejicana. En esos documentos, se vuelve á hablar de los beneficios que resultarán de la *intervencion*, al mismo tiempo que se afirma que no *intervendrán* en los asuntos interiores de Méjico; se repite la especie de la parte sana, agregando que ésta se compone de las nueve décimas partes de los Mejicanos (entónces, ¿porqué no está triunfante? Debe de ser muy imbécil esa parte sana); se declara rota la guerra entre la Francia y el Gobierno de la Republica.

El 17 de Abril, el general Almonte proclamó tambien. Excitaba á los Mejicanos á agruparse á su alrededor para hacer cesar el vandalismo y la inmoralidad (y los 600,000



pesos extraídos de la legacion inglesa por el Sr. Miramon á quien servia el Sr. Almonte! y su aliado Márquez, calificado de *bête fauve* por M. de Saligny!); *confesaba que iba á trabajar por el establecimiento de un nuevo orden de cosas, para lo cual se debia contar con LA EFICAZ COOPERACION DE LA FRANCIA!* Qué tal!

Pero despues de tantas violencias, al par que de tantos desatinos diplomáticos, los Plenipotenciarios franceses, que ya reconocian como desconocian el Gobierno constitucional del Sr. Juárez, tuvieron la peregrina idea de dirigirse al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para protestar contra cualquier Tratado que celebrase la República con un Gobierno extranjero, á fin de vender, ceder, enagenar ó hipotecar, en provecho de quien quiera que sea, algun pedazo del territorio mejicano.

En esta Protesta se notan várias cosas curiosísimas: reconocer á un Gobierno y negarle los atributos de todo Gobierno; disputar á una nacion á quien se le reconoce su soberanía, el derecho de enagenar parte de lo que le corresponde, etc. Y adviértase que no entramos en el exámen de la cuestion de utilidad ó inconveniencia de un Tratado semejante, pues de ello no se trata.

Sabido es que los Gobiernos de España é Inglaterra aprobaron completamente la conducta observada por sus representantes en la Conferencia de Orizaba, fecha 9 de Abril. La Nota del conde Russell á sir Ch. Wyke, y que lleva la fecha de 30 de ese mes, es terminante á ese respecto.

Más tarde, el 9 de Mayo, el Congreso nacional de Méjico dirigió á los Estados un valiente Manifiesto, admirable escrito, en el cual se recapitulan todas las violaciones del Derecho de gentes cometidas por los Plenipotenciarios franceses.



XVIII

SE DECLARA ROTA LA BUENA INTELIGENCIA ENTRE
LOS ALIADOS

En fin, desde el mismo dia 9 de Abril, se declaró rota la buena inteligencia entre los aliados. El Sr. conde de Reus dirigió una carta al Sr. general Doblado, para anunciarle el retiro de las fuerzas españolas é inglesas.

Ese desacuerdo absoluto revelado ya en la Conferencia de Orizaba, se dió á conocer más por las cartas que se cruzaron entre el señor vice-almirante Jurien de la Gravière y los señores general Prim y Ch. Wyke.

Los Plenipotenciarios de España y de Inglaterra dieron parte de lo ocurrido á sus respectivos Gobiernos, y éstos aprobaron la conducta de sus representantes. Notables son acerca de este punto el despacho de sir Ch. Wike al conde Russell, y los del conde, fecha 28 de Abril y 22 de Mayo. (Veanse *Blue Book*, *Archives diplomatiques*, *Diario de las Cortes*.)

El Gobierno de Méjico, como hemos dicho, despues de esa ruptura, apreciando debidamente la conducta leal y noble de los Plenipotenciarios español é inglés, ofreció dar cumplida satisfaccion á todas las justas demandas de esas dos Naciones; y aun se inició un proyecto de convencion, que no fué aprobado, por referirse al que se habia iniciado con los Estados-Unidos, y que tendia á enagenar una parte del territorio mejicano.



XIX

EJECUCION DEL GENERAL ROBLES

El 22 de Marzo de 1862 ocurrió un hecho lamentable : el Sr. general Zaragoza, que tenia á sus órdenes el ejército del Este, hizo arrestar al general Róbles, lo sometió á un consejo de guerra, y éste pronunció sentencia de muerte : Róbles fué ejecutado el 23 de Marzo : murió con valor y serenidad.

Enemigos de la pena de muerte, admitimos, como es necesario, que es un derecho perfecto matar al adversario en legítima defensa; y legítima defensa es el acto de un general que viendo atacada su Patria por fuerzas extranjeras, tiene tambien que hacer frente á los traidores. El crimen de traicion es tan grande, que no hay pena suficiente para castigarlo.

Algunos diarios franceses alzaron el grito contra la ejecucion de Róbles, pues alegaban que ese militar mejicano era amigo de los expedicionarios y favorecia sus planes ; es decir, era enemigo de la República, era traidor. ¿Qué harian la Inglaterra y la Francia, por ejemplo, si invadidos sus respectivos territorios hubiera un general frances ó inglés que entrara en comunicaciones y tratos con el enemigo? La pregunta es de sentido comun, y la respuesta es de sentido moral. La Historia, por otra parte, está de acuerdo con el sentido moral y con el sentido comun, sobre todo en Francia.

Pero ¿Róbles era en efecto traidor? Existen cartas de él que suministran la más completa prueba. Las hemos visto, pero ya no están en nuestro poder : se publicarán, tenemos



seguridad de ello, en los *Archives diplomatiques* (1). No importa : nos queda un documento que hace plena prueba : es una carta dirigida por el Sr. Ministro francés (creemos que al Sr. Serrano), publicada en el *Diario de los Cortes*, apéndice primero al número 133. En el número 42, anejo al despacho N° 89 de Cuba, se lee la siguiente pieza, emanada de M. de Saligny. A parte las ilusiones que se hacían acerca de la lealtad del hábil Sr. general Doblado, se encuentra una prueba completa de lo que sostenemos contra el infortunado Róbles. Dice así :

« De 29 de Noviembre de 1861.

« Este Gobierno (el de Méjico) está más que nunca en completo desórden : el Gabinete parece institir en retirarse y el Presidente no sabe dónde encontrar Ministros. El general Uruga, que marchó para Jalapa, ha regresado pidiendo el dinero que se le ofreció y no le han remitido : rehusa tomar el mando que se le había encomendado, si no se le dan por lo ménos 30,000 pesos, que no hay de dónde sacar. Se habla de una contribucion extraordinaria de 2 1/2 por 100 sobre los capitales y de un llamamiento general de la guardia nacional para suplir la falta de tropas regulares : por supuesto ámbas medidas recaerán sobre los extranjeros como los nacionales, por manera que los primeros se verán obligados á combatir con las armas su propia nacionalidad cuando llegue el momento de la guerra. Dicese tambien que muy luego habrá reunidos 15 á 20,000 hombres para oponer á los 6,000 Españoles que

(1) Escribíamos estas líneas cuando viene á nuestras manos el número 9 de los *Archives diplomatiques*, y allí se halla la carta de Róbles á M. de Saligny. — Lleva la fecha de 12 de Noviembre de 1861, y los sentimientos que expresa son de ódio contra el Gobierno del Sr. Juárez y de entusiasmo por la intervencion y los interventores.



se esperan : en mi concepto, todo se reducirá á 4 ó 6,000 nacionales, y gracias. Parecê adoptada la resolucion de no resistir en Veracruz; pero se habla de defender á Tampico, á donde se mandará el heroe del dia, el general Tapia, con algunos ingenieros. Hace tres dias circula una noticia muy grave en caso de ser cierta : dicese que Comonfort se pronunciará por la religion y los fueros, y será declarado Presidente legitimo y elegirá á Vidaurri para Ministro de la guerra, encargando al obispo Munguia del departamento de Relaciones Exteriores. No doy gran crédito á la noticia : primero porque la publica *el Monitor*, periódico de la devocion de Juárez, y despues porque Comonfort es demasiado hábil para comprometerse en favor de la reaccion, que no me parece tener grandes raíces en el país.

ESTA MISMA NOCHE HE RECIBIDO UNA NUEVA CARTA DE ROBLES, FECHA 29 DE NOVIEMBRE : *habia tenido una larga conversacion con Doblado y se muestra muy satisfecho de éste, á quien encuentra muy decidido á conducirse como patriota y hombre honrado en las circunstancias gravisimas en que se halla el país, cuyo carácter y trato sucesivo no se le ocultó. Temeroso Róbles del extravio de su carta, no se e plica sino con reticencias; pero si, como yo creo, Doblado se ha decidido á SECUNDAR LAS MIRAS DE ROBLES, el hecho tendria grande importancia.* Continúa asegurandose aquí que el general Prim mandará en jefe la expedicion española, y se afirma tambien que el nuevo Ministro de Hacienda, González, tio de la condesa de Reus, solo necesitará media hora de conversacion con su sobrino para arreglar la cuestion española. En extracto de *El Siglo* de ayer que remito adjunto, hallará Vd. nuevas pruebas de la doblez y necedad del Ministro británico, y curiosas revelaciones acerca de un proyecto de alianza quimérico entre Méjico, Inglaterra y los Estados-Unidos contra Francia



y España. El referido Ministro inglés ha recibido ayer en el *Mexican extraorðiner* un golpe de que difícilmente se levantará y sobre el cual llamo la atencion de Vd. : merece ser leído detenidamente ya para comprender los manejos del Ministro inglés, ya para conocer la verdadera situacion del país. Este periódico circula mucho en Inglaterra, y dejo á la consideracion de Vd. el disgusto que va á producir. Continúo dispuesto á abandonar á Méjico con toda la Legacion, y para hacerlo espero únicamente la llegada del próximo correo de Europa. Probablemente la Legacion inglesa lo hará ántes que yo. Acompaño á Vd. una caricatura en que se me representa á caballo sobre el pobre Zamacones, sostenido de la cabeza por Inglaterra, miétras que la Legacion española ridículamente vestida le tira por los piés. »

La opinion de M. Wyke acerca de Róbles es bien explícita : lo califica cual se debe, entre otros documentos, en la carta que dirigió al señor vice-almirante Jurien de la Gravière, fecha 29 de Marzo de 1862.

XX

CUESTION DE DERECHO DE ASILO. — ALMONTE CONDUCTIDO DE PARIS A MÉJICO BAJO EL AMPARO DE LA BANDERA FRANCESA.— VA A CONSPIRAR A MÉJICO, Y SE DECLARA APOYADO POR LA FRANCIA. — PARALELOS.

El derecho de asilo, sobre todo para los delitos políticos, es uno de los más sagrados : el que luchando por un principio es vencido en su propio país y pasa á otro á solicitar la hospitalidad, no tiene derecho perfecto á que se la concedan; pero no se le puede rehusar sin cometer un acto nada generoso y poco noble.



Las sociedades modernas, sobre todo, muestran apresuramiento en acordar esa hospitalidad, y celo en mantener la protección que dispensan.

Pero el asilado tiene la obligación de no abusar de la hospitalidad, de no conspirar contra su país en las playas mismas de la Nación que le brinda un abrigo y le dá su amparo. Y cuando hay peligro de que los asilados conspiren, entre Estados fronterizos se estila pedir la internación de aquellos.

El asilo se concede en el territorio propio de la nación que lo dá, ó cuando más, á beneficio de la ficción de la exterritorialidad, en las casas que habitan los Ministros diplomáticos.

Ahora bien : ¿cuál es el caso con el Sr. Almonte? Este señor se hallaba en Francia, y desde tiempo atrás trabajaba con tesón por cambiar en Méjico la forma republicana (y era servidor de la República) y fundar una monarquía regida por un príncipe extranjero. Al triunfar el Gobierno constitucional de Méjico, si hubiera exigido del Gobierno imperial la extradición del Sr. Almonte, con razón se le habría podido contestar : la bandera francesa lo ampara ; es huésped de la Francia, y esta Nación jamás ha negado su amparo á los que buscan en ella un asilo.

Pero nada de eso hubo : conociendo el Gobierno francés los planes en que andaba el Sr. Almonte ; sabiendo que ese señor era abiertamente hostil al Gobierno del señor Juárez en particular, y al régimen republicano (que en un tiempo sostuvo con ardor) en general, hace que un buque francés lo espere *cuatro días* (palabras de M. de Saligny), le excita á trasladarse á Méjico (palabras de los representantes franceses), y el general mejicano se embarca en el mismo buque que conducía refuerzos á la expedición contra su Patria.



Llega el general Almonte á Veracruz; es escoltado de ese puerto á Tehuacan por tropas francesas; declara al señor conde de Reus y al comodoro Dunlop que él trabaja por la monarquía del archiduque Maximiliano, y que cuenta con el apoyo de la Francia.

Desde que llegó á Veracruz, empezó á conspirar contra el Gobierno constitucional; á escribir cartas á los jefes del Gobierno, excitándolos á la desercion; luego estableció un Gobierno provisorio y se denominó dictador, ó cosa parecida, afirmando siempre en sus proclamas que contaba con el apoyo de la Francia.

¡Y estos actos se quieren cohonestar invocando el derecho de asilo!

Así pues, hay las irregularidades siguientes : 1^a Conducir á un enemigo del Gobierno mejicano á su propio país para que conspire; 2^a pretender acordar el derecho de asilo en el mismo territorio mejicano, aun en aquel que estaba en poder de los Franceses, no por un hecho de armas, sino á virtud de una convencion que tenia por objeto llegar á una solucion pacífica de los asuntos; 3^a reclamar para ese asilado de nuevo género el derecho de conspirar, so pretexto de que lo hacia á la sombra de la bandera francesa.

El Sr. Miramon tambien llegó, aun cuando no llamado y conducido por Gobierno alguno, á las aguas de Méjico; pero los Plenipotenciarios de España y de Inglaterra no le permitieron desembarcar, fundándose en que los aliados no iban á favorecer la anarquía ni á aumentar los elementos de discordia.

Y bien; ¿ qué pedia el Gobierno de Méjico á los Plenipotenciarios franceses? No pedia la entrega de ese asilado *sui generis*, sino que se limitaba, con suma moderacion, á suplicar que fuese alejado del territorio mejicano.

A pesar de que este es el siglo de las grandes teorías hu-



manitarias, de los decantados progresos en materias de Derecho de gentes, se prefirió romper las negociaciones ántes que consentir en separar el Sr. Almonte de la bandera francesa. Pues aun cuando M. Billault negó, en una de las sesiones del Cuerpo Legislativo, que esa hubiera sido la causa de la ruptura de las Conferencias, ahí está el acta de la Conferencia de Orizaba, en la cual el vice-almirante M. Jurien de la Gravière responde al Sr. conde de Reus : « El objeto principal de la Conferencia (9 de Abril de 1862) es entenderse acerca de la respuesta que debe darse al Gobierno mejicano que pide el reembarque de Almonte y de las personas que le acompañan. » Y de ahí la discusion y el desacuerdo, pues los señores Prim y Wike decian : Reembarquese, y los Plenipotenciarios franceses replicaban, *No*.

Tambien es cierto hubo el famoso negocio Jecker, que no es para olvidarse, y que acarreó la desinteligencia entre los aliados.

Pero, puesto que el general Almonte queria monarquizar á Méjico, ¿ por qué no tuvo el valor de afrontar los peligros, tanto más cuanto que se decia tan influente y cuanto que, segun el cálculo de M. de Saligny, las nueve décimas partes de la poblacion mejicana forman la parte sana y que opina por la monarquía? ¿ Faltaría al general Almonte el valor del último de los guerilleros? Esto sólo bastaba para que no le amparase la gloriosa bandera de los valientes Franceses. No habia necesidad de invocar el derecho de asilo, que nada tenia que ver en la cuestion, para que el general Almonte figurara al lado de Márquez, Mejía, Buitron, y tantos otros *ilustras patriotas*, amigos y apoyos de la expedición.

El Ministro inglés, en su carta al vice-almirante Jurieu de la Gravière, fecha 29 de Marzo, le afeaba la conducta



observada con respecto á Almonte, Miranda y consocios ; igual language empleaba en su despacho al conde Russell, fecha 30 de Abril de 1862.

Razon tenia el Congreso de Méjico, en su Manifiesto á la Nacion, fecha 9 de Mayo de 1862, para decir :

« Para el mismo fin se ha buscado un hijo desnaturalizado de Méjico, esperando que lograse alucinar á algunos de sus compatriotas hasta poder consumir su traicion. Se atropellan la justicia y los principios que respetan hoy todos los pueblos civilizados, deseando oprimir por la fuerza la voluntad nacional ; pero se finge querer confiar los destinos de la República á un Mejicano traidor, para que despues pueda él entregarla indefensa al Gobierno que lo emplea como docil instrumento de su ambicion.

« Dos de las naciones aliadas, aunque inducidas en error, habian enviado sus fuerzas contra la República ; sin embargo, cuando quiso entrar á ella D. Miguel Miramon, le hicieron reembarcar, porque aquellas no venian con el intento de introducir la anarquía, ni de alentar á los restos que quedaban de la faccion. Así demostraron la lealtad con que habian firmado las estipulaciones de la Convencion de Lóndres. Formando indigno contraste con la conducta de la Inglaterra y de la España, los comisarios del Gobierno frances traen consigo á D. Juan Almonte para que bajo su amparo pudiese enviar desde Veracruz á los oficiales del ejército mejicano planes revolucionarios, y para que, aun sin la habilidad del disimulo, esos mismos planes, ya ántes descubiertos y publicados, se proclamaran despues en Orizaba bajo las bayonetas francesas, pagando á algunos menesterosos para que los firmasen, y atreviéndose á poner las firmas de algunas personas dignas, que á pesar de la misma presion de las bayonetas francesas, las han declarado suplantadas.



« El Gobierno de la República llegó hasta el último grado de moderacion, pidiendo nada más que D. Juan Almonte fuese reembarcado, sin usar del perfecto derecho que tenia para reclamar su entrega, por estar en una ciudad del territorio mejicano que no habia ocupado por la fuerza el ejército frances, sino en la que sólo se le habian dado los cuartales que solicitó por motivos de salubridad. Entónces los comisarios franceses rehusaron alejarlo, con el fútil pretexto de que la Francia ha amparado ya á muchos proscritos, sin dar el ejemplo de abandonar á ninguno. ¡ Como si, en lugar de amparar á un criminal dentro de su territorio, tuviese la Francia el derecho de llevarlo y auxiliarlo con sus armas para que hiciera traicion á su Patria! »

Almonte, bajo el amparo de la bandera francesa, dirigia proclamas desde el 17 de Abril en Córdoba, arreglaba planes como el de Orizaba, el 20 del mismo mes, se titulaba *jefe supremo provisario de la Nacion*, imponia contribuciones, dictaba severas medidas contra los desafectos; y los comandantes de buques franceses intimaban á Tampico, á Campeche que reconocieran el Gobierno de Almonte. Entre los documentos curiosos de esta malhadada cuestion franco-mejicana, no son de los ménos importantes las notas cruzadas entre el comandante de *l'Eclair*, fecha 17 de Mayo, que ordenaba el reconocimiento de la dictadura Almonte al Gobernador del Estado de Campeche, y la digna respuesta de este funcionario, fecha 18 del mismo mes, en que sostiene los derechos de la República.

Si la Francia quiere hacer que en cada país del mundo la *parte sana vote libremente, bajo el amparo de algunos millares de bayonetas francesas*, ya puede preparar millares de hombres y de escudos, para no obtener sino la pérdida de su influencia en los Estados del Nuevo Mundo.

La Francia no se mostró agradecida á los aliados de



1815, que querian desembarazarla de la tiranía del *Ogre de Corse*; pero quiere agregar esa deuda de gratitud á Méjico, al cual impone su benévola intervencion.

La historia actual de Méjico es la misma de 1823, cuando la expedicion del duque de Angulema, que llevaba la paz, la prosperidad y el buen Gobierno á la altiva nacion allende los Pireneos.

Veamos cómo ha juzgado M. Julio Favre ese amparo dado á Almonte y camaradas. En su famoso discurso, en la sesion del Cuerpo Legislativo, fecha 26 de Junio de 1862, se expresaba así :

« Ya sabeis que cuando se dijo que la expedicion de Méjico iba á tener en sus filas á los antiguos partidarios del Gobierno que habia sido derrocado en Méjico, y sobre todo al general Miramon reemplazado por Juárez, el comodoro inglés declaró que si el general Miramon desembarcaba en las costas de Méjico, lo haria prender y juzgar por haber robado el dinero de la legacion británica. El general Miramon se espantó con esto, y aunque apareció en las aguas de Méjico, en presencia de la escuadra inglesa, se volvió hácia la Habana, donde se apresuró á tomar tierra. Sin embargo, si de este modo nos libertamos del general Miramon, llevamos con nosotros al general Almonte, al P. Miranda y á toda su escolta. ¿ Quienes eran estos personajes? Eran, como ya he dicho, los partidarios del Gobierno caido, del Gobierno clerical y militar al que habia sucedido el Gobierno constitucional de Juárez; eran hombres proscritos por las autoridades mejicanas y que no podian poner el pié en las costas de Méjico sin incurrir en todos los rigores de las leyes de su país. Pues bien, precisamente esos personajes aperecian en medio de las fuerzas francesas. ¿ Y aparecian allí sin mandato? Estamos autorizados á decir que no, pues oficialmente consta lo con-



trario. En efecto, el general Almonte apénas desembarcado, daba á conocer cuáles eran sus poderes; decia claramente que iba para obtener por parte de los Franceses, los Españoles y los Ingleses, la candidatura del príncipe Maximiliano.

« Hé aquí lo que dice sobre este punto el acta de las Conferencias de Orizaba : « Así todo iba bien y habia lugar de esperar que las satisfacciones que envolvia el Convenio de Lóndres serian obtenidas por los medios pacíficos, cuando llegó el vapor del mes de Febrero, trayendo al general Almonte y á otros varios emigrados; lo que fué la tea de la discordia en medio de la Conferencia. En una visita hecha á S. E. por el general Almonte, este último declaró formalmente que contaba con la influencia de las tres potencias para cambiar la forma del Gobierno de Méjico en una monarquía, y para ceñir con la corona de ella al archiduque Maximiliano de Austria; que creia que este proyecto seria bien recibido en Méjico y realizado quizá ántes de dos meses.

« El comodoro Dunlop dice que algunos dias despues, el Sr. Almonte le hizo la misma declaracion.

« De este modo, pues, no es solamente un proscrito que, al abrigo de fuerzas extranjeras, quiere volver á su país : es el mandatario de un príncipe extranjero; es un corredor de candidatura monárquica quien viene á retaguardia de las fuerzas francesas, inglesas y españolas, á tratar de imponer por medio de la guerra civil, por la guerra extranjera, á un príncipe austriaco. Hé ahí, Señores, lo que era el general Almonte en nuestras filas.

« ¿ Creéis que la presencia de ese personaje no debia excitar una muy legítima emocion? Los Plenipotenciarios ingleses y españoles protestaron y pidieron que el general Almonte fuese expulsado inmediatamente; dijeron que el



Convenio de Lóndres estaba abiertamente violado por su presencia en medio de las fuerzas combinadas.

« ¿Hacían mal los Plenipotenciarios en hablar así? No necesito grande demostracion para probaros la negativa. Es bien seguro que diciendo el artículo 2 del Convenio de Lóndres que las Potencias combinadas se prohibían toda especie de presión sobre el Gabinete mejicano, el prestar así su fuerza á pretensiones mónarquicas llevadas y anunciadas por un proscrito, por un emigrado, por un condeñado, por un hombre que no podía atravesar las costas de Méjico sino gracias á nuestra influencia, era violar abiertamente, era desgarrar de medio á medio el Convenio de Lóndres.

« Pero, Señores, este acto tan digno de censura no debe ser examinado solamente bajo el punto de vista del respeto debido á los tratados, sino tambien por lo que toca á la violacion del Derecho de gentes y de la moral, que necesariamente implica.

« La guerra es siempre para los pueblos una extremidad cruel; sin embargo, es permitida cuando se trata de rechazar una invasion, de vengar un insulto, de acudir en socorro de un aliado. Pero suponed que sea emprendida para imponer un Gobierno que no quiere una nacion invadida: entónces es un atentado. Suponed que sea emprendida para hacer prevalecer la ambición particular de tal ó cual ciudadano arrojado de su país: entónces es un crimen verdadero.

« ¿Y qué pensar, Señores, de la conducta y moralidad del que llega así á desencadenar sobre su propio país la plaga de la guerra extranjera? ¡Ah! confieso que en presencia de un acto tan incalificable, no me es posible contener los sentimientos que rebozan en mi corazón. ¡Cómo! ¡La Francia ha podido cubrir con su bandera una accion semejante!



« La historia ha señalado desgraciadamente muchos ejemplos como ese de felonía; pero también nos enseña que aquellos que han vuelto sus armas contra su país, sin hablar aquí de las historias que no son las nuestras, desde el condestable de Borbon hasta el general Moreau, han sido amancillados por esas condenas ostensibles que deben herir á los malos ciudadanos que van al extranjero á buscar los recursos necesarios para hacer prevalecer sus designios. Por mi parte, no conozco principio más sagrado que el del amor de su país, del respeto de su nacionalidad, del horror profundo á toda especie de intervencion extranjera. Ignoro el porvenir que le está reservado á la Francia.... (Interrupcion y rumores.) Abrigo la profunda conviccion de que será más y más digna de la libertad, que llegará á conquistarla entera... y sin obstáculos; pero lo que nunca sucederá, estoy seguro de ello, es que si pudiera ser reducida á sufrir el jugo de un déspota que rompiera todas sus garantías, que diezmará á sus más eminentes ciudadanos, que de un extremo á otro del territorio difundiera un sistema de terror y de muerte, nosotros lo sufriríamos estremeciéndonos, trataríamos de quebrantarlo por todos los medios que nos suministrara nuestra naturaleza; pero si en la frontera apareciese un libertador escoltado por las tropas austriacas y prusianas, á el iria yo como un enemigo y creeria cumplir con un deber sagrado derramando hasta la última gota de mi sangre para oponerme á que ese insolente auxiliar viniese á hollar el suelo de la patria que profanaria. (Ruido prolongado.)

« Convengo, Señores, en que tales sentimientos no tienen más inconveniente que el de ser un lugar comun; pero si tal es vuestra opinion, ¿qué juicio pronunciais sobre el general Almonte? ¿Qué juicio sobre el Gobierno que le lleva consigo (murmulló), y que hace de él un instrumento?



Pues no lo olvideis, Señores, Almonte ha dado tambien su proclama, y al abrigo de la bandera francesa ha dado á conocer á Méjico, él, ciudadano mejicano, detras de las bayonetas extranjeras, cuál debe ser la forma del Gobierno que es preciso preferir.

« Se ha dicho que nuestra bandera lo cubria y que habria sido indigno de la Francia abandonarlo.

« ¡Ah! si hubiese sido vencido, si al cabo de una lucha sostenida por él en su país hubiese venido á pedirnos un asilo, comprenderia que se le hubiese acordado. Pero, ¿se trata de una hipótesis semejante? ¿No es acaso un ciudadano faccioso que trata de introducir en su país el azote de la guerra extranjera? Por consiguiente ¿no es una burla decir que le cubre nuestra bandera? Decir en tal situacion que la bandera de la Francia cubre al general Almonte, ¿no es decir que es más bien su mano que la de la Francia la que tiene nuestra bandera en el territorio mejicano?

« Señores, no os sorprenderia ciertamente que en presencia de tales demostraciones el Gobierno de Juárez declarase que en tanto que el general Almonte y sus partidarios permaneciesen en las filas del ejército frances, se negaria á toda especie de negociaciones; y negariais vuestra estimacion á todo jefe que usara otro lenguaje. El Presidente Juárez ha dicho: Si los Franceses están sólo, vendrán á Méjico; si están con el general Almonte, consideraré la presencia de éste como una declaracion de guerra.

« Entónces se propuso la cuestion delante de los comisarios; sobre esta cuestion se entablaron las Conferencias de Orizaba, y despues de la discusion de todos los motivos invocados reciprocamente, se decidió que la presencia del general Almonte era para la Nacion española y para la inglesa una imposibilidad absoluta para una continuacion de acuerdo.



« El Secretario de la mision española lee una Nota del Sr. Doblado pidiendo el reembarque del general Almonte y de sus compañeros

« El almirante Jurien lee la respuesta de los comisarios franceses que no pueden atender á la demanda del Gobierno mejicano.

« Los comisarios de Inglaterra y de España no aprueban el proyecto sometido por el almirante á su aprobacion.

« Repito que sobre esta cuestion se dividen solemnemente. »

XXI

EL SEÑOR CONDE DE REUS

El 13 de Junio, los Españoles residentes en Nueva-York obsequiaron con un espléndido banquete al Sr. conde de Reus. Asistian á él el Embajador español, los Ministros de Prusia, de Méjico, del Salvador, de Guatemala, los Cónsules de varias Naciones, un hijo del Sr. general Paez y otros muchos hombres notables. Todos pronunciaron patrióticos discursos.

Entre los brándis, nos llama la atencion, porque corresponde á nuestras ideas y á nuestros sentimientos, el que se refiere á una alianza entre la España y las Repúblicas, sus hijas emancipadas.

En un hermoso discurso, el general Prim dijo que el Gobierno de la reina jamás habia tenido el pensamiento de destruir la independenciam de Méjico. La reina siendo la primera ciudadana de España, no podia ménos de respetar y hacer respetar las libertades de Méjico. Si él, el general Prim, se retiró, fué porque una de las tres Potencias aliadas varió las demandas de satisfaccion que debian hacerse á Méjico. Si la reina aprobó la conducta del general Prim,



fué porque esa conducta estaba de acuerdo con la letra y con el espíritu de la Convencion de Lóndres.

Todos los asistentes aplaudieron estrépitosamente las palabras del valiente marqués de los Castillejos.

Hé aquí el texto del discurso pronunciado en Nueva-York por el general Prim :

« Con el más vivo placer respondo á vuestros brándis, porque me veo rodeado de leales Españoles y de Españoles americanos, ó más bien dicho, de Españoles y de Españoles, segun la feliz expresion que ha empleado el Ministro de España, y porque nada tengo que ocultar al público.

« Señores, hay muchos que creen que hemos ido á Méjico con intenciones opresoras é injustas. Nada de eso : ni mi soberana, ni mi país, desde el dia en que se proyectó la expedicion hasta el en que tengo el honor de dirigiros la palabra, han pensado jamás en atacar la independenciam de Méjico. (Aplausos.) Digo jamás, porque la España es la primera en hacer respetar la libertad de Méjico. (Nuevos aplausos.) Es un programa que mantendremos todos desde nuestra augusta soberana hasta el más humilde de sus súbditos, porque nosotros somos todos ciudadanos y la misma reina es nuestra primera ciudadana.

« Por lo que hace á las afectuosas palabras que me han dirigido el Ministro de España y los señores Barril y Camacho, son tanto mas satisfactorias para mí, cuanto que las oigo lejos de mi patria y resonarán en un país de origen commun con el nuestro ; ellos le probarán que le amamos, que respetamos sus desgracias, y que si en otra época hemos combatido unos contra otros, ésto ha sido una riña como la de una madre con el hijó á quien no considera aun bastante fuerte para gobernarse por sí (aplausos). Hoy son libres é independientes, y nosotros decimos á estos pueblos hermanos : Venid hácia nosotros, que os recibiremos franca y



cordialmente; venid hácia nosotros, que no deseamos más que vuestra felicidad, y tal es la esperanza y el deseo de vuestra madre. (Bravos prolongados.)

« En Méjico, la España no deseaba otra cosa que el respeto á los tratados; así es que desde que una de las tres naciones aliadas cambió de miras y pretendió otra cosa más que la reparacion de los agravios, la España se retiró de la liza, porque las bases del triple Tratado estaban destruidas, y porque se obraba contra los deseos de la reina, contra la política de su Gobierno, y puedo añadir de una manera contraria tambien á mis propios sentimientos.

« Tal vez encontraré algun censor que me acuse de haber obrado imprudentemente; otros quizás me censurarán al verme hablar con tanta franqueza; pero responderé que no tengo por qué disimular mi pensamiento y mi deseo de que el Continente americano se persuada plénamente de que somos sus amigos y que anhelamos demostrárselo. (Aplausos.) La reina mi augusta señora y su Gobierno han aprobado mi conducta, porque ha sido conforme á la letra y al espíritu del Tratado y á las órdenes y á las intenciones de tan augusta señora, así como al respeto debido á la independenciam de los pueblos de la América española. (Bravos.)

« Permitidme ahora, en pago del cordial afecto y de las delicadas consideraciones de que he sido objeto por todas partes en este país, beber á la salud de los ciudadanos y soldados de un país tan hermoso como los Estados- Unidos. »

El Sr. general Prim, con su habil y noble conducta, ha conquistado para la España las simpatias de todos los Americanos. En cuanto á él, su nombre se pronuncia, en tales circunstancias, con admiracion y gratitud.



XXII

LOS MEJICANOS Y EL GENERAL ALMONTE

En Paris como en Madrid y Lóndres, el Sr. general Almonte aseguraba que su influencia en Méjico era inmensa; que al llegar á la playas mejicanas, se le reunirían todos los miembros de la *parte sana* (las nueve décimas partes de la poblacion, segun M. de Saligny). Pero despues de proclamas y cartas y excitaciones á la traicion, etc., ¿ qué ha obtenido? Esto :

Las protestas que han llovido contra los planes que en mengüada hora concibiera. Córdoba, la misma Córdoba, que apenas dista cuatro leguas del sitio donde se halla el ejército frances, está regida por autoridades constitucionales. En vano los reaccionarios han pretendido hacer pronunciar á Alvarado, Tlacoiltapam, etc. Los Mejicanos rechazan la invasion.

La Sociedad lancasteriana, que tiene por mision instruir al pueblo, y la Sociedad de geografia y estadística, compuestas casi exclusivamente de conservadores, han borrado de las listas de sus miembros al general Almonte, como traidor á la Patria.

El cabildo eclesiástico de Guadalajara se ha pronunciado contra la expedicion francesa y contra los planes del general Almonte.

Varios individuos cuyos nombres se hacian figurar al pié de las adhesiones á los planes de Almonte, han protestado enérgicamente contra el escandaloso abuso que se ha hecho de sus firmas. Como muestra damos la primera protesta que cae en nuestras manos :



« *Señores Redactores* del Verdadero Eco de Europa.

« Córdoba, Abril 24 de 1862.

« Muy Señores nuestros,

« En el apreciable periódico que ustedes redactan aparece en el n° 1° un acta del pronunciamiento que hubo en esta ciudad, el 19 del presente y en el que están las firmas de los que suscriben, sin que los hayamos estampado.

« Con sólo saber que somos extranjeros y dedicados á nuestros quehaceres, se vendrá en conocimiento que no debemos tomar parte en las cosas públicas de este país, como no la hemos tomado al presente ni la tomaremos. A mayor abundamiento no será fuera de propósito consignar en este artículo que aunque fuimos llamados á las casas consistoriales ese dia, no concurrimos, porque nos era extraña la autoridad que nos citaba en atencion á que en los parajes públicos apareció un Manifiesto, el dia ántes, en que el Sr. conde de Lorencez manifestaba estar esta poblacion bajo la salvaguardia francesa.

« Reconocido lo que llevamos manifestado, se vendrá en conocimiento que ni es ménos admisible la idea de habernos prestado á firmar un acta que implica una participacion en cosas que nos son extrañas en nuestra calidad de extranjeros; y por lo mismo creemos convenir á nuestra reputacion manifestar ser *falso* el que nosotros firmáramos el acta referida, dejando nuestro derecho á salvo para perseguir en juicio al que abusando de nuestro nombre nos ha hecho aparecer como partidarios, cuando somos, como ya digimos, extraños á la política del país y unicamente dedicados al trabajo.

« Sirvanse ustedes, pues, publicar estas lineas en su apre-



ciable periódico para conocimiento del público, por cuyo acto les vivirán reconocidos sus atentos y seguros servidores. »

« Luis VALDECILLA. — Pablo PASTOR. — Vicente QUIJANO. »

En su órden del dia fechada en Orizaba á 21 de Mayo de 1862, el Sr. general de Lorencez se expresaba en los siguientes amargos términos :

« ¡ Soldados y marinos !

« Nuestra marcha hácia Méjico ha sido detenida por obstáculos materiales que no debiais esperar encontrar, en vista de los informes que os habian sido dados : cien veces os habian repetido que la ciudad de Puebla os llamaba con todos sus votos y que su poblacion se agruparia á vuestro paso para cubriros de flores.

« Con la confianza inspirada por estas seguridades engañosas, nos hemos presentado delante de Puebla. Esta ciudad se hallaba erizada de barricadas y dominada por una fortaleza donde se habian acumulado los medios de defensa. »

Hé ahí los frutos de la influencia Almonte.

XXIII

OTROS HECHOS QUE PRUEBAN LA INFLUENCIA DEL GENERAL ALMONTE.

Aun cuando la *Opinion nationale*, fecha 29 de Julio de 1862, ha publicado una biografia sangrienta del general Almonte, no creemos que sea completamente exacta. Siempre nos habia inspirado respeto y simpatías ese sugeto. Si ahora lo combatimos, no es su persona la que atacamos — odiamos las personalidades — son sus actos. Ha cometido una gravísima falta. El tiempo de la expiacion ha comenzado.



El general Almonte, desde que llegó á Veracruz, trabaja por llevar á cima su proyecto de ganar prosélitos para la idea de establecer una monarquía. Dirigióse á un general fiel á sus deberes, el general García, y éste no sólo rechazó las ideas que se le proponían, sino que dió parte de lo que ocurría al general Zaragoza. Los que amen la lealtad en cualquier campo, no dejarán de aplaudir la conducta observada por el general García.

Pero hé aquí algunos documentos que figurarán en primera línea en este episodio de la historia mejicana, y que serán un eterno baldon para los traidores y un brillante timbre para los patriotas O'Horan y Negrete.

He aquí la interesante correspondencia que ha mediado entre Taboada, O'Horan y Negrete, á que se refiere nuestra correspondencia de Acapulco :

Campo sobre los Alamos, Mayo 7 de 1862. — Señor general don Tomás O'Horan. — Puebla. — Muy querido y antiguo compañero : No habia llegado aun el tiempo de hablarte con la seguridad que deseaba, y lo hago ahora ; al tomar esta resolucion me guian dos objetos : el primero es cumplir con el deber de buen Mejicano, y el segundo con el deber de la amistad. Comienzo por recordar mis sentimientos, y que ésto te sirva de base para juzgar de lo que paso á manifestarte.

« Yo conozco perfectamente tus ideas de orden y patriotismo : conozco tu deseos y tu nobles aspiraciones, y sé tambien que tu talento, tu actividad y decencia te colocarán siempre en los puestos dignos de soldados como tú. Esta conviccion me asegura de que habrás estudiado y comprendido ya la situacion tristísima de nuestro desgraciado país, sin encontrar entre nosotros mismos el remedio radical, ni mucho ménos esa paz, ese progreso y esa libertad tan decantadas. Estoy seguro de que tienes ya un doloroso



desengaño de las intenciones de nuestros prohombres, y no creo que hayas llegado nunca á concebir ninguna clase de esperanzas que aseguren nuestra nacionalidad é independencia, comprometida siempre por nuestras ambiciones personales, ridiculas y delirantes. Esta conviccion, repito, me hace dirigirte la presente para manifestarte lo que se manifiesta á un hermano, cuya felicidad se desea en circunstancias en que es preciso la union de los hijos para acudir al secorro de una madre moribunda. ¿Crees acaso, querido Tomás, que yo tan amante de mi patria, me habia de exponer á llevar en mi frente el horroroso epíteto de traidor?

« Permíteme intercalar esta importuna pregunta y déjame continuar el objeto de la presente. Tengo la más sincera confianza y el poder suficiente para asegurarte que la Francia no sólo no amaga bajo ningun punto de vista nuestra independencia, sino que tendiéndonos una mano amiga, se ha propuesto no retirarnos su proteccion hasta no consolidar un Gobierno mejicano, verdaderamente ilustrado y paternal, una paz duradera y una situacion indestructible. No creas, amigo mio, que siguiendo la rutina de nuestras revoluciones intestinas trato de seducirte; no, te haria muy poco favor y tendrias derecho para reprenderme muy severamente : empleo el language de la verdad y no el de la supercheria y el engaño; hablo con los hechos en la mano y una realidad clarisima te está demostrando que soy tu amigo, tu verdadero hermano; porque quiero que prescindas de esa efimera situacion, de ese más aun dudoso y triste porvenir, en que te han lanzado algunos puntillos de delicadeza; que veas lo que realmente tenemos delante y hagas á tu patria el único servicio que puede agradecer á sus hijos; estás en una posicion en que nadie te lo puede impedir; cuentas con toda esa ciudad, que te secundará



con el apoyo de siete mil Franceses, cinco mil Mejicanos armados y cuantos recursos necesites para declararte en favor de la justa y verdadera causa nacional. ¿Por qué seguir defendiendo un partido de personalidades, un partido destructor y sangriento, un partido que ha traído la nación á un abismo de fatalidades y de complicaciones tan peligrosas? Por qué seguir sacrificando más gente, si ya no hay pretexto legítimo ni razones que oponer á la verdadera oliva de paz que con la ayuda generosa de la Francia estamos presentando á la nación? Créeme sinceramente, amigo mio : ésta es la unica oportunity en que podemos prestar un positivo y fructuoso servicio á nuestra madre patria; dejemos por ahora nuestros intereses personales, nuestras divisiones políticas y toda clase de ilusiones para salvarnos : éstos son los momentos preciosos, los momentos de abnegacion y de verdadero patriotismo : no sigas más las huellas horribles de esos hombres obcecados en el crimen y la perversidad; toma tu espada y ofrécela sin recelo á la causa justa, humanitaria y salvadora, y porque esta protegida por una nación grande y poderosa, por una nación que marcha á la cabeza del progreso y de la civilizacion. Cree mis palabras, te repito; te hablo con la conciencia de un buen patriota, te hablo en nombre de la nación, de nuestra amistad y porvenir; y en ese nombre tambien te hago responsable de la sangre de nuestros compatriotas, sacrificados inutilmente, despues de haberte manifestado el noble, el grande y humanitario objeto de la nación que nos tiende su poder para salvarnos de una infalible perdición, de nuestra completa ruina.

« La conducta que han observado en esa con los heridos franceses, ha causado mucha indignacion en el ejército, que tenia preparada la continuacion de su ataque, pues nosotros hemos logrado contener todas las operaciones hasta



no recibir tu contestacion, pues yo he augurado que tú salvarias á esa pobre ciudad, y prestarias á tu patria el importante servicio á que te invito, sin temor de ser mal recibido por tí ni por ninguno que se llame verdaderamente Mejicano. Háblale á los amigos de la misma manera; manifiéstales que quedarán todos mejorados en sus empleos y de una manera vitalicia, en la inteligencia que ya es indudable el establecimiento de un Gobierno duradero, de orden y moralidad; y por último, tú puedes disponer desde el momento en que te decidas á prestar tan importante servicio, de cuantos recursos necesites para obrar, pues contamos con toda clase de elementos, y muy particularmente pecuniarios. No creo que te ofendarás al manifestarte ésto, supuesto que para todo se necesita dinero, y mucho más en el estado en que están ustedes por allá : contestáme inmediatamente y manda una persona de toda tu confianza á que hable conmigo en este campamento, y pueda yo mandarte lo que necesitas en oro ó en libranzas.

Te repito : que te habla un hermano, y tú tambien debes contestar como hermano; resuélvete mañana mismo y salva la situacion de esa hermosa y desgraciada ciudad : seguro de que conquistarás un verdadero laurel de gloria, y ocuparás el lugar que te corresponde por un servicio tan distinguido. Saluda á tu apreciable familia, y dispon como siempre del cariño invariable de tu hermano,

« ANTONIO TABOADA. »

« Puebla, Mayo 14 de 1862.

« *Señor don Antonio Taboada.*

« Antiguó amigo :

« Hoy he recibido tu carta de fecha 7, en el campamento frances de la hacienda de los Alamos; su contenido he



tenido que leerlo y releerlo y confrotar tu firma, para convencerme de que era tuya. Tu carta envuelve conceptos ofensivos para mí : bien persuadido estas de ello, porque me conoces perfectamente, y en tu citada anticipas las disculpas. La conciencia habla muy alto y á solas nadie miente. Nuestra antigua amistad, cuyos sentimientos se gravan en mi corazon, me prohíbe contestar los conceptos y proposiciones que envuelve aquella. Es preciso ahorrarse el profundo disgusto de hablar de algunas, por eso no te contesto párrafo por párrafo. Dos preguntas en toda mi contestacion : ¿ Si las columnas francesas que atacaron el 5 del presente el cerro de Guadalupe y nuestra línea de batalla, hubieran alcanzado una victoria y tomado alguna de nuestras banderas, la hubieran entregado á Almonte ó á tí, ó hubiera sido llevada á aumentar los trofeos del cuartel de Inválidos en Paris, qué sentimiento hubiera producido en tu corazon ver atravesar nuestras banderas prisioneras? Cuando el ejército francés se retiró de nuestros batallones que acababan de volver la espalda, cuando los primeros soldados de la Europa, esos zuavos, esos cazadores, llenos de merecidas cruces conquistadas en Crimea, en Italia y tantas otras partes, los viste huir delante de nuestros batallones, y los viste volver cabizbajos y avergonzados y los oíste referir su derrota, ¿ qué sentiste? ¿ Tu corazon no estaba henchido de orgullo nacional? Tócatelo y respóndete á tí mismo, pues esa es la contestacion que doy á tu carta:

« Los Españoles fueron los conquistadores de los Aztecas; el que más ó el que ménos de nosotros tiene algo de los primeros : por tanto los considerábamos como nuestros padres : sin embargo, los nacidos en Méjico no pudieron sufrir el Gobierno de la Península. Hidalgo levantó el grito de independenciam en Dolores : ¿ entre los que lo ayudaron no estaban tu padre, tus tios, y hasta las señoras de tu fami-



lia? ¿Morelos sostuvo la independencia y la selló con su sangre, por no tolerar, repito, que las bayonetas extranjeras imperaran en nuestro país? ¿Dónde están ahora el hijo de de Morelos y el vástago de la familia colaboradora de Hidalgo? ¡Triste contraste, ceguera inexplicable! están entre las huésteres que á la grito de viva el emperador, viva Francia, muera Méjico!! han avanzado el 5 de Mayo á arrebatarnos de nuestros batallones el pabellon de Iturbide.

« Te devuelvo los afectos de hermano, y ese interés con que tú me hablas, dándote el consejo siguiente : no deben faltarte recursos : por tanto, vete fuera de la República y cambiate de nombre. Hay errores en la vida, cuyo amargo torcedor dura cuanto ella : en este caso te encuentras. Dime el nombre que has de tomar, para que si queira mis cartas te sirvan de consuelo cuando llores el error que has cometido.

« Esta es la mejor prueba de amistad que puedo darte.

« T. O'HORAN. »

« Puebla, San Diego de los Alamos, Mayo 7 de 1862.

« *Señor don Miguel Negrete.*

« Mi estimado compañero,

« Los antiguos vínculos de fraternal amistad que nos ligan, y el conocimiento que tengo de sus opiniones firmes y acendrado patriotismo, me estimulan á dirigirle á usted la presente desde este campamento, que por una mala inteligencia tiene usted por enemigo, siendo así que es más amigo de la nacion mejicana y de sus buenos hijos, que aquel en que usted está sacrificando su bien adquirida reputacion y tal vez su apreciable sangre, por un senti-



miento ciertamente muy noble cual es el de todo patriota, de defender la nacionalidad de nuestra idolatrada patria; más no dudo que tan luego como usted se persuade de que el auxilio que tan bondadosamente nos ofrece la Francia, no tiene otro objeto que afirmar esa misma nacionalidad y apoyar un Gobierno nacional sólido, y que no esté sujeto á los vaivenes de nuestras revoluciones civiles y nos salve para siempre de la funesta absorcion de los Yankees; no dudo, repito, que usted, como buen Mejicano y como leal á sus principios, se pondrá al lado de sus compañeros, contribuyendo muy eficazmente, no sólo al triunfo de la buena causa, sino tambien á evitar el inútil derramamiento de la preciosa sangre de nuestros compatriotas, por defender bastardos intereses de unos cuantos zaragates que sacrifican á la nacion y á sus buenos hijos, tan sólo por su personal conveniencia.

« Los Mejicanos que venimos con el ejército frances, hemos podido lograr de éste, en gracia á la buena intencion que trae para con Méjico, que suspenda sus operaciones de ataque á esa plaza por algunos dias, miéntas nosotros agotamos los medios de conciliacion posibles; y nos ha movido á dar este paso, por una parte la persuasion que tenemos de que toda resistencia por la fuerza de Juárez, por obstinada y gloriosa que sea, será siempre impotente ante el gran poder y los elementos inmensos de la Francia, que hará efectivos en Méjico en el grado que demande y exiga esa misma resistencia, pues una vez empeñada en la lucha, su honor mismo la obliga á no cejar, y por otra parte la consideracion que abate mi espíritu de los incalculables males y profusion de sangre mejicana que esta guerra va á ocasionar. ¿ Y contribuirá usted, compañero, á semejantes desdichas por sostener á unos hombres á quienes usted ha combatido á mi lado, aunque



con más gloria y honor que yo, y por unos principios que no son los de usted, y que no pueden tampoco ser los de ningun hombre sensato y verdadero patriota? Permitame usted que me halague con la esperanza de que usted hará justicia á mi sinceridad y caballerosidad, y que me dará crédito cuando le aseguro que la Francia no trae otra mision que apoyar al partido de órden y decente de Méjico, para que establezca un Gobierno nacional sólido, y acabe para siempre ese partido inicuo y malvado, que no tiene otra bandera que la del pillaje y la destruccion, en beneficio de unos pocos que á fuerza de mentiras y calumnias atribuyen á la Francia miras indignas y á los Méjicanos que venimos con su ejército la villana docilidad de prestarnos á servirla de instrumento. Ruego á usted me crea cuando le aseguro que ésto es una infame impostura.

« Yo he traído amplísimos poderes firmados por todos los generales y jefes, para tratar con el general Almonte y ofrecerle sus servicios en el caso de que llegase á adquirir el convencimiento de que no se trataba de atacar la nacionalidad y la independencia mejicana, y al ofrecérselos por haber adquirido ese convencimiento, he sentido con toda mi alma no haber asociado el nombre de usted al de sus buenos compañeros. El mismo general Almonte me ha manifestado igual sentimiento, y me ha autorizado para que se lo manifieste á usted y le dé todo género de garantías y seguridades, no sólo de su aprecio, sino de que se lo considerará y mejorará en su empleo si usted, con las fuerzas de su mando, contribuye al triunfo de la buena causa y á minorar por lo demás el derramamiento de sangre; y al efecto me ha autorizado tambien para poner á disposicion de usted las cantidades que juzgue necesarias para facilitar sus operaciones en esa plaza, y para indemnizarle de los sacrificios que con tal objeto tuviese que hacer.



« Si para ello quisiere usted tener una conferencia conmigo ó con el mismo general frances, dígamelo en contestacion, citándome una hora y lugar. Sé que me dirijo á un caballero incapaz de faltar á las leyes del honor, y por eso me atrevo á semejante proposicion; y si usted quiere venir á nuestro campamento, se encontrará usted entre amigos, y si no quedare satisfecho y dispuesto á cooperar al triunfo de nuestra causa, podra volverse libremente, llevando nuestros sentidos abrazos y despedida.

« Medite usted bien, querido amigo, sobre la naturaleza de la causa que usted accidentalmente y por un funesto error está defendiendo; sobre la recompensa que los puros dan á los que les sirven bien y son honrados como usted; en la impopularidad é impotencia del Gobierno constitucional para sostenerse contra la opinion y las armas francesas y conservadoras unidas, y la suerte que usted correria triunfando éstas como tienen que triunfar, encontrándose usted en las filas vencidas. Soy un verdadero amigo de usted y me aflige esta consideracion; miéntras que teniendole á nuestro lado participará de la gloria de haber contribuido á la salvacion de nuestra patria y habrá asegurado para siempre su empleo tan costosamente ganado y el porvenir de su familia, dones que sólo puede dar un Gobierno sólido y de moralidad, protegido por la noble y generosa Francia, que nos presta para su establecimiento sus soldados y su dinero con prodigalidad!

« ¡Ojalá tenga el gusto de estrechar á usted en mis brazos siempre como su amigo, y una vez más como correligionario político, su afectísimo compañero que S. M. B.

ANTONIO TABOADA. »



« Señor don Antonio Taboada :

« Con indignacion me hé impuesto del contenido de la carta de usted, fechada en San Diego de los Alamos, el 7 del presente, porque en ella me invita usted sin rubor á que olvidando mi calidad de Mejicano, me alie con los traidores á su patria y con el ejército frances.

Quando usted se ha atrevido á dirigirme sus letras para inclinarme á cometer una infamia, es sin duda porque no conoce ni mis opiniones ni mi patriotismo, ni mucho ménos mis sentimientos. Yo no soy de esos hombres que se venden á todos los partidos, sino de los que se sacrifican á su patria, porque ella es ántes que todo. Así pues, intentar seducirme para que falte á mis deberes y para que traicione á mi patria, que siempre ha sido mi ídolo, con el objeto de que unos cuantos hijos desnaturalizados suyos, apoyados en las fuerzas francesas, hagan triunfar en la República sus bastardas aspiraciones, es tanto más imposible, quanto que tengo la determinacion resuelta de morir mil veces ántes que manchar mi nombre y mi memoria, transigiendo con los extranjeros. Esta resolucion la tienen tambien todos los Mejicanos, y creo que si los Franceses y ustedes, sobre todo, persisten en la misma idea de traernos la guerra, hundiremos al país en sangre; pero jamás será dominado por Francia ni por ninguna otra nacion, por poderosa que ella fuere. Parecerá ésto una paradoja, más si usted conoce el patriotismo y brio de los Mejicanos cuando se trata de su independencia, y si conoce tambien lo que vale un pueblo que quiere ser libre, entiendo que no calificará de fanfarronada lo que ya estamos probando á usted y á los Franceses.

« Dice usted que la Francia viene, como amiga y aliada de ustedes, á establecer en la república un Gobierno de orden, y que más se conforme con el partido que llaman



decente. En verdad que no alcanzo las miras de ustedes, porque si el objeto es fundar un Gobierno que sea aceptado por todos, es en el concepto que el actual no merece la confianza de la nacion, y en tal caso seria fácil derrocarlo sin necesidad de la proteccion extranjera, supuesto que es insostenible todo Gobierno que no se apoya en la opinion. Traer, pues, un ejército de Francia para hacer prevalecer en la República ciertos principios políticos, es un acto tan insensato y antipatriótico, cuanto que ha sublevado aun á los mismos que los profesan, y no será extraño que hasta la reaccion se nos una para contrariar esas miras de deshonra.

« Resumiendo diré á usted : que no pudiendo hallar frases en el language con que poder dar una digna contestacion, me conformo con decirle que evite volver á dirigirme sus letras ; que si yo discurría como partidario de tal ó cual opinion, con error ó sin él, esto era en el concepto de que los que contendian eran Mejicanos ; pero he visto á mi patria amenazada por el extranjero á quien invocan los traidores como á los defensores de sus llamadas creencias, derechos é instituciones ; y no he vacilado para decidirme acudiendo al llamamiento de la patria, porque ántes que partidario, soy Mejicano.

MIGUEL NEGRETE.

XXIV

DECRETOS FAMOSOS DEL GENERAL ALMONTE

Se censuraba que el Gobierno legítimo del Sr. Juárez, atacado por los reaccionarios y por los expedicionarios, en uso de su derecho, impusiese nuevas contribuciones, á que apelan todos los Gobiernos en igualdad de circunstancias. Pero los Plenipotenciarios franceses han hallado bien que



un individuo, sin más autoridad que la que se arroga, protegido por las bayonetas extranjeras, expida decretos de la peor especie en materias fiscales y de finanza. Así, el general Almonte, que sigue dragoneando en Veracruz de Presidente provisorio de Méjico, jefe sin subordinados, ha expedido dos decretos que son dos triunfos para el Gobierno constitucional. Por el primer decreto impone á todos los ciudadanos la obligacion de admitir los empleos, cargos ó comisiones para que sean designados por él ó por sus agentes. El que rehuse aceptarlos, será desterrado como *desafecto*, á ménos que no esté cargado de años ó que se halle enfermo. Por el segundo decreto, ordena la emision de 500,000 pesos en papel moneda, debiendo tener curso forzoso.

Estos decretos, sobre todo el segundo, han producido gran descontento. Los Franceses residentes en Veracruz han protestado, y el comandante de la plaza, M. Roze, habia suspendido la circulacion de los billetes. El Sr. Almonte persistia en mantener su decreto, invocando sus derechos soberanos.

Aun cuando el Sr. Almonte, en su famosa proclama, habia prometido á la ciudad de Orizaba eximirla de todas las exacciones de la guerra, no ha sido así; y bajo el régimen Franco-Almonte, á la infeliz ciudad se le ha impuesto una contribucion de 50,000 pesos.

A los decretos mencionados del dictador Almonte se debe agregar uno nuevo y DIGNO DE ELOGIO, *cela va sans dire* : el dictador ha tenido á bien expedir, el 7 de Junio, un decreto por el cual se gravan con una contribucion de 2 0/0 todas las propiedades urbanas y rurales de Veracruz, contribucion pagadera dentro del término de siete dias. Los extranjeros habian elevado una protesta en forma á sus respectivos Cónsules.

Hé aquí algunas muestras de los actos políticos del titu-



lado Presidente provisorio y « corredor de candidaturas monárquicas : »

« *Don Juan Almonte, general de division, jefe supremo interino de la Nacion mejicana, á sus habitantes, hago saber :*

« Que, en uso de las ámplias facultades de que me hallo investido por el plan proclamado en Córdoba, he tenido á bien decretar y decreto la siguiente ley :

« Art. 1º. — Todos los Mejicanos en ejercicio de sus derechos de ciudadano están obligados á aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confiera el jefe supremo de la Nacion, y los gobernadores de los departamentos en los límites de sus atribuciones.

« Art. 2º. — Las excusas y renunciaciones sin causas legítimas y justificadas, serán calificadas como delito de desafección al Gobierno y al nuevo régimen establecido.

« Art. 3º. — Son causas legítimas para excusas y renunciaciones : la edad sexagenaria y las enfermedades crónicas, que impidan absolutamente el desempeño del cargo ó comision.

« Art. 4º — Los que sin causa legítima y justificada se excusaren de admitir ó desempeñar el encargo ó comision para que fuesen nombrados, incurren en la pena de extrañamiento de la República por el término de seis meses á dos años, que irremisiblemente aplicará el jefe supremo de la Nacion y gobernadores de los departamentos en su caso.

« Art. 5º. — Los gobernadores darán cuenta por el Ministerio de gobernacion al supremo Gobierno del uso de las facultades que esta ley les concede en cada caso que ocurra, llevando á ejecucion sin perjuicio la aplicacion de la pena.

« Publíquese, imprímase, circúlese y désele el debido cumplimiento.

« Dado en Orizaba, á 1º de Junio de 1862.

« JUAN N. ALMONTE.



« *El subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Gobernacion, Lic. D. Manuel Castellanos.*

« Y lo comunico á V. E. para su debido y puntual cumplimiento.

« Orizaba. Junio 2 de 1862.

MANUEL CASTELLANOS.

« *Excmo. Señor gobernador del departamento de...* »

El segundo decreto ordena la emision de billetes nacionales por la suma de quinientos mil pesos. Hé aquí el texto de este decreto :

« Art. 1°. — Se emitirán 770,000 títulos nacionales de un valor total de 500,000 pesos. Se emitirán 70,000 billetes del importe de cinco pesos, 100,000 billetes de un peso, 200,000 billetes de dos reales y 400,000 billetes de un real.

« Art. 2. — Dichos billetes nacionales circularán en toda la República como moneda corriente por el valor fijado.

« Art. 3. — La aceptacion de los billetes nacionales es obligatoria en todos los pagos que el Gobierno y los particulares tengan que hacer, sea en todas las compras, sea en las transacciones comerciales.

« Los artículos 4 y 5 arreglan el modo de circulacion de los billetes para el caso en que el valor del billete dado en pago excediere al valor de la cosa vendida.

« Art. 6. — Los que rehusaren vender mediante el pago en billetes nacionales, ó encareciesen, con el fin de no recibir los billetes, los objetos destinados al consumo, ó aquellos que establezcan diferencias de precios para su mercancía segun se efectuare el pago en dinero ó en billetes, perderán por este sólo hecho, en favor del comprador, el objeto ú objetos pedidos por via de compra é incurrirán además en una multa doble del valor de estos objetos.



Una tercera parte de la multa será concedida al denunciante y las otras dos terceras partes ingresarán en la caja municipal de la localidad.

« Art. 7. — Los billetes nacionales serán admitidos en todas las aduanas de tierra y mar y en todas las oficinas de recaudacion de la República por la mitad de los derechos y contribuciones, sea cualquiera la clase ú denominacion. La otra mitad será pagada en moneda corriente de oro, plata ó cobre.

« Art. 8. — Todo empleado que rehusare admitir los pagos segun los términos y condiciones que preceden será destituido.

« Art. 9. — El Gobierno decretará, llegado el caso, la época y el modo de amortizacion de los billetes nacionales.

« Dios y la ley.

« Orizaba, 18 de Junio de 1862.

« ALMONTE. »

Al publicar este decreto en Veracruz, donde Almonte ha fijado su residencia, todos los almacenes, casas de comercio, hoteles y cafés han cerrado sus puertas. Una protesta firmada por gran número de habitantes, y entre otros por todos los residentes franceses, fué entregada á los Cónsules, así como á M. Roze que manda en la plaza de Veracruz.

M. Roze ha suspendido provisionalmente la circulacion del papèl moneda y pedido al general Lorencez la revocacion del decreto. Los almacenes han vuelto á abrirse; pero Almonte, que no parecia dispuesto á hacer caso de las órdenes del comandante frances, anunciaba á la salida del correo que iba á volver á poner en circulacion los billetes. En este caso, la poblacion estaba muy resuelta á cerrar de



nuevo los almacenes, y de esta situacion puede resultar un conflicto muy lamentable.

Los almacenes de Méjico y otras ciudades del interior se hallan desprovistos de todo, pues los expedicionarios continuan apoderados de las Aduanas, y el general Almonte expide decretos prohibitivos de todo comercio.

El representante de la Gran Bretaña se ha visto obligado á pasar el siguiente despacho á sus subordinados :

« Méjico, Junio 17 de 1862.

« Señor,

« Ayer tarde recibí su Nota del 9 del corriente, junto con los documentos incluidos en ella ; los más importantes son las copias del decreto y de la orden dadas por el llamado Gobierno del general Almonte ; el primero autorizando la emision de papel moneda hasta la cantidad de 500,000 pesos para reemplazar el metálico, cuya circulacion escasea tanto en la plaza de Veracruz, y la segunda obligando al comercio de la misma á pagar á la Aduana de dicho general, el 20 0/0 sobre los derechos llamados de mejoras materiales, y el 15 0/0 de los denominados adicionales sobre todas las mercancías importadas desde el día 11 del corriente.

« Ni el general Almonte, ni los que mandan en su nombre, han recibido el poder que ejercen de ninguna autoridad legal mejicana de ninguna clase, y por consiguiente los Franceses son, en mi opinion, indirectamente responsables de los abusos á que usted se refiere, tanto por querer sostener las absurdas pretensiones de Almonte, cuanto por haber entregado á sus partidarios la aduana de Veracruz, en lugar de retenerla en su poder, despues de que la plaza fué evacuada por las tropas españolas, cuyos jefes tuvieron á



su cargo su administracion miéntas el puerto fué ocupado por las fuerzas unidas de las tres Potencias.

« Atendidas esas circunstancias, si se insistiese en cualquiera de los actos de que usted se queja, deberá usted entenderse con la principal autoridad francesa de la ciudad ; y ante ella, si fuese necesario, deberá usted presentar su protesta en debida forma, para que retire la proteccion que está concediendo á una partida de gente que, sin ese apoyo, no podria hacer tanto mal en nombre de un Gobierno de burlas, cuya existencia es ignorada en muchos puntos de la República, que la opinion pública rechaza de un extremo á otro del país donde es conocido, y que sólo impera en dos ciudades en que las bayonetas francesas lo sostienen ; que el puñado de hombres que forman ese supuesto Gobierno se arrojan una autoridad que no tienen ni merecen, y por cuyo medio tratan de atropellar los derechos, no sólo de sus conciudadanos, sino tambien de los comerciantes extranjeros residentes en el país y que se hallan bajo la proteccion del Gobierno y de las leyes que se ultrajan y á las que se pretende desafiar á la sombra de una proteccion extranjera que jamás debió haberseles concedido.

« Tengo motivo para creer que la legacion española ha enviado á su Cónsul, en Veracruz, las intrucciones necesarias para que observe la misma conducta que yo le recomiendo á usted seguir, y espero que sus esfuerzos unidos inducirán al comandante de aquella plaza á tomar las medidas convenientes para poner un término á tan escandalosos abusos.

Firmado : C. LENNOX WYKE. »

En otra Nota del mismo Sr. Wyke, dirigida al Cónsul inglés de Veracruz, dispone, de acuerdo con el Sr. encargado de negocios de España, que los derechos que sobren,



despues de entregar á los tres interventores las sumas que corresponden á sus naciones respectivas, en virtud de los tratados y convenios celebrados con el Gobierno de esta República, se depositen en la caja comun, de la que tienen llaves separadas los interventores, y que sean guardados allí dichos sobrantes hasta que llegue el tiempo en que se pueda hacer un reparto equitativo entre las tres Potencias, que decidirán entónces del uso que debe hacerse, de dichos fondos.

XXV

CALUMNIAS FORJADAS CONTRA LOS MEJICANOS, Y DESMENTIDAS CON HECHOS DE LA MAS ALTA SIGNIFICACION.

Antes como durante la guerra, los enemigos de los Mejicanos han inventado las más atroces calumnias contra los ciudadanos de esa República y contra las autoridades constitucionales.

Ya se decia (*Constitutionnel* de 22 de Julio de 1862), que algunos prisioneros franceses habian sido quemados vivos por las tropas mejicanas; ora que los heridos recibian inmediatamente el *coup de gráce*; mucho se habló acerca del robo de las medallas cuando el ataque de Guadalupe, etc.

En cuanto á las medallas, el hecho ocurrió así : al empezar el ataque contra Guadalupe, los Franceses dejaron sus sacos al pié de la altura, y cuando los Mejicanos triunfaron, los soldados de la República se apoderaron de los efectos abandonados por el enemigo. Cuando el presidente Sr. Juárez tuvo noticia de que algunos soldados franceses habian perdido sus medallas, dió orden para que inmediatamente fuesen devueltas á los valientes lidiadores de Crimea, de Magenta y Solferino. Ese documento está redactado en térmi-



nos dignos y nobles, y revela una verdadera estimacion por los adversarios.

Por lo que hace á los Franceses quemados vivos, la *Patrie* misma desmintió tan enorme calumnia; el general Zaragoza no sólo ha tratado con las consideraciones debidas á los prisioneros y heridos, sino que les ha puesto en libertad, sin exigir canje, sin pedirles que se abstuvieran de acto alguno de hostilidad. Los mismos prisioneros se muestran agradecidos por el buen trato que recibieron en el campo enemigo, y de ello dá cuenta el *Moniteur* de 1° de Setiembre.

Constantemente hemos combatido esas guerras fratricidas que han desacreditado á las Repúblicas latino-americanas é impedídoles avanzar en la vía del progreso. Hoy más que nunca anatematizamos esas lides sangrientas, en que mueren sin gloria y estérilmente centenares de ciudadanos; hoy más que nunca, porque la independendencia de esas Repúblicas está en peligro; pero tambien siempre hemos sostenido sus derechos, hemos dado á conocer cuanto les honra. Por otra parte, todo pueblo ha pasado por los mismos ó más duros trances que esos Estados. El individuo como las naciones necesitan de un elemento indispensable para desenvolverse y progresar : tiempo. La Europa, si quiere el bien de esos países, para sacar los inmensos beneficios con que brindan esas ricas comarcas, no debe enviar bayonetas y expediciones, sino representantes diplomáticos que respeten siempre el Derecho de gentes, inmigrados que lleven allá sus industrias, sus capitales, y que, en vez de especular con las desgracias del país, apliquen su actividad á la obra de la produccion.

Se habia dicho que Méjico era un país bárbaro, y ese país bárbaro ha mostrado suma generosidad con los prisioneros y los heridos que han caido en poder de los constitucionales.



Los Mejicanos rivalizan de celo por asistir á los primeros y curar á los heridos. En medio de los odios que engendra la guerra, los barbaros Mejicanos han continuado tratando con benevolencia á los extranjeros. Así, con hechos, deben contestar á las acusaciones apasionadas de sus detractores.

Los Franceses residentes en Puebla han dirigido al general Tápia la siguiente carta :

Puebla, Mayo 9 de 1862.

« Excmo Señor general :

« Los que suscribimos, habiendo presenciado todas las delicadas atenciones con que se hallan rodeados los prisioneros franceses, y muy particularmente los heridos, venimos á cumplir con un sagrado deber, manifestando á S. E. cuánto ha commovido nuestro corazon una conducta tan noble y generosa de parte del Gobierno hácia nuestros compatriotas, que los azares de la guerra han hecho caer prisioneros ó se encuentran heridos; autorizados por un especial favor de S. E. á visitar y auxiliar á nuestros desgraciados compatriotas, somos los fieles intérpretes de los sentimientos de gratitud que los animan por los cuidados esmerados que reciben.

« Sirvase S. E. admitir, á nombre de todos nosotros, la expresion sincera de nuestro agradecimiento, como tambien la presentamos á los señores facultativos, practicantes y oficiales de ejército que visitan diariamente á los enfermos, dandoles verdaderas pruebas de simpatia.

« Reiteramos á S. E. las expresiones de consideracion y respeto de sus atentos servidores.

« Victor NÉRON, Agustín BINOCHÉ, E. Eugenio LAFENETRE, Camilo CUPIER, E. LAMARQUE, L. NEGRIÉ, Bernardo ABADIE, Charles RELANCH, Luis TOUSSAINT, Emilio



RAYMON, Emilio ROBERT, Paul CLAIRIN, Simon BEGUE-
 RISSE, G. PETERS, René VALADIÉ, Adrian VALADIÉ,
 E. LARRE, Juan TERRAD, Alfredo LEROUX, Emilie DIECH,
 E. NAUDE, JOSÉ S. VILLARES, IMBERTE, F. BEGUERISSE,
 J.-F. FIOGER, Pedro BEGUERISSE, P.-M. VALADIÉ.

« *Al Excmo Sr. general don Santiago Tápia, gobernador
 y comandante general del Estado.* »

El general Tápia ha contestado en términos corteses y
 llenos de sentimiento, expresando que la misma conducta
 observarían todos los Méjicanos. Al concluir su carta dice :

« Esto prueba á la faz del mundo civilizado que
 Méjico, forzado á defendérsese de una agresion injustificable,
 no ha perdido sus simpatías por la nacion francesa, aun
 cuando deplora el error de sus gratuitos enemigos, que ha
 puesto á la República en la necesidad de sostener con las
 armas su independendencia y su decoro. »

En San Luis, el general Ortega excitó á los vecinos aco-
 modados de esa ciudad para que contribuyesen á los
 gastos de la guerra y otros Varios extranjeros, los señores
 Pitman, Chabat hermanos, Daviés, Eguillor, Pereda, Ruiz
 Dosal y C^a, Laguera, Muridas y C^a, Muriel, Gutiérrez Cas-
 tillo y C^a, Hernandez, etc., ofrecieron lo que se pedia y aun
 todas sus propiedades, si necesario fuera. Ese acto de
 nobleza lleva consigo todo elogio.

De una hoja mejicana tomamos el siguiente párrafo :

« El superior tribunal de justicia de Jalisco dispuso se
 practicase una informacion de todos los súbditos franceses
 residentes en aquel Estado, con citacion de los Cónsules,
 Vice-Cónsules ó Síndicos de los ayuntamientos, en las muni-
 cipalidades en que no existen representantes de la Francia,
 para saber qué tropelias han sufrido desde que existen en la
 República de Méjico, por qué autoridades ó funcionarios de



la administracion pública, en qué épocas, si han hecho reclamaciones y sí se las han atendido. De setenta y dos ciudadanos franceses, que segun el registro oficial residen en dicho Estado, excepto tres, que con el pretexto de la libertad que se les advirtió tenian para declarar ó exponer lo que tuvieran por conveniente, se negaron con ignorancia ó con malicia á contestar la sencilla y franca pregunta acordada, y otros tres que no se encontraron, todos manifestaron con imparcialidad y con justicia — que ningunas tropelias han sufrido por las autoridades de Méjico; que los que han tenido que pedir justicia contra ciudadanos del país ó de otras naciones, la han recibido cumplida; que si han sufrido en sus intereses y aun en sus personas, algunos de ellos, por ocasion de la guerra intestina, sus males han sido al par de los que han soportado los mismos Mejicanos y sin culpa de las autoridades y jefes: y por último, que si por razon de contribuciones ó por las consecuencias mismas de la guerra tienen hechas reclamaciones particulares, lo han verificado por conducto de sus Cónsules, y no encuentran motivo por ahora para asegurar que no se les haga justicia, pues están pendientes de resolusion. »

La *Patrie* del 18 de Junio reproducia una correspondencia en la cual se injuria á los Mejicanos de una manera nada excusable. Pero despues de haber dicho que « los Mejicanos se portan bien *tras de las barricadas, cuando los oficiales las dejan,* » el corresponsal, por un *lapsus calami*, hace un elogio de esos patriotas americanos; dice asi : *Es satisfactorio decir que los extranjeros no son molestados; los Franceses mismos pueden dedicarse á sus negocios sin ser personalmente molestados.* » Esto quiere decir, en buenos términos, que los Mejicanos no son esos salvajes á quienes el mismo corresponsal injuria tanto, puesto que aun en medio de la guerra respetan y consideran á *sus huéspedes*.



Con los *salvajes* Mejicanos siguen tratando casi todas las naciones civilizadas, y los principales diarios de ámbos mundos manifiestan á cada instante que tienen simpatías y estimacion por esos *bárbaros*.

La Bélgica ha celebrado un tratado con el Gobierno del Sr. Juárez. Prusia sigue en buenas relaciones con la República.

XXVI

BATALLAS Y COMBATES

La Francia es la primera nacion militar del mundo; sus tercios han salido victoriosos en los más rudos combates, en las batallas más formidables. El Frances tiene naturalmente algo de militar, de orador y de cómico. Como militar, la excelente organizacion de los ejércitos, la disciplina severa que en ellos se hace observar, los sólidos estudios que estan obligados á hacer los jefes y oficiales, el sentimiento de dignidad personal, el amor profundo á la Patria. la esperanza de obtener honores y condecoraciones, todo esto hace irresistible la carga de los batallones franceses, que se lanzan al combate alegres y serenos.

Por qué fatalidad se lanzan las huéstes francesas en guerras como la emprendida contra la República mejicana! Sienta bien á la magnánima y noble Francia el acometer empresas como la de ayudar á la independenciam de la América anglo-sajona, dar auxilio á la Grecia, sostener los derechos de la Polonia, defender la integridad del imperio otomano, emancipar la Italia; pero ella deja de ser lo que es cuando va, en virtud de falsos informes, á atacar á un pueblo débil y desgraciado, empobrecido y diezmado por las guerras civiles.

Sin embargo, ese pueblo que ama su libertad é indepen-



dencia y el honor de su bandera, aun cuando empobrecido y casi exhausto de fuerzas y recursos, no cuenta el número ni la calidad de sus enemigos, y al ver invadido su territorio y alejada toda esperanza de una solución pacífica, se apresta á la lid, requiere el acero, enciende la mecha de sus cañones, y aguarda sereno á su terrible adversario :

« Que siempre
De quien se atreve más el triunfo ha sido :
Quien no espera vencer, ya está vencido. »

La primera función de armas ocurrió el 28 de Abril de 1862; los Franceses atacaron las tropas mejicanas, que tenían posiciones en las Cumbres; las desalojaron; les tomaron veinte prisioneros, y en el campo quedaron varios muertos y heridos.

El día 5 de Mayo se desquitaron los Mejicanos : en el punto que impropriamente se ha llamado « fortificaciones » de Guadalupe, los tercios mejicanos rechazaron las tropas francesas.

El parte que del hecho de armas dá el general mejicano Zaragoza, es digno de un valiente y de un hombre de corazón; no hay en él nada de fanfarronería ni de huecas palabras, y al hacer justicia á sus soldados, habla como se debe de sus bravos adversarios.

« EJÉRCITO DE ORIENTE. — GENERAL EN JEFE. »

« Después de mi movimiento retrógrado que emprendi desde las cumbres de Aculzingo, llegué á esta ciudad el día 3 del presente, segun tuve el honor de dar parte á usted. El enemigo me seguía á distancia de una jornada pequeña, y habiendo dejado á retaguardia de aquel la segunda bri-



gada de caballería, compuesta poco más de 300 hombres, para que en lo posible lo hostilizara, me situé, como llevo dicho, en Puebla. En el acto, di mis órdenes para poner en un regular estado de defensa los cerros de Guadalupe y Loreto, haciendo activar las fortificaciones de la plaza que hasta entónces estaban descuidadas.

« Al amanecer del día 4, ordené al distinguido general ciudadano Miguel Negrete, que con la segunda división de su mando, compuesta de 1,200 hombres, lista para combatir, y á su mando, ocupara los expresados cerros de Loreto y Guadalupe, los cuales fueron artillados con dos baterías de batalla y montaña. El mismo día 4, hice formar de las brigadas Berriozabal, Díaz y Lamadrid, tres columnas de ataque, compuestas : la primera, de 1,082 hombres; la segunda, de 1,000, y la última de 1,020, toda de infantería, y además una columna de caballería con 500 caballos, que mandaba el C. general Antonio Alvarez, designando para su dotación una batería de batalla. Estas fuerzas estuvieron formadas en la plaza de San José hasta las doce del día, á cuya hora se acuartelaron. El enemigo pernoctó en Amozoc.

« A las cinco de la mañana del memorable día 5 de Mayo, aquellas fuerzas marchaban á la línea de batalla que habia yo determinado, y verá usted determinada en el croquis adjunto : ordené al C. comandante general de artillería, coronel Ceferino Rodríguez, que la artillería sobrante la colocaria en la fortificación de la plaza, poniéndola á disposición del C. comandante militar del Estado, general Santiago Tápia.

« A las diez de la mañana se avistó el enemigo, y despues del tiempo muy preciso para acampar, desprendió sus columnas de ataque, una hácia el cerro de Guadalupe, compuesta como de 4,000 hombres, con dos baterías, y otra



pequeña de 1,000, amagando nuestro frente. Este ataque, que no habia previsto, aunque conocia la audacia del ejército frances, me hizo cambiar mi plan de maniobras y formar el de defensa, mandando en consecuencia que la brigada Berriozabal, á paso veloz, reforzara á Loreto y Guadalupe, y que el cuerpo de carabineros á caballo fuera á ocupar la izquierda de aquellos para que cargara en el momento oportuno. Poco depues, mandé al batallon Reforma, de la brigada de Lamadrid, para auxiliar los cerros, que á cada momento se comprometian más en su resistencia.

« Al batallon de zapadores de la misma brigada le ordené marchase á ocupar un barrio que está casi á la falda del cerro, y llegó tan oportunamente que evitó la subida á una columna que por allí se dirigia al mismo cerro, trabando combates casi personales. Tres cargas bruscas efectuaron los Franceses, y en las tres fueron rechazados con valor y dignidad; la caballeria situada á la izquierda de Loreto, aprovechando la primera oportunidad, cargó bizarramente, lo que les evitó reorganizarse para nueva carga.

« Cuando el combate del cerro estaba más empeñado, tenia lugar otro no ménos reñido en la llanura de derecha que formaba mi frente.

« El C. general Diaz, con dos cuerpos de su brigada, uno de la de Lamadrid con dos piezas de batalla y el resto de la de Alvarez, contuvieron y rechazaron á la columna enemiga, que tambien con arrojo marchaba sobre nuestras posiciones; ella se replegó hácia la hacienda de San José, donde tambien lo habian verificado los rechazados del cerro, que ya de nuevo organizados se preparaban unicamente á defenderse, pues hasta habian claraboyado las fincas; pero yo no podia atacarlos porque, derrotados como estaban, tenian más fuerza numérica que la mia : mandé por tanto



hacer alto al C. general Diaz, que con empeño y bizarría los siguió, y me limité á conservar una posición amenazante.

« Ambas fuerzas beligerantes estuvieron á la vista hasta las siete de la noche, cuando emprendieron los contrarios su retirada á su campamento de la hacienda de los Alamos, verificándolo poco despues la nuestra á su línea.

« La noche se pasó en levantar el campo, del cual se recogieron muchos muertos y heridos del enemigo, cuya operacion duró todo el dia siguiente; y aunque no puedo decir el número exacto de pérdidas de aquel, sí aseguro que pasó de mil hombres entre muertos y heridos, y ocho ó diez prisioneros.

« Por demás me parece recomendar á usted el comportamiento de mis valientes compañeros : el hecho glorioso que acaba de tener lugar patentiza su brio y por sí sólo los recomienda.

« El ejército frances se ha batido con mucha bizarría; su general en jefe se ha portado con torpeza en el ataque.

« Las armas nacionales, C. Ministro, se han cubierto de gloria, y por ello felicito al primer magistrado de la República por el digno conducto de usted, en el concepto de que puedo afirmar con orgullo que ni un sólo momento volvió la espalda al enemigo el ejército mejicano durante la larga lucha que sostuvo.

« Indicaré á usted, por último, que al mismo tiempo de estar preparando la defensa del honor nacional, tuve la necesidad de mandar á las brigadas O'Horan y Carbajal á batir á los facciosos que en número considerable se hallaban en Atlizco y Matamoros, cuya circunstancia acaso libró al enemigo extranjero de una derrota completa, y al pequeño cuerpo del ejército de Oriente de una victoria que habria inmortalizado su nombre.



« Al rendir el parte de la gloriosa jornada del día 5 de este mes, adjunto el expediente respectivo, en que constan los pormenores y detalles expresados por los jefes que á ella concurrieron.

« Libertad y reforma.

« Cuartel general en Puebla, á 9 de Mayo de 1862.

« J. ZARAGOZA. »

¿ Qué hicieron las corporaciones y autoridades mejicanas, despues del triunfo obtenido? Esos *salvajes* publicaron proclamas y dictaron órdenes por los que aconsejaban tratar con todo miramiento á los Franceses, y sobre todo á los prisioneros, y los ciudadanos se disputaban el honor de prestar auxilios á los prisioneros.

El Ayuntamiento de Méjico, en su proclama del 9 de Mayo, decia :

« Ya os lo tiene recomendado el Ayuntamiento, y os conjura hoy de nuevo á que obreis así con todos los extranjeros que residen en nuestro país, pero muy especialmente con los prisioneros de guerra. Un hombre en la desgracia es un objeto sagrado, y sólo es de cobardes ó salvajes insultar á un valiente que se vé rendido. No salga, pues, de vuestros labios ni un sólo baldon para los vencidos, ni hagais accion ninguna con ellos que pueda envilecerlos. Pensad que el mundo entero tiene fijas en nosotros sus miradas : recordad que os han calumniado calificándoos de bárbaros ; y seguid como hasta aquí, probando con hechos irrefragables, que no sólo sois dignos por vuestro valor de medir vuestras armas con los aguerridos soldados de la vieja Europa, sino que formais un pueblo verdaderamente culto y civilizado, que es acreedor al respeto de las demás naciones. »



El Ministro de la guerra daba las siguientes órdenes :

« El ciudadano Presidente ha visto con particular satisfaccion las medallas y cruces pertenecientes á individuos del ejército invasor que usted remitió á ese ministerio; pero su noble corazon no puede ménos de enternescerse contemplando la intensa y muy justa pesadumbre que debe haber causado á los dueños de aquellas condecoraciones, distintivo y premio debido al valor heróico, su perdida en un lance de armas de no ménos valor individualmente por parte de ellos, sino por los azares de la guerra, en que tambien merece respeto y consideracion el valor desgraciado. En consecuencia, se ha servido disponer, y tengo yo la satisfaccion de comunicarlo á usted para su cumplimiento, que todas las condecoraciones que en el calor del combate arrancaron nuestros soldados á sus bravos vencidos, heridos ó prisioneros, les sean devueltas en nombre y como testimonio de consideracion al valor del ejército de Oriente y de la generosa nacion mejicana, considerándose que los desgraciados que las hubieran merecido por hechos distinguidos, cuya memoria es superior á la misma muerte, no las desmerecen en ninguna manera, porque sumisos y debidamente subordinados, han venido á nuestro suelo á traernos una guerra inicua y loca, de cuyo origen y consecuencias seran responsables los que la provocaron. »

Al recibirse en Paris la noticia del desastre de Guadalupe, el Gobierno ordenó que al punto se enviassen refuerzos al ejército expedicionario, y pidió nuevos créditos al Cuerpo legislativo, que al punto los acordó á la unanimidad.

Era preciso, se decia, tomar desquite del revés de Guadalupe, como si la guerra no fuese una série de azares.

Acerca de este punto, M. Favre decia, en la sesion del 26 de Junio :



« Se habla de desquite, Señores : esa es una palabra impia cuando no se tiene de su parte el derecho. pues no puede existir gloria cuando está separada de la justicia ; y en ese juego terrible que se llama la guerra, es un crimen pronunciar semejante palabra y decir que es preciso ofrecer la vida de los hombres en holocausto á un vano amor propio. Los soldados de Sebastopol, de Solferino y de Magenta saben muy bien que pertenecen á esa raza que jamás retrocede ante el peligro, que muere cuando la patria y el honor lo exigen. Por eso, el volver á Francia despues de esa expedicion de Méjico, no es rebajar su carácter.

« Pero otra vez lo digo : si no quereis que vuelvan, es preciso que avancen.

« Yo sé perfectamente, y nadie aquí lo duda ménos que yo, que la Francia es bastante fuerte, bastante grande, bastante poderosa para triunfar de todos los obstáculos que se le oponen. Irá á Méjico : nada es más sencillo, sacrificando hombres y dinero. Pero éste es un caso que debeis meditar mucho. ¿Teneis derecho para hacer semejantes sacrificios? ¿Hay delante de Dios un fin que os absuelva? Y si teneis dudas sobre esto ¿qué seria si no duderais? Por de pronto, ya lo veis, es absolutamente necesario comprometerse en una empresa, tras de la cual lo que hay de más funesto, sabedlo bien, es la victoria. Ese Gobierno que habreis inaugurado, tendreis que sostenerlo. Vosotros mismos lo reconocéis, en eso está la base de vuestra política, en que os coloca en un terreno tan movedizo, que todo se desmorona cuando la espada de la Francia se aleja. Seria preciso que su proteccion fuera eficaz y duradera, y para que fuera duradera y eficaz, seria menester inscribir en nuestro presupuesto ordinario 30 millones de gasto ; seria menester sostener un ejército de ocupacion de tres ó cuatro mil soldados en Méjico mismo, y acaso diez mil ó quince mil en el interior. Hé



ahí los sacrificios que tenéis en perspectiva, sacrificios que pueden ser permanentes, si, por una obstinacion imperdonable, persevera el Gobierno en la fatal resolucion en que se ha empeñado (y si no reconoce, cosa que honra á los Gobiernos como á los individuos), que ha cometido un error, y que le parece más conveniente retroceder que dar un paso más hácia adelante.

« Además, el Gobierno frances ha hecho ya esta experiencia por primera vez en Villafranca. »

Una voz. Despues de haber conseguido victorias.

M. JULIO FABRE. « El honor y la palabra de la Francia estaban empeñados, y la paz fué celebrada cuando la obra no estaba aun concluida; el interés nacional lo exigia, vosotros lo habeis proclamado así : todo debe ser sacrificado á este interés nacional. No sé por qué, en verdad, seria permitido, cuando la fortuna pública se halla disminuida, cuando estamos bajo el peso de *deficits* sucesivos, pedir á nuevos impuestos, con los cuales siempre es penoso sobrecargar á la nacion, los recursos indispensables para llevar á cabo una empresa cuyo objeto serio no podria explicarse.

« Por mi parte, no quiero asumir semejante responsabilidad. Protesto con todas mis fuerzas contra la politica que me obliga á ello, é igualmente hago fervientes votos por una pronta solucion que libre á la Francia de este embarazo.

« Yo reconozco, Señores, que esta expedicion habrá tenido por consecuencia resfríar vuestras relaciones con las grandes Potencias, con las cuales nos importa tener excelentes relaciones. Esa expedicion habrá despertado la desconfianza en los Estados- Unidos, y habrá comprometido nuestra influencia en la América del Sur. Pero es política cuerda saber borrar y reparar sus faltas en vez de agravarlas con una imprudente obstinacion.



« Por otra parte, Señores, permitidme decirlo al terminar, del mismo mal puede resultar el bien; cuanto más duras son las pruebas, mayor es la enseñanza que sacan de ellas los pueblos. La prosperidad y la gloria los deslumbran y á veces les hacen perder hasta el sentimiento de su justicia, Por eso permite Dios que teñgan sus dias nefastos.

« La Francia, que se jacta de ser gobernada por instituciones representativas, comprenderá que es peligroso para ella dejarse comprometer en las grandes cuestiones de política exterior, sin que los otros cuerpos del Estado sean préviamente advertidos y consultados. Tras de pasajeras agitaciones, se ha echado en brazos del principio de autoidad, al cual ha abandonado sin fiscalizacion efectiva el cuidado de darla el órden de que estaba ansiosa. Ha sucedido lo que sabeis.

« El poder, inquieto en su aislamiento, ha recurrido un dia á la Nacion entera, y comprendiendo que podia debilitarse, ha querido asociarse á su accion.

« Hé ahí, Señores, lo que ha sucedido con vuestras prerogativas, las cuales han sido aumentadas; y esto se ha evidenciado más desde el momento en que se os ha atribuido una verdadera preeminencia en todas las cuestiones que se refieren á la distribucion de la fortuna pública.

« Todo eso, Señores, seria vano é ilusorio si, sin vuestro consentimiento, fuese posible lanzar á la Francia en empresas que comprometerian su porvenir entero.

« Por lo que respecta á mí, espero que esta leccion no será perdida, y que ésta es la última vez que asisto á este espectáculo de la Asamblea de representantes de un gran país obligada á deplorar faltas que no ha cometido y reducida á estériles expresiones de pesar y á votos impotentes. »

El 18 de Mayo fué un dia nefasto para la República mejicana : atacadas á la vez las fuerzas constitucionales por



las de los traidores y los expedicionarios, en una posicion en que no podian maniobrar, fueron, no arrolladas, sino diezmadas.

La descripcion será corta, luego vendrán los comentarios, cortos tambien, muy á pesar nuestro.

Despues de la funcion de armas del 5 de Mayo, en Guadalupe, el ejército frances se retiró á Orizaba y el mejicano, bajo las órdenes del general Zaragoza, se escalonó sobre el camino de San Agustin del Palmar á Alcutzingo.

El general Tápia fué colocado en observacion cerca de este último punto, situado en la parte baja de las Cumbres, teniendo á su disposicion dos cuerpos de caballería, de San Luis y de Morelia. Proponiase observar los movimientos de Márquez, que con una fuerza numerosa de ginetes se esforzaba por reunirse á las tropas francesas.

El 18 de Mayo, muy temprano, el general Tápia recibió aviso del movimiento que hacia Márquez, que desembocaba en la *Barranca Seca*; y al instante se puso en marcha para atacarlo.

Barranca Seca, que está á seis leguas de Orizaba, forma una especie de embudo de media legua de diametro, cercado de montañas inaccesibles y con una estrecha abertura del lado de Orizaba. Una colina domina toda la posicion. En el fondo del embudo, en frente de la entrada, las montañas se hallan separadas por un camino, que sólo da paso à un ginete. Por tan difícil sendero penetraron las fuerzas de Márquez.

El general Tápia llegó con sus fuerzas, poco numerosas, á ese sendero y halló las de Márquez, en el fondo, formadas en batalla. La lucha empezó al punto. Eran las nueve de la mañana. El general Tápia envió á pedir refuerzos al general Negrete. Marquez los pidió á los Franceses. A las cuatro de la tarde, despues de haber lidiado, el general Tápia recibió



un refuerzo de 1,100 infantes. Una parte penetró en el sendero y empezó de nuevo la lucha. La otra quedó guardando las salidas. El combate siguió terrible, encarnizado. Márquez estaba ya para ser destrozado, cuando á las cinco de la tarde aparecieron 2,000 Franceses, divididos en tres columnas (los partes oficiales de origen frances hablan sólo de 500 hombres). Eran zuavos, cazadores de Vincennes, soldados del 99° de línea, — los más terribles soldados del ejército frances. Se apoderaron de la colina, de las salidas del sendero, y la lucha tomó un caracter más acentuado. No habló el cañon, y poco se hizo oír la fusilería : fué un combate cuerpo á cuerpo, al arma blanca. Los Franceses lucharon con esa furia que les es peculiar. Los Mejicanos, en número inferior, segun el general Tápia 1 contra 2 1/2, lidiaron con ese valor que engendra el amor á la patria y á su independencia y dignidad. Al frente tenian bravos enemigos que combatir y tambien hombres que habian olvidado sus deberes de Mejicanos...

El general Tápia, en tan desigual contienda, perdió 50 0/0 de sus tropas. Márquez perdió 600 hombres. Los Franceses... el parte oficial ha hablado, y no podemos tal vez publicar las cifras que se nos comunican.

La noche puso término á esa carnicería. Los Mejicanos se retiraron á las posiciones que ocupaban por la mañana. Los Franceses regresaron á Orizaba, acompañados de su aliado Márquez y de su caballería.

El 19, el ejército del general Zaragoza avanzó hacia Alcatzingo, habiéndosele reunido una nueva brigada de Oajaca, fuerte de 1,800 hombres. Los Franceses, segun se nos comunica, se fortificaban en Orizaba.

Así, Márquez, el que invadió la Legacion británica, el que sacó de ella 600,000 pesos, el que ha perseguido á los extranjeros y ha hecho guerra cruda al Gobierno de su



patria, el ejecutor del Francés Lacoste, el mismo que fué calificado de *fiera* por M. de Saligny, ese mismo ha combatido como aliado de los Franceses, que han ido á Méjico á pedir reparacion de las violencias cometidas por un Gobierno que no es del Sr. Juárez!

En Méjico se esperaba de un momento á otro al general Ortega, con 7,000 hombres de los Estados de Zacatecas, San Luis y Aguas-Calientes. Tambien se hallaban en ruta los contingentes de Colima y de Durango. El ejército del Norte no baja de 7,000 hombres, y el general Comonfort (que ha olvidado sus rencillas al tratarse de la patria) se pone á la cabeza de esas tropas.

El 13 de Junio volvieron á sufrir otro descalabro las fuerzas republicanas.

Los generales González Ortega é Ignacio Zaragoza habian reunido bajo sus órdenes cerca de veinte mil hombres dispuestos á morir defendiendo el honor de su Patria. El 12 de Junio, el general Zaragoza emprendió movimientos ofensivos sobre Orizaba; estableció su cuartel general en la hacienda de Tecamalucan, más acá de las cumbres de Acultzingo. Contando con la victoria, pues sus disposiciones estaban perfectamente tomadas, quiso dar una muestra de humanidad, proponiendo al jefe de las fuerzas francesas una capitulacion, cuya base era la evacuacion del territorio de la República por las tropas invasoras.

El señor general conde de Lorencez dió una respuesta que él mismo llama evasiva.

El 13, el general Zaragoza avanzó hasta el Ingenio, á cuatro kilómetros distante de Orizaba, miéntras que el general Ortega ocupaba con su division el cerro de Borrego, que domina aquella ciudad. En la noche del 13 al 14, los Franceses, siempre alerta y vigilantes, sorprendieron á los Mejicanos acampados en Borrego, quienes, imprudentemente



confiados, se habian entregado á las dulzuras del sueño. Entró en juego la bayoneta, tronó el fusil, y las tropas del general Ortega tuvieron que retirarse. El general Zaragoza, al tener noticia de lo acaecido, y viendo frustradas todas sus combinaciones, creyó prudente replegarse otra vez al Ingenio.

Pero para conocer bien las circunstancias de lo ocurrido, bueno será transcribir el parte del general Zaragoza :

« General en jefe :

« En cumplimiento de vuestras órdenes relativas al ataque de Orizaba, las divisiones y brigadas principiaron sus movimientos respectivos; pero, por causas que hasta el presente ignoro, el general Jesus González Ortega no ocupó la altura del Borrego á las once y media de la mañana del 13, que era la hora designada para un ataque combinado en la Angostura, paso que se le habia mandado forzar, porque desde alli podia atacar con ventaja el flanco derecho del enemigo, que se apoyaba en la misma altura. Esta operacion debia dar por resultado asegurar las operaciones del ataque, porque el enemigo se veia reducido al perimetro de la ciudad. No habiendo sido ocupado el cerro del Borrego hasta la una de la tarde, no se tenia ya tiempo para hacer replegar al enemigo y establecer el nuevo campamento con toda seguridad.

« Me retiré con el resto del ejército á una milla detrás, cubriendo mi derecha con la brigada Antillon, mi izquierda con la division Berriozabal, y el centro la division Negrete, colocada á retaguardia como columna de reserva, con veinte cañones en ambos lados del camino. Aplacé el ataque hasta el amanecer para coordinar mejor la ejecucion de las operaciones, mandando al general J. Ortega que atacase y llamase la atencion del enemigo sobre su flanco derecho, al amanecer y cuando se rompiese el fuego de la artillería.



« Desgraciadamente, según los datos que he recibido de diversos oficiales dispersos de la división Ortega, á consecuencia de un descuido, el enemigo sorprendió una parte de la división en la oscuridad de la noche y la desalojó del punto mencionado. En vano se esperó su cooperación para la hora designada del ataque. Nuestro fuego de artillería no produjo el efecto deseado, porque el enemigo estaba cierto de que tenía un flanco seguro, y hasta se atrevió, merced á esta confianza, á enviar contra mi línea una columna que fué completamente rechazada.

« Durante el resto del día, sólo se sostuvo por intervalos el fuego entre la artillería y los tiradores de infantería de una y otra parte.

« Hemos sufrido la pérdida de 18 á 20 heridos, la mayor parte de gravedad, entre otros algunos oficiales y el general Santiago Tápia, que recibió en esta acción una leve herida en el pié.

« Las circunstancias anteriormente mencionadas me impedían llevar adelante el ataque, que con tales condiciones podía ser funesto á nuestras armas, y me retiré al Ingenio, donde me propongo esperar al enemigo para combatirlo más ventajosamente. Sin embargo, si continúa en Orizaba, me situaré en puntos convenientes para acantonar mis tropas.

« Libertad y reforma.

« Cuartel general de Ingenio, 14 de Junio de 1862.

« ZARAGOZA. »

Les Mejicanos perdieron en aquella sorpresa de 400 á 500 hombres.

Pero las tropas de los dos generales mencionados, unidas al ejército del Oriente, habían vuelto á ocupar sus posiciones.



El *Constitutionnel* del 10 de Agosto, al entonar su canto épico en honor de la gran batalla del Cerro de Borrego, pinta con los más tristes colores la situacion del Gobierno constitucional de Méjico : segun ese diario, el general Zaragoza sólo tiene ya 8,000 hombres, pues los 12,000 restantes han desertado ó han abrazado la santa causa de Almonte; el guerrillero Buitron se halla á las puertas mismas de la capital; Jalisco, Durango, Chihuahua, Zacatecas, Mazatlan, etc., se han pronunciado contra el Gobierno. Esto es ir muy á prisa en materia de noticias; pero por otra parte ya es ir despacio, pues hace una quincena que los diarios oficiosos, como los llaman aquí, anunciaron la caida del régimen constitucional y el establecimiento de un Gobierno provisional. Estos escritores olvidaron la ley de las gradaciones.

En Méjico se esperaban 2,000 hombres enviados de Guadalajara, así como 4,000 fusiles y pertrechos de guerra que habian llegado de San Francisco al puerto de Manzanillo.

El Sr. general Uraga habia sido nombrado jefe del ejército del interior.

Los habitantes de Tlacotalpan recibieron á balazos á los emisarios que les enviaba el general Almonte para convertirlos á su santa causa

A pesar de lo que dice el *Constitutionnel*, el Congreso del Estado de Chihuahua ha llamado á las armas á los ciudadanos, y estos se aprestan á tomarlas en defensa de sus hogares, su bandera y su libertad.

El Vice-Cónsul de España en Orizaba fué desterrado por el general Almonte, por el delito de haber defendido á sus nacionales. Esta noticia nos la comunican de Méjico y además la hallamos registrada en la *Opinion nationale* del 31 de Julio.



Entre Méjico y el Perú se ha celebrado un tratado de amistad y comercio.

El 31 de Mayo quedaron cerradas, de acuerdo con lo que dispone la Constitucion, las sesiones del Congreso. En ese acto solemne, el Presidente pronunció un discurso, del cual tomamos los siguientes párrafos :

« Rota la Convencion de Lóndres, la guerra es sólo con una de las potencias que suscribieron aquel pacto , y existen fundadas esperanzas de que con las otras dos pronto se restablezcan nuestras relaciones bajo el pié de mútuo interés y de franca y cordial amistad.

« Méjico mantiene buenas relaciones con las otras potencias europeas, y el Gobierno acaba de ratificar un tratado liberal y reciprocamente ventajoso con el reino de Bélgica, en el que queda elevado al rango de pacto internacional el principio de la libertad de conciencia proclamado por nuestra revolucion progresista, y del que pueden aprovecharse en nuestro inmenso territorio los hijos de todas las naciones.

« De las paises de América. con los que nos unen vinculos de fraternidad, Méjico recibe continuas pruebas de simpatía, y puede decirse que todo el Continente se siente amenazado por la injusta agresion que nosotros tenemos que rechazar. ¡ Plegue á Dios que el triunfo de Méjico sirva para asegurar la independenciam y respetabilidad de las Repúblicas hermanas !

« El hecho sólo de haber terminado el Congreso de la Union sus periodos de sesiones y de estar en él representados todos nuestros Estados, habla muy alto en favor de la estabilidad de nuestras instituciones y del apoyo que encuentran en la libérrima voluntad de nuestros conciudadanos.

« No se interrumpirá esta marcha regular de la Repú-



blica en la senda del orden y de la libertad : el pueblo está ya convocado á nuevas elecciones; procederá, el Gobierno lo asegura, con la más amplia é ilimitada libertad, y sabrá inspirar sus deseos y sus aspiraciones á los distinguidos ciudadanos á quienes honre con el cargo de representantes. »

El C. Linares, presidente del Congreso, contestó en términos convenientes, finalizando su discurso con estas palabras :

« Al retirarse el Congreso que cierra hoy sus sesiones, se congratula con el Gobierno supremo por el valor y patriotismo de que los Mejicanos han dado tan brillantes pruebas, y abriga la esperanza de que, bien dirigidas estas virtudes, serán bastantes para hacer á esta nacion respetable é impondrán temor á los invasores y á los traidores que pretenden someterla al yugo de la esclavitud. El Congreso deja en manos del ejecutivo un inmenso poder para afrontar la situacion crítica que el país atraviesa, y no teme que el Gobierno abuse de esta suma de facultades; sus actos anteriores son una garantia de los futuros, y la política que ha adoptado hace esperar que todas sus miras se dirigirán á la felicidad general. Concluye, pues, el Congreso sus tareas, elevando á la Providencia sus más fervientes votos porque conceda á los actuales gobernantes la satisfaccion de haber salvado á la patria, y con ella los principios de la libertad y la reforma. »

El 17 de Mayo, el comandante de l'*Eclair* dirigió una Nota al Sr. Gobernador del Estado de Campeche, en la que le anuncia que en adelante quedará suspendida toda comunicacion entre el puerto de Campeche y el resto del litoral mejicano; y que semejante estado de cosas no cesará *sino cuando la autoridad del general Almonte haya sido solemnemente proclamada en Campeche.*



El Sr. gobernador P. Garcia ha contestado á esa Nota en términos dignos, pero firmes, y protesta que no cederá sino ante la fuerza; observando que la fuerza no es el derecho.

El *Esprit Public* dice que el comandante de la cañonera francesa *Grenade* se ha apoderado de los buques campechanos y ha ordenado al comandante militar de Campeche que reconozca la dictadura Almonte. El comandante militar contestó negativamente y con toda energia. Segun el mismo diario, la *Grenade* inundó de proyectiles, durante tres dias, aquella ciudad.

Los reaccionarios van de capa caída : en Santa fué derrotada la banda de Lozada.

300 hombres de Mejia se han presentado á las autoridades constitucionales. En Jalisco, varios jefes de bandas se han sometido.

El 18 de Julio, el coronel Manuel Quesada atacó de improviso las avanzadas francesas del Ingenio : mató dos hombres, hirió otros dos y se apoderó de algunas mulas.

El 20 de Julio, las guerrillas atacaron un descamento de Franco-Mejicanos, entre Tejeria y Rancho Nuevo, y tomaron algunos prisioneros, entre ellos el nombrado Cárlos Bisse.

Los almacenes, en Méjico y otras ciudades del interior, se hallan desprovistos de todo, pues los Franceses continúan apoderados de las aduanas, y el general Almonte dá decretos prohibitivos de todo comercio.

La division del general Negrete, fuerte de 3,500 hombres, debia tomar posiciones en Napalucan, entre Puebla y Jalapa.



XXVI

MÉJICO HA PROGRESADO A PESAR DE SUS CONSTANTES
GUERRAS CIVILES

A pesar de esas constantes agitaciones, de esas lides sin fin, Méjico, como las demás Repúblicas latino-americanas, ha progresado en todo.

El Sr. Don Manuel Payno, en un folleto en que rebate con gran fuerza de lógica las apasionadas aseveraciones del Sr. Pacheco, dice :

« Los aranceles más liberales y módicos para el comercio, el plan general de estudios, las leyes de libertad de imprenta, el arreglo de la deuda exterior (causada únicamente por el partido español), la liquidacion y consolidacion de la interior, la recluta voluntaria, la organizacion del ejército, la propagacion de los escuelas de primeras letras, la destruccion de los monopolios fiscales, el telégrafo, los ensayos de ferro-carril, la escuela de artes, las leyes de colonizacion, en una palabra, multitud de disposiciones administrativas de incuestionable utilidad que no se han podido variar ni destruir, ni aun con el empuje de las mismas revoluciones. »

A lo cual deben agregarse las grandes reformas que establecen el matrimonio civil, la libertad religiosa y muchas otras.

En cuanto á industria y comercio, Méjico no ha progresado cual debia; pero ha progresado indudablemente. Ahí están los cuadros estadísticos que lo demuestran.

En las ciencias, las artes, las bellas letras, la historia, etc., Méjico cuenta con ilustres representantes : los señores Ramos Arcipe, Cañedo y Gómez Pedraza, oradores elo-



cuentas que figuraron en las Cortes españolas en 1812 y 1820, y que más tarde han desempeñado altos cargos en su nación; los dos Garay, versados en la ciencias económica y de crédito público; el señor Guevara, teólogo y canonista profundo; Morales y Espinosa de los Monteros, distinguidos jurisconsultos; Garro, diplomático altamente estimado en Europa; Gómez Pedraza, Tornel historiadores de crédito, etc.

En la patria del célebre Alarcon, han conquistado fama Gorostiza, el reformador del teatro español moderno; Pesado y Carpio, poetas religiosos y sentimentales; el satírico Ochom; Calderon, autor de buenas comedias; Rodriguez Galvan, notable por su drama el *Favorito del Virey*; Prieto, Ortega, Tagle, Esteva, Lafragua, y muchos otros que han descollado en la poesía lírica.

En las ciencias exactas y en la ingeniatura, los Mejicanos han adelantado mucho, pues no pocos han venido á seguir estudios serios á Francia y Alemania.

La suerte está echada. Méjico atraviesa una terrible época de prueba; pero tales son los obstáculos de todo género que se oponen á la realizacion de los planes contra su independencia, que no dudamos se conserve ésta, aún cuando sufran algunos reveses las armas de la República.

Volvemos á recomendar el plan de Union americana que publicámos en Febrero de 1861, y que en principio ha sido aceptado con entusiasmo en todas las Repúblicas del Nuevo Mundo.

Preciso es tambien no dar de mano el establecimiento de un periódico redactado en frances y publicado en Lóndres ó Bruselas, que tenga por exclusivo objeto dar á conocer



esos Estados bajo el aspecto político, industrial y comercial, promover la inmigracion, las empresas industriales, y, sobre todo, sostener con teson los derechos de esas Naciones colocadas bajo el amparo de la ley internacional y frecuentemente tratadas como pueblos bárbaros.

La situacion actual en que se hallan las Repúblicas latino-americanas debe estimularlas á dar cima á la realizacion de una obra que hace mucho tiempo recomendámos : la publicacion de una *Historia de la diplomacia europea y norte-americanaa en la América latina*. Si cada Gobierno suministra los documentos que se refieren á cada una de las reclamaciones pecuniarias y otras que se han hecho en esos Estados desde que se consumó su independencia, la obra será escrita y publicada en español, frances é inglés.

Paris, Setiembre 22 de 1862.

FIN DEL TOMO SEGUNDO



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

INDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO SEGUNDO

	Páginas.
UNION LATINO-AMERICANA	1
I. Introduccion	3
II. Confederacion y Federacion. — Lo que ha sido la Federación en la América anglo-sajona y en la América latina	7
III. Convulsiones de la América latina, naturales en la infancia de los pueblos.	11
IV. La Liga latino-americana se realizó durante la guerra de la Independencia. — ¿Es posible hoy? ¿Qué carácter tiene?.....	15
V. El proyecto de Burke. — La idea Boliviana.....	18
VI. Primeras bases de la Union latino-americana por medio de Tratados. — Convocatoria del Congreso de Panamá.....	20
VII. Reunion del Congreso de Panamá en 1826. — Sus trabajos y cómo terminó.....	25
VIII. Tentativas hechas desde 1831 hasta 1840 para efectuar la reunion del Congreso americano.....	31
IX. Nueva reunion del Congreso americano celebrado en Lima, en diciembre de 1847. — Trabajos de ese Congreso; crítica de esos Tratados.....	33
X. Tentativas hechas en 1857 para formar una Liga latino-americana, y celebracion del Tratado continental entre Chile, Perú y el Ecuador. — Cómo aceptaron ese Tratado las demás repúblicas. — Nota curiosa del Sr. Elizalde.....	36
XI. Proyectos de fusion de las cinco Repúblicas de la América del Centro en un sólo Estado	45
XII. Lo que es la verdadera doctrina de Monroë. — Falsas interpretaciones que le han dado MM. Buchanan, Mason, Cass, Soulé, Brown, etc. — Peligros que acarrearía para la América latina el triunfo de los Estados del Sur en la América anglo-sajona.....	47



XIII. La diplomacia inglesa y norte-americana, por demasiada habilidad, cae en sus propias redes, para honra y provecho de la América latina. — Tratados Clayton-Bulwer, Ouseley-Jerez, Clarendon-Herran, etc.	55
XIV. Convocatoria para el Congreso de 1864. — Notas de los diversos Gobiernos latino-americanos. — Inauguración de las sesiones del Congreso.	60
XV. Bases propuestas por el autor de este escrito para la formación de una Liga latino-americana. — Conclusión.	65

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FORMACION DE UNA LIGA
LATINO-AMERICANA.

<i>Primera época</i> : 1824; Congreso de Panamá.	73
<i>Segunda época</i> : 1847; Trabajos del Congreso reunido en Lima.	85
<i>Tercera época</i> : 1856 y 1862; algunas de las piezas relativas al Tratado continental.	191
<i>Cuarta época</i> : 1864; piezas relativas á la convocatoria y reunion del Congreso de 1864; trabajos de ese Congreso.	221

IMPORTANTE CUESTION DE DERECHO DE GENTES : ¿ <i>Vn Gobierno legitimo es responsable por los daños ocasionados á los extranjeros por las facciones?</i>	259
--	-----

CONSIDERACIONES SOBRE LA INJUSTIFICABLE INTERVENCION
EN MÉJICO :

I. Reclamaciones francesas.	321
II. La cuestion es de dinero, no de dignidad.	330
III. Contradicciones de algunos diarios ministeriales.	331
IV. Los sacudimientos de la América-latina.	334
V. El Gobierno del Sr. Juárez y el Sr. Ministro de Francia.	339
VI. En la hipótesis de que las reclamaciones contra Méjico fueran todas justas, ¿ habia motivo para apelar á medidas coercitivas? Y pudiendo en derecho apelar á ellas, ¿ se han observado las formas más usuales entre Naciones que están bajo el amparo de la ley internacional?	340
VII. La guerra que se hace contra Méjico no es justa ni conveniente. Será ruinoso, bajo todos puntos de vista, para la Francia.	343



VIII. Explanacion de un párrafo anterior : el Gobierno del Sr. Juárez no se ha negado á pagar las deudas contraidas por sus predecesores, ni á dar satisfaccion por las violencias cometidas por el partido que se adueñó de la capital y de la Administracion.....	349
IX. El Gobierno del Sr. Juárez es el representante de la legalidad en Méjico, es decir de la legitimidad.....	351
X. El Gobierno frances reconoce al Gobierno del señor Juárez para lo que le conviene; lo desconoce cuando se trata de negociar con él.....	357
XI. ¡Qué horror! El Gobierno de Méjico decreta impuestos!	359
XII. Proyectos de monarquía. ¿Han existido?.....	360
XIII. ¿Quiénes son los monarquistas en Méjico?.....	380
XIV. Los que aspiran por regenerar á Méjico.....	391
XV. Convencion de Lóndres.....	394
XVI. Preliminares de la Soledad.....	397
XVII. Violacion de los preliminares de la Soledad.....	402
XVIII. Se declara rota la buena inteligencia entre los aliados.	409
XIX. Ejecucion del general Robles.....	410
XX. Cuestion de derecho de asilo. — Almonte conducido de Paris á Méjico bajo el amparo de la bandera francesa : Va á conspirar á Méjico, y se declara apoyado por la Francia. — Paralelos.....	413
XXI. El Sr. conde de Reus.....	424
XXII. Los Mejicanos y el general Almonte..	427
XXIII. Otros hechos que prueban la influencia del general Almonte.....	429
XXIV. Decretos famosos del general Almonte.....	440
XXV. Calumnias forjadas contra los Mejicanos, y desmentidas con hechos de la más alta significacion.....	447
XXVI. Batallas y combates.....	452
XXVII. Méjico ha progresado, á pesar de las constantes guerras civiles.....	471





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

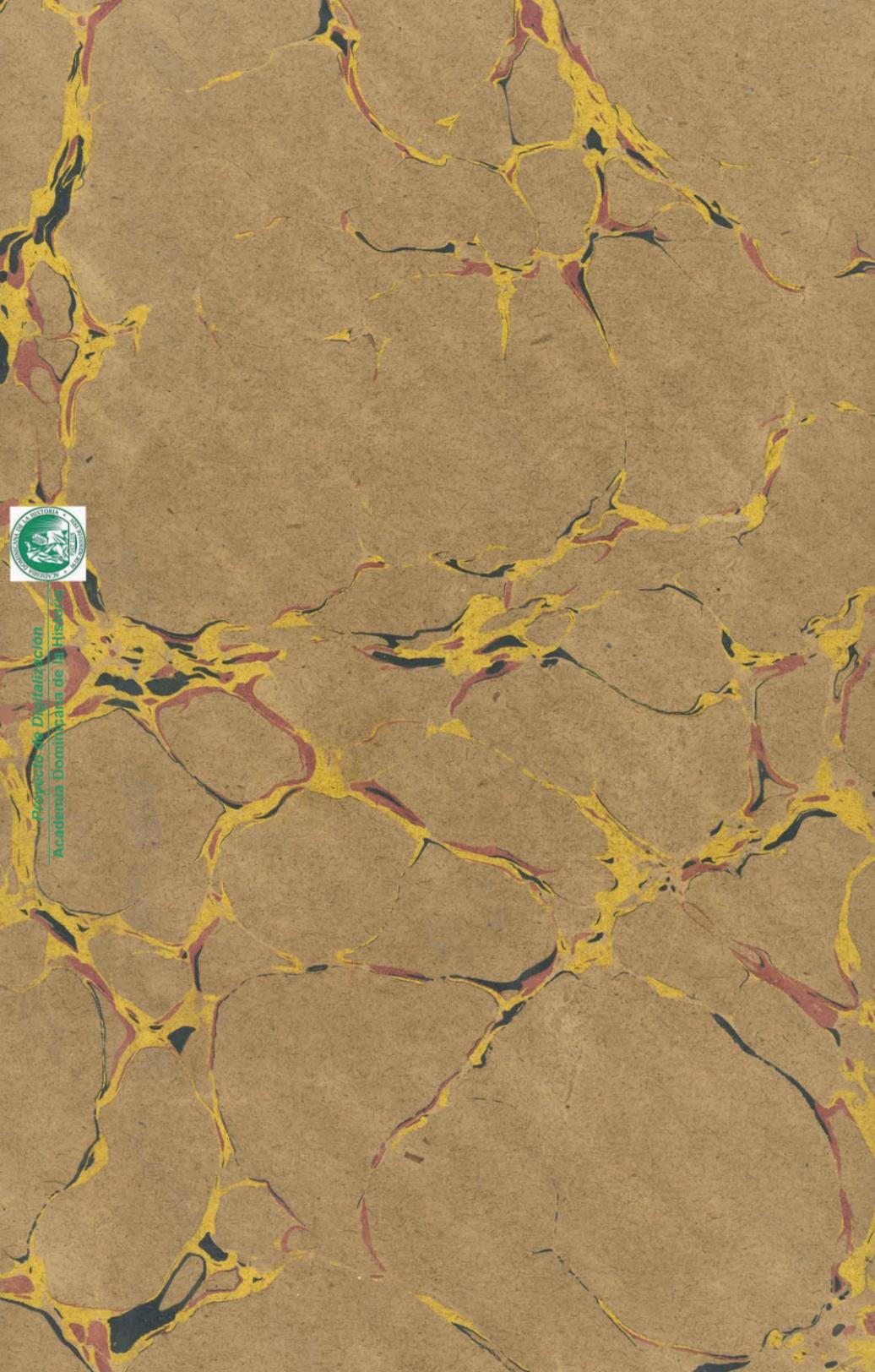
ERRATAS MAS NOTABLES DE ESTE TOMO SEGUNDO

Páginas.	Lineas.	Dice.	Debe decir.
268	15	<i>Tienen lugar.</i>	<i>Ocurren.</i>
317	7	1859.	1861.
324	20	<i>Zuloaga.</i>	<i>Zuloaga.</i>
335	9	<i>La emerita.</i>	<i>La cruenta.</i>
336	18	Y lo que <i>passa.</i>	Y lo que <i>ocurre.</i>
338	2	<i>Esfuercense.</i>	<i>Se esfuercen.</i>
343	5	<i>Es ruinosa.</i>	Será ruinosa.
346	17	Fueron los hombres de ese partido, los que.	Fueron los hombres de ese <i>partido</i> los que.
353	9	Dejo acéfala á la República.	Dejó acéfala la República.
355	11	<i>Se regularizó</i> la situación.	<i>Se modificó</i> la situación.
359	28	Se vé <i>desposeido.</i>	Se vé <i>despojado.</i>
364	5	Y no me <i>costaba</i> trabajo.	Y no me <i>costaria</i> trabajo.
364	24	Y hemos debido examinar.	Y <i>que</i> hemos debido examinar.
365	26	Compuesto de esa parte sana;	Compuesto de esa parte sana,
405	28	Al Gobierno mejicano, acerca.	Al Gobierno mejicano acerca.
414	4	Pero el <i>asilado.</i>	Pero el <i>refugiado.</i>
415	9	Gobierno <i>provisorio.</i>	Gobierno <i>provisional.</i>
415	21	Para ese <i>asilado.</i>	Para ese <i>refugiado.</i>
416	19	<i>Monarquizar.</i>	<i>Imponer la monarquía.</i>
434	6	Le <i>gravan.</i>	Le <i>graban.</i>
436	27	Y <i>exiga.</i>	Y <i>exija.</i>
441	5	Presidente <i>provisorio.</i>	Presidente <i>provisional.</i>
457	9	Y autoridades mejicanas, despues.	Y autoridades mejicanas despues.

Donde diga : *tramite, extracto, docil, unicamente, francés, etc.*, léase : *trámite, extracto, dócil, únicamente, frances, etc.*

Paris. — Imprenta Nueva (asociacion obrera), 14, calle des Jeûneurs.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia